516 69-04

Ayuntamiento de LEZO

AÑO DE 1770-1846

Sección E *Libro núm.* 1

Negociado 8 *Expediente núm.* 1

Serie IV *Folios*

ASUNTO

RELACIONES CON VARIOS

EXPEDIENTE

HIDALGUIAS.- Memoriales y escrituras relacionados con la inclusión de los suscribientes en la matrícula de hijosdalgo de la Universidad y con su admisición a los empleos honoríficos mediante la demostración posesoria de los necesarios millares.

En la Sala de las Casas del Concejo y ayuntam.to
de esta N.e y Leal Vniuersidad de Lezo a seis de Sept.e
de mil setecientos y ~~treinta y nueve~~ despues de Celebra
da la misa popular de la Yglesia Parroquial de ella le
Juntaron los Señores Juan Ygnacio de Lugani Cap.n
Ygnacio Carlos Fontarra? de Aguirre y Ramon de Beri
Rodoreda que como la mayor y mas Sarrapante de qua
tro Capitulares de que se compone el Ylustre Concejo Justi-
cia politico economico y militar de esta dha Vniuersi-
dad y Juntam.to con dho mro D.n Ygn.o Antonio de Da
xaxaure Juan Nuñez de Haro exerta Juan Cruz
de Landa de Feliz de Haro exerta Fran.co de Aguirre B.
cenio de Aguirre Juan Bap.ta de Aguirre Rodoreda
de Haro exerta Gabriel de Echaniz Gregorio de Haro
y Sev.n de Olaciregui vecinos Concejantes de los Casa
dos Nobles hijosdalgo de esta dha Vniuersidad y es-
tando asi Junto y Congregado representando vn mesmo
dial de Ygn.o Aguirre, y Ygn.o Fran.co de Aparzechea Mayor
dom del Juez del Pueblo que estan presente personal
mente en este dho dia mes y año de la fecha y el dho S.r Te-
N.te y Sgl Lugar de Lezo = Ygn.o Aguirre
y Ygn.o Fran.co de Aparzechea hizo de v. v. como de

Npoto dizen que han sido Vecinos de Valoria y noble
za de sangre en la Provincia hasta hoy dia de la Ciud.
de Puentenava encontradicion fuio con ella con V. S.
y con el N.e Lugar del Paiage por termino de Fran.co
Navarra de Sanzoteca en.s real y del numero de la
expresada Ciudad Finalmente con un Padre Fph Ant.o
de Apezechea y habiendo fundado sucesion
y descendencia de la Casa Solar de Apezechea por la
linea paterna como tambien en la pureza de Sangre y de
mas Requisitos de la materia observados Sentencia
de Vista a vuestra favor en diez y nueve de Henero vlt.o
declarandoles por nobles Hijos dalgo para que fuesen
admitidos a los Cargos onorificos de N.S. y demas Pueblos
de esta Prov.a y posteriormente sepuso su aprovacion y se-
llo mayor por la Diputacion como parece de los autos q.e
exiven. Y Respecto de que el expresado Fph Ignacio de Apez-
echea de q.e a fallecido poco a vn cumplio con la pose en
sion o manifestacion de dha Valoria lo executan
los exponentes como su hijo legitimo habido en theresa
de Lizardi Lizarazu y muger legitima.
Suplican a V.S. que habiendo por echa

dha Ydalguía y auer de viuir tener les porta
les hijosdalgo y por Cumplido con las disposiciones
de los fueros desta Mui N.e Prov.a mediante la citada
su aprouacion dada en veinte y dos de Febrero dho.
y que al tiempo comprecentacion de los millares R.-
quesidos por ordenanza municipal se le admita a los
oficios onorificos que se confieren a los demas hijosdal
go matriculados en su matrícula. Así lo esperan
de la Justificacion de V.S. = Por mí y por mis hem.os Fph-
Joaquin = Fph stp.r de Olazabal y Echeverria =
Y
Y sus mrdes enterados deste memorial y de la Ydal
guía que se cita por la parte con la formalidad prescripta
por los fueros de esta Mui N.e y Mui Leal Prov.a y ha
llado en dha razon largamente acordaron dar sus mrdes y
dan por ejecutoria dha Ydalguía se le reconoce
reconocen Nobleza y Solariega a los preinsertos por nobles
hijosdalgo de notoria y probadunge y por Cumplido
con la disposicion dedhos fueros y que al tiempo y quando
hayan la asistencia de millares Correspond.tes y prevenida
por la ordenanza municipal sean admitidos a los elec-
ciones y votacion de los oficios onorificos de que gozen

de esta Universidad matriculandole en el libro y rota
Escuela donde se anota la razon de los decretos de la
Con lo qual se dio fin á este auto. Y lo firmaron los
dichos Señores que asistieron y yo fuy testigo.

Juan Ygnacio de Zugasti Jph Antonio de Aguirre

Ante mi

Joseph Ygnacio de Zamora

1770

á los oficios Honoríficos de Paz y Guerra de la Repúbli
ca es el valle de Oaxaca merece su Innovación Con-
currir al goze de los de V.S. y con efecto haviendo lle-
gado á Esta Ciudad la Noticia de la Nobleza y limpieza de San-
gre de la Familia Bolaños de la Ciudad de Te-
huantepec en Compañía de su Padre Lucio Cortella Su Abuelo y
V.S. se halla declarado por auto definitivo dado y pro-
nunciado por noble hijodalgo y Capaz de ser admi-
tido al goze de los Cargos y oficios Honoríficos como con
otras cosas Constan de dhos autos de que hace entrega
Mediante lo referido y lo que se ofrece en dho auto di-
rijo que se haga saber á V.S. y con arreglo a las Ordenanza Municipal haga anotación de los Padrones Co-
rrespondientes hasta en Cantidad que previene aquella
en la Casa de Juez a cuya Vista que le hagan mediante
esta Solicitud que presenta. Supp a V.S. Como dueño
ración que en atención á todo lo expuesto ya en esta asigna
ción se le admita al goze de dhos oficios Honoríficos como á
tal noble hijodalgo notorio de Sangre en las proximas
elecciones y que se ponga y asiente en la matrícula

donde seponen sus ermas Caualleros nobles hijos dalgo-
gue es el favor gue espera de la Suplicante de la Justifica-
cion de V.S. = Por Atan.l de Sein Fph Ygnacio de
Samon = Vecinos de su orden y vecinos y tratado entre
razon en atencion a constar de la filiacion original gue a
corrido sea el dho Manuel de Sein noble hijo dalgo de
Bizcaia y pura sangre pozal. Sanido declarado yen-
mado en el auto de finitivo dado en dho pleito de filiacion
y pague hace la ynjuncion de millares prescripta por la
Ordenanza municipal acordaron Conformes. admi-
tir al dho Sein alcoze de los oficios Honrosos de paz y
guerra de esta dha Vniversidad y gue para ello se le ponga
en el rolde y matricula de los demas Caualleros nobles hijos
dalgo de ella asentando en el libro de millares la Correspon-
diente razon de lo gue ynjuncion. En boy. vesio firmaron
aumentado. y firmaron sus mrds los gue sauian y en fee
lo hare yo el Esno.
Felix de Maxtiexena Gregorio de Larzagte

Ante mi
Josph Ygnacio de Samon

E-8-IV

Alos Sres. que el presente Vieren. Certifico, y doy fè yo el infrascri-
no de su Magestad, numerario, y de Ayuntamiento de esta N.
Rentería, que del Libro corriente de Elecciones de Capitu-
que es de papel de marca maior, Cuviento de pasta de Cartòn, y fo-
pio con las del año de mil setecientos veinte y cinco, consta que Joaquin de
Salaznaga, como Cavallero noble hijo dalgo, y como tàl admitido a los
honoríficos de paz, y guerra de esta dha Villa, tubo concurrencia à las
rentes Elecciones, Celebradas por ella, desde el año de mil setecientos quarenta
y dos, hasta el de mil setecientos ochenta y quatro, ambos inclusive, el qual en
las que assi se Celebraron por la misma, en el expresado año de mil setecien-
tos quarenta y dos, y en los de mil setecientos quarenta y seis, mil se-
tecientos quarenta y nueve, mil setecientos cincuenta y quatro, y
mil setecientos sesenta y tres, salió, y fuè nombrado por uno de los Sres. Jura-
dos mayores de esta dha Villa, cuio honorifico empleo se conpone en ella, à los q.
son tales Cavalleros nobles hijos dalgo, con exclusion de los que no tengan esta
qualidad, Resultando de los Registros de acuerdos de esta dha Villa, Respec-
tivos à los cinco años, que quedan precedentemente citados, que el enun-
ciado Joaquin de Salaznaga, exerciò en ellos el referido empleo de Jurado
mayor de esta Nombrada Villa quieta, y pacificamente, y sin contradiccion algu-
na; Y para que lo referido conste donde combenga, doy el presente, con remision à
los expresados Libro de Elecciones, y Registros de acuerdos, y de pedimento de Jo-
seph Esteban de Salaznaga, Vecino de la Villa de Tolosa, y natural de es-
ta expresada Villa de Rentería, y lo signo y firmo, en ella à siete de
Henero de mil ochocientos y nueve = — — — — — — —

Manuel Andr. de Ramon

A.8-14

IV 82

N y V. Universidad de Yeso

Jph Esteban de Galarraga Natural
fundado

de Renteria y residente Domiciliado de O.S. con
atenta Veneracion y Respeto hace presente: Que el Exp
nte esta en posecion de su Nobleza y limpieza de San
como se acredita por los Documentos de Justificacion
la Filiacion de Sangre q. a O.S. presenta en deb
forma. Y que mediante obtiene por los Millares la
Casa de Christoalenea Cita en el Cuerpo de esta V

A VS Suplica se sirva admitir en
en el numero de sus vecinos Convecinos de voz y vo
Favor que espera de la Justificacion de V.S. con or
denes de Mucmayor Agrado. Yeso y 20 de Enero 180

Jph Estebanbe Galarraga

E-8-IV 82

40

M. Yñe Toz

Dn Manuel Benito Ochoa de Orovio, Hurtado de Mendoza, y Alvarado-Bracamonte, natural de la M. N. y M. L. Villa de Aro-Mos de este Sr.no de Navª hace presente à S. S. como habiendose contratado y firmado Tratados Matrimoniales entre Dn Joseph Joaqn. Ochoa de Orovio, Dn Manuel de Arizabalo como Representante mio, Dn Juan de Arizabalo Cabo Capn. de Navío de la Rl. A. Dn Magdalena de Mendizabal su legitima Consorte y Dª Juana Arizabalo de Orovio hija de ambos en la Vniversidad de S. S. en 28 de Mayo del año ultimo pasado, ante Dn Domingo Mª de Grasaurreno Sr. y num.o de S. S.; y en virtud de los expresados tratados habiendo hecho eleccion dho Dn Juan de Arizabalo del Mayorazgo y agregaciones q. posee en dicha hija Dª Juana, y habiendo recaido en mi el Dominio como Consorte de la enunciada Dª Juana en el Vinculo y agregaciones nominados por la Rl eleccion; para cuyo matrimonio se capitularon los asentados tratados; y hallandose entre las Heredades del Mayorazgo y agregaciones

Expresados las Casas de Yzue situadas en
el Termino de S.S. Pasero p.a q. en virtud
de estos Bienes rayces q. han recayd. en mi,
y de Vn Be hijodalgo q. soy, cuyos Documen-
tos pueda quando guste manifestarselos
se me asiente entre los Vecinos Concejantes
de S.S. D.d que a S.S. en.a. dezo 17 de
Junio 1809.

B.L.M. de S.S. sus mas atento y
Rpuso Seruidor.

Manuel Ochoa de Ozovio

N.yd. Vniversidad de dezo

E-8-IV

S.r V. y L. Vniversidad de Lezo

Juan Bap.ta de Olacia Natural y Vezindario de V.S. hijo lexmo de D.n Miguel Ygnacio de Olacia Vezino Concexante de esta Vniversidad, ya difunto, y de D.a Maria Bpta de Olaeizcoa, con la mas profunda Veneracion à V.S. Expone: Que el enunciado su S.r Padre en Virtud de su Hidalguia, Nobleza y limpieza de Sangre presentada à esta N. Universidad, obtuvo en la misma sus Empleos honoxificos de Republica, sin Contradicion alg.a è igualmente, a su Consequencia ha obtenido el Hermano del Exponente D.n Manuel M.a de Olacia.

En esta inteligencia y en atencion à q.e el Exponente tiene los Millares Correspondientes, que para el efecto le Corresponden en una pieza Heredad suya D.a Manuela de Saravia Vecina de esta Univers.d

A V.S. con el mayor Rendimiento. Suplica se digne admitir al Exponente en el numero de sus Vecinos Concexantes de voz y Voto de esta Univers.d

para Sus Empleos honoríficos, mandó se ha
asentado en el Libro de Matrícula
de ello &

Así lo espera de la notoria justi
ficación de V.S. en que recibirá especial
Merced. Leon y Enero 1.° de 1815.

Juan Bapt.ta de Nava

En la Villa de Pasages á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos quince ante mi el Exmo Real y unico Numeral de ella y tenego Maria Vicenta de Salaverria Viuda Vecina de la Universidad de este Dho: que calli de Oyarzun de hijos (hijos) legitimo de Jose Jon.º de Oyarzun de Josepa Jon.ª de Aguirre y como tal noble hidalgo de sangre como se acredita de su nacion y certificacion obtenida del Ayuntamiento de Calle de Oyarzun en que se acredita q.e sus abuelos tios han concurrido a ayuntamientos generales de dho Calle como tales nobles, intenta entrar al goce de honores de Una Universidad matriculandose y vecindandose de ambas voces de ella y para habilitarse con las demas calidades necesarias y prevenidas por ordenanza y costumbre de la misma Universidad y le alcanza la otorgante ocho tierras de la casa de Mariencea

propia con aquellas de la misma otorgante
existentes todas en jurisdicion de la propia Ori-
ginalidad que por ser notorios sus linderos no se
explican. Y se obliga con dhas tierras a tener
por fiume y tierra a la Ley. para lo que a di-
cho de caso acen. suyo propio, sabiendo de ello
lo a.q.e se expone, sin q.e sea necesario hacer
excusion de bienes ni otra diligencia alguna
contra dho q.e en q.e expresamente renuncia con
las leyes propicias, sujeta en forma dhas tierras
a toda responsabilidad; y para q.e a ello relacion-
pela por todo rigor de derecho via executiva
como por sentencia definitiva dada por Juez
competente pasada en autoridad de cosa juz.da
y consentida, confiere su poder abastante
Jueces correspondientes con renunciacion de su
propio fuero, jurisdiccion, domicilio y demas
leyes de su favor con la que prohibe la general
renunciacion de ellas. Asi lo otorga y firma
siendo testigos Eulogio de Ulloa, Juan Navarro y
Ant.o Rico Becino de esta Villa y vnfe de ello
de q.e conozco de la otorgante y de que previne
la obligacion de requisitar en la Ley. en el oficio de
hipotecas de la Ciudad de Guayaquil con-
arreglo a la real pragmatica de 11 de marzo y

dentro del termino q.e la misma prefija, firme
tambien yo el Esno= Maria Vicenta de Salaverria=
Antemi= Dn Juan Anto.o de Eleizalde= ——————
Fe del dho Escrivano fui presente a lo q.e dicho es con la otorgan-
te y testigos; y en fe de ello lo otorgo y firmo los mismos dia,
mes y año=

" "

D.n Juan Antonio de
Eleizaldo

E-8-IV

Antonio Mª de Arando Esno Real y Nume-
ral de la Villa de Renteria.

Certifico de fé y verdadero testimonio
a los Sres que el presente vieren que ante
mi por testimonio de mi el Escribano Mar-
tin Jose Olaizola vecino de la Universidad
de Galarza, le ha señalado su hermano Jose
Olaizola de la misma vecindad, diez pal-
mos de tierra de a diez cuadros cada
diez codos cuadrados cada una para
Molinares, haciendole donacion en forma,
señalandole hasta la necesaria cantidad
de aguas del vecino Concejo de dha
Universidad; cuios Molinares le ha seña-
lado en su Jurisdic.n de la Casenia de Apiñ-
garros a las herederas de la parte de
la Casenia de Sarasiar conforme corta
la agua, cuia escritura queda entre
sus Poder. Y p.a que conste dijo y dio
no en esta Villa de Renteria a veinte y
uno de Dic.e de mil ochocientos y diez y
seis a.

Entre rn.os de verdad.

Antonio Mª de
Arando

N. y L. Universidad de Lezo
2 - E - 8 - IV

Jose de Olaizola Vecindario de V.S. con la
mas atenta Veneracion y Respeto expone
Que en fha de 25 del q.e ha espirado previen
to à V.S. un Memorial haciendo presente
que su difunto Su Padre en virtud de su
Nobleza, y limpieza de Sangre fue recono
cido y admitido en el numero de los Veinte
Concejantes de voz y voto de esta Muera.
mediante los millares necesarios, y Conten
prio à los Congreros y Ayuntam.to de la
misma, como igualm.te su hermano Man
uel Joseph Olaizola, segun es notorio à VS. Y que
en consequencia, a imitacion de dho Padre
deseaba entrar en el numero de sus Decimos
Concejantes, mediante à q. presentaba los
los millares prevenidos p.r Ordenanza seña
lados.te diez posturas de tierra de a diez
cada cuadrado cada una en jurisdicion de
la Casería de Aparzeaza en la Jurisdicion
del Real Sarpzar. Y mediante que
se ha asegurado al Expon.te q. dho su
anterior Memorial se ha extraviado
ó Vulvamente, Suplica à V.S. p. el pres

que en atencion a su notoria nobleza
y los Empleos que acredita segun
consta por el adjunto testimonio que
á V.S. presenta en debida forma
Sea admitido por tal ocurso Conce-
diendo vista y vno de V.S. mandan-
do asentado en el Libro de Matricu-
la correspondiente

Favor q. espera de la justifi-
cacion de V.S. Lezo 1º de Enero
de 1817

A ruego del Suplte.
Mariano Gonzalez Arambuan

E-8-IV 242

N y. S. Universidad de Leon

Paso à manos de V. el adjunto exemplar de mi Hidalguia, para que en su vista se sirva hazer comparezer à D.n Josef Ignacio de Lacorra àfin de que se declare en las ofensas è injurias que propino el dia de ayer à presencia de V. y otros vecinos, de cuyo acto, espero servirse darme el competente testimonio, para acudir à donde me convenga, y hazer ver mi nobleza, y ordenes en todos tiempos y la que el à observado desde que se in girio en este Verisimil hasta el dia.

Dios gue à V. m.s a.s Leon 8 de Septiembre de 1817.

Mariano Ruiz

En la Villa de Caraga á Veinte de Octubre Mil ocho Cientos Diez y ocho ante mi el Esno. Pco. y Testigos Maria Vicenta de Salvarria, Viuda Vecina de la Univers.d de Lezo Dijo: q. un hijo legitimo Nicolas de Alzatte habido del Matrimonio con Dn. Jph. Antonio de Alzatte, quien como hijo Noble, Hidalgo de sangre Obtubo el Destino de Cabo Capitular y otros honorificos diferentes años en dha Universidad, intes de entrar como Natural de ella al goco de honores de la misma Universidad Mo tivo de ser Vecino Conocinte de ambos Voces, y q.e habilitarle en los Mi Nar.s necesarios precenidos por Ord.a de la Corporacion de la propia Universidad, q.e para ser Notorios sus Lim

dentro q̃ en ellos no se explican. Y se obli-
ga con dha Casa á tener por firme y
cierta esta Escr.a por lo qual hizo de caso
Agero propio suyo, sabiendo el riesgo
á q.e se expone, sin q.e sea necesario hacer
Cumon de bno, ni otra diligencia alg.a
contra dho Nicolas Ramon de cuyo fuero q.e
expresam.te renuncia con la ley pro-
pias, sugeta en forma dha Casa alod.
Responsabilidad, y p.a q.e á ello se le con-
pela por todo rigor de Dro, via exe
tiva. como por Sentencia definitiva
Juez competente, pasada en Autor
de Cosa juzgada, y conseptida Confiere
su poder a los Señores Jueces Corres-
pondientes con semejantes y Demas
pias para, Jurisdicion Domicilio y Otras
Leyes de su favor con la q.e prohive
la gral Renunciacion de ellas. Asi lo
otorga y firma, á q.e
siendo testigos Fadeo
Marina y Lazaro
Vecinos
Esta Villa = Vicente

Ante mi= D.n Juan Ant.o de Elcizalde.

viene fielmente esta copia con su original que
ra en mi poder y registro; y con remision a él
y firmo a pedimento de parte, previnien-
omanse la razon en el Libro de Millares de
e Hermandad se lera segun costumbre de esta
escritura=

D.n Juan Antonio de
Elcizalde

E-8

En la Villa de Tolosa á veinte y Cinco de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho ante mi el Escribano Real y numero Maior de ella y testigos Jose Antonio de Lobe garay Vecino Concejante de la Universidad de Leso. Dijo: que del matrimonio con su consorte Josepha Antonia de Yturraguirre, tiene por suyo de su hijo legitimo á Ramon de Lobegaray é Yturraguirre; y como este desea á imitacion de su Padre y de otro hermano llamado Jose Antonio, que se hallan tambien matriculados de Vecino Concejante en dha Universidad de Leso, en fuerza del goze de Letras humanidad de que gozan de dha, á causa de hallarse revestido de la precisa qualidad de Noble hijo dalgo, matriculan dho. tambien de Vecino Concejante Millaristo de la misma Universidad, para habilitarle con los mismos necesarios y preventivos por ordenanza, le ape gue el Compareciente en sus bienes propios, que posee en el parage denominado Ubendaño adelante de dha Universidad, que son bien notorios de esta vecindad de buenos mil maravedis cada uno de por sí libres. Se obliga con dhos bienes á tener por firme esta Escritura, para lo que hipo tec de cargo á dho propio suyo, sirviendo á mi ofo. á que se tiene y asegura, sin que sea necesario hacer otra fianza de bienes, ni otra diligencia

de fuero, ni de derecho contra el arriba citado que se
presente renuncia con las leyes propias, Sugeto
en forma otras bienes en la Cantidad a que de-
ban ascender los millares, que son los treinta
mil maravedis a toda responsabilidad; y por
que dho relacionado se le Compete por todo
Juez de derecho via credito, como por
Sentencia definitiva de Juez Competente, pron-
ta su autoridad de Cosa Juzgada y Otor-
gan confieren su poder a los Señores Jueces
y Justicias de S.M. correspondientes con reser-
vacion de Su propio fuero, Jurisdicion y
domicilio y demas Leyes de Su favor con la
que prohibe la general renunciacion de
ellas. Asi lo otorga Siendo testigos D. Ig-
nacio de Lecuona, Ovino de la Vanguardia
de dho y Vecinos de Garnica q.e lo firmo de esta
Villa, y por el otorgante q.e alegan no saber
unos firma uno de dhos testigos a ruego
de ellos y de que conozco a el dho otorgante
el Escribano testigo Vecinos de Gordejuela
term.o de Zuya Antonio de Elorriaga y Gam.o
inta = v.a testado = tambien = no vala =

Yo el dho Escribano Real y unico Numerario de esta Villa
de Balmaseda fui presente al otorgamiento de esta Escritu-
ra, y en fe de ello signo y firmo como acostumbro en testi-
monio de verdad.

[signature]
D.n Juan Antonio de
Escalada

R. y L. Universidad de Lerdo

E-8

R

amon de Echagaray Vecino de Lerdo con

la veneracion que debe Expone: que como es noto
rio à V.S. su S.or Padre D.n Dph Antonio tiene
acreditada en debida forma su Nobleza y limpie
za de Sangre, en cuya Virtud se halla ad
mitido por Vecino Concejante de V.S. con anba
Voces arriba y abaxo, y hacetenido el honorifi
co empleo de Mayordomo de la fabrica de la
Yglesia de V.S. y que hallandose Consiguiente
Deseoso de la quietud de Nobleza hijo dalgo
desea entrar algun de empleos honorificos a
Imitacion de su S.r Padre, y otros Ilustres
Antepasados, y que para ello presenta por sus Anbas
procuras proviendo por ordenanza los tienen
propios Hijos Vadicantes, en el Pueblo denomi
nado Abendaño-Vizcaya Reyno. como se
acredita por la Escritura que adjunta presenta
en debida forma. En cuya atencion a V.S.

Suplica se sirva admitir
al Exponente por tal su Vecino Concejante de
Ambas Voces mandando sea puesto en el Rol de
Matricula de los tales. Por lo que Espera

De la Jurisprudencia de V.S. Lezo 29 de Nove
de 1818 — ramon de Echegaray

En vista del Memorial precedente que fue presen-
tado á los S.res Capitulares q. en esta Univers.d hoy
dia de la fecha, y mediante que este Individuo se
halla revestido de los Requisitos q.e prescribe la Ordenan
za de esta Univers.d en virtud de Hallarse en posesion
de la notoria Nobleza de Hidalguia, y Armas de
Armas q.e hace constar por la Escritura q.e presenta
acordaron sea admitido por Vecino Conspirante de am
bas vezes y puesto en el Libro de Matricula de ellos
Asi lo acordaron los S.res Capitulares de que yo el Secret.o
Doy, por presencia de mi el Secret.o de fecho en esta
Univers.d de Lezo á veinte y dos de Diziembre
de mil ochocientos diez y ocho, y firmo de ello el q.e save
y en Certifico. En dicho yo el Secret.o de fecho

Jose Andres de Aguirre

Ante mi
Ygn.o Jph Aramburu

E-8

En la Villa de Pasages à treinta de Diz. de
mil ochocientos diez y nueve, ante mi de
Esno N.o y unico Numeral de ella y
testigos Ana Fl.a de Lusambio Soltera
vecina de la Universidad de Lezo y mayor
de los veinte y cinco años Dijo: q. D.n Diego
Ygn.o de Echegoray vecino concejante de
la misma admitido à los honores de tal
en Dha Universidad en virtud de las qualis-
dades necesarias de Nobleza de Sangre y
Arraigo de los Militares quien à consecuencia
ha obtenido el Cargo de Alcalde en dha
Universidad à que tiene entendido hacerse
Acreedor del archivo de la preinovada
Universidad donde existia el libro de
Matricula de vecinos concejantes de dha
Universidad en donde constaba la Nobleza de Sangre y
Arraigo de los Militares Supo que a
su debido tiempo presentó; y para q.
quede constancia nuebamente con arreglo
à lo que previene la Ordenanza Municipal
de la Provincia y q. dicha Universidad intenta renovarla
y guardarse en debida forma y p.r hauerle
[illegible] la Morgano
[illegible] vivienda
en la Casa [illegible] la calle publica de la
à la vuelta [illegible] al Sur de ella heredada
[illegible] de su madre ya difunta

María Angela de Echegaray y propia de
la Vezindad. Y se obliga con Dha Casa
à tener por fiame y Deuda suya Esta
para lo qual pide De Caso agena hago
propio sabiendo el Dezo. à q. se expone
sin que sea necesario execucion de
bienes ni otra Diligencia alguna contra
Dho Diego Fyor. que expresam.te renun-
cia con las Leyes propicias hablando en
forma Dha Clausa à toda responsabilidad
y para que à ello le la compela por
todo Rigor de Dro via executiva como
por Sent.a de Definitiba Dada y. Juez
competente pasada en Autoridad de
cosa Jurgada y Conbenida confiere la
poder à los Señores Jueces Conpetentes
con Renunciacion de su propio fuero y
Jurisdiccion Domicilio y Demas Leyes
de Su favor con la que prohive la
gral Renunciacion de ellas. En testimonio
hiendo testigos Josef Rafl de Rivarola
Dam.o Fundasias y Nicolas Ramon
de Alsoe los dos primeros Vezinos de
la misma y el otro Vezino de la Uni-
-versidad de Lerz y de fe de dho y
de que conozco à la otorgante que
no firma por no saber lo hizo un
de dhos testigos con mi asistencia
Fo. Josef Rafl de Ricard

D.n Juan Antonio de Elexalde ff

Yo el Dho Escrivano Real y unico Numeral de
esta Villa de Parages fui presente al otorgamiento
de esta Escritura, la qual conforma con su origi-
nal, que queda en mi registro corriente y con
remision a él en fé de ello signo y firmo como
acostumbro a pedimento de parte fecha como
arriva

ff
ff ff

D.n Juan Antonio de
Elexalde

E-P

En la Villa de Lanzes à veinte y uno de Diciembre de mil
ochocientos veinte y tres ante mi el Esno Rl publico y unico Nume-
ral de ella y testigos Ilemio de Vaca vecino de la Universidad de
Leon dijo: q.e su hijo legitimo Xavier Maria de Vaca havido del
matrimonio con Maria Manuela de Cerrado, desea entregar
se dedique y disfrute de los empleos publicos honorificos en la misma
Universidad, mediante hallarse en posesion de hidalguia y nobleza
q.e se requiere asi q.e la linia Paterna como materna, habiendo
cumplido el comparecientte el destino de Regidor de la misma en
cuatro años, y faltandole unicamente para matricularse de vecino
cumplir la circunstancia de millares prevenida q.e la ordenan-
za municipal de la misma Universidad, ha resuelto el compare-
ciente darselo; y poniendo en egecucion otorga q.e cede al indica-
do su hijo Xavier Maria de Vaca una fugada de tierra conti-
gua à la Cerrada de Espinyana feligresia dela propia Univer-
sidad. Y se obliga con dha fugada de tierra à tener q.e firme
y cierta la cesion, sugetandola como sugeta la citada fugada
de tierra [illegible] responsabilidad, q.e con motivo de obtener algun
empleo municipal en la enunciada Universidad de Leon pudiera
resultar para su hijo, derogandose como desde luego se deroga-
dera de otra q.e la contraria [illegible] ocurrir; y para q.e à ello se le
compela [illegible] via egecutiva como q.e Sentencia
definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juz-
gada y consentida [illegible] pone su poder à los señores Jueces y Jus-
ticias [illegible] con renunciacion de su propio fuero,

jurisdiccion, domicilio y demas leyes de su favor. Asi lo otorgo
siendo testigos Salvador de Zuazui, Gaspar Bermudez y Man.
Sorzabal vecinos y residentes en esta Villa y Sr. el otorgante
Sr. a quien no save escribir firma uno de dhos. testigos y en fe
de ello, de Sr. le conozco y de Sr. le previne la obligacion de entre-
gar esta Esn.ra en la dha. Universidad para anotarla en el
Libro de millares de la misma, firme tambien yo el Esn.no ==
Fr.o Salvador de Zuazui = Ante mi = D.n Juan Antonio de Eleizal-
de =

Yo el Escribano Real, Publico y unico Numeral de
esta Villa de Pasages presente fui al otorgamiento de
este Instrumento, el cual conforma con su matriz
que queda en mi Registro corriente de Escritu-
ras; y en fe de ello signo y firmo en Pasages
veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos de
y tres =

+
// X //

D.n Juan Antonio de
Eleizalde

E-8-14

N. y L. Universidad de Lezo

Xavier M.ª de Isasa, Hijo Legitimo
de D.n Ascensio Vicuño Concejante en V.S., Natural, y Vezi
dante en esta Universidad, con la devida Veneracion expone à
V.S. que à imitacion del referido su Señor Padre, desea entrar
en el numero, y Matricula delos Vecinos Concejantes de voz
y voto de V.S. mediante à que se halla en posesion de
hidalguia, y Nobleza de Sangre que se requiere para
el efecto, habiendo exercido su citado Padre el empleo
de Regidor de V.S. en Varios años; y para los mismos
fines que prevenido la Ordenanza municipal de
esta Universidad, presenta el Exponente la
correspondiente Escritura, por la q.e consta q.e su
dho Padre le ha dado en una Suerte de tierra
existente en Jurisdiccion de V.S.

Por lo que à V.S. Suplica se sirva admi
tir al Exponente, y que sea puesto en la Matri
cula de Vecinos Concejantes de voz y voto de V.S.
y habilitado para obtener los empleos honorificos
de q.e goziere en V.S. Favor que espera en su
Justificacion Lezo 5 de Enero de 1824

Xaviex M.ª de Isasa

N. y L. Rivera de Vera

E 8-IV

Manuel de Martiarena Natural y Vecino de Ha
Rivera. con el devido respeto expone: Q. es hijo
legítimo de Fran.co de Martiarena ya difunto, y de Ma.
Fabriela de Echeverri, Naturales el primero de esta
expresada Rivera. y la segunda de Lerate en el
Reyno de Navarra. Que el referido Francisco co-
mo a VS. Consta recibió el Vecindario de esta
provincia Rivera. Mediante el goze de Nobleza
é hidalguía en su Merienda, y habilitado pa-
la Obtencion de empleos honoríficos de Repub
blica q. exercio en Rivera, Monte Video, y Sob de
Confieren ales q. tienen Acreditada esta Calidad;
por lo q. el exponente goza en quieta y pacífi-
cam.te la posesion de la Nobleza heredada de sus
Antores, ale q. se Agrega q. el Cerro de
vida y costumbres, y Mayor de Veinte y Cinco
Años. Que en virtud de dha posesion
desea el exponente entrar en la Vecindad con
ejal de esta indicada Rivera. previa previa
tacion de Milicias segun ordenanza q. se de
luego le hace con la habitacion primera de la
Cera llamada Catalinada q. le cede su
Madre q. el efecto, a cuyo reconocim.to y
mero de Inteligente se Angeto. En tanto
A VS. Suplica q. se declare q. Noble
hijo dalgo, y se le reciente en el rol y matri-
cula de los Caballeros hijos dalgos de esta

referida Divers.s y admita alos empleos ho-
norificos de Paz y guerra q.e le confieren
Unicam.te alos q.e tienen esta Calidad.

Favor q.e espera de Su Acreditada rectitud
de q.e quedara agradecido.

Lerio y Octubre 29. de 1826.

Manuel de Mathiazenas

E-8-IV

N. y a. Universidad de Lerdo

Manuel de Aguirre Natural, y Vecino de esta Univ.d con el debido respeto a VS. Dice: q.e es hijo legitimo de Ramon de Aguirre ya difunto, y de M.a Baptista de Goyzueta, Natural el primero de esta referida Villa de Goyzueta en el Reyno de Navarra. Que el referido Ramon fue como a VS. Consta recibido al Vecindario de esta expresada Villa de vezn.d mediante el goze de Nobleza, e hidalguia en su Matricula, y habilitado p.a la obtencion de Empleos honorificos de Republica, q.e executo en diferentes ocasiones, y assi se Conpiere a los q.e tienen Acreditad esta Calidad, p.r lo q.e el Exponente goza de la Posesion de la Nobleza, y Participacion de la Vezindad, heredada de sus Autores, alo q.e se agrega el Caracter de buena vida, y Costumbres, y mayor de veinte y Cinco Años. Que en Virtud de dha posesion de Nobleza, desea el Exponente entrar en la Vezindad concejil de esta indicada Villa, y de la referida Provincia de Guipuzcoa segun ordenanza q.e desde luego lo hacen la Carezia de Lanzuth y los pertenecidos, con proceder lo dho a Cognicion y reconocim.to y examen de derecho y Justicia.

Por tanto A VS. suplica q.e se declare p.r Noble hijo dalgo, y de la Vezindad en el referido Valle de Goyzueta, y se le admita en el Matricula de los Caballeros hijos dalgos de esta referida Provincia de Guipuzcoa y admita a los Empleos ho-

xipes de Paz y quieta y.ª se conpiese uni
camente à los y.ª tiene esta Calidad

Jara y.ª espera de su Acreditada rectitud
de y.ª quedará agradecido.

Leon y Octubre 20 de 1826.

Manuel de Aguirre

E-8-IV

T. 3 n.º Vniversidad de Lerzo

Juan.co de Eyzaguirre, Natural, y Vecino de esta Vniversd. de Lerzo, con el devido dice: Que hijo legitimo de Juan Bernardo Yzaguirre, y Maria Antonia de Salaverria ambos Naturales y residentes en esta expresada Vniv.d que el referido Juan Bernardo como a VS. consta, esta recibido al Vecindario de esta anotada Univ.d mediante el goze de Nobleza, e hidalguia en su Matricula; que en Virtud de dha posesion de Nobleza, desea el Exponente entrar en la Vecindad Comun del de esta referida Vniversl. previa presentacion de Millares fes en la propiedad de la Caseria de Barranga de hace en Canteria señalada fr.a ordenanza, y de sugetarse à su Examen y examen de inteligentes.

Por tanto

A VS. suplica se le declare por Noble hijo dalgo, y se asiente en el Lib.o y Matricula de los Caballeros hijos dalgo de esta referida Vniversl. y admita à los empleos honorificos de Paz y guerra de que gozan los demas Vecinos Vnicam.te à los que tienen esta Calidad Favor que espera de su Acreditada rectitud de que quedara agradecido.

Lerzo y Nove 19 de 1826.

Jose Fran.co Eyzaguirre

S. y L. Universidad de Lezo

E-8-14

Ramon de Arambarri natural, y residente d
esta Universidad con el debido respeto aparece a
V.S. q.e por sus ascendientes legitimos es notorio
hijo dalgo y de nobleza, y limpia sangre, como de-
scendiente por linea paterna de D.n Martin Anto-
nio de Arambarri su Abuelo, Escribano R. y nume-
ral de la Villa de Villafranca de esta M. N. y M.
L. Provincia de Guipuzcoa, en la q.e para la obtencion
de los Empleos empleos, es requisito preciso, é indispensa-
ble la nobleza, y limpieza de Sangre, la cual acredito
en dho Abuelo, como aparece de la Filiacion, Nobleza,
y limpieza de sangre, q.e sigo ante la Justicia ordina-
ria de la N. y L. Villa de Beasain en esta dha Pro-
vincia en el año de 1761. q.e presento adjunta à V.S.

Que igualmente el Padre de su
Abuela paterna Jose de Lazcano fue Procurador del
Conocimiento de esta Provincia, cuyo empleo se confiere
en la misma à los Nobles hijos dalgo notorios.

Que asi mismo lo es por la linea materna como
descendiente de las Casas Solares, de Yurreozsita en la Vi-
lla de Ysarondo, y de Salsamendi en la de Tabira sola
ra como consta en esta dha Provincia; por lo q.e el expo-
nente se halla en practica posesion de la nobleza hered-
da de sus mayores. En cuya virtud, y siendo de buena
vida, y costumbres, de estado casado, y mayor de los ve-
inte y cinco años, desea entrar en la Sociedad Conceptal de
V.S. previa presentacion de semillares en la forma pres-
ta en la ordenanza Municipal de esta Universidad, q.e

desde luego lo hace con la tierra sembradia existente en-cima del camino publico q.e dirige desde la casa de Errotasar à la villa de Renteria, propia de Maria Carmen Aduriz viuda vecina de esta Universidad, quien para el efecto la cede al exponente, à cuyo reconocimiento, y examen de inteligentes se sugeta. Por tanto a V.S.

Suplica se declare al exponente por noble hijo dalgo, y se le asiente en la matricula de los Caballeros hijos dalgo de esta ~~dha~~ Universidad, y admita à los empleos honorificos de paz y guerra q.e unicamente se confieren a los q.e tienen esta calidad.

Favor q.e espera de la justificacion de V.S. de q.e quedará agradecido.

Sero 26 de Noviembre de 1828=

Ramon de Arrambur[illegible]

Sepan q.e esta publica Esc.ra como yo D.n Manuel de
Aguirre Vecino de la Villa d. Leon q.e quiero le otorg.a
Vecindad de Ollo y Jose Gabriel de Martiarena de la misma
Vecindad en agradecim.to y obligacion q.e los sobred.os q.e de ellos
tengo recibido, deseando gratificar de mi libre voluntad, sin
premio, dolo, ni fuerza alguna, en la forma q.e mejor proce-
da de Dro, siendo cierto q.e savedor del q.e en este Caso me per-
tenece, otorgo q.e hago gracia y donacion pura y perfecta,
q.e el Dro llama inervivos a los dos Ollo y Jose Gabriel de Martiarena de treinta y mil mrs
de V.n a cada uno de ellos en la Caseria de Saranti sita en
jurisdicion de la misma Villa cuyo poseedor soy, la cual
cantidad dho a cada uno de ellos q.e pillares q.e pres-
cribe la ordenanza municipal q.e los q.e tratan de alterar-
se en el uso y manera de Vestir semejantes q.e quando
deseen los indicados Ollo y Martiarena entrar en la Vecin-
dad Consejil de la referida Villa como hijos de Vecinos semejan-
tes, y para q.e dha Caseria de Saranti, con frutos en la
Cantidad de Sesenta mil mrs v.n para ambos, esten
sugetos a las cargas q.e tuviesen sobrevenir p.r la porcion
q.e empleos municipales q.e puedan obtener, y desde hoy en
adelante me desapodero, quito el dho de propiedad, sena-
rio, posesion titulo &c. y acciones q.e a los dhos tener tengo

y selos franqueo p.ª y.ª como propios de ellos se sugeten
ala responsabilidad delos emplear q. obtuvieren como dhos
consejantes. Y doy alos dhos Vecinos de Olio, y Jph. Ant.
briel Marmaron poder cumplido p.ª q. judicialm.te
y por su autoridad dispongan tenencia y posesion, y
en el interin me constituyo p.r en Fiador, tenedor y po-
seedor; y declaro me queda contra bastante, y que exede
el valor delos quinientos mrs de Vn q. dispone el drho;
y caso q.e exceda, le doy poder a los dhos Alcaldes y Alcal. constitu-
cionales o a la persona q. señalasen, p.ª q. la interpon-
ga ante la justicia, haciendola aprobar e interponer la auto-
ridad y decreto judicial, q.e desde luego le doy p.r echo
y por mandado esta donacion con la solemnidad necesaria,
y quiero se haga p.r supuesto qualquier defecto de solem-
nidad, requisito, y circunstancia q.e pueda ser Validacion y for-
meza tan necesaria, y p.ª su Cumplimiento obligo mi
persona y bienes havidos y por haver y doy poder alas justicias de
S. M. de qualquier parte q. sean, sometiendome
a sus jurisdiccion, renunciando mi domicilio, vezindad
q.e de nuevo gozare la ley y Privilegio de que juzgue
como tengo juzgado, la ultima pragmatica delas
Sanciones, y la gral del derecho en forma p.ª q.e me
apremien como p.r sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y consentida. Y si lo otorgo
en esta Villa de Renera a primero de Febrero

de mil ochocientos treinta y siete Siendo testigos
D.n Lorenzo de ~~Zarzuela~~ = Zainza. D.n Luis de
Sorondo y Sebastian de Aramendia vecinos de dha Villa:
firmo el otorgante, á quien conozco, y en fe de ello yo
el Esn.no = Manuel de Aguirre = Ante mi An-
tonio Mario de Sorondo = Testados = dro = Seis ne-
t = no Valgan: Enmendado = á lor = Entrerenglonados =
no Valgan =

En Bilbao à [illegible] de Sorondo Escribano Real y
[illegible] de esta Villa de Bizcaya presen-
[illegible] otorgamiento de la antecedente Escri-
tura que
[illegible] guarda en mi custodia y fielmente
[illegible] firmo en la misma con la prevencion necesaria
[illegible] firmo y firmo como acostumbro en fee de
[illegible] otorgamiento en esta segunda hoja #.

Entre rim. S. vale.

Antonio M.a de
Sorondo

E-8

Sepan Ps. esta Publica Escr.a como yo D.n Ygn.o Guardia
Vecino de la Misma. Digo, Ps. q.e hasta le estoy a Dn.
Manl Eusebio Castro, y Sra Diga Martinez de Martinez de la
Misma Vecindad en agradecim.to y obligacion, Ps los
favores q. de el hoy tengo recibidos, Encargo, re
pitiendo de mi libre voluntad, sin premio, dolo,
mi fuerza algrado, en la forma q. mejor proceda
en Dro, siendo cierta, y sabedora del q. en este
caso me pertenece, otorgo, q. hago gracia, y
donacion, pura, y perfecta, q. del Dro de la
misma intervivos, al dho Manl Eusebio
Castro, y Dna Diga Martinez de
treinta mil mrs. c/u de cada uno de ellos en
la Casa Agustiniana de la misma Vecindad, cuya procedera de
la cual cantidad Dno a cada uno de ellos Ps.
mi Nuncio q. prevenido la ordenara Municipal
Pat.a de los Sres Alcaldes de Alcaraz en el año
Matrimonio Vecinos conjuntos, Ps. guanto dese-
an los Sres Martinez en Dna en
la verdad conjunta, y cada Dno. como hijos
de Vecinos conjuntos, y quiere q. de esta Casa de
Agustinianas en la Cantidad de treinta mil mrs
q. pudieran sobre mis Ps. la posesion y empleo
Municipales q. puedan obtener, y desde hoy en
adelante me desapodero, y desisto del Dho q. pro-
piedad, dominio, posesion, titulo, voz, y recurso

E-8

Sepan Ps. esta Pública Fee. como yo D.n Ygn.o Ananda
Vecino de la Misma. Dro Pero Ps. quanto le estoy = Na-
cido Libre Sin, y Sre Dispo de Naturaleza de la
Misma Vecindad en agradecim.to y obligacion, Ps. los
Ynteresses y. de ellos tengo recibido Executo, gra-
tis, y de mi libre voluntad, sin Premio, dho.
mi Prenza el grado, en la forma q. mejor proceda
en Dro, bien cierta y Sabedora de q. en este
Caso me Pertenece, otorgo, q. hago gracia, y
donacion, pura y perfecta q. del Dro Na-
tural interesso y. dho Manuel Eusebio
de Sein y Sre Diego de Naturaleza de
Buenta mil mrs. = Cada uno de ellos en
la Casa Fuerte q. en la misma Villa de Cuesta de
la misma Vecindad cuya procedera y.
la cual cantidad doy = cada uno de ellos y.
mitades q. percibe la ordenanza Munici-
pal de esta y. Villa de Alicante en el sol y
Mientras Vecinos Convecinos y. guardo de-
la vecindad y. Sein y. Naturaleza en Dro es-
Agustinianos en la Casa de
y. Sr. Fr. Diego Sujetos ala reserva
q. pudieran sobre mis Ps. la posesion y. emplaz
Municipales q. puedan obtener, y desde hoy en
adelante me apodero, y desisto del Dro y. pro-
piedad, Señorio, posesion, titulo, voz, y recurso

S.l en dha Casa tengo, y le la tacpien Ps. q.
como Propio y della le sujeta à la responsabi-
dad Elog emplaos q. obtubieren como Vecinos Con
sequentes. y doy à los dhos Leis y Martiniana po-
der Cumplido Pn. q. Judicialm.te ó Ps. su Autori
dad aprecienden la tenencia y posesion y en el
interin me constituyo Ps. su ynquilina tene-
dora y poseedora, y declaro me queda ynpue
bastante, y q. no escede el valor alos gananciales
más de oro q. dispone el Dd.o y caso q. exceda
le doy poder alos dhos Leis y Martiniana d.o
à la persona q. señalaren Ps. q. la invierta
ante la justicia, haciendola aprovar, é inter
poner la Autoridad, y decreto judicial q. se de
luego le doy Ps. dcho y Ps. juramento de
decision con la solemnidad Necesaria y quien
le haya Ps. suplido qualquier defecto de Al-
gunas requisitos y circunstancias q. Ps. se ne-
cesidad y fixmeza sea Necesario y Ps. su
Cumplim.to obligo mis bs. ávidos y Pros.os
y doy poder alos Justicias de S. M. de qualquier
ca parte q. sean sometiendome à su jurisdicion
en renunciando mi domicilio otro fuero q. de
Nuevo ganare la ley si movenit de juris-
dicione omnium judicum y la ultima pragma
tica de los Sumisiones y la ley final del dho en
forma Ps. q. se apremien como Ps. sentencia
cia pasada en autoridad de cosa juzgada

y consentida. Y yo la Dha Dª Mª Ygª Picandia re-
nuncio el auxilio y leyes de Veleyano, senado con-
sulto, Nueva constitucion, leyes de toro, de Madrid
de Partida, y las demas de mi favor, p.l como de
ellas y cada una de especial de su efecto
quiero s.l no me valgan ni en este caso aprove-
chen. Y juro a Dios nro Señor y a la señal
de Cruz s.l hago de no proceder contra esta Dª. p.r
mi dote, arras, bienes hereditarios, ni prepuesto
multiplicados, ni p.r otro algun dro s.l me pue-
tenezca. Y p.r s.l es de mi utilidad y conveni-
encia el hacerla declaro s.l la otorgo de mi propio
mi fuerza albedrio, y de mi voluntad libre.
s.l no tengo hecha protestacion alguna en con-
trario s.l si hiciere la revoco: s.l no pi-
do absolucion ni relajacion de este juram.to
al s.l me la puede conceder, y s.l si de pro-
pio motu me le concediere no usare de
ella en perjuicio. Y asi lo otorgo
en [illegible] Primero de Febrero de mil ochocientos veinte y siete
siendo testigos D. Lorenzo de Tapia = D.
Luis de Rivadeneyra = y Sebastian de Plantenola
Vecinos de esta. Y doy fe no firmo la otor-
gante p.r no saber escribir y p.r ella
firmó un testigo a su ruego de que
Doy fe. = Antonio Maria de Soria-
no = Antonio Martinez = de = enero Villa de
Fuente el primero de Febrero de mil

ochocientos Veinte y siete = Valgan: Hesta de =
mil = de = no valgan. ———————

Yo Antonio Mª de Soronio Escribano Real y
Numeral de esta Villa de Berrueia, fuera
de fui al Organizeno de la antecedente
Escritura que queda en mi Registro y fi =
del, en cuio testimonio con la Reunion ne =
cesaria, lisno y firmo como acostumbro en esta
Villa ut supra.

In testim: Veritatis

Antonio Mª de
Soronio

E-8-IV

N. 7 L. Universidad de Lero.

El Jose Luis de Ysasa hijo de V.S. y Diputado del co-
mun en la actualidad con el debido respeto expone: Que
por medio de su Padre, abuelo y demas antepasados se
halla en posesion de la nobleza, como que por ella dicho
su Padre ha obtenido en distintos años en esta Universidad
los empleos honorificos de Capitan Cabo Capitular y otros
que tan solamente se confieren á los que tienen esta cualidad. Que el exponente á imitacion de sus autores desea
tambien alistarse en el Vol y matricula de los Vecinos
Concejantes de esta referida Universidad, y al efecto hace
la presentacion de millares en la cantidad prevenida por
la Orden municipal de V.S. en bienes raices propios suyos
que posee en esta adquiridos por donacion hecha por dho
su Padre en contrato matrimonial. Por tanto

A V.S. suplica que dando por presentados
los millares, con sola la insinuacion que hace en este
memorial; por ser muy suficientes los bienes raices que
posee, se sirva admitirle en el gremio de sus Vecinos
Concejantes y asentarle en el Vol y matricula de ellos,
De cuyo favor que espera conseguir de la acredita-
da justificacion de V.S. quedará agradecido. Lero
y de Feb.o de 1827. Jose Luis de Ysasa

E-8

En la Villa de Renteria a tres de Febrero de mil
ochocientos veinte y siete: ante mi el Infrascrito Escno
Real y Numeral de esta Villa, y testigos q. se nombraran
parecieron presentes Jose Maria de Echegaray y Maria
Angela Aguirre su muger vecinos de la Universidad
de Lezo, y mediante la licencia marital que pido
y obtenida pr. el de aquel de cuya peticion, cir-
cunstancia y aceptacion doy fe yo el Escno, dijo dha Otor-
gante, que pr. el amor y cariño q. profesa a dho su ma-
rido Jose Maria Echegaray, y deseando contribuir a su
mejor haber y tener recibido del mismo, deseando lo
gratificar, de su libre Voluntad, sin premio, dolo, mi jus-
to, y legal, en la forma q. mejor proceda en dro, si de
hecho y derecho del q. en este caso la pertenece, otor-
ga q. hace gracia, y donacion pura y perfecta q. el
dho Maria Antonio y al referido su marido Jose Ma.
Echegaray de presente mil mrs. vn. de los Bienes y raices
q. pro-indiviso, por la relacionada Ma. Angela
Aguirre tiene con sus hermanos, en la par-
te q. a la otorgante le corresponde en ello, y sitos en dha Vi-
lla de Renteria, cuya cantidad le dona pr. mitad
rey q. [illegible] Municipal pr. mor q. ba-
xo de [illegible] y Matricula de Vecinos
q. [illegible] el citado Echegaray entran en
la Necesidad [illegible] Universidad, como hijo de
Vecino [illegible] q. la parte q. le corresponde
a la [illegible] en los Bienes y raices, en beinta mil
mrs. en que [illegible] Alcabalas q. pudieran obtener
en virtud de [illegible] y municipales, que pueda obte-

ner su marido Echegaray; y dese hoy en adelante se desapodera y deuisto del dho de propiedad señorio, posesion, titulo, voz y recurso q. en dha parte le tiene y le transfiere p.a q. como suyo lo posea y del se sugete a la responsabilidad delus en uso y q. obtubiere como vecino encargante. y dio al dho Echegaray su marido poder cumplido p.a q. judicial y ó p.r su autoridad aprenda la tenencia y posesion, y en el interin q. asi no lo hagan se constituye precario poseedor inquilino tenedor y precario: y le queda encargado q. en dha parte, y q. no exceda el valor a los quinientos mrs de dro q. dispone el dho; y caso q. exceda le responder al referido su marido Echegaray ó a quien su q. señalare, p.a q. la disfrute con la facultad, haciendolo aprovar e interponer la autoridad y decreto judicial, que debe luego dedio p.r hecho p.r inimidad esta diligencia con la solemnidad necesaria; y quiere se haya p.r suplido cualquier defecto de clausulas, requisitos y circunstancias q. p.r su validacion y firmeza sean necesarias. y para el cumplimiento obligo su bienes habidos y por haber y dio poder a las Justicias de S. M. de cualesquier partes q. sean sometiendose al fuero y jurisdicion de su domicilio, otro propio q. de mutuo grado y a ley sit convenit, de jurisdicion de su ultima pranactica del dho supremo p.a q. la apremiado en virtud de esta y la inimidad obligante renuncio el auxilio y ley del derecho, mueva constitucion, ley del fuero y la defensa de su favor; y la defensa de su favor;

el Juramento de haberla advertido de su efecto y quiere q. no le valgan ni en este caso aprovechen. Y juró en manos de mi el presente Escrivano y sobre la señal de una Cruz de no oponerse en tiempo alguno contra esta Escritura pr. su dote, arras, bienes hereditarios, parafernales, multiplicados ni pr. otro algun drō q. le pertenezca. Y pr. q. es de su utilidad y conveniencia el hacerla declaró q. la otorga sin premio ni fuerza alguna, y si de su voluntad libre: Que no tiene hecha protestacion en contrario, y q. si pareciere la revoca: Que no pedirá absolucion ni relajacion de este juramento al q. la puede conceder, y q. si de propio motu se la concediere no usará de ella, sopena de perjura. Asi lo otorgo siendo testigos Dn. José Lorenzo de Gainza y Luis de Sarado vecinos de esta Villa: no firmó la otorgante pr. no saber escrivir, y pr. ella firmó un testigo, y en fé de ello yo el dho Escrivano = Testo. José Lorenzo de Gainza = Ante mi Antonio Ignacio de Sarado = Entre renglones = declaro = dho = valgan. Testado = q. = no valga.

Yo Antonio Ignacio de Sarado Escrivano Real y del Numero de esta Villa de Renteria presente fui al otorgamto. de la antecedente Escritura que queda en mi Registro de que doy fee, y en fee de ello signo, fieldad, en cuio testi-

mono con la permisión necesaria
bujno y firmo como acostum
bro eldia de su Organizen.

Interin. [illegible] de verdad

Antonio M. [illegible]

[illegible]

E-8

Sepan quantos esta publica Escritura vieren como yo D.n Josè Ygnacio de Echagaray, Presbitero Beneficiado de la Yglesia Parroquial de la Villa de Vera por el amor, y afecto que le tengo à mi Sobrino Francisco Sfaria de Echagaray, de la misma vecindad, deseando contribuir, à varios favores que de Dios tengo recibidos de el, de mi libre voluntad, sin premio, dolo, ni fuerza alguna, en la forma que mejor proceda en dro, siendo cierto, y sabedor del que quarto cabo me pertenece, otorgo que hago gracia, y donacion, pura y perfecta que el dho llama entre vivos, al dho Francisco Sfaria de Echagaray, de treinta mil mrs de vn.n en moneda corriente de Vellon, de la Casa en que Yo vivo de esta dicha Villa de Vera, de la Calle que llaman de la Huerta, con sus puertas, en la cantidad de dha cantidad treinta mil mrs de vn.n este sugeta à la reserva siguiente = Primera = que si dentro de el termino de quatro años primeros siguientes, que empezaran à correr desde el dia de la fecha de esta Escritura, el dho mi Sobrino Francisco Sfaria de Echagaray, no pagare à la Universidad de esta Villa de Vera, la cantidad de quinientos reales de vellon, que debe à la misma Universidad de Propios, por razon de la Casa en que Yo vivo, la cual cantidad doy al expresado Francisco Sfaria, mi sobrino, para satisfacer que prescribe la Ordenanza municipal de la citada Universidad de Vera, para los que tratan de distraerse en dro, y vecindad de vecinos forasteros de la misma, forasteando dho mi Sobrino Francisco Sfaria entrar en la vecindad de esta citada Universidad, como hijo de vecino Forastero, en cuyo caso que dho mi Huerta, con sus frutos, en la cantidad de dha cantidad treinta mil mrs de vn.n este sugeta à la reserva siguiente que quedara libre, y por la posesion, y exemplar instrumento que quede bien el referido mi sobrino Fran.co Sfaria de Echagaray, y de hoy en adelante me desapodero, y desisto del dro de propiedad, Señorio, posesion, titulo, voz y recurso que à dha Huerta tengo, y se la transfiero,

para que como propia deél se sugete á la responsabilidad
de los empleos que obtuviere como Vecino Corregidor de
brino Federico Maria de Echagaray. Ydoy al mencionado
Francisco Maria de Echagaray poder cumplido, para que judi-
cialmente ó por su autoridad aprenda la tenencia, y posesion
correspondiente, y en el interin me constituyo por su Ynqui-
lino tenedor y poseedor, y declaro me queda congrua bastante
y que no excede el valor á los quinientos ducados que dis-
pone el drô, y caso que exceda le doy poder al dho mi sobri-
no Francisco Maria de Echagaray, ó á la persona que se-
ñale para que la insinuen ante la Justicia, haciendo la apro-
bar, é interponer la autoridad y decreto judicial, que debo
luego le doy por fecha, y por insinuada esta donacion con la
solemnidad necesaria, y quiero se haya por suplido cual-
quier defecto de ella substancial, requisito, y circunstancia que
para su validacion, y firmeza sean necesarios. Y por
su cumplimiento, obligo mis vienes, habidos y por
haver, y doy poder á las Justicias de S. M. cualesquier
que sean, sometiendo me á su jurisdiccion,
renunciando mi domicilio, y lo firmo ante de nuevo
testigos, y la ley sit conveniat de jurisdiccione omni-
um judicum, la ultima pragmatica delas sumisiones,
y la final del drô en forma, para que me apremien
como por sentencia pasada en autoridad de cosa juz-
gada, y consentida. Asi lo otorgó en esta Villa de
Ybarruri á tres de Febrero de mil setecientos

veinte y siete, siendo testigos D.n José Moreno de Gri-
ma, y D.n Luis Ygnacio de Sorondo, vecinos de esta
Villa: firmó el otorgante, á quien conozco, y en fé de todo
yo el Dho Escno= D.n José Ygnacio de Echaga-
ray= Ante mi: Antonio Jph.e de Sorondo.

Escrivano Real y Numerario de esta Villa

Carrera de Veinte Fui al Otorgamiento
que antecedente Escritura que queda
en mi Custodia y fidelidad, en cuio tes-
timonio con la permision necesaria
signo y firmo como acostumbro
en testimonio de verdad.

Antonio Jph.e de Sorondo.

N. y L. Universidad de Lero.

E-8-IV

Jose Maria de Echagaray hijo de V.S. con el debido Respeto expone:

Que por medio de su Padre, abuelo y demas antepasados se halla en posesion de la nobleza, como que en prueba de ello ha su Padre ha obtenido en diferentes epocas en esta Universidad los empleos honoríficos de Capitan Cabo Capitular y otros que unicamente se confiere á los Caballeros nobles hijosdalgo. Que el Representante á imitacion de su Padre y demas antepasados desea tambien matricularse en el Vol de los Colinos Concejantes de esta referida Universidad / y al efecto hace la presentacion de millares dispuestos por la ordenanza de V.S. en los terminos que consta en la adjunta Escritura que con la debida solemnidad presenta. Por tanto

A V.S. suplica que dando por presentados este memorial y documento que le acompaña, tenga la bondad de admitirle en el gremio de los Colinos Concejantes y abilitarle en el Vol y matricula de ellos, en cuyo favor que espera conseguir de la acreditada justificacion de V.S. quedara agradecido. Lero 12 de Febo de 1827

Jose Maria de Echagaray

N. y L. Universidad de Lero.

E-8-IV

D. Franco. Maria de Echagaray hijo de U.S. con el debido re-
speto expone: Que por medio de su Padre, abuelo y demas antepasados se halla en posesion de la nobleza, como
consta en prueba de ello Dho su Padre ha obtenido en diferentes años en esta Universidad los empleos honorificos de Capitan Cabo Capitular y otros que unicamente se confieren á los Caballeros nobles hijos dalgo. Que el Exponente á imitacion de su Padre y demas antepasados desea tambien matricularse en el Rol de los Vecinos concurrentes de esta referida Universidad, y al efecto hace la presentacion de militares dispuestos por la ordenanza en los terminos que consta en la adjunta Escritura que con la debida solemnidad presenta. Por tanto

A U.S. suplica que dando por presentado este memorial y documento que le acompaña tenga la bondad de admitirle en el Rol y matricula de Vecinos, de cuyo favor que espera conseguir de la acreditada justificacion de U.S. quedará agradecido.

Lero 4. de Febo de 1827.

Ramon Maria de Echagaray

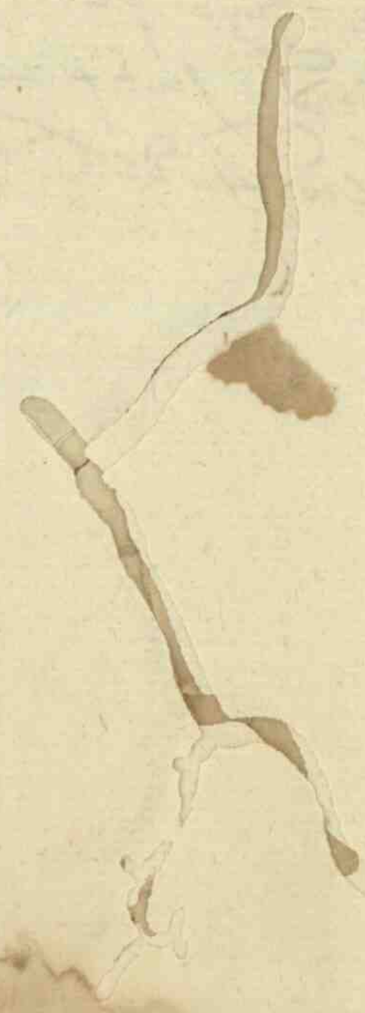

Con vista del oficio de Vm de 21 del mes ultimo de
Enero, y calificacion que me acompaña debo decirle, que no
resultando por esta, excepcion ninguna contra D. Manuel
Euseiro de Sein, Luis Maria, e Ignacio Mª Garbizu
deben mantenerse en el pleno goze de sus Dros y prerrogati
vas, el primero en la Alcaldia constal, y los otros dos en
las clases que les corresponden, y en cuanto a los demas
reclamantes, comunicaré a V.S. mi Resolucion con arreglo
al Reglamento de 26 de Setiembre de 1823.

Dios gue a Vm ms as Dema Diputacion
formal en S.n Sebastian a 13 de Febrero de 1824.

El Conde de
Peñaflorida

Por la E.M.S. y M.L. Provincia de Guipuzcoa
Juan Bapt.ta de
Atxizabalaga

S. y L. Universidad de Leso

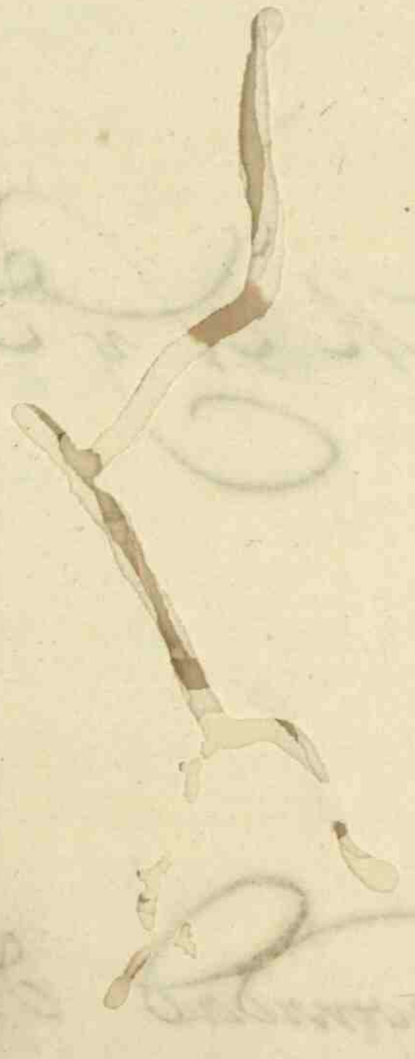

E-8-14

M. y L. Universidad de Leon.

Jose Maria y Jose Manuel de Olaizola naturales y
Vecinos de esta Dha Universidad con el debido respeto
á V.S. Exponen: Que son hijos legitimos habidos de
legitimo matrimonio de Martin de Olaizola y Ma-
nuela Josepa de Lecuona el primero, y el segundo
del citado Martin y de Maria Antonia de Emparan
en segundas nupcias: Que Dho Martin nuestro
Padre es noble hijo dalgo, y como tal alistado
en el Rol y matricula de Vecinos Concejantes de esta
Dha Universidad, y en prueba de ello ha asistido
Dho Nuestro Padre en varias ocasiones á los Ayuntam.tos
grales y particulares celebrados por V.S. siendo
ademas elegido para el empleo honorifico de
Regidor que unicamente es competible á los
que tienen la Calidad de noble hijo dalgo:
Que por esta Razon se hallan los Exponentes de Jose-
fina de la nobleza adquirida por sus Autores, y desean
á imitacion de ellos sean alistados en la matricula
de los Vecinos Concejantes de esta Acordada Vecin-
dad, presentando al efecto los millares que por
Ordenanza municipal corresponden á cada uno, como q.
para el efecto el citado nuestro Padre se halla pronto
á darnos los bienes equivalentes á cubrir los millares
que prescribe la ordenanza para cada uno de
ambos en las rentas de Zapatarambuna y Apairi-
garza propios suyos, como podrá V.S. cerciorarse
llamandole á Dho nuestro Padre ante si, á fin
de evitar gastos.
En esta atencion
A V.S. Suplican tenga la bondad de admitirles,
en la Vecindad Concejal alistandoles en el Rol y ma-
tricula de ellos, y habiendolos como Vecinos Concejan-
te, concederles los honores y prerrogativas que gozan

ellos, de cuyo favor que esperan conseguir de
su justo proceder quedaran sumamente agra-
decidos. Cro 19 de Marzo de 1827.

A ruego de Jose Maria y Jose Manuel
De Olaizola que no saben firmar lo hice

José Ygn.o de Olaizola

T. E-8-IV

V. y L. Universidad de Lezo

Jose Ygnacio de Usara natural y vecino de esta
Hha Universidad con el debido respeto expone a VS: Que
es hijo legitimo de Jose Agustin de Usara, y Maria
Joaquina de Macuso ya difunta: Que dho Jose Agustin
de Usara # mi Padre es noble hijo dalgo, y como tal
alistado en la matricula de vecinos Concejantes de esta
Hha Universidad, y en prueba de dho ha asistido dho
mi Padre en varias ocasiones a los Ayuntam.tos grales
y particulares Celebrados por V.S. siendo ademas de-
gido para el empleo honorifico de Alcalde que
unicamente es conferible a los q tienen la cualidad de noble hijo dalgo: Que por esta razon se halla el exponente en posesion de la nobleza adquirida por sus autores, y deseando a imitacion de ellos ser alistado en la matricula de los Vecinos Concejantes de esta recordada Universidad, presentando al efecto los pasages q por ordenanza municipal corresponden;

En cuia atencion a V.S. Suplica tenga a bien de admitirle en la vecindad concejal de V.S. alistandole en el Tol y matricula de ellos.

Favor q espera de bondad de VS.

Lezo 2 de Septiembre de 1827=

Ruego de Jose Ygnacio de Usara

Ramon de Arambarri

Sepan por esta publica Essa
como yo Dn. Josè Agustin de Ysaa Vecino de
la Vniversidad de Lezo, por el Amor y afecto q. tengo a mis Hijos Dn. Josè Luis, Dn. Manuel Maria y Dn. Josè Ignacio Ysaa de la misma Vecindad, de mi libre Voluntad, sin premio, dolo ni paga alguna en la forma q. mejor proceda en Dro. siendo cierto y sabedor delque en este caso me pertenece, Hago, q. hago gracia y donacion pura y perfecta q. el Dro llama intervivos a los Hijos Dn. Josè Luis, Dn. Manuel Ma. y Dn. Josè Ygn.o Ysaa por la Tercia De treinta mil mrs de Vn. a cada uno, sobre de nuestra mit en el Manzanal Martinco. q. propio mio y libre q. lo fue por particion de Dha Vniversidad de Lezo declarando que dicho pedazo de Martincos, al Molino Viejo de Zoiseta q. Vale mucho mas q. dha Cantidad; y esta donacion De treinta mil mrs declaro no de dhos hijos les hago para pago, que prescribe la ordenanza Muni-

cipal de la Dha Vniversidad para que con ello, y
posesion de Nobleza en q.e yo estoy, se alisten co-
mo lo. deseen, en el Rolde y Matricula de ve-
cinos Concejantes de la misma, como se hallan
reueltos los Trej; y q.e quiero q.e Dho Manzanal
con sus frutos, en la cantidad de los referidos
nouenta mil mrs, este sujeto a las reuel-
tas que pudieran sobreuenir por la posesion y
Empleos Municipales que puedan obtener
los recordados mis Hijos; y desde hoy en adelan-
te me desapodero y desisto del Dho de propiedad
Señorio, posesion, Titulo, Voz y recurso q.e al Dho
Manzanal tengo, y lo transfiero para que
como propio de ellos en la parte q.e expresso, se
sujete a la responsabilidad de los empleos que
obtuvieren como vecinos Concejantes Dho mis
tres hijos Dn Jose Luis, Dn Ramon M.
Dn Jose Ignacio Jrara. á cuyo fin
cumplido para que judicialmente
tricidad aprendan la Herencia y
reparo dicho y en el interin me constituyo de
su inquilino tenedor y poseedor y declaro en
q.e queda cargada Navarra, y que no excede el valor
al otorgamiento maravedis de oro
el Dho, y caso q.e exceda lo doy poder

mis Bienes ó á la persona ó personas q.e señalen
para que la inmuen ante la Justicia Hacien-
dola cumplir é interponer la autoridad y decreto
Judicial q.e desde luego le doy por hecha, y por
insinuada esta donacion con la Solemnidad ne-
cesaria, y quiero se haya por suplido cua-
lesquier defecto de claumbas, requisitos y circun-
stancias q.e para su validacion y firmeza sean
precisas. Y para su cumplimiento obligo
mi persona y bienes habidos y p.r haber, y doy poder á
las Justicias de S. M. de cualesquiera parte y
q.e sean sometiendome á su jurisdicion, renun-
ciando mi Domicilio y otro fuero que de mi
Jurare, y la Ley Sit conveneit de jurisdicione
omnium Judicum la ultima practica de las
Insinuaciones y la gral del Drô en forma para q.e
me apremien como p.r Sentencia definitiva
pasada en autoridad de cosa juzgada y conve-
nida por la q.e no haya apelacion ni suplica-
cion de que renuncio. Asi lo otorgó en esta villa de Puente-
nueva á veinte de Septiembre de mil ochocien-
tos veinte y tres, siendo Testigos D.n Fran-
cisco Sorondo Presbitero y D.n José Loren-
zo Vecinos de esta Villa: Firmó
el otorgante á q.n conozco, y en fé de ello

go el Esmo = Jose Agustin de Tena =
Antemi Antonio Alvarez de Sosa
do # testado = ei = no valgo —
Yo el infrascrito Escribano Real y
Numeral de esta Villa de Aguas =
dientes fui al otorgamiento de la
antecedente Escritura que queda en
mi custodia y fielidad, en cuio testimo. con
con la venia necesaria lo firmo y fir =
no con acostumbro en dicha villa
ganiento.

En testimo. de verdad

Antonio Alvarez

Rubrica

E-8

epan por esta pública Escritura

embo- Sepan quantos esta carta vieren como yo Martin José de Olaizola, vecino de la

Ciudad de Lerd, por el amor y afecto q. tengo á

mis hijos José María, y Manuel José, ó José Ma-

nuel de Olaizola de la misma vecindad, de mi libre voluntad

y buena, dolo mi fuerza alguna, en la forma q.

mejor haya en dro, siendo cierto, y sabedor de lo que

en dha razon pertenece, otorgo q. hago gracia y do-

nacion pura y perfecta q. del dho dia inter vivos

á dhos José María, y Manuel José ó José Manuel

sus hijos de treinta mil rrs. vn. á cada uno y

dhos treinta mil en la mitad de la Casería de Apaiz-

dui, propios mios, y libres q. les hago,

en la Universidad de Lerd, que valen mu-

cha cantidad, y esta donacion de treinta mil

rrs. de dhos hijos les hago para millares

de esta municipal de la dha Univer-

sidad, y posesion de nobleza en q. estan

y de ahora, en virtud de la q. yo,

mismo y gozabamos, y por lo

inscriptos en el Solar y matri-

culas de la misma, sigan

como tales obteniendo los cargos honoríficos &c.
les corrieran en la expresada Universidad.
&. Una media-cama, y sus pertenecidos, con
sindan, en la cantidad de los referidos reales
mil, estén sugetos á las resultas &. puedieran sobre-
venir por la posesion, y empleos municipales &. pue-
dan obtener los recordados mis dos hijos; y desde hoy
en adelante me desapodero y desisto del dho de pro-
piedad, Señorio, posesion, titulo Voz y recurso
á dha media Caseria y sus pertenecidos
y los transfiero para &. como propios de ellos
parte &. expresa se sugeten á la responsabilidad
delos empleos &. obtuvieren como vecinos concejales
dhos mis dos hijos Josè Mra. y Manuel Josè de Jesus
Manuel de Olaizola. Y les doy poder
para &. judicialmte. ó por su autoridad
tenencia y posesion correspondiente, y en
constituyo por su Inquilino, tenedor y p
me queda congrua vastante, y que
á los quinientos mil de oro que dispo-
&. excede les doy poder á los citados
la persona ó personas &. señalen para
ante la Justicia haciendola aprovar este presente
autoridad y decreto judicial, que desde luego le doy por
hecha, y por iniminada esta donacion con la solemnidad
necesaria, y quiero se haya por suplido cualesquiera defec-
de clausulas, requisitos y circunstancias

su validacion, y firmeza sean necesarias. Y para
su cumplimiento obligo mis vienes habidos y
por haber y dho poder a las Justicias de S. M. de
cualesquier partes q. sean sometiendome a su ju-
risdicion, renunciando mi domicilio, y otro fuero, que
de nuevo ganare, y la ley sit conveneri de jurisdicio-
ne omnium judicum, la ultima pracmatica de las
sumisiones, y la grâl del dho en forma, para q. me
apremien como por sentencia definitiva pasada
en autoridad de cosa juzgada y consentida. Asi lo
otorgó en esta villa de Moreria á primero de
Noviembre de mil ochocientos veinte y siete siendo
testigos Dn Juan Bta Ferici, Dn José Maria
de Urquilla y Dn Luis Ygno. Sorondo, vecinos de
esta villa, el otorgante, á quien conozco, no firmó,
ya de ruego lo hizo dos de dhos testigos, que fir-
mó el Escno = Test. José Maria Bre-
villa = Test. Luis Ygno. Sorondo = Antemi: An-
tonio del Sorondo =

Concuerda con su original que
queda en mi poder y fielmente, en cuio
testimonio y para su remision necesaria lo fir-
mo en el mismo sello que acostumbro en
Derecho.

En testim. de verdad.

Antonio M. de
Sorondo

E-8

Sepan por esta publica Escritura como yo
Franco Maria de Salarraga, vecino de la Universidad de
Oza, por el amor y afecto q. tengo á mi hermano Santiago
de Salarraga de la misma vecindad de mi libre voluntad,
sin dolo, ni fuerza alguna; en la forma q. mejor pro-
ceda de derecho. Siendo cierto, y sabedor del q. en este caso me per-
tenece hago gracia y donacion, pura y perfecta q.
se dice entre vivos, á dho Santiago de Salarraga, mi
hermano mitad de cierta casa llamada Mai-
zon, propia mia y libre q. la gozo en el
Barrio de la Universidad de Oza, y su calle pr. donde se
entra, q. vale mucho mas q. dha
cantidad de treinta mil mrs, le hago
esta donacion q. se describe la ordenanza municipal
de este Reyno para q. con ella, y previos los
requisitos q. nuestro Padre Dn Josef Ferrer
nos hallamos, se alle como lo
dicha casa en el libro de matricula de dho Concejante
q. se halla en dicha Universidad de Oza
y quiere q. dha
cantidad de los referidos treinta mil
reales á la vuelta q. se dice en

vezino por la poseion y empleo municipales
q. pueda obtener el recuerdo de mi hermano, y desde
hoy en adelante me desapodero y desisto del dho
de propiedad, señorio, poseion, titulo, voz
recurso, q.e a dha casa tengo, y le transfiero, p.r
q. como propio de él en la parte q. espresa, le
sugeto a la responsabilidad de los empleos q. de
tenga como vecino concejante dho mi hermano
Santiago de Zalarraga. Y le doy poder cumplido
para q. judicialm.te ó por autoridad aprehenda
la tenencia y posesion correspondiente
Interinamente confiriendo por testimonio
Declaro
y procedo, que queda congrua bastante
no excede el valor de trescientos ducados
dispone el dho, y caso q. exceda le doy por mejorado en
lo necesario á la persona, ó personas q. segun
la inmediacion ante la Justicia hacia del
var, é interponer la autoridad judicial
q. fuere luego le doy por hecha, y por in
donacion con la solemnidad necesaria
haya por cumplido cualquiera defecto q. pudiera
requisitos y circunstancias q. para su validacion
y firmeza sean necesarias. Y para cumplir
mi enco obligo mis bienes habidos y por haber

y doy poder a la Justicia de S. M. de cuales q.
fuere, y del fuero, sometiendome a su jurisdn, re-
nunciando mi domicilio, y otro propio q. de
presente gozare, y la Ley 1ª tit. 2º lib. 11 de juris-
diccione omnium judicum, la ultima pragmati-
ca de las sumisiones, y la gral del Dº en forma, por
que me apremien como por sentencia definitiva pa-
sada en autoridad de cosa juzgada y consentida. Asi
lo otorgo en esta villa de Monteria á onze de
Abril de mil ochocientos veinte y siete. Sien-
do testigos Dn Jose Ignacio de Zaura Dn
Luis Ignacio Urrutia y Franco Pascual de
Zaldua vecinos de esta villa, firmó el
otorgante á quien doy fee, y en fé de ello yo
el Esno = ft. Franco Mª de Gallarraga = Ante
mi Mº del Prado ft. Enmendado
su vez la = a =. Entre renº. = decla-
ro. Valgan. =

Concuerda esta copia con su matriz
que queda en mi custodia y fielmente
con la licencia necesaria
la saco y firmo como acostumbro en
Monteria

Entestim. [illegible] rum.

Antonio M. de [illegible]
Prado

E-8-14

N. y L. Universidad de Lezo

Lezo 16 de Novi-
embre de 1827.

En vista del presente
Memorial se acuerda, que no puede el Ayun-
tamiento acceder à la
Solicitud que en él se
hace por este Interesa-
do, mediante que es com-
prendido en uno de los
motivos de esclusion, (que
es el segundo) prescrito
en el Reglamento para vecinos
la Calificacion de Vecino
Concejantes dispuesto en la
Junta particular 2ª del
26 de Setre de 1823 celebra-
da p.r esta M.N. y M.L. Pro-
bincia en la V. y L. Villa de
Azcoitia, por ser publico
alistado, y haber servido
Voluntariamente en las Prin-
cadurias armadas contra los Realistas
gobierno pretendido Cons-
titucional. Asi lo acuer-
da el Ayuntamiento en
ticular, y que se le noti-
fique a dho Interesado
advirtiendole que si se
creyere agraviado, puede

Santiago de Galarraga natural y Vecino de esta Universi-
dad de Lezo con el debido respeto expone a V.S. que como es publico
y notorio es el hijo Legitimo de Josef Esteban de Galarraga
que es Vecino Concejante de esta Universidad y como tal esta
en el goze de su posecion, y por consiguiente en el de nobleza
y por lo mismo ha exercido los empleos honorificos que
solo se conceden alos de su clase, y deseando igualmente
que su dho padre, inscribirse en el Vl, y matricula de
Vecinos Concejantes, y presenta adjunta la donacion de treinta
mil mrs hecha por su hermano Fran.co Maria en la casa
Llamada Maisu Cristovalena, sita en esta Universidad pu-
blicamente conocida en esta atencion y en la de ser dha cantidad
de treinta mil mrs las señaladas por la Ordenanza Municipal
para millares.

Suplica a V.S. atentamente se digne admitirle
por tal Vecino Concejante de esta dha Universidad y mandarle
hacer saber que como tal queda asistir alas Juntas proximas Juntas
que deben hacerse por el Ayuntamiento Gral segun lo manda
la Diputacion de esta Provincia.

Asi lo espero de la notoria justificacion y Justa

reclamarlo àla Dipuita
cion en cuestra Prov.a
Y lo firmo dho en dl V. S. Lexa W de Noviembre de 1827
referido Ayuntam.to el
unico q. lo save, y en
fe Certificacion yo el Santiago de Salarraga
Fiel en Fechos = Entre
renglones: ter publico: Valga
item: Contra los Realistas Valga

Jose Vicente de Ollo

Pitte fuy
Min Ppth Aramburu

El Reglam.to aprobado en las Juntas grales. p.a la forma y me
todo uniforme, con que se deben substanciar las Causas de Fi
liacion Nobleza y Limpieza de Sangre segun esto art.o 96
dela mera filiacion en las partidas Bautismales y de casa
miento a aquella sujeta, cuyo Abuelo por ambas lineas
estubiesen ó estan en posesion de Nobleza de Sangre.
Esta disposicion sin embargo de ser regla de mucho
respecto no es una regla fixa p.a turnar las hidalguias
ay del Pais: el Abuelo por exemplo por la linea Paterna
contaminada con mezcla de Moro Judio ó otro secto reprobada
y la Prov.a interesada en conservar su Nobleza en todo
su esplendor, y sin mancha y lunar ¿conviene su objeto
con las medidas que acordo? asi es, puede acaecer que el or
riety de un Abuelo que fuera Noble tengan vicio
nada su Sangre y si se quiere suponer q.e por la linea
Paterna se ha de atener solamente el lado p
siempre resultará, q.e la posicion del Abuelo se inter
rumpio en el Padre, que obscurecio su Nobleza ó añublo
la Nobleza por falta de limpieza.

La Prov.a relativa al Abuelo por la linea Mater
na dupa las cosas en la misma posicion, a cuya de que
la Abuela Materna pudo provenir de mala Casta, es in
ficionar la derecha linja equivalendo la nobleza.

Apesar de ser una Verdad irrefragable la que llevo
propuesta, adopto con decisacion Ramon Arambarri,
juicio, acordado en el n.o 56: Manuel [illegible] ni su
hermano Juan Jose ni el Padre de ellos Fernando acredito
semejante circunstancia, y nada por la linea Materna,
y aplicare francamente lo que hay en la Paterna.

D.n Man.l Jose Arambarri Padre de Man.l y Juan Jose
como tambien de otro Ramon, apesar de q.e hace mucho

aun vive en la Universidad de Sevo, no se inscribio en la Matricula hasta el año pasado, y se verifico sin llenar ninguna formalidad con mucho abuso muy reprehensible.

Su hijo Ramon se inscribio á fines del año 826 sin llenar tampoco las formalidades aprovechando del ejemplar, en que su Padre era fiel de fecho; y este dio ejemplares y algunos otros que quisieron agregar á ellos no dengan las disposiciones, que las Juntas gralte tienen acordadas y tampoco son suficientes, para que caigan en desuetud y no se elusan de observar.

En concurrencia Manuel y Juan Jose Aramburu recurran en hora buena á la Autoridad ordinaria, en donde resida la jurisdiccion, á la cual segun dispone cion expresa de la Junta esta reservado hacer semejantes aclaraciones y explicaciones, pero demasia con prescribir á llenar las formalidades que prescriben la Reglamento, siempre que intentan inscribirse esto sirva presentando la Milicia de Ordenanza, sobre cuyo particular pa. con ellos guardan un profundo silencio

Mas han tomado el caracter de delatores y denunciadores, satisfaré á las observaciones q. V.S. me propone.

El Ayuntamiento de Sevo, cuya Ordenanza Municipal no señala edad pa. inscribir en la Matricula, ni exercer empleos, no ha tenido regla fija y determinada: asi es, que habiendo solicitado Jose Luis, Manuel Mo. y Jose Ygno Arano ser inscriviera en la Matricula de Vecinos concejantes el año 827, cl. admitio solamente á aquellos q. tenia 25 años cumplidos, siendo á ellos otros q. no tenian y estos mismos fueron admitidos q. al año ultimo ~~mediano~~ el uno q. ellos haba cumplido esta edad, y faltaste poco

~~haber cumplido este edad~~ al otro

Solicitaron tambien D.n Jose Jgno Martiarena en el ~~Otro~~ año ultimo ser inscribiera en el Rol y Matricula, y se accedio a ~~l~~ de ambos, mediante el primero tenia mas de 25 años y el Segundo cumplidos los 24, y se aprecio en aquella maxima de inceptus pro completo, y ambos presentaron Multas, produciendo la Certa q.e acompaña Otorgo en el identico año por Testimonio ante D.n Antº Sorondo.

El Capitan Cabo actual testigo suplicante Vidal-quia y Otalora ante la Justicia Ordinaria de Rentería el año 1819 en juicio contradictorio con el Ayuntamiento de la Villa y la Sentencia á su favor proveio dictamen del Consultor de la Provª obtuvo la aprobacion de la Diputacion el 16 de Nove del identico año y admitido por ello dho en la lista de Vecinos con-sorte fué elegido Alte de primer voto y Juez ordinario de Rentería el año 1820.

Mas no obstante por este motivo se necesitaba mas que una nueva Certificacion con presentacion de Millarez p.a inscribirse en la Matricula de Lore presentó su Testimonio, en donde constaba por menor la demanda, la Sentencia, la aprovacion de la Diputacion &.a acompañado una Certa otorgada por Testimonio del Dho Secto Saracho para acreditar lo relativo á Millarez

No ignoro, que el Diputado del Comun no tiene voto, cuando se trata de Arbitrios relativos a Inscripcion en esta Matricula; pero tambien se que puede estar en esta Sala cuando se delibera sobre estos materias sin que se le pueda hechar de ella, y en los Defensores o Denunciadores no encontraran otra cosa en estos actos

En resumen, he dado á V.S. Satisfacion en respuesta á su Oficio: hy doy Abrambum que han tenido

do el Caracter de Denunciadores quisieran seguir
el mal exemplo de su Padre y hermano, que in
intimaron, y en lugar de prestar su conformidad
insistirán que se han de sujetar á las reglas gradas
y esta Universidad apoyará y sostendrá su obser-
cia en qualquiera tal, en que los Denunciadores lo
demanden.

Dig.ª que á V.S. m.ª a.ª

E-8

Santiago de Galarraga natural y vecino or.da Universidad me reclamo del agravio que dijo haber sufrido de parte de esta Junta ó Ayuntamiento de calificaciones en no haberse le admitido á la vecindad concejal como lo tenia solicitado en la acta de 16 de Noviembre del año or 1.827, cuya copia dada por el Fiel or fechos Martin José de Aramburu el mismo dia, me presentó, y me suplicó que en virtud or lo dispuesto en Reglamento adoptado por mi Junta particular or 26 de Setiembre del año de 1.823 celebrada en la villa de Azcoitia, y mandado egecutar en las ge- celebradas en la ciudad de Guipuzcoa or el año de 1826, y facultad que me confieren las Reales Ordenes, previos informes de personas or probidad y reputacion que fuesen or mi aprovacion, me sirviese disponer por la Junta ó Ayuntamiento, y mandase se admita en este al pleno goce or la vecindad concejal y de sus honores y prerrogativas, en atencion á hallarse revestido de las cualidades or nobleza y los mi señalados por la ordenanza

En su vista, accediendo á su solicitud pedi los que tube por conducentes, y enterada de su tenor en mi Diputacion formal de hoy he acordado que el Santiago or Galarraga sea admitido al Ayunta vecindad concejal or con, y se le dé su posesion pa que disfrute or todos los honores y prerrogativas inhe vecindad concejal.

Lo commico á Vm para su conocim y fines y á fin de que conga una nota marginal or es- con á la referida acta de calificacion para que

corre en todos tiempos su reposicion.

Dios guarde á V.S. m.s a.s Deseo Diuturnidad

mal en la N. y L. villa de Tolosa á 8 de

S. S. S.

Ramon de Mendizabal

y Azcue

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bautista

Secretario

El Ayuntamiento de la Universidad

E-8-14

N. y L. Vniversidad de Lezo

Lezo 25 de Marzo de 1829.

En Vista del presente Memorial se acuerda que no puede el Ayuntamiento acceder à la solicitud que en él se hace por este Interesado, mediante que es comprendido en uno de los motivos de esclusion (que es el Segundo) prescritos en el Reglamento de Calificaciones de Vecinos Concejantes dispuesto en la Junta particular celebrada en la N. y L. Villa de Azcoitia, por haber servido en las trincaduras armadas contra los Realistas, Constitucional.

y que se notifique este acuerdo àdho interesado Salaberria, advirtiendole, que si se creyese agraviado puede acudir à la Diputacion en esta Provincia à Reclamarlo.

Asi lo acuerda el Ayuntamiento y firma

Miguel Antonio de Salaverria natural, y Vecino de esta dha Vniversidad con el debido respeto dice que es hijo legitimo de Josef Joaquin de Salaverria ambos de esta referida Vniversidad como se halla en la posesion de los Vecinos Concejantes, mediante el goce de nobleza è idalguia en su Matricula, y habilitado para la obtencion de Empleos honoríficos de republica que exercio en distintas ocasiones que en virtud de dha posesion de nobleza desea el exponente entrar en la Vecindad de esta citada Vniversidad previa presentacion de Calificaciones de Vecinos Concejantes dispuesto en la Junta particular celebrada en la N. y L. Villa de Azcoitia, por haber servido en las trincaduras armadas contra los Realistas, en el abolido govierno Constitucional. Por lo tanto Suplica à V.S. que le declare por nobleza hijo dalgo y se asiente en vol y Matricula de los Caballeros hijos dalgos de esta expresada Vniversidad y admita à los empleos honorificos de Paz y guerra que se confieren Unicamente à los que tienen esta Calidad favor que espera de su acreditada rectitud que quedara Agradecido.

Lezo 27 de Marzo de 1829

Miguel Ant.º Salaverria

— von los que savendr
dhos S.res Capitulares, y
en Certificacion de ello
yo el Sel de fecho =

Jose Andres de Aguirre
Santiago de Galarraga

Manuel Sein

Sri Escrivte
Mariano Ygnacio Aramburu

E-8

En la Universidad de

Lero á veinte y tres de Sepre. de mil ochocien-
tos veinte y nueve ante mi el Sñor. Real y nu-
meral de la Ciudad de Fuenterravia y testigos es
presente Maria Vicenta de Salaberria Viuda
vecina de la misma á quien doy fé conozco
dijo: que deseando su Yerno Dn. José Ygnacio
Mantelora de la misma vecindad disfrutar
los honores de vecino Concejante de esta Univer-
sidad, en higual forma que disfrutan los de-
mas vecinos que se hallan revestidos con la
hidalguia, edad, y demas circunstancias que
para ello se requieren, y necesitando pa. el
efecto los millares que dispone las ordenan-
zas principales de esta dha. Universidad-Otor-
ga le consigna en la Caseria de Guerra
zun jurisdicion de esta dha. Universidad que
es suya propia y cuyos confines son conocidos,
los treinta mil maravedis que disponen dhas.
Ordenanzas, pa. q. pueda ser admitido de
vecino Concejante para ambas voces en esta

nominada Universidad. Y desde luego se desiste y aparta del dro. que tiene adquirido á la parte que queda en los insinuados treinta mil mrs. en la expresada Casería, y lo traspasa en favor de dho. Dn. José Ignacio Manterola su Yerno. Se obliga con todos sus bienes á que le será cierta y segura la consignacion, cesion, y traspaso que lleva echo de los yá dichos treinta mil mrs.. Y para que á ello sea apremiada por todo rigor de drô y vía egecutiva, dió poder á los Sres. Jueces y Justicias de S. M. que de esta causa puedan y devan conocer, á cuya jurisdicion y juzgado se somete, renuncia su propio fuero jurisdicion y domicilio y las demas leyes de su favor con la general del dro. en forma. Así lo otorga y firma siendo testigos Dn. José Andres de Aguirre, Gregorio Uriza y Salvador de Sasieta, el primero de esta Universidad y los dos segundos de dicha Ciudad de Fuenterrabia, y en fé de ello y de haverles prevenido la toma de razon de esta escritura en el Libro de hipotecas de aquella Ciudad lo hice yo el escribano= Vicente de Salaberria

=Ante my Blas Antonio de Saieta= Valga
lo emendado =m=y=

Y el nominado escribano Saiera presente
fui al otorgamiento de esta escritura y en
fee de que la precedente copia concuerda
con la original que queda ante mi turo de
la licencia necesaria lo signo y firmo

En testimonio. [illegible]
Blas Ant.o Saiera

Queda tomada razon de esta escritura en
el libro de hipotecas de esta Ciudad y dezmo de
Jurisdicion al folio doscientos sesenta y cinco
vuelto. Cuenta mia y despre. veinte
y dos de mil ochocientos veinte y nueve

Blas Ant.o Saiera

E-8

Sepan quantos esta publica Escritura vieren como yo Maria Gabriela de Tella-
echea, viuda, vecina dela Universidad de Vèzo, por el amor y afecto
que tengo a mi hijo Manuel de Martiarena, dela misma vecindad,
de mi libre voluntad, sin premio, dolo, ni fuerza alguna, en la for-
ma que mejor pueda en dro, siendo cierta, y sabedora del que en
este caso me pertenece; otorgo que hago gracia y donacion, pura,
y perfecta, que el dho llama intervivos, a dho Manuel de Mar-
tiarena, mi hijo, de treinta mil maravedis dev.on en la primera
habitacion dela Casa llamada Catalinenea, propia mia, y libre,
que la goza en el cuerpo de dha Universidad de Vèzo, y su Calle,
por donde se tira para la Villa de Pasages, que vale mucho mas
que dha cantidad, y esta donacion de treinta mil maravedis, le ha-
go para mejorarle que prescribe la Ordenanza municipal de dha
Universidad, para que con ellos, y posesion de nobleza en que su-
padre Francisco de Martiarena, y sus difuntos, y demas ascendien-
tes estubieron, se aliste, como lo desea, en el roldè, y matricula de ve-
cinos Concejantes dela misma Universidad, como tiene resuelto,
y quiere que dha primera habitacion de la referida Casa en la
cantidad espresada treinta mil maravedis dev.on este suge-
to a las cargas que pudieran sobrevenir por la posesion y
cumplir las Concejantes que pueda obtener el recordado mi hijo;
y desde hoy en adelante me desapodero, y desisto del dro de pro-
piedad, tenencia, posesion, titulo, voz y recurso que a dha pri-
mera habitacion de Casa tengo, y le transfiero, para que como
propia de dha parte que espresso se sugete a la responsabi-
lidad dela cumplida que obtenga como vecino Concejante dho mi
hijo Manuel de Martiarena. Y le doy poder cumplida p.a que

judicialmente, ó por su autoridad aprenda la tenencia, y posesion correspondiente, y en el interin me constituyo por su Inquilino, tenedor, y poseedor, y declaro me queda congrua bastante, y que no excede el valor á los quinientos maravedis de Oro, que dispone el Reyno, y caso que exceda le doy poder relacitado mi hijo, ó á la persona, ó personas que señale, para que la insinuen ante la Justicia, haciendola aprobar, é interponer la autoridad, y decreto judicial, que le debe luego le doy por hecha, y por insinuada esta donacion con la solemnidad necesaria, y quiero se haya por suplido cualquier defecto de clausulas, requisitos, y circunstancias, que para su validacion, y firmeza sean necesarias. Y para su cumplimiento obligo mis bienes havidos, y por haver, y doy poder á las Justicias de qualesquiera partes que sean, sometiendome á su jurisdiccion renunciando mi domicilio, y otro fuero que de mi propio gozar, y la Ley sit convenerit de jurisdicione omnium judicum, la regla de pragmatica delas sumisiones, y la general del Reyno en forma, porque me aprenden, como por sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada, y consentida. Assi lo otorgo ante el Escribano infrascrito Escribano Real, y Numeral de esta Villa de Bruneo, en ella á veinte y tres de Febrero de mil sethecientos veinte y siete siendo testigos D.n Josè Perero de Salinas, D.n Fran.co Gonzalez y Gabriel de Echeverria, vecinos de esta Villa: la firmo el otorgante á quien yo el Escribano conozco, no firmó, por no saber, y á su ruego lo hizo uno de dhos testigos, de que doy fe= P.d Josè Perero de Salinas= Ante mi: Antonio M.z de Sarria.

Concuerda esta copia con su original que queda en mi custodia y para dar en virtud de mandamiento de la Justicia

y firmo con acostumbro en el-

segundo folio y del dia cuenta orga-

ano.

Interim. S. S. ovenad.

Antonio M. de

Bronchi

E-8-IV 30

Yo Antonio Maria de Sarendo, Escno Real, Numeral, y de Ayuntamiento deesta N.y L.e Villa de Monteria.

Certifico, doy fé y verdadero testimonio á los S.res que el presente vieren, que en el año de mil ochocientos diez y nueve, se substanciaron ante la Justicia ordinaria deesta Villa, por testimonio de mi el dho Escno, autos de filiacion, nobleza, é hidalguia de D.n José Ygnacio de Olanterola, vecino y natural dela misma, y residente enla N.y L.e Universidad de Leon, en contradictorio juicio con el Concejo, Justicia y Regimiento deesta dhalmirada Villa, y su Sindico Procurador gral, en los cuales se pronunció Sentencia, el dia veinte de Octubre del mismo año, con acuerdo de Asesor, declarando al dho Olanterola, por tal noble hijodalgo de Sangre; cuya providencia notoriada á la misma Villa, á dho Sindico, y de interesado fué presentada á esta N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa, la cual con parecer de su Consultor, la aprobó en forma el dia de Noviembre del mismo año; cuyo despacho se halla unido á los mismos autos. En su virtud, y habiendo presentado los correspondientes Millares de Hordenanza, fué admitido el espresado D.n José Ygnacio de Olanterola, de vecino Concejante de esta Villa, habiendole inscripto en su Matrícula, y asistió á las elecciones, que se celebraron el dia primero de Enero de mil ochocientos y veinte, por fé de mi el dho Escno, en las que fué electo Alcalde, y Juez ordinario de primer voto de esta insinuada Villa. Y para

que de ello conste donde convenga, con venia de dho
escribano y libro de acuerdos que cito, doy este testimonio
que signo y firmo, á instancia del mismo Montevola, en
esta Villa de Prentería, á veinte y seis de Setiembre de mil
ochocientos veinte y nueve.

En testimonio de verdad.

Antonio M. de

Bruno

N. y L. Universidad de Lero.

E-8-IV

Jose Ygn.o de Plantenola natural de la Villa de Renteria, y
Vezino de esta, con el devido respeto á V. S. expone: Que en el
año de mil ochocientos diez y nueve executorió su filiacion, no-
bleza é hidalguia en contradictorio Juicio con el Concejo, Justicia y
Regimiento de la inmediada Villa de Renteria y su Sindico
Prō. gral, en cuyos Autos se prommió Sentencia el dia
veinte de Octubre del mismo año con acuerdo de Abeco, de-
clarandole por tal noble hijo dalgo de sangre, y dha provi-
dencia notificada á la citada Villa, á dho Sindico y al ex-
ponente se presentó á esta Yl. N. y M. L. Provincia de
Guipuzcoa, la cual con dictamen de su Consultor fué aprobada
en forma el dier de Noviembre del mismo año: Que á conse-
cuencia presentó el exponente los millares que dispone la
Ordenanza de aquella Vezindad Villa y se le admitió de Veci-
no Concejante viniendole en la matricula, y asistió á las
elecciones que se celebraron el dia primero de Enero del año
de mil ochocientos Veinte en las qué salió electo Alcalde
de primer voto de la prenotada Villa de Renteria, como
todo ello mas estensamente aparece del testimonio dado á
solicitud del exponente con fha de ayer por Dn. Antonio
Ygnacio de Sorondo Escrib.o Yl. y Numeral de aquella Villa
que con la debida solemnidad presenta á V. S. Que
deseando del mismo modo abitar en el Vol y matricula
de Vezino Concejante de V. S. ha adquirido los millares que
dispone su Ordenanza por Donacion hecha en forma legal
por su madre politica Vicenta de Salaverria como consta
de la Escritura de su Varon pasada por testimonio de Dn.
Blas Antonio de Saviéta Escrib.o Yl. y Numeral de la
Ciudad de Fuenterravia con fha Veinte y tres del corriente
mes, que con la toma de Varon en el oficio de hipotecas de
dha Ciudad, presenta tambien Copia fechaciente de ella:
Por todo lo Expuesto:

A V. S. Suplica tenga la bondad de

acordar se le admita é inscriba en el Vol de los Vecinos
Conceyantes de esta Universidad, concediéndole el goce
de las Regalias y prerogativas que le corresponden co-
mo á noble hijo dalgo; llamandole á las Juntas grales
que celebrase en adelante.

Es favor que espera de la Justificacion
de V.S. de que quedará agradecido. Lerzo 28 de
Septiembre de 1829.

José Ygn.o de Manterola

N. y L. Universidad de Lezo

E-8

Jose Blas y Jose Ygnacio Martiarena, hermanos Carnales é hijos de V.S. con el debido respeto hacen presente, de-
Dean conservar la prerrogativa, que desde tiempo inmemo-
rial les proviene de sus antepasados y disfrutar delos hono-
res y distintivos de paz y guerra á que los hidalgos y no-
bles son acreedores.

Mediante concurren enlos exponentes todas las Circunstancias y requisitos que exigen las ordenanzas, y les señalan Sus padres enlas propiedades de la casa nominada Michelecenea, radicante en esta Universidad, à cada diez posturas de tierra labrante que segun ellas se requieren para el titulo de millares

A V.S. Suplican que habiendo por presentado este memorial, mande subscribir los exponentes en el rolde de vecinos concejantes millaristas de esta Universidad, y que reconocidos por tales, tengan accion de yntervenir en cuanto haya lugar en drō. Es favor que yndubitablemente se prometen de la justificacion de V.S. por cuyo buen exito y prosperidad ruegan a Dios incensantemente. Lezo 8 de Setiembre de 1831.

José Blas de Martiarena

Jose Ygnacio de Martiarena

a. 9ª de 1831.

Donacion de bienes P.
Manuel Ignacio de Larrazola
vecino de Lezo.
A favor de
D. Martin Josef de Aram-
buru y por su hijo Manuel
y Juan Josef de Arámburu.

Escribano Antonio
Mª de Urondo

E-8

Sepan por esta publica Escritura, como yo Ma-
nuel Ygnacio de Sarazola, vecino dela Uni-
versidad de Teco, por el afecto que profeso á
Dn Martin José de Arrambiru, y sus dos hi-
jos Manuel, y Juan José de Arrambiru dela
misma vecindad, en agradecimiento de los fàvo-
res, que de ellos tengo recibido, deseando los grati-
ficar, de mi libre voluntad, sin premio, dolo,
ni fuerza alguna, en la fórma que mejor
proceda en dro, siendo cierto, y sabedor del
que en este caso me pertenece, otorgo que hago
gracia y donacion, pura y perfecta que el
dro llaman inter vivos á los dhos Dn Martin
Josè de Arrambiru, y sus dos hijos Manuel,
y Juan José de Arrambiru, de treinta mil mrs
vellon á cada uno de ellos, en las hevras de pan-
llevar, parte manzanal, que poseo en el pueblo
de Murrin en jurisdiccion dela referida Univer-
sidad de Teco, y dentro de sus límites, cuyo pose-
sorio soy, la cual cantidad dono á cada uno de
ellos, por anticipo, que prescribe la Ordenanza mu-
nicipal de aquella Universidad, para los que

Fratrm de alistarse, en el Sol y matrícula de
vecinos Concejantes, por cuanto desean los insi-
nuados Arrambururu entrar en la vecindad Con-
cejal dela citada Universidad, como nobles que
son, y quiero que dhas mis fuerzas de Maur-
rin en la cantidad de noventa mil mrs de vellon
para los tres, estén sugetos á las resultas que pu
dieren sobrevenir por la posesion, y empleos
municipales que puedan obtener dhos Arrambu
rus, y desde oy en adelante me desapodero, y de-
sisto del dro de propiedad, señorio, posesion, ti
tulo, voz y recurso que en dhas fuerzas tengo, y
sela transfiero, para que como propias de el se
sujeten á la responsabilidad de los empleos que
obtuvieren, como tales vecinos Concejantes, dando-
les poder cumplido, á los mismos Arrambururu, pa-
ra que judicialmente, ó por su autoridad, apren-
dan la tenencia, y posesion correspondiente, sus-
tituyendome en el interin por su Apoderado, te-
nedor, y poseedor: Declaro me queda dos reales bas-
tante, y que no excede el valor á los quinientos mrs
de oro que dispone el dro, y cito que excede los
doy igualmente poder á dhos Dn Antonio José
de Arrambururu, y sus dos hijos Manuel y Juan
José de Arrambururu, ó á la persona que presentaren,
para que la insinuen ante la Justicia, haciendo la

aprobar, é interponer la autoridad, y decreto ju-
dicial, que desde luego le doy por hecha, y por in-
munda entadonacion con la solemnidad necesaria,
y quiero se haya por suplido qualesquier defecto
de clausulas, requisitos y circunstancias que para
su validacion sean necesarias. Y para su cum-
plimiento, obligo mis bienes havidos y por ha-
ver, y doy poder á las Justicias de S. M. de cual-
esquier partes que sean, sometiendome á su
jurisdiccion, renunciando mi domicilio, y otro
fuero que de nuevo gozare, y la ley sit conve-
nerit de jurisdictione omnium judicum, y la ge-
neral en forma, para que me apremien como
por sentencia pasada en autoridad de cosa juz-
gada, y consentida. Asi lo otorgó en esta Villa de
Fuenterrabia, á nueve de Octubre de mil ochocientos
treinta y uno, ante mi el infrascrito Escno Real
de S. M. Notario de Provincia, y vecino della, si-
endo testigos D.n José Correo de Quiroga, y D.n
José Ygnacio de Sorondo, dela misma vecindad:
el otorgante, á quien conozco, no firmó porno sa-
ber, ya á ruego lo harán dos testigos, y en fé
de todo yo el Escno= Fr. José Correo de Quiroga=
Fr. José Ygnacio de Sorondo= Ante mi: Antonio Fr.
de Sorondo. Enmendado=tierras=a=apremien: Valgan.

Concuerda esta Copia con su matriz que

queda protocolizada en la Numeria de esta
Villa de Berrenia de donde fue vecino y
el dicho Escribano; en cuio testimonio con
remision necesaria lo signo y firmo
no acostumbro el dia otro ordenamiento
y en esta segunda ffcc #.

In testim.° ffe veritat

Antonio M.

Bravo

N. y L. Vir.d de Lero.

E-8

Manuel Maria y Jose Ygn.o de Yrazu, hermanos germanos, y Vecinos de esta Universidad, con el debido respeto exponen á V.S. Que como le consta, son naturales de esta Villa, hijos legítimos, y de legitimo matrimonio, de Jose Agustin de Yrazu y Joaquina de Macuso (ya difunta). Que el referido su Padre se matriculó en la lista de los Vecinos Concejantes de V.S. por ser Caballero, noble hijo dalgo, y en consecuencia obtuvo varios Empleos honoríficos de Republica en distintas ocasiones, los cuales se confieren á los que tienen la calidad de noble hijos dalgo. Que D. Jose Luis de Yrazu hermano, germano, también de los exponentes, fué admitido y matriculado el año de 1827. en el Rol y matricula de los Vecinos Concejantes de V.S. previa presentación de millares q.e hizo al efecto, y es uno de los actuales Regidores. Que los Exponentes recurren á V.S. el citado año de 1827. solicitando su admision en la Vecindad Concejal, cuya solicitud fué desestimada por V.S. en atencion á no tener la edad de Veinte y dos años, habiendo Estimado la del hermano Jose Luis mediante llegaba á esta edad, asi como los Exponentes paran en la actualidad. Que siendo pues los Suplicantes nobles hijos dalgo, limpios de sangre, á imitacion de su Padre, hermano y demas antepasados desean entrar en la Vecindad Concejal de esta Noble Universidad y gozar de los honores y prerrogativas que gozan los demas Vecinos Concejantes: Y por tanto

A V.S. suplican se digne admitir y matricular en la Vecindad Concejal de esta dha Universidad, para lo que y llenar el requisito prevenido en la Ordenanza municipal de V.S. tienen hecha la presentacion de millares el referido año de 1827. por Donacion de su Padre, en el manzanal llamado Mantisonea, como consta de la Escritura de su razon pasada por el Escribano de S.n Antonio de Urr.a de Lorondo Escr.o R.l en la Villa de Renteria con fha 4. de Septiembre de dho año, cuya Copia obra entre los Papeles

de V. S. y se Venitea à dha Hacienda, la cual subsiste en su fuerza y vigor por no haberse Vencido en todo ni en parte.

Favor que esperan de la acreditada justificacion de V. S. de que quedaran agradecidos.

Lerdo 8. de Noviembre de 1831.

Por ambos hermanos

Jose Ygno de Ysusa

E-8

Sepan por esta publica Esta como yo Dn
Manuel Aguirre vecino de la Universidad de
Lero por el afecto que profeso á Manuel Mari.
a Pedro José de Elicechea y á Manuel de Sagarza-
ga vecinos de la misma Universidad, en agradeci-
miento de los favores que de ellos tengo recividos, de-
seando los gratificar, de mi libre voluntad sin premio
apremio fuerza alguna en la forma que mejor pro-
ceda en dro siendo cierto, y sabedor del que en este caso
me pertenece, otorgo que hago gracia y donacio, pu-
ra y perfecta, que el dro llama de intervivos, á los dhos
Manuel Mª y Pedro José de Elicechea y Manuel
de Sagarzaga, de treinta mil maravedis de vellon
á cada uno de ellos en la Casa Caseria de Sarasti pro-
pia mia que poseo en dha Universidad de Lero, la
cual es la mitad de dicho á cada uno de ellos pr. mil Ducs
que pertenece la Ordenanza Municipal de ella, pa-
ra los que tratan de alistarse en el Rol y Matricu-
la de Vecinos Cosecheros, por cuanto desean los insi-
nuados Elicechea y Sagarzaga entrar en la Vecin-
dad consiguiente de la citada Universidad, como lo
han hecho que hoy quiero que dha mi Casa Caseria

en la cantidad de noventa mil maravedij de
vellon para los tres esté sujeto á las resultas
que pudieran sobrevenir por la posesion y em-
pleos Municipales que puedan obtener dho Eli-
cecheau y Sagarzazu, y desde oy en adelante me
desapodero y desisto del drô de propiedad, Señorio
posesion, titulo, voz y recurso que en dha casa
caseria tengo, y se la trasfiero para que como
propia de ellos se sugete á la responsabilidad de
los empleos que obtuvieren como tales vecinos Con-
cejantes, dandoles poder cumplido á los mismos Eli-
cechea y Sagarzazu para que judicialmente, ó por
su autoridad, aprendan la tenencia, y posesion co-
rrespondiente, constituyendome en el interin por
su inquilino tenedor y poseedor: Declaro ser que
da congrua vantante, y que no excede el valor
á los quinientos maravedis de oro que dispone
el drô, y en lo que exceda le doy igualmente
poder á dhos Elicechea y Sagarzazu á la per-
sona que señalaren para que la cinquantea dan-
te la justicia, haciendola aprovar [illegible] posee-
la autoridad y decreto judicial que desde luego
le doy p.r hecho, y por firmado este donacion
con la solemnidad necesaria, y que si le hay
por suplido qualesquier defecto de solemnidad, re-
quisitos y circunstancias que para [illegible]

can necesarias. Y para su cumplimiento obli-
mis Viene, havidor y p.r haver y doy poder a'las
Justicias de S.M. de qualesquiera partes que
sean sometiendome a su Jurisdic.n renunciando
mi domicilio y la Ley sit conveneri de jurisdi-
cione omnium Judicum con todas las demas
Leyes fueros y drōs de mi favor en uno con la
general en forma. Asi lo otorgo en esta Villa
de Irrenteria a treinta de Nov.e de mil ochocien-
tos treinta y uno, ante mi el infrascr.to Escno
Real y de num.o de ella siendo testigos D.n Anto-
nio Ign.o Sorondo y D.n Jose Vereiro de Zaina
de esta vecindad: El otorgante, á quien conozco,
firmo, de todo lo cual doy fé yo el Escno. Ante-
mi: Luis Ignacio de
Sorondo. = Enmendado = Nov = o #

Concuerda esta Escritura de donacion con su matriz que
queda en el Registro corriente de este año en mi cus-
todia y poder, en cuyo testimonio con la premisa ne-
cesaria lo signo y firmo como acostumbro y doy fé de
su otorgamiento en esta Ciudad á fecha ut supra #.

$ #

Luis Ign.o de Sorondo

Sepase por esta publica Escritura, como yo José
Manuel de Martiarena, Vecino de la Universidad
de Vezo, por el afecto que profeso á mis hijos José
Blas, y José Ygnacio de Martiarena, Vecinos de la
misma, en agradecimiento del miramiento de pro-
/. dad, con que me tratan, deseandoles manifestar lo sa-
tisfecho que estoy de su buen proceder, y de mi libre,
y espontanea voluntad, sin premio, dolo, ni fuer-
za alguna, en la forma que mejor proceda en dro,
siendo cierto, y sabedor del que en este caso me
pertenece, otorgo que hago gracia, y donacion,
pura, y perfecta, que el dro llama inter vivos, á
los expresados José Blas, y José Ygnacio Mar-
tiarena, mis hijos, de treinta mil mrs dev.os á cada
uno de ellos, en la parte que en propiedad y posesi-
on me pertenece, en la Casa nombrada Michelco-
rena, y Cortijeras, situadas en la misma Univer-
sidad de Vezo, y que son notoriamente conocidas; cu-
yas cantidades dono á cada uno de ellos por milla-
res, que prescribe la Ordenanza municipal de
aquella Universidad, para los que tratan de alis-
tarse en el Padron, y Matricula de Vecinos Concejantes,
por cuanto los indicados mis hijos desean estar en

la verindad Concejal dela citada Universidad, como
nobles que son, é hijos de Vecino Concejante, como yo
lo soy dela misma, y quiero que dha Casa, y tierra,
en la parte que me toca, y en la cantidad de sesenta mil
mrs devellon para los dhos estén sugetos á las resultas que
pudieran sobrevenir por la posesion, y empleos muni-
cipales que puedan obtener, dhos mis hijos, y desde ay
en adelante, me desapodero y desisto del dho de
propiedad, señorio, posesion, título, voz y recurso que
en dha Casa, y tierras tengo, y les transfiero, para
que como propias dellos se sugeten á la respon-
sabilidad delos empleos que obtuvieren, como tales
vecinos Concejantes, dandoles poder cumplido á los
mismos mis hijos, para que judicialmente, ó por
su autoridad, aprendan la tenencia, y posesion
correspondiente, constituyendome en el interin por
Ynquilino tenedor, y precario poseedor en forma
Declaro me queda congrua bastante, y que no esce-
de el valor, á los quinientos mrs de Oro, que dispo-
ne el dho, y caso que exceda les doy igualmente po-
der á los mismos mis hijos, ó á la persona que
señalaren, ó la autorizaren, para que la insinuen
ante la Justicia, á quien corresponde, y tocare, hasta
endola aprobar, é interponer la autoridad, y decre-
to judicial en forma, que yo desde luego la doy
por hecha, y por insinuada esta donacion con la
solemnidad necesaria, y quiero se tenga por

Supuldo cualquier defecto de clausulas, requisitos
y circunstancias que para su validacion y estabi-
lidad sean necesarias, y para su cumplimiento obli-
go mis vienes havidos, y por haver, y doy poder á
los Sres Jueces, y Justicias de S. M. de cualesquiera
partes que sean, para que me obliguen al
cumplimiento de esta Escritura de donacion, á cuyo
efecto me someto á su jurisdiccion, renunciando
mi domicilio, y otro fuero que de nuevo gozare,
y la Ley sit conveneritde jurisdictione omnium ju-
dicum, la ultima Pragmatica delas sumisiones,
y la gral del dro en forma, para que me apremie
en, como por Sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y consentida. Asi lo otorgo ante el
presente Escno Real de S. M. Vecino de Requena
y Vecino de esta Villa de Monterrey, y la firmo en
ella á diez de Diciembre de mil ochocientos trein-
ta y cinco, siendo testigos D.n José Moreno de
Cardenas, y D.n Luis Ygnacio de Sorondo, vecinos
de dha misma, y en fee de todo ello, y de que conozco
al otorgante firmé yo el dho Escno = José
Manuel de Martinavena = Ante mi: Antonio
M.l de Sorondo. Enmendado = derecandoles:
Vale = Concuerda esta Escritura de Donacion
con su matriz, que queda protocolizada en
la Escribania de esta Villa de Benexia, en

cuio testimonio con la remisión neccesaria,
hijno y firmo como acostumbro en
la organizacion, en esta segunda oja D. F.

Entre rm. & de verdad.

Antonio M. de
Herrera

E-8

En la Villa de Renteria, á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno: ante mi el infrascrito Escno de S. M. y testigos que se espresaran parecio presente José Antonio de Aguirre, vecino dela Universidad de Oñez, y dijo: Que en Ayuntamiento Gral, celebrado por la referida Universidad el once de este mes, se acordó que todos los vecinos concurran de ella, que no tubieren Millares, los presentasen, ó señalasen, sobre que cada hacendado al comparesciente, y á su hijo José Andres, que tambien es vecino Concejante de dha Universidad, y aunque el otorgante esta persuadido, de que cuando fue admitido por tal, los presentó; sin embargo, en obedecimiento de lo mandado, desde luego en la forma, que mejor puede y de, otorga, que tiene sesenta mil mrs de von; á saber treinta mil para el, y otros treinta mil, para el citado su hijo José Andres de Aguirre, por Millares, para cubrir en la Casa propia suya, nombrada Belipeenea, ó Pillipeenea, que es conocida, y se halla situada, en la Calle llamada San Juan dela misma Universidad, la cual grava, y sugeta, en la parte dicha suya sesenta mil mrs á la responsabilidad de los empleos, que obtuvieren ambos, padre é hijo en

aquella Universidad, como tales vecinos Conce-
jantes, para lo que sugetando á ello los treinta mil
mrs respectivos asimismo, de los otros treinta mil,
que en la misma finca se señalan, para dho su hi-
jo, hace á este, gracia y donacion, pura y perfecta,
intervivos, con insinuacion, y demas firmezas le-
gales, con todas las demas clausulas, y circunstancias
necesarias en semejantes casos, que las dá aquí por
puestas y repetidas. Y al cumplimiento de esta Es-
critura, se obligó con su persona y bienes, havidos y
por haver, y dió poder á todos los Sres Jueces, y
Justicias de S. M. competentes, para que le obliguen
al cumplimiento de esta Escritura, como si fuera
Sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa
juzgada, y consentida, sobre que renunció su pro-
pio fuero, jurisdicion, y domicilio, y la ley sit con-
venerit de jurisditione omnium judicum, como-
dan las demas leyes, fueros y drhos de su favor en uno
con la grâl en forma, Yo. otorgó asi siendo testigos
Dn Josè Lorenzo de Quinza, y Dn Luis Ygnacio de Co-
rondo, Escribano Real, vecinos de esta Villa: el otorgante,
á quien yo el Esno conozco, no firmó por no sa-
ber, y á su ruego lo hará uno de dhos testigos, y en fe de todo
ello yo el Esno= Fº Josè Lorenzo de Quinza= Antonio Ma-
nuel de Corondo.

Yo el Dicho Escribano Real de Nº. Juzg

[illegible] vecino de la Villa de Reneria,
[illegible] fui al otorgamiento de la antecedente
escritura que queda protocolizada en la
escribanía de dha Villa, en cuio testimonio con
[illegible] de permisión necesaria, lo signo y firmo co-
[illegible] en cumplimiento de dicho Aguirre ##.

En testim. [illegible] de verdad.

Antonio M. de

Soronda [illegible]

Escritura de Millares de
Joseph Antonio Joseph Andres
de Iguiniz, vecinos de la Uni-
versidad de Lezo, sobre las
Casas de Pilipeneas.

Escrivano del Exmo.
Antonio M.el de
Lorenzo

E-8

P. y R. Universidad de Teco.

Francisco de Eizaguirre, vecino Concejante de esta Universidad, con el debido respeto expone á V. S. en vista del Oficio que le ha pasado, con fha del 13. del corriente, que desde luego señala ley treinta mil mrs dev.on de Pillares, que necesita, para fha vecindad Concejil de esta Universidad, en la Caseria de Barunga, y perteneciog, sita en esta jurisdiccion, y que es conocida, y propia suya, la cual desde luego queda sugeta, y responsable, en esta parte á las resultas delog empleg, que el exponente pueda obtener en esta Universidad, como tal Vecino Concejante della, y aunque segun la practica corriente en log Puebleg de esta nobilisima Provincia, basta hazer fha señalamiento de dhos Pillares, por Memorial, como lo hace el exponente, cuando es propiedad suya, como lo es la de dha Caseria, que la goza quieta, y pacificamente; sin embargo, si fuese preciso, no tiene reparo en formalizar Escritura de ello, aunque no cree necesario, si asi se le manda; pero bastando este señalamiento, quisiera evitar este gasto;

en esta atencion:

Suplica á V. S. se digne mandar, q.e
cumplido el exponente, con este señalamiento, con
presentacion de Pliegos, segun el decreto hoy
Ayuntamiento gral celebrado por V. S. el
corriente. Asi lo espera de su Vondad, interi
á Dios gue su vida m.s a.s Tezo 28 de Dicie
de 1831. Francisco de Eyzaguirre

E-8

M. y L. Universidad de Tezo.

Manuel de Aguirre, Vecino Concejante de esta Universidad, con el debido respeto expone á V. S. en vista del Oficio que le ha pasado con fha del 13. del corriente que desde luego señala los treinta mil mrs dev.on de Sus Llaves que necesita para dha Vecindad Concejal de esta Universidad en la Casa nueva de Sarnsti, que vecino-en este ha verificado en esta jurisdiccion, y que es conocida, y propia suya, la cual desde luego queda sugeta, y responsible en esta parte á las resultas de ley empleo que el exponente, pueda obtener en esta Universidad, como tal Vecino Concejante de ella, y aunque segun la practica observada en los Pueblos de esta novilissima Provincia, basta hacer dho Señalamiento de Sus llaves, por Memorial, como lo hace el exponente, cuando es propiedad Suya, como lo es la de dha Casa, que la goza, quieta y pacificamente, sin embargo, si fuese preciso no tiene re pero en formalizar Escritura de ello, aunque no creetu necesaria, si así se le manda; pero bastando este Señalam.

quisiera evitar este gasto: En esta atencion:

Suplica á V. S. se digne mandar h.
cumplido el exponente, con este señalamiento, con
presentacion de Villares, segun el decreto hecho
en Ayuntamiento general, celebrado por V. S. el
11. del corriente. Asi lo espera de su notorio
rin ruega á Dios gue. su vida m.s a.s
Za 28. de Diciembre de 1831.

Manuel de Ayala

E-8

N. 1. Universidad de Lero

Jose Antonio de Echegaray, Vecino Conçejente de esta
Univers. con el devido respeto Expone a VS. J. en virtud
del Oficio J. le ha pasado VS. con fha 19 del Corrien-
te, para que dentro de treinta mil mrs 3ª de Millo-
res, J. Nombre Pª. dha Ciudad Concejal de esta Uni-
versidad, en la Casería, y pertenecido de Echeverri
sita en esta jurisdicion, J. la mitad de dha Casería
y pertenecido, tiene, y Disfruta el exponente en pro-
piedad, la qual desde luego queda sujeta, y Ve-
pisinable en esta parte al Ley Vemlby de los ex-
presados, J el exponente pueda Obtener en esta
Universidad, como tal Vecino concejan-
te Zidad, y surgre segun la practica co-
mun en los pueblo de este Nortimiento
Provincia, Cuia hacer dho Repartamiento
de Millares Pª. memoriel como lo hace el ex
ponente, que es propiedad suya, como lo
es la mitad de dha Casería, y sus pertene-
cido, J la sosa, genicia, y Pacificamente

que sin embargo, si en esta Provincia
fuere preciso, no tiene reparo en pre-
star gustosa a ello, cuando no crea
perjudicar, si sirve de mando, pero cautela
este declaramiento, quisiera evitar

Dios en esta atencion

Suplica a V. E. se
mande hacer cumplir el expresado
este declaramiento con la presentacion
Millares, segun el acuerdo hecho en A
samiento general celebrado el once del co
riente. Asi lo espera de la rectitud de
tencia ruega a Dios guie y vida muchos a
Leon 18 de Diciembre 1831.

El Mariscal
Don Antonio
Echagaray

E-8

V. J.

Alcalde Ordinario 2.º de Dicho

Jose Antonio de Montiverde Vecino de Concepcion de
esta Juris.ª con el debido respeto expone a V.
en virtud del adjunto q. le ha pasado con fha 12.
del corriente, q. desde luego necesita la Peonia nom.
nada S.ª de Millares q. necesita p.ª dha Necesidad
conforme a esta ordenada Juris.ª en la tierra
propia q. posee en la falda de Vallehermoso
y q. es conocida y propia suya, la qual de
de luego pueda seguir y Responsable en or
te. parte a los Vecinos q. los empleos q. el expo-
nente pueda obtener en esta Juris.ª con
el Vecino Consorte de ella, y aunque segun
la practica corriente en los pueblos de esta
Norbuena Prov.ª baste hacer dha señalan.to
de Millares por Memorial como lo hace el
Aparente quando es propiedad suya como lo
es dho terreno q. goza quieta y pacificam.te
sin embargo si fuese preciso no tiene reparo

en formalizar Exn.to Acto, aunque no crea lo
ocurrido, si así se le Manda, pues cantando
este señalam.to quisiera evitar este gasto: en
que
esta atencion

Suplica a V. le digne mandar se halle cumplido el exponente con este señalam.to con la presentacion de Pedimento que el decreto hecho en Asuntos celebrado f. 11. el 11. de Diz.e proximo pasado. Asi lo espera de la Rectitud, integridad de Vmd que pide en Tlaxcala 17 de Feb.o de 1832

Por ruego del Exponente
Nicolas Blanco
Alcalde

E-8

Sr. Universidad de Lerz

Jose Joaquin de Salaverria Vecino Consorte de
V.S. con el debido respeto Dice: V.S. Q. en vista del
oficio Q. le ha pasado con fha 12. del corriente, Q.
antes bueno señala los beinte mil mrs Q. de
Millares Q. necesita Pa. dha Vecindad Corre-
gal de dha Univsd. en su hacha propia Nom-
brada la falda de Mendeval, sita en este Ju-
risdicion y Q. en conocida propiedad suya, la
qual desde luego queda sugeta y responsable
en esta parte los frutos de los Comunes
Q. el Apoderte pueda obtener en esta Univ.d
como del Vecino Consorte de ella, y aunque se
guarda la practica corriente en los pueblos de
esta Provincia Pro. Corte hacer dho señor
Corr.te de Millares Pa. Memorial como lo hace
el Apoderte quando es propiedad suya, como lo
es dho terreno Q. goza quieta y pacifica.te
Diz embargo si bien precisa no tiene Poder
formalizado Esc.no de ello, aunque no crec ne-

si en se le manda, pero bien
testando
señalen. p.a evitar gastos: en este a
to: q
Suplica a V.S. se digne mandar ha-
ber cumplido el Exponente con esta seña-
lan.to con la presentacion de Milan
sus el Decreto hecho en Aprtem.to del
Celebrado p.r V.S. el 11. de Diziembre del año
proximo pasado.

Assi lo espera de la bondad

integra de Dios que la vida

S. Leon y Feb.o 17. de 832

A Ruego del Exponente

Nicolas Ramos

Mesta

E-A

En la Villa del Fuego a primero de Enero de mil ochocientos treinta y tres ante mi el Escribano Real y unico Numeral de la misma Dn. Narciso Ramon de la Cerdana Diputado de Leon y Testigos de mi asistencia Dn. Manuel Tiarras labrantes existentes en jurisdicion de la propia Villa de la falda de las Cabeceras llamadas de Dairieta y prosiguiendo dicha Diligencia Dn. Diego Ant.o Rodriguez Vecino tambien de la citada Villa dijo que mediante se le ha hecho saber hallarse nombrado la Escritura de Millares en cuya Virtud fue admitido Concejal y ha obtenido posteriormente en la misma Villa Diferentes empleos honorificos de Republica como es publico y notorio Dn. Jose Ygn.o de Lecuona ha resultado el referido Tiarras comprendido por que no experimenta falta alguna de dhos Millares pr. la Justicia retiva y justiva en el congreso de ella y poniendo en posesion otorga q.e cede al indicado Dn. Jose Ygn.o de Lecuona los Montes mil varas en las tierras labranta referidas de la Cabeceras de Dairieta se obliga con dhas fincas pacer y por firme y cierta esta Cesion sujetandolas a toda responsabilidad q.e con motivo de obtener algun empleo municipal que la referida Diputacion juridica resultan contra el mencionado Lecuona dando poderandose como para este caso se sumete a la Jurisdicion de las nombradas tierras q.e las pone a disposicion de ella y n.a q.d a lo relacionado se le compela por todo rigor de Dro via ejecutiva como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y q.e renuncia la ley que confiere su poder alor Pres.te Juez Corregidor de su propio fuero jurisdicion sumision por renunciacion de su propio fuero jurisdicion domicilio y demas leyes de su favor Asi lo otorgo siendo testigos Ygnacio de Aguirre, Jose Ant.o de Lecuona, y Joaquin del Rio vecinos de esta Villa y Diputado de q.e doy fe no sabe escribir el otorgante firma a su ruego el Testigo, y en fe de ello y de que le conoz. go yo el Esno. = Fo. Josef Antonio de Lecuona = Dn. Manuel Dn. Ygnacio Antonio de Eleizalde = Enmendado = Entre renglones = Dn = vale tambien. ———

Ante mi Escno. Real y unico del Numero de la Villa y testigos fui presente al otorgamiento de esta

Esta firmo en fe de ello vigno y firmo de mi nombre

Supra=

+

Dn Juan Antonio de

Elexalde

E-8

En la Villa del Pasage a primero de Enero de mil ochocientos treinta y tres ante mi el Escribano Real y numero Numeral de la misma D.n Jose Miguel Zoyenechea Vecino de la Cercana Universidad de Lezo y Testigos dueño q.e adelante ser de una cuarta parte de las Tierras llamadas de Churrupuntirndegui existentes en jurisdicion de dela propia Universidad ala falda dela Caseria llamada Babilonia dijo Que mediante se le ha hecho saber haberse Reasumado la escritura de Millaras en cuya virtud fue Electo dela vecindad Concejal y ha obtenido posteriormente en la misma Universidad diferentes Vezes empleos honorificos de Republica como es publico y notorio D.n Agustin Aguirre ha resuelto el referido Zoyenechea conservarse p.a q.e no experimente falta alguna de Dros mis Bienes p.a obtener la Voz retiva y pasiva en el exercicio de ella y prometen en execucion dotorgo q.e cede al Judicado D.n Agustin Aguirre Vecino dela citada Universidad los Suficientes millares en las tierras labradias referidas de Churrupuntirndegui en la Cuarta parte correspondiente al memorado Zoyenechea obligan con dhos fincas mias á tener por firme y cierta esta Cesion sugetandolas á toda ejecucion y con motibo de obtener algun empleo Municipal en dha Universidad pudiese resultar contra el mencionado Aguirre desapoderandose en este Caso se desapodera de las expresadas fincas y las pone á disposicion de ella y p.a q.e alo executado se le compela por todo rigor de Dro Via como por sentencia difinitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y confiere su poder á los Juezes Conpetentes con renunciacion de su propio fuero y domicilio y demas leyes de su favor. Asi lo otorga siendo Testigos Jose Antonio de Leate, D.n Jose Ignacio de Lecuona y Antonio de Arizabala, Vecinos de esta Villa, y Universi-

dad ordenzo; y por el otorgante que dijo
que no sabe escribir firma uno de
los testigos; y en fe de ello y de que
conozco yo el Esno. = Josè Ignacio
Aguirre = Ante mi: D.n Juan Antonio
Eleizalde =

Y el Esno. Real y unico del Numero de esta
Villa de Pargas fuì presente al otorgamiento
de este Esno.; y en fe de ello signo y
firmo en dicha ut supra

[signature]

D.n Juan Antonio
Eleizalde

En la Villa de Renteria a veinte y tres de Di-
ciembre de mil ochocientos treinta y dos: ante mi
Escno de S. M. Notario de Rey
y testigos que se expresaran pa
D.n Jose Agustin de Usasa veci-
no de la Universidad de Lezo y dijo, que el,
Compareciente hijo dalgo ès hace muchos años Ve-
cino y Concejante de la misma Universidad y el
Ayuntamiento de ella hace poco dijsele ha
requerido por el otorgante por tal vecino
ordenandole que mediante a que
admitido a este honorifico de
en fincas raices los treinta
Millares que dispone la Or
de aquella Universidad; y
lora; y poniendolo en ejecucion
por puede en dro en virtud de
otorga, que señala para se
veinte mil mrs Vn, en
de ocho jugadas propio su
vecindad de Ballodos, y que en

conocido, en la falda llamada de Olazar en
dicion de la misma Universidad, q.e con
el Oriente con los pertenecidos del mismo
por Medio dia con los pertenecidos que
lejo del otorgante, por el Poniente con los
necidos de la Caserta de Yparraguirre
el Norte con los de Lozoandia, y cuyo
no es conocido por ese nombre y cuyo
te especial y especuan. te con la de
veinte mil mrs. de Millares
como tal vecino Concejante para la
tidad de las resultas de los empleos
pales que pueda obtener en la Dipu
el concurrente, desistiendose y dan poderes
en la equivalente cantidad del
Señorio, posesion, titulo, Voz y recurso que el
Dho terreno tiene sujetando
tidad de las resultas de los empleos
pales que pueda obtener como tal vecino
Concejante, a todo lo cual
sma y bienes quedando
validacion, aunq.e
tumbrado, por donde sepa,
mejantes señalamientos de
de Hipotecas, se tome de
Ciudad de Fuenterrabia; a cuyo

[illegible] corresponde Dha Vniversidad en el termi-
[illegible] para los fines prevenidos en la Rl Pragm.
[illegible] de su establecim.to y dio poder a todos los
[illegible] Jueces y Justicias de S. M. para q.e le obli-
[illegible] al cumplimiento de esta Rl.a como si fuera
[illegible] de sus ntra propia en autoridad de
[illegible] da y consentida sobre que renunciò
[illegible] su propio fuero jurisdiccion y domicilio
[illegible] con generica de jurisdiccione omnium
[illegible] con todas las demas leyes fueros y
[illegible] favor en tenor con la gral en forma.
[illegible] lo otorgo siendo testigos D.n Luis Ygn.o
[illegible] D.n Jose Lorenzo y Fran.co Pareja
[illegible] vecinos de esta Villa: el otor-
[illegible] conozco, firmo de q doy fe.
[illegible] Sosa = Ante mi: Ant.o
Enmendado = o = e: valgan.
[illegible] con su matriz que queda pro-
[illegible] de esta Villa de Reneria,
[illegible] dicho Escrivano, en cuio testi-
[illegible] otorgante, con la permision ne-
[illegible] cesaria lo signo y firmo como acostumbro el dia
[illegible] de la fecha segunda vez.

En testim.o de verdad.

Antonio Al.z de Sosa

E-8-14

Habiendo communicado el informe de 1ro de 25 de
Mayo á Manuel y Juan Jose de Arramburu, me hizo
presentado un testimonio dado por Manuel Martin de
Iturain Escribano de S. M. Real y Numeral de la villa de
Bergara en 12 de Noviembre del año de 1831, en el que
consta que D. Martin Antonio de Arramburu ya difunto
natural que fue de aquella villa, y Vecino de villafran
ca litigó, y egecutorió el año pasado de 1761. su auto
de filiacion, nobleza, y limpieza de sangre ante la Justicia
ordinaria de dhà villa, y testimonio de D. Bernardo
de Yraguirre Escno Real y Numeral que á la sazon
era de la misma, comprobando tambien con partidas
bautismales, y de casamientos ser los exponentes ta-
les nietos de dhô D. Martin Antonio.

Al mismo tiempo me expone que el Diputado
del comun D. Jose Maria de Urrian nada tiene que
hacer en los autos de Hidalguia, lo que tambien
es cierto. Que estando en Ayuntamiento en quieta y
pacifica posesion hace muchos años Martin Jose
y Ramon de Arramburu Padre y Hermano de los
exponentes de la vecindad Concejil, no pueden menos
de ser admitidos ellos por estar resuelto que hasta
los nietos sean admitidos sin necesidad de informa-
cion de Abrigos. mi con diligencia estando los Abuelos
como estuba de suyo en la villa de Bergara matri-

E-8-14

S. y R. Universidad de Lerdo.

Luis Ygn.o Sorondo vecino Concejante de esta villa de Meuteria, con el debido respecto a V.S. expone: Que el caballero Noble hijo-dalgo de la misma y como tal obtiene en la actualidad el empleo honorifico de segundo Alcalde de ella como lo sabe V.S. y es publica y notorio por estar muy cercanos ambos Pueblos, y por ello no presenta testimonio de lo dicho: Deseando el S. expone gozar de igual privilegio de vecino Concejante en esta Universidad, presenta el adjunto Memorial en q.e su Padre D.n Antonio M.z Sorondo le hace renuncia de los millares necesarios al efecto en su Mayorazgo al joven S. para existir en jurisdicion de V.S. y entre las Carerias de Zavirias y Aguinalberri, no pudiendo hacerlo en otra forma pr.r no haver en esta otro Sitio para su autorizacion sino él é yo: y creiendo sera suficiente lo dho

Suplica a V.S. rendidamente se sirva inscribirle en el Rol y Matricula de sus vecinos Concejantes y proveerle de testimonio o Certificado de ello pagando sus drs. En favor de S. se promete de la notoria vondad y rectitud de V.S. o S. vivira agradecido. Meut.a 28 de Junio de 1832 a.

Luis Ygn.o de Sorondo

2.

E-8

S.r Universidad de Leon.

En vista del adjunto Memorial de mi hijo Luis Ygnacio, digo á V. S. que desde luego le Señalo, cedo y dono Dos millares que necesita, en el terreno que pases entre las Caserias de Aguirre-berri, y Gabiria, en la parte de dho terreno manzanal, existente en la jurisdiccion de V. S. cuyo importe de esta parte, cubre superabundantemente la cantidad Señalada por las Ordenanzas de V.S. para millares, para los que pretendan servir Oficios Concejiles de esta Universidad, y si á despecho de este documento quiere V. S. que estienda la donacion formal, estoy pronto á hacerlo con su aviso; por lo que, la suplico se Digne admitir al referido mi hijo, Luis Ygnacio de Sorondo, por su vecino

Concejante, en lo que recibiré especial

Dios que á V. S. m.ª a.s

28 de Junio de 1832.

Antonio de

Lara

A-8-11

Ygnacio Mariano de Llandiola Escribano de S.M. y Numo
de este Corregimiento de esta Plaza de Guipuzcoa

Certifico doy fe y verdadero testimonio a los seño-
res que el presente vieren, que en el expediente
que ante el Señor Corregidor de ella y por mi
testimonio se ha seguido á instancia de D.n
Jose Ygnacio de Leuona vecino de la Villa
villa de Lezo contra el Ayuntamiento
de la misma sobre reposicion al uso y goce
de los Derechos de vecino concedente de ella
que le competen á dho Leuona, el auto de
Corregidor con fha treinta de Octubre ultimo
dicto un auto, cuyo tenor, del escrito de apo-
tacion y del auto de su admision es como
se sigue

Auto Visto d.a Se repone á D.n Jose Ygnacio de
Leuona en el uso y goce de los derechos de
vecino concedente de la Universidad de
Lezo conforme lo estubo hasta el año de mil
ochocientos Diez y ocho; declarando no ser

causa legal para no ser vecino concejante
el conceptuarsele deudor á la republica.
El Señor D.n Martin Javier de Iturriqui dho
mistro Decano del Real y Supremo Consejo
de Navarra y Corregidor en Comision de
esta Prov.a de Guipuzcoa lo proveyo y
mando ass en Azpeitia á treinta de Octubre
de mil ochocientos treinta y dos = Martin
Javier de Iturriqui = Ante mi Ygnacio Mariano
de Mandiola

Escrito = Y Bernardo Antonio de Azpiazu en
apelacion. En nombre del Ayuntamiento de la Villa
de Azpeitia de esta Provincia de Guipuzcoa en autos con D.n Jose
Ygnacio de Lecuona sobre readmision
á la vecindad Concejal digo: que en treinta
de Octubre proximo pasado se sirvio V.S.
dar auto perjudicial á mi parte, del cual
sintiendome agraviado salvo el dro de nuli-
dad u otro debido remedio, y hablando
con todo respeto, apelo para la Compe-
tente Superioridad = Suplico á V.S. se sir-
va oirme en dha apelacion, y mandar se
me provea de testimonio, pido Justicia = Bn
Azpiazu

Auto de admision = Se admite en un solo efecto la apelacion

interpuesta á nombre del Ayuntamiento
de la Universidad de Lezo de la providencia
dictada en estos autos el dia treinta de Octu
bre ultimo, y provocarsele del testimonio que
tiene pedido. Lo mandé el Señor Corregidor
en Comision de esta Prov.a de Guipuzcoa
en Azpeitia a seis de Noviembre de mil
ochocientos treinta y dos. Murguiz
Antemi Ygnacio Mariano De Mandiola
Lo Yguesmento corresponde bien y felmente
con los originales de su razon que por ahora
ra quedaron en mi oficio y Escribania
à donde en lo necesario me remito; en
cuya fe y cumpliendo con lo mandado y
doy el presente signado y firmado en
esta villa de Azpeitia á ocho de Dic
viembre de mil ochocientos treinta y dos.

Ygno. Mariano de
Mandiola
Rn

E. 8. 1

D.n Man.l Xavier de Murguia Oidor decano electo de la R.l Audiencia de Sevilla y Corregidor en comision de esta Prov.a de Guipuzcoa

Hago saber al Ayunt.o de la Vniber.d de Leza y aguala.a Virno de 16. q.e el tenor de un escrito con su prov.do es como se sigue

Escrito = Vicente Azpiazu Yturbe en nombre, y de D.n Jose Ygnacio de Lecuona en aut.s con el Ayunt.o de la Vniv.d de Leza sobre Ynterdicion en el uso, y exercicio de los Fuer.s de Vecinos Consortes de ella, de los que ha sido violentamente despojado, dize: Que habiendose notoriado al citado Ayunt.o el despacho que reporto, Ynterdicto que le noticiaria al Gral. que debia celebrar el Sig.te dia once, pues que por su orden havia seguido el pleito con Lecuona. Efectivamente ya se celebro el dia once el Ayunt.o Gral. pero Lecuona aun no esta Ynserto en el uso y goce de los Fuer.s de Vecinos Consortes. Tal maneja de conducirse el Ayunt.o notoriada es una muestra clara, y evidente q.e trata de continuar sin restituir a Lecuona en el uso y goce de los Fuer.s Vecinales, como sino se hubiese dictado providencia de Ynterdicion, y no se hubiese cumplido y executado esta en dicha Ynterdicion de haverse admitido en un solo efecto la apelacion que se interpuso. Asi se verifica q.e el Ayunt.o se sobrepone a este Trib.l, y desprecia sus providencias, dando un exemplo, cuyos efectos son de una trascendencia de malicia notable. Al decoro del Trib.l conviene se haga respetar, al paso que se logre no sea ilusorio a Lecuona el auto de Ynterdicion proveido, y en esta atencion. A. V.S. Suplico que haviendo por Reportado el mencionado Despacho, le sirva mandar q.e el Ayunt.o particular de la Vniv.d de Leza en el acto de la (Notificacion) notoriedad Ynterponga a Lecuona en el uso y goce de los Fuer.s de Vecinos Consortes convocandole al Gral. que p.a este efecto

se celebrara, caso la multa de doscientos ducados dine-
misible exacion, y pagaderos de su propio bolsillo, en
la que seles declare incursos por la menor resistencia
y librar al intento el correspondiente despacho à corta
de dho Ayunt.to particular, p.a como tan de justicia asi
lo pide jurando lo necesario = Lic.do Ezmarriaga = Atxi
aru Hurbe = Proveido como se pide lo mando el Sr.
Corregidor en Comision de esta Prov.a en Azpeitia à veinte
y dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos =
= Esta rubricado Ante mi Ignacio Mariano de Mandiola
Por lo qe mando guardar y cumplir lo preinserto fecho
en Azpeitia à ebe y dos de Noviembre de mil ochocientos
treinta y dos = Marquiz = Por mandado de SS. Yg.o
Mariano de Mandiola

Resp.ta En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta Villa de Azpeitia à veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos, estando juntos y congregados los Señores D.n Jose Ygn.o de Mandiola Capitan Cabo Capitular, D.n Jose Diego de Martiarena, D.n Jph de Martiarena, y D.n Manuel de Martiarena Regidores, de esta dha Universidad yo el Escno. N.l y del numero de la Feligresia Villa de Azpeitia doi fee y notifique à requerimiento de parte el Despacho antecedente à dhos Señores, y dijeron: q oian, y el S.r Capitan Cabo añadio, que es incierto todo cuanto esponen Decuona en su pedimiento que lo ha sorprendido al Tribunal pues que el dia Once del corriente no se celebro el Ayunt.to Gral. que supone pretestando pesar de q fue convocado por Cuanto estaba decretado anteriorte q dho Ayunt.to se devia de celebrar por testimonio de un Escno. publico que p.a el efecto quedo corriente en Azitir dho dia el Escno del Juzgado D.n Jph Ant.o de Larieta, pero que alas diez horas de la mañana de dho dia once llego un propio destacado por el Citado Larieta al Capitan Cabo esponiendole se hallava encamado por un dolor q le ataco la noche anterior desde las puntas de los dedos hasta el Codo, cuya carta haviendole desado sobre la mesa

de la Secretaria al fiel de Fechos D.n Nicolas Ramon de Abrate, para q.e les diese à entender su contenido, marcho à Dar la Misa de Once. Que el dia Diez y ocho del corriente se celebro Ayunt.o gral Vecinal el Cual autorizo el indicado Sacristan y en el se acordo por unanimidad de todos los concurrentes se admitiera à Lecuona en la vecindad Concejal con todos sus honores como lo estuvo hasta el año de mil Ochocientos Diez y ocho y q.e se le escribiese al Sr. Corr.or del Ayunt.o q.e se separase de la apelacion interpuesta, como en efecto haviendole escrito por dho Capitan Cabo el dia lunes siguiente intervino el Sr. el procedimiento de Separacion. Que ademas se acordo en el Acordado Ayunt.o gral. q.e el mismo Lecuona presente la Escritura de Millares como todos los demas vecinos; y que ultimamente pide Copia del Despacho para ver si fuese que le convenga. Los dos Regidores D.n Jose Diego y D.n Jph Blas de Martiarena, expusieron que su voto es que se dè entero Cumplimiento al Despacho del S.or Corregidor; y el Regidor D.n Manuel de Martiarena se agrega ala exposicion del S.or Cap.n Cabo Capitular y en fe de ello firme con los S.res Capitulares que lo saben= Jose Ygnacio de Martenola= Jose Blas de Martiarena= Manuel de Martiarena= D.n Juan Antonio de Eleizalde

Enm.da= ndo= valga= cho= id.

Fran.co Concent.e por mi=

D.n Juan Antonio de Eleizalde

V.E. Ayuntam.to Constitucional de la Universidad de Cozo.

Miguel Ygnacio de Zabala, vecino de esta Universidad a V.S. con el devido respecto espone, que deseando hacer la provision de Carne de este Vecindario por todo el presente año bajo las Condiciones que han sido de Costumbre en la misma, propone a V.S. verificarlo al precio de ocho cuart.s la libra durante el dicho presente año por lo que dudoso de ese ofrecimiento podrá sacarlo V.S. si gusta a Remate publico.

Cozo 21. de Enero de 1844.

Demano agena

Migl. Ygnacio de Zabala

Ylte Ayuntamiento Constitucional de esta Universidad
de Leon.

Martin de Olaizola Vecino Concejante de VS. con el
devido respeto expone a VS. que hace mucho año
ha estado gozando de dho de Vecino Concejante ob-
teniendo el honorifico cargo de Regidor, y aunque
algunos años estuvo suspenso de este prerrogativa
juntamente con D. Jose Ygnacio de Lemona, y D.
Jose Eguiluz de Vora suspenso tambien un al-
gunos años y el exponente, fue suelto a entrar
de nuevo en la misma Vecindad como otros le-
cinos y Vora aunque no acuerdo de los Ayunta-
mientos Libros que posteriormente se hubieren ce-
lebrado. En este estado

Suplica a VS. se sirva de mandar al exponente nueva-
mente con el que de esta Vecindad, que para lo
cual y con arreglo a la Ordenanza Municipal de
ene hecha presentacion de Milleres como consta
ra el Libro respectivo para ello.

Es gracia y justicia que espera merecer
de VS. lo que quedara agradecido.

Dios que a VS. m.a a Leon y Febrero 25 de 1845

De Mano agena
Martin de Olaizola

En la Universidad de Leon, á cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mi el Juez Real y Numeral de la Villa de Asagarra y testigos infrascritos, comparecio, Geronimo de Saviar de esta Vecindad, y dijo, que Dn. Joi de Sagarzazu asi bien de esta Vecindad y actualmente Sindico Procurador del Ayuntamiento Constitucional de la misma, ha manifestado al Comparecente que su intencion es inscribirse en la matricula de Vecinos Concejantes, y usar en los Ayuntamientos de la voz activa y pasiva, y necesitando prestar probamente con arreglo a las ordenanzas municipales de esta Vecindad millares de trinta mil maravedis consignados en Vienes raices, pidio Sagarzazu al Comparecente le hiciera Cesion formal de una finca, y accediendo a sus deseos, y hallandose el Comparecente Cerciorado del derecho que le compete, y de los efectos para que se sujetan los millares, por el presente instrumento y su tenor y en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho, desde libre voluntad, otorga, que desde luego cede en favor del primorado D. Joi de Sagarzazu para que sirva de sus millares hasta en cantidad citada de ma-

una mil maravedis de vellon, el terreno
sembradio de su pribariba pertenencia y la-
bor, segun declaro, de vna grabamen, ra-
dicado en la falda del parage denomi-
nado Charranca en Jurisdicion de esta Vn-
versidad, confinante por el Oriente con los
terrenos de Antonio Saravia, por medio
dia con los de Miguel Ygnacio Zavala,
y por norte y Poniente con los de di-
cho Antonio Salavarria, para que lo
gosen en calidad de millaru y conti-
guiendo estos que con morbo alla
voz y acaba y plaziba, muriso quiera
el citado Sagarzazu en la Matricula de
Vecinos Concejantes, puedan sucedar, ò lo
que sugera el otorgante dicho terreno
y lo trasfiera en debida forma en cuan-
to al valor de los trinta mil marave-
dis al nominado Sagarzazu, y prometio
que esta Cesion no reclamara con nin-
gun morbo ni Causa, y la tendrà por
firme como echa con conocimiento de
su efecto, y en solemne forma: quiere
que sele apremie al entero cumplimien-
to de este instrumento por los Jueces de
S. M. competentes, à cuya jurisdicion se
somete, dando poder à los mismos a el
efecto, y renuncio las leyes y fueros que
le puedan favorecer. Asi lo otorgò à que
en doy fè conozco, no firmo por decir
no sabia escrivir: hizolo el citado Sa-
garzazu que halle presente, y acepto

ante Jubon dicha Cesion para usar de
ella como le combenga, Juramento con
uno de los testigos que lo hara à ruego
del otorgante Geronimo de Sainar, y
lo fueron tambien presentes D.n Nicolas
y D.n Ramon de Alzate Padre é Hijo Ve.
cinos de esta Universidad = Jose Sagarzazu=
Fr. Nicolas Alzate= Ante mi Miguel Fran.
cisco de Lirmendia

Corresponde fielmente esta primera Copia con su
original à cuyo otorgamiento fui presente, y
queda en mi poder, à que me remito, y en fé
de ello hago mio y firmo para el caso dicho
Sagarzazu=

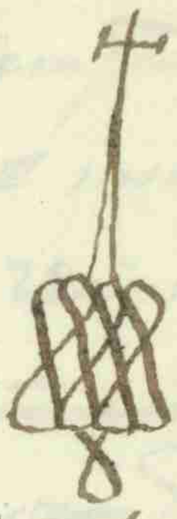

Miguel Fran.co de Lirmendia

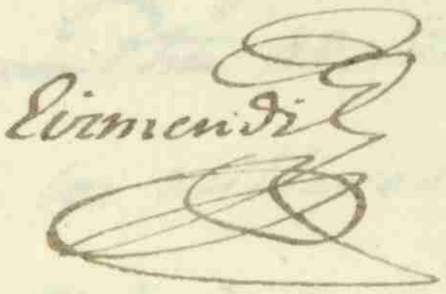

M.E. Ayuntamiento Constitucional de Leon

Jose de Lagarzazu, natural de esta Universidad, hijo legitimo de Manuel de Lagarzazu (ya difunto) con el debido respeto espone a VS. que el dho su Padre como es publico y notorio fue Vecino Concejante de esta Universidad inscripto en el Rol y Matricula de ellos, y como tal acistio a varios Ayuntamientos q.s se han celebrado como patentizan las actas de su tiempo; y hallandose el exponente con deseos de inscribirse tambien en dho Rol y Matricula de Vecinos concejantes; y siendo cierto y contando a VS. estos hechos segun practica y costumbre en esta Prov.a para dha admision, no necesita mas que señalar los millares de Ordenanza, que son en cantidad de treinta mil maravedis V.n los cuales señala desde luego p.r medio de Esc.a de cesion q.e a su favor le cede Geronimo Leizar en su propio terreno de la falda de Charracena con sus confines y demas circunstancias que marca dha Esc.a Pasada por testimonio de D.n Miguel Fran.co de Lizmendi Esc.no P.l y del Num.o de la Villa de Astigarraga:

En esta atencion

Suplica a VS. se sirva admitirle a dha Vecin-

dad Concejal, anotandole en su Matricula,
y Rol y convocandole al Primer Ayun-
tamiento grāl. Asi lo espera de la Secta
Justificacion &c. y pide á Dios le gue-
de. á. Lero y Marzo 10. de 816.

Jose Sagarzazu

Mtre Ayunt.to Constitucional de esta Univers.d de Lezo

Miguel Antonio y Ignacio Salaverria, ambos herma-
nos, naturales de esta Universidad, e hijos de D.n
Jose Joaquin Salaverria (ya difunto) muy respetuo-
samente exponen a V.S. que por medio de su Padre y
demas antepasados se hallan en posesion
de Nobleza y limpieza de Sangre, como que en prue-
ba de ello su Señor Padre D.n Jose Joaquin obtuvo
los honorificos empleos de Regidor q. diferentes años co-
me consta a V.S. y que tales empleos unicam.te
se les compete a los Caballeros hijos dalgo.

Que los exponentes a imitacion de su Padre y
antepasados desean tambien matricularse en
el Rol de Vecinos Contribuyentes de esta Villa Uni-
versidad, y al efecto hacen la devida presenta-
cion de millares en cantidad de veinte mil ma
ravedis de V.S. marcados q. la Ordenanza mu-
nicipal, con el terreno labrantio propio de Mi-
guel Antonio el termino llamado la falda de
Charraneca. En esta atencion

Suplican a V.S. se sirva admitirles a Vecin-
dad concejal, anotandoles en su Matricula,
y Rol, combocandoles al Primer Ayunt.to qe
que se celebrare.

Assi lo esperan de notoria bon-

dad de V.S. Por cuya vide Vuegan a Dn
le que G. m. a.

Lerio y Marzo 19. de 1855

De mano agena G. no saber escribir ambos

Miguel Ant.o Salaverria

Vgn.o Salaverria

Ylte. Ayunt.to Constitucional de la Villa de Lezo

Juan Luis de Lezo, natural de esta Villa de Lezo, y hijo legitimo de Luis Lezo (ya difunto) con la debida veneracion y respeto á V.S. expone: que por medio de sus antepasados; y ultimamente de su difunto Padre Carnal D.n Jose de Lezo que fue Vecino Concejante, y como tal obtuvo los varios cargos empleos honorificos de Regidor y Tenedor es hijo noble Hidalgo: que el exponente a imitacion de sus dichos antepasados y su Padre D.n Jose desea tambien Matricularse en el Rol de los Vecinos Concejantes de esta Villa Universidad, y al efecto hace la debida Presentacion y Señalamiento de millares prescritos por la Ordenanza Municipal que rige, en la cantidad marcada de treinta mil mrs v.n en el manzanal Propio suyo conocido con el nombre de Malgarria q. se halla a la inmediacion del Caserio de Lezo y en esta atencion.

Suplica á V.S. se sirva admitirle á dha Vecindad concejal, anotarle en su Matricula y Rol, y convocarle al Primer Ayunt.to q.do como cita en costumbre. Asi lo espera de su notorio. Lezo y Marzo 2o de 1855.

De mano agena
Juan Luis de Lezo

Y.Y.E. Ayuntam.to Constitucional de esta Univers.d de Lezo

D. Jose Miguel de Eloreguì, natural y Vecino de la misma Universidad de Lezo, con el devido Respeto a V.S. hace presente: que por medio de sus Padres y demas antepasados se hallan en posesion de la nobleza y limpieza de Sangre, como que es Patrona de ello hace patente con la adjunta hidalguìa que comprueba en doce hojas utiles y con los demas requisitos necesario. Presenta a V.S. para que enterado de ella se le devuelba para su conservacion

Que el exponente a imitacion de sus antepasados desea tambien inscribirse en el Rol y Matricula de Vecinos Concejantes de esta Universidad, y al efecto hace la presentacion de millares marcados p.r ordenanza con los terrenos propios suyos labrantio que posee en el Paraje llamado Olabin. En esta atencion

A V.S. Suplica que dando por presentada esta adjunta hidalguìa, y la asignacion de millares, tenga la bondad de admitirle en el gremio de sus Vecinos Concejantes y alistarle en el Rol y Matrìcula de ellos, de cuyo favor que espera conseguir

El acreditada justificacion de V.S. quedara muy agradecido.

Lerdo y Marzo 2o de 1854

D. Mano Agena

Jose Miguel de Elorriaga

Vll.e Ayuntam.to Constitucional de Lezo.

Bruno y Ygnacio Maria Martixena,
hermano, naturales de esta Universidad,
e hijos de Dn. Jose Manuel de Martixena (ya
difunto) muy respetuosamente a VS. exponen:
que por medio de su dho difunto Padre, sus
antepasados se hallan en posecion de nobleza
y limpieza de sangre como que en primera
de ello su dho. Padre D.n Jose Manuel obtu
bo los honorificos empleos de Regidor y
Mayordomo de esta Yglesia Parroq.l por di-
ferentes años, y aun en la actualidad
sus otros tres hermanos D.n Jose Ygn.o D.n
Jose Diego, y D.n Blas se hallan en su
pacifica posesion de dha vecindad, y D.n
Mayor Abastamiento el primero D.n Jose
Ygnacio desempeñando en la actualidad
empleo de Alte. Presidente de VS. y que
dhos empleos unicamente se les compete
a los Caballeros hijos dalgo.

Que los dhos Exponentes a imitacion de
sus preados Padre, demas antepasados, y sus
propios hermanos ya dichos, desean tam-
bien matricularse en el Rl. de nuestros Cba

cejantes de esta Ntra Universidad, y al efecto hacen la debida presentacion de Millares en cantidad de treinta mil mrs v.n p.r cada uno, Marcado p.r la Ordenanza Municipal en el terreno labrantio de su heredad de la Casa Nueva de Michelena: y en esta atencion

Suplican a V.S. le sirva admitirles a dicha Vecindad concejil, anotandolos en su Matricula y Padron, combocandoles al Primer Ayuntamiento Excl. que se celebrare.

Ntra. esperan de notoria bondad de V.S. Por cuya salud Ruegan a Dios le gue.s m.s a.s Leza y Mayo. 13. de 1855.

Por parte de los dos hermanos Bruno Martinena

N. y L. Universidad de Leon

Marcial y Jose Manuel Zapiain hermanos
Cavalles e hijos D.D. con el devido respeto ha-
cen presente: que desean conservar las prerro-
gativas, que desde tiempo inmemorial les pertene-
ce a sus antepasados y disfrutar los honores
y distinciones de paz y guerra, a que los hi-
dalgos y nobles son acreedores, y que para en
prueba de su nobleza presentan a V.S. la co-
rrespondiente hidalguia; y mediante cuerren
en los expresados todas las circunstancias y
requisitos que exigen las ordenanzas mu-
nicipales de esta Nob. Univers.d y hacen re-
ferida presentacion de millares en cin-
co dias de veinte mil mrs. S.P. cada uno
en el terreno propio suyo de Marcial, sito
en el parage llamado Matagnieta-Salva

En esta atencion

A V.S. suplican, que habiendo por pre-
sentado este memorial y hidalguia
mande se admitan los expresados en el Nob.
de Leon Concejantes millaristas de este Dist.
y combocarles a los Ayuntam.tos de la ce-
lebracion. Gracia que espera de V.S. Leon y Mayo 25-
de 1855. Es merced, fho. no saber escribir

Marcial Zapiain Jose Manuel
Zapiain

N. y L. Universidad de Lero

Jose Domingo y Vicente de Zapiain hermanos
Carnales e hijos de V.S. con el debido respeto ha-
cen presente: que desean conservar las prerrogati-
vas, que desde tiempo inmemorial les pertene-
cen sus Antepasados, y disfrutar estas honores y
distinciones de paz y guerra, à que los hidalgos
y nobles son acreedores, y que para en pru-
eba de su nobleza presentan à V.S. la co-
rrespondiente hidalguia: y mediante concurren
en los exponentes todas las circunstancias y
requisitos que exigen las Ordenanzas Muni-
cipales de esta M.N. Universidad, y hacen un
debido presentacion de millares en Cantidad
de treinta mil mrs v.n S.e cada uno
en los terrenos propios sujetos conocidos con
el nombre de Olaurrizarreta.

A V.S. suplican que habiendo por pre-
sentado este memorial y hidalguia, mandar
de subscribir à los exponentes en el Libro de
dichos concejantes millaredas de esta M.N.
Universidad
Reconocidos S. tales tengan accion de intervenir
en quanto haya lugar en Dro.

Dios gue à V.S. m.a. de Lero y Mayo 26. de 1801

A ruego de S.no no saber escribir
Jose Domingo Zapiain
Vicente Zapiain

Yll.e Ayuntamiento Constitucional de Lezo.

José Domingo, y José Zapiain hermanos, Marcial y José Manuel Zapiain hijos de José Domingo vecinos de esta Vniversidad con el debido respeto á VS. exponen: que con fha de 26 del mes próximo pasado por manos del Síndico Personero de VS. presentaron un memorial para la admision á la vecindad Concejal de esta Universidad acompañando su correspondiente hidalguia de su nobleza y limpieza de Sangre, y como hasta la fha no se ha dignado VS. comunicarles su resultado ni menos devolverles dha su hidalguia que les ha sido un documento costoso y deven conservarlo en su poder los esponentes. Pasan á Suplicar á VS. se sirva darle su correspondiente decreto al memorial devolviendole su dha hidalguia para sus usos combenientes. Dios gue á VS. m.s a.s

Lezo y Junio 9 de 1844

De mano agena por no saber escribir

Jose Domingo Zapiain

N. y leal Universidad de Lezo

José Domingo, y Vicente Zapiain, Marcial y José Manuel de Zapiain todos de esta Vecindad con el devido respeto esponen á Vs: que el dia 26 de Mayo último, presentaron dos memoriales con su hidalguia de limpieza de Sangre, para que fuesen admitidos á la Vecindad concejal de esta Universidad; con fecha 9 del corriente mes bolvieron los esponientes á solicitar á Vs. acordarse lo combeniente sobre dichos memoriales, y no habiendo tenido hasta la fecha contestación alguna; pasan á

Suplican á Vs. se digne contestar á este tercer memorial, en la inteligencia, que de lo contrario, quedan en acudir á donde combenga por el alto desprecio que han recibido de Vs. Lezo y Junio 30 de 1824.

De mano agena y en nombre de los cuatro esponentes.

José Domingo Zapiain.

N. y L. Vniversidad de Sevo

Nicolas y Manuel Gastelumendi Notarrodes y vecinos
de V. S. é hijos de Julian Gastelumendi tambi-
en de esta vecindad á V. S. con el devido re-
peto exponen que siendo conocidas las pre-
rrogativas, que desde tiempo inmemorial les
provienen de sus antepasados, y disfrutan delos
honores y distinciones de paz y guerra, á que
los hidalgos y nobles son acreedores, y que pa-
ra en prueba de su nobleza presentan á V. S.
su correspondiente Hidalguia: y mediante conce-
nen los exponentes todas las circunstancias
y requisitos que exigen las ordenanzas mu-
nicipales de esta dicha Vniversidad y Nues-
tra deuda presentacion de millares en can-
tidad de treinta mil maravedis von por ca-
da uno en los terrenos propios que posee el
primero en las inmediaciones del Caserio de Arda-
cauma; en cuya atencion

A V. S. suplican que habiendo por presen-
tado este memorial y Hidalguia, mande sobre-
cribir á los exponentes en el rol de vecinos

consejantes millanistas de esta Universidad
y que reconvidos por tales tengo accion de
intervenir en cuantos trage tengan en derecho

Dios gue a V. S. m.s a.s Lerez
Julio 2o. de 1844.

Demanio agena por no saber escribir
Nicolas Bartolomendi ff

Manuel Bartolomendi ff

M.I.S. Ayuntamiento Constitucional de esta Universidad de Lero

Jose Maria, Jose Ignacio Andres y Rafael Maria de Legorburu
naturales y vecinos de esta Universidad de lo primero
ro hijos y los otros dos sobrinos carnales de Dn
Jose Antonio Legorburu (ya Difunto) con la de-
vida consideracion y respeto á V.S. hacen presen
te: que por medio de su dicho Padre, Tio, y de
mas antepasados se hallan en posecion de
Nobleza y limpieza de sangre, como que en
prueba de ello su Señor Padre Dn Jose
Antonio Legorburu obtubo los honorificos em
pleos de Regidor por diferentes años como
consta á V.S. y que tales empleos unicamen
te se confiere á los Caballeros hijos dalgo.

Que los exponentes á imitacion de su Pa-
dre y antepasados, desean tambien matricu
larse en el Rol de los vecinos comejantes de
esta dicha Universidad, y al efecto hacen la
devida presentacion de millares en cantidad
de treinta mil maravedis von por cada uno
marcados por la ordenanza municipal con el
terreno labrantio propio del exponente
Jose Maria del parage nombrado Olabrin
que desde luego ypoteca y cede para dichos

millares y para sus hijos Andres y Rafael Maria la mandada por dicha Ordenanza, en esta Atencion Suplican.

A V. S. le sirva admitirles en dicha Vecindad Concejal, anotandoles en su matricula y Rol de dichos Vecinos Concejantes Convocandoles á los Ayuntamientos y demas que le Celebraren.

Asi lo Esperan de la notoria justificacion de V. S. por cuya vida Ruegan á Dios le guarde muchos años.

Puerto Rey Agosto 3 de 1844.

Por mano agena por no saber escribir

Jose Maria Legorburu

Andres Legorburu

Rafael Maria Legorburu

Ill.e Ayuntamiento Constitucional de esta Univ.d de Sevo

Manuel Segorburu Natural de esta Univ-
sidad, y Sobrino Carnal de Dn Jose Antonio
Segorburu (q.e a Difunto) muy respetuosamente
expone a V.S. que por medio de su difun-
to tio y demas antepasados, se hallan en
posecion de nobleza y limpieza de Sangre,
Como que en prueba de ello su Senor tio
Dn Jose Antonio Segorburu obtubo los hono-
rificos empleos de Regidor por diferentes años
Como consta á V.S. y que tales empleos unic-
amente se le confiere á los Caballeros hijos
dalgo.

Que el exponente, á imitacion de su tio
y antepasados desea tambien matricularse
en el Rol de Vecinos Conocjantes de esta
dicha Universidad, y al efecto hace la devida
presentacion de millares en cantidad de
treinta mil maravedis von marcados por
la ordenanza municipal, con el testimonio la
brante propio que posee en las inmediaciones
del Caserio de Andalaunza,

En esta atencion Suplica

á V. S. le sirva admitirle á dicha vecindad Concejal, anotandole en su matrícula y Rol, combocandole al primer Ayuntamiento general que se celebrare.

Asi lo espera de la notoria voondad de V. S. por cuya vida ruega á Dios gue por m.s a.s

Sero j Agosto 3 de 1844.

Demaro agente por no saber escribir

Marcial Segorbia

Ylle Ayuntam.to Constitucional de esta Universidad de Leon

Francisco Legorburu Natural y Vecino de dha Universidad
de hijo de D.n Jose Antonio de Legorburu (q.e Ayunto) con el
debido respeto a VS. hace Ynte: que por medio de dho su
Ayunto Padre y demas Antepasados se halla en posesion
de Nobleza y limpieza de Sangre, como que en prueva de
ello como le es notorio a VS. dho su Señor Padre ha
podido obtener el honorifico empleo de Regidor, que le
les confieren unicamente a los que compete a los Caballeros
hijos dalgo.

Que el Exponente a su imitacion desea tambien matricularse en el Nal de dho Vecino Concejantes mi-
llares de esta Universidad, y que al efecto hace
la devida presentacion de millones en Contaduria de
Reintamil Mrs vn marcado S. la diferencia
con el terreno Manzanal Dorpio suyo de junto
al Caserio de Malamorta: en cuia atencion

Suplica a VS. se sirva admitirle a dha Vecin-
dad Concejal, anotandole en su matricula y Nal de
dho Vecino Concejantes y comunicarla a los Ayun-
tamientos generales de Leberon.

Leon y Agosto 1.o de 813

Es Merced cuya. S.n de Faber escribio

Francisco Legorburu

M.I.e Ayuntamiento Constitucional de Lezo

Juan Bautista y Juan Luis Olaizola hermanos Cor-
nales naturales de esta Universidad e hijos de D.n
Vicente de Olaizola, con el debido respeto á VV.SS. ha-
cen presente: que por medio de Dho Señor Padre D.n
Vicente y demas antepasados se hallan en posesion
nobleza y limpieza de Sangre como que en forma
ella Dho Señor Padre se halla en posesion
cion de Vecino Concejante y como tal ha podido obtener
empleos honoríficos de Regidor como consta á VV. y
tales empleos a los compete á los Caballeros hijos
dalgo.

Que los Exponentes á imitacion de su Dho Padre y
demas antepasados desean tambien matricularse en el
Padron y Matrícula de Dhos Vecinos Concejantes de
esta expresada Universidad y al efecto hacen la
debida presentacion de millares en Cantidad de trein-
ta mil mrs VV. SS. cada uno marcados S. la Me-
nanza Municipal con el terreno labrantio llamado
Calaya propio de Dho su Padre que les ha cedido
este objeto. En cuya atencion

Suplican á VV. se sirva mandar les admi-
tan en Dho Padron y matrícula y inscribirles en Dho Padron
y llamarles á los ayuntamientos Generales que se ce-
lebraren. Lezo y Agosto 11. de 1854.

Por ambos hermanos firmo yo

Luis Olaizola

E 8

[illegible] de [illegible]

[illegible] de Santa Ana [illegible]

que se [illegible] por fiador [illegible]

por la citada Ordenanza para

[illegible] propio Juzgo sabiendo

el [illegible] y vecindad [illegible] que sea necesario hacer [illegible]

sion de bienes en otra diligencia de [illegible] mi de dere-

cho contra el compareciente y sus bienes, que dejare

sacar [illegible] con las Leyes formalidades sugeta-

da en [illegible] el mencionado terreno á las respectivas

cantidades á que ascienden los mismos á todas re-

sponsabilidad, para lo cual le obliga en la forma

mas Solemne con especial renuncia de todas las

Leyes que le puedan favorecer. En testimonio de

lo [illegible] le previene la toma de razon de esta Carta

por el gravamen que contrae en el Oficio de Hipo-

tecas [illegible] Ciudad de Montevideo á cuyo efec-

to [illegible] Universidad en el termino de treinta

dias [illegible] arreglo á la Real Ordenanza de la

Establecimiento Asi lo otorga y no firma por de

cir no saber escribir, á su ruego lo hace uno de los

Testigos que son D.n Nicolas Alvarez [illegible]

y de retestado Siguiente de esta

en fe de ello y de reconocerlo lo firmo

Yo el Licdo. D. Nicolas Abarte = Ante mi

José Anto Aguirre = _____

de bien y fielmte esta primera Copia Con su matriz
da en mi poder y Con la remision necesaria a pedimento de
de la presente doy Signo y firmo en esta Segunda foja
a el mismo dia de Su otorgam.to

"Ab"

Jose Ant. Aguirre

Vniversidad, y con él se obliga á tener por fir-
me esta Escra con lo estipulado por la citada Orden
Za sabiendo el riesgo á que se espone y aventura sin
que sea necesario hacer escusión de bienes ni otra
diligencia de Fuero ni de derecho contra el lo que
procede que espresamente renuncia con las Leyes pro-
pias sujetando en forma el nominado terrazo
á la respectiva cantidad debo treinta mil reales
vedises á toda responsabilidad para lo cual se obliga
en la forma mas solemne con especial renuncia á
de todas las Leyes que le puedan favorecer. En
testimonio Zo el Escno se previene la toma de ra-
zon de esta Escra por el gravamen que contrae en
el oficio de Hipotecas dela Ciudad de Fuentarra-
bia á que pertenece esta Vniversidad en el ter-
mino de treinta dias y con arreglo á la Real Pra
matica de su Esplicacion asi lo otorga no
firma por decir no saber escribir, á su ruego
lo hace uno de los Testigos que son Dn Nicolas
Alzate, Dn Patricio Madariaga y Dn Jose Anto
Garmendia de esta vecindad: de ½ de ello y de

...acerlo. lo hago Yo el Esno. D. Nicolas Morales

...te Dn. Jose Anto. Aguirre = _____

Dan bien y ...pedimente esta primera Copia con Su matriz
...rgnada en mi poder y con la remision necesaria a pedimento
...parte doy la presente que Signo y firmo en este Segundo
...a el mismo Dia de Su Otorgamiento

In testimonio de verdad

Jose Anto. Aguirre

R. y L. Vivero y Castro Leon

Jose Ramon, Vicente, Marcial y Jose Manuel de
Zafra Vecinos de V. con el debido respeto a V.
hacen presente: que deseando conservar los privi-
legios de los Vecinos Caballeros hijos dalgo
de sangre que segun lo han acreditado su nobleza
y limpieza de sangre, y segun el acuerdo celebra-
do en S. el Ayuntam.to gral celebrado el 5 de 1.o del cor.te
pueden admitir a disfrutar de los honores de
Vecinos Caballeros de V.S. y mandado con ins-
cribir y matricular en el Vol.n y Matricula de los
expresados Vecinos Caballeros de V.S.

Presentan juntamente con este memorial
un dos del poderante Exn.a de millares para ante S. Exc.a
el Exmo. S.r Jose Antonio de Aguirre q.e lo es el
Num.o de la Villa de Portugalete.

y en esta atencion

Suplican a V.S. se sirva mandar con-
scribirlos y matricularlos en el Vol y matricula de los
Vecinos Caballeros Hijosdalgo de V.S. y mandarlos
q.e el primer ayuntamiento gral que se celebre
en gracia y justicia que piden de V.S. y
juran en devida forma que no lo hacen de
malicia y lo firman

Firmado y rubricado de Vtra.

El Mano ageno y en nombre de todos

Jose Domingo Zafra

Copia.

En la Universidad de Lerín á primero de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mí el Licdo de Lastra Público del Numero desta villa de Sangüesa y los Testigos que se expresarán, parecieron presentes Dn Jose Domingo Lapicida y su hermano Vicente ambos de esta vecindad y dijeron: Que deseando á una con los hijos del primero Marcial y Jose Manuel á imitacion de sus antecesores ingresar en la vecindad concejil de dicha Universidad y desempeñar los empleos honorificos de paz y guerra á causa de hallarse revestidos de la precisa calidad de Nobles hijos Dalgo matriculados de vecinos Concejantes militaristas, y por habilitarse á si mismos los Comparecientes y los dos hijos indicados con los necesarios en la cantidad de á treinta mil maravedises cada uno, prevenidos por el Capitulo dicz de las ordenanzas de dicha Universidad los aceptaran los Comparecientes en dos terrenos dellas propiedades, el uno nombrado Olaunbrinburria confinante por oriente con el Almazaral de Malguerra; por el Norte y medio dia con pertenecidos desta Universidad y por el Poniente con terreno

xidos dela Caseria de Barruenga y el otro en el pue
rage de Olambrun-azpia; que confina por oriente
con el camino carretil que va á Larruide; por el
mediodia con terrenos del Sor Duque Ygnacio
Martiarena Alcalde dela misma; por el Norte con
los de Miguel Joaquin Urgurzu y por poniente
con el Camino que va á Urdaibai arta, y con ellos
se obliga á tener por firme esta Escritura con lo estipu
lado por la citada ordenanza, para lo cual por lo
que respecta á los dos hijos Marcial y Jose Manuel
hacen ambos comparecientes de caso agena propio sin
yo sabiendo el riesgo á que se esponen y aventuran
sin que sea necesario hacer escucion de bienes ni otra
diligencia de fuero ni de derecho contra los compa
recientes ni los citados Marcial y Jose Manuel
que espresamente renuncian con las Leyes pertinentes
sugetando en forma los mencionados terrenos á la
cantidad de ciento veinte mil maravedises á que
ascienden los suditores de los comparecientes é hijos
del primero, á toda responsabilidad y para lo
cual se obligan en la forma mas solemne
con especial renuncia de todas las de

yes que les puedan favorecer. En este tiempo lo
el Dueño les previene la toma de razon de esta Obra
por el gravamen que contrae en el oficio de Hi-
potecas de la Ciudad de Guanajuato à que pertene-
ce esta Universidad en el termino de treinta dias
y con arreglo à la Real Pragmatica de su esta-
blecimiento. Asi lo otorgan y no firman por de-
cir no saber escribir, à su ruego lo hacen dos de
los tres Testigos que son Dn Nicolas Alzate Dn
Patricio Machimenea y Dn Jose Anto Zarrandia
de esta Vecindad: en fe de ello y de conocerlos lo
Signo Yo el Escno= P. Nicolas Alzate= Fo
Patricio Machimenea= Ante mi: Jose Anto Aguirre.

Concuerda bien y fielmente esta primera Copia con su matriz
que queda en mi poder, y con la remision necesaria à pedimento de
parte doy la presente que Signo y firmo en esta Segunda hoja
mismo dia de Su otorgam.to

"D"

Jose Ant.o Aguirre

N y L. Universidad de Lezo

Jose Antonio y Jose Ygnacio Larmendia, de esta vecindad, her-
manos germanos con el debido Respeto a VS. hacen Pare-
ce que deseando conservar las Prerrogativas de Vecino Con-
sortes de esta Universidad, en Razon a la hidalguia y
limpieza de Sangre que tiene Presentada su Tio Politi-
co D. Andres de Larmendia, que Por el Vecino Con-
sorte se halla disfrutando Honores de Dos Vecinos
Consortes de VS. y mediante de el Rol de
ellos.

Y mediante en los Exponentes todas las circunstan-
cias y Requisitos que señalan las Ordenanzas y los de-
mas que se, y contra D. Nicolas de Alzate sus corres-
pondientes millares de cada Resta mil mrs v.
Marcados P. la Ordenanza Municipal de VS. en la
Casa Propia suya de Catedriano sita en la Calle
Publica de esta Universidad

A VS. Ydolican, que habiendo P. Presentado
este Memorial con su Correspondiente En.a de millares
de Cebada Para P. Patrimonio el Em.no D. Jose Bel.o
de Figueroa del Num.o de la Villa de Alagon, mon-
de han invernado en el Pl de Vecinos Consortes de
VS. y convocarles al Primer Ayuntam.to que
se celebrare. Es fauor y Justicia que pide a VS. Re-
gando a Dios le guarde P. m.s a Lezo y Nove.bre
de 1754.

En nombre de ambos hermanos.

Jose Antonio Larmendia

Copia

En la Universidad de Lerdo á primero de Noviem-
bre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mi el
Juez de 1ª Ist. Pública del Numero de la villa de
Parages y los Testigos que se expresarán, parecio
presente Dn Nicolas Alcalde de esta vecindad y di-
jo: Que deseando Dn Jose Ant.º Sarmiendia y la mis-
ma Dª Jose Ygnacia de la misma vecindad, ó imi-
tacion de sus antecesores ingresar en la vecindad con
cegal de esta Universidad, y desempeñar los empleos
honoríficos de paz y guerra á causa de hallarse re-
vestidos de la precisa calidad de Nobles hijos del
pays matriculandose de vecinos concejantes milliari-
tas, y por habilitarlos con los necesarios en la
Cantidad de á treinta mil maravedises cada uno
prevenidos en el articulo diez de las ordenanzas de
dicha Universidad, los asegura el Compareciente en
una casa de su propiedad nombrada Catalinenca, bien
conocida, sita en la calle Publica de esta Poblacion y en
ella se obliga á tener por fianza esta Escritura con lo es-
tipulado por la citada ordenanza, sabiendo el rie-

go á que se esponne y aventura sin que sea necesario hacer escusion de bienes, ni otra diligencia de fuero ni de derecho contra aquellos, haciendo caso agena Suyo propio y espresamente renuncia todas las Leyes que le pueden favorecer. En este tiempo lo el Sñor le previene la toma de razon de este Sello por el gravamen que contrae en el Oficio de Hipotecas de la Ciudad de Fuenterrabia á que pertenece esta Universidad, en el termino de treinta dias y con arreglo á la Real Pragmatica de su Establecimiento. Asi lo otorga y firma Siendo Testigos Dn Patricio Machinenea Dn Fran.co Arrechea y D.n Miguel Ant.o Salaberria de esta vecindad de que doy fe=

y de que le conozco tambien lo hago yo el Sñor=

Nicolas Alzate= Ante mi: Jose Ant.o Aguirre

Concuerda bien y fielmente esta primera Copia con su original que queda en mi poder, y con la reminion necesaria á pedimento de parte doy la presente que signo y firmo en

Segunda hoja el mismo dia de Su otorgamiento

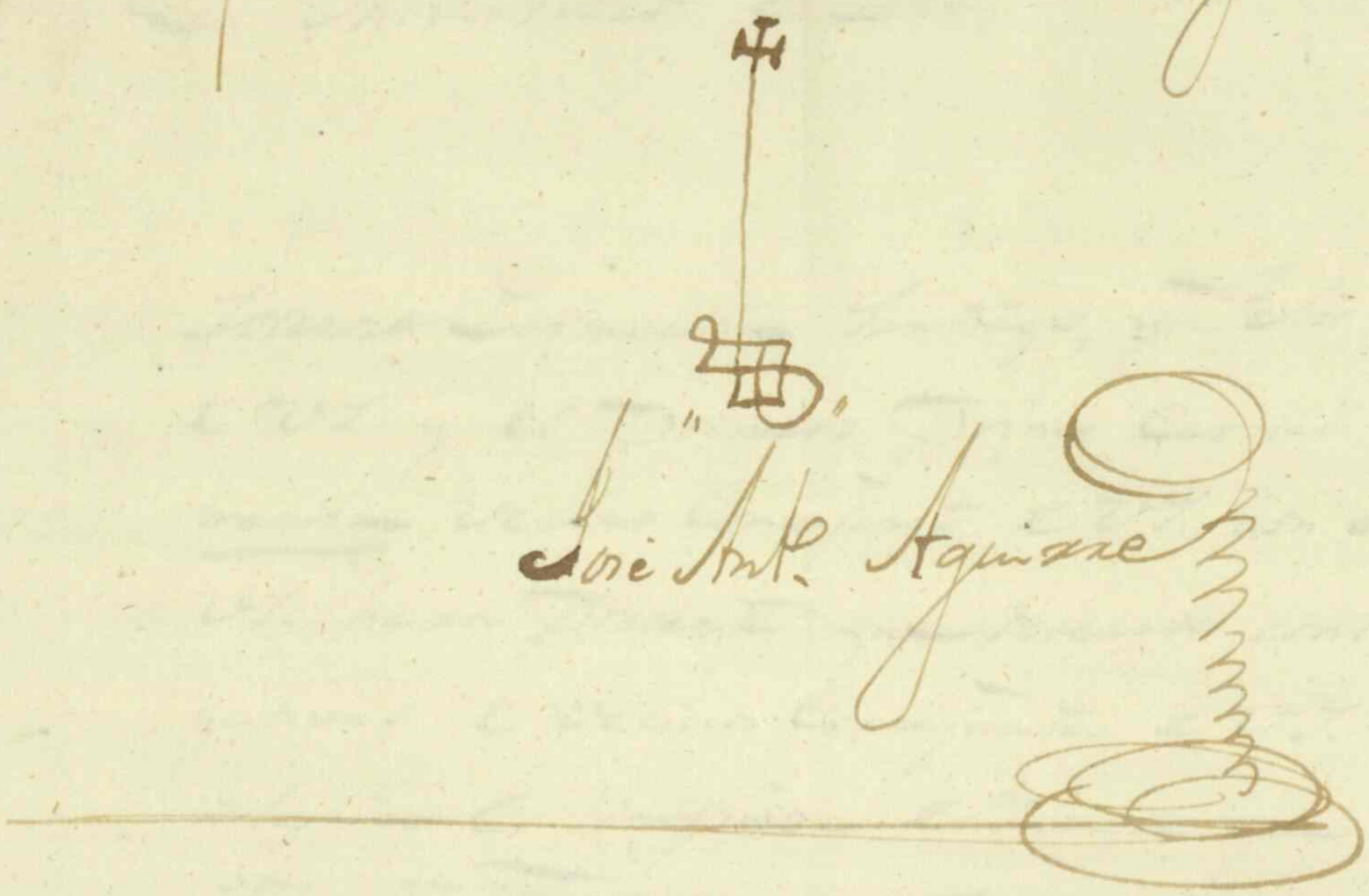

Jose Anto. Aguirre

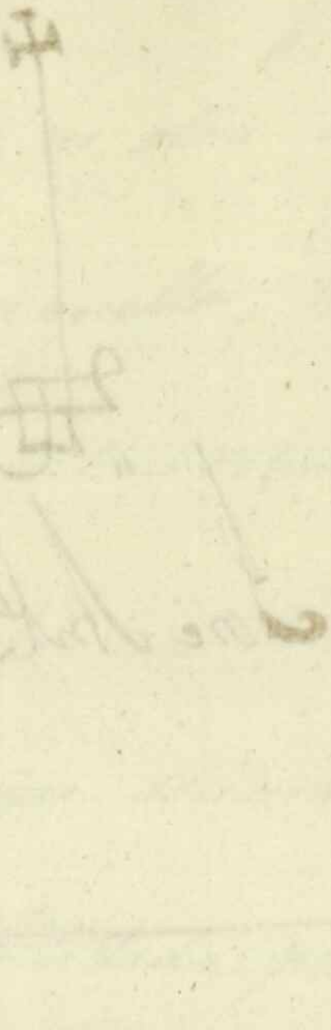

N y L. Universidad de Leon.

Lorenzo Lermendi, Santiago, y Felix sus hijos, Vecinos de V.S. y el Primero Primo Carnal de Andres de Lermendi Vecino Concejante de V.S. con el debido respeto a V.S. hacen Presente: que deseando conservar los Prerrogativas de Vecinos Concejantes de V.S. de vistas de la hidalguia de limpieza de Sangre que tiene Presentado Dn. D. Andres, que Por tal Vecino Concejante ha sido en su Posesion de Caballero hijo noble dalgo de Sangre.

Y mediante en los exponentes se hallan las circunst. y requisitos que tienen las Ordenanzas y les tienen el Primero Lorenzo Lermendi Padre de ellos y sus hijos segun la acreditan por la adjunta Ex.a de Villares Donde D. Bernardino de Larrinaga de Aldaz, segun marcan las Ordenanzas Municipales de V.S.

Suplican, que habiendo D. Presentado este Memorial y Ex.a adjunta Ex.a de mandar y ordenar sean insertos en el Y mediante de Vecinos Concejantes Villarias, y en Llamados y convocados al Primer Ayuntamiento que V.S. Celebre.

Es gracia y Justicia que piden Dn. Lorenzo de Lermendi y sus hijos que Juran lo necesario

F. Diego de Zuazola Secretario

Jose Antonio Lamendia

Oferia.

En la Villa y Universidad de Lezo à primero de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante mi el Juez de 1ª Inst. Publico del Numero de la villa de Pasages y los Testigos que se espresarán, parecio presente Dn Lorenzo Garmendia de la misma vecindad y dijo: Que deseando à una con sus dos hijos Santiago y Felix à imitacion de sus antecesores incorporarse en la Vecindad concejil de dicha Universidad y desempeñar los empleos honoríficos de paz y guerra à cuya de hallarse revestidos de la precisa calidad de Nobles hijos Dalgo matriculandose de vecinos Concejantes Guipuzcoanos; y por habilitarse à si mismo y à sus mencionados hijos Santiago y Felix con los necesarios en la Cantidad de à Treinta mil maravedises por cada uno proveidos por el Capitulo diez de las ordenanzas de dicha Universidad, los asegura el Compareciente aquellos en un terreno Herial de la Falda de Matequieta de su propiedad que confina por Oriente con el de Manuel Zapirain; por el Norte con

pertenecidos de Sarrizarberri, por medio dia con los
del valle de Oyarzun, y por el poniente con los del
Ilmo Sor Dn Joaquin Mta de Yarza vecino de la villa
y Corte de Madrid, y todos los terrenos citados en
como el gravado en jurisdicion de esta Ciudad; y
viberidad; y con el se obliga à tener por firme
esta Escra con lo estipulado por la citada ordenan-
za, para lo cual por lo que respecta à sus bienes ha-
ce de caso aqueo pone y obliga todos los suyos habidos y à ha-
que se espone y aventura sin que sea necesario
hacer escucion de bienes ni otra diligencia de fue-
ro ni de derecho contra si Compareciente a los
bienes que expresamente renuncia en las Leyes
propicias sugetando en forma la nominada finca y
sus pertenecidos à las respectivas Cantidades à que
ascienden los tasares à todo responsabilidad pa-
ra lo cual se obliga en la forma mas solem-
ne con especial renuncia de todas las Leyes que
le puedan favorecer: en este tiempo lo firmo
le parezime la toma de razon de esta Escra por
el gravamen que contrae en el Libro de Hipote-
cas de la Ciudad de Fuentarrabia à que per

rece esta Universidad en el termino de treinta
dias y con arreglo á la Real Pragmatica de
su Establecimiento. Asi lo otorga ante mi por
decir no saber escribir; mas á su ruego lo hace
uno de los Testigos que son D. Nicolas Alzate
D. Patricio Madrigueraca y D. José Anto. Jar-
guindia de esta Vecindad. en fé de ello y de co-
nocerlo lo hago tambien Yo el Esno = Jph Ni-
colas Alzate = Ante mi: José Anto Aguirre.

Concuerda bien y fielmente ésta primera Copia con su matriz
que queda en mi poder. y con la remision necesaria á pedimento
de parte doy la presente que signo y firmo el mismo dia de
otorgamiento y en esta. Segunda hoja

+

"D"

José Anto Aguirre

Copia

En la Universidad de Lezo á primero de Noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro, ante mi el Escno de S. M. Publico del Numero de la villa de Pasages y los Testigos que se espresaran, parece presente Dn Jose Antº Sarabia Berria vecino dela misma y dijo: Que deseando á una con sus dos Hermanos Juan Luis é Ygnacio dela misma vecindad á imitacion de sus antepasados ingresar en la vecindad concejil de dicha Universidad y desempeñar los empleos honorificos de paz y guerra á causa de hallarse reputados de la precisa calidad de Nobles hijos Dalgo matriculandose de vecinos concejantes cindadanos; y por habilitarse á si mismo y sus dos mencionados Hermanos con los necesarios en la cantidad de á treinta mil maravedises por cada uno, prevenidos por el Capitulo diez delas Ordenanzas de dicha Universidad los asegura el Comparesciente aquellos en la Caseria de Pelear de la propiedad bien avenida en esta Poblacion y con ella se obliga á tener por firme esta Escra con lo espuesto por la citada ordenanza, para lo cual por lo que respecta á sus dos Hermanos hace de caso agenno suyo propio, sabiendo el riesgo á que se espone y aventura sin que sea necesario hacer cavsion de bienes ni otra diligencia de fuero ni de derecho contra

el Compareciente y sus Hermanos que expresamente renun-
cia con las Leyes Peculiares sujetando en forma la can-
tidad fijada á las respectivas cantidades á que ascienden
los dotales á toda responsabilidad, para lo cual se obliga
en la forma mas solemne con especial renuncia de todas
las Leyes que le puedan favorecer. En este tenor lo el Otor-
gante la pretexine la toma de razon de esta Escritura por el grava-
men que contrae en el Libro de Hipotecas de la Ciudad
de Guantarrabia á que pertenece esta Universidad en
el termino de treinta dias y con arreglo á la Real
Pragmatica de su Establecimiento Asi lo otorga y no
firma por decir no saber escribir, á su ruego lo hace
un testigo de los Testigos q.e son D.n Nicolas Alzate, de
Patricio Madrinerca y D.n Jose Anto. Larrumbide de esta
vecindad: en fe. de ello y de conocerlo lo hago Yo el Escno
Yo Nicolas Alzate Anto. ante mi: Jose Anto. Aguirre. =

Concuerda bien y fielm.te esta primera Copia con su matriz, q.e
queda en mi poder, y con la remision necesaria á pedimento de p.e
dor la presente que signo y firmo en esta primera hoja de
el mismo dia de su otorgamiento

En testimonio
Jose Anto. Aguirre

Copia

En la Vniversidad de Leza á diez de Noviembre de
mil ochocientos cuarenta y cuatro ante mi el Escno
de S. M. Público del Numero de la villa de Para-
ges y los Testigos que se expresarán, parecio pre-
sente Dn Julian Paz Feligresendi de esta vecindad y dijo: Que
tiene por hijos legitimos suyos á Dn Nicolas y Ma-
nuel Antº de la propia Vecindad, y deseando estos á
imitacion de sus antepasados ingresar en la vecin-
dad Concejil de dicha Vniversidad y desempeñar los
empleos honorificos de paz y guerra á causa de ha-
llarse revestidos de la precisa cualidad de Nobles hijos
Dalgo matriculandose de vecinos Concejiles villaristas
y para habilitarlos con los necesarios en la Cantidad
de á treinta mil maravedises Cada uno prevenidos en
el Capitulo diez de las ordenanzas de dicha Vniversi-
dad, los asegura el Comparesciente en los terrenos de
su propiedad que legitimamente posee en las Cercanias
de Aldarracuza que son Publicos y Notorios y Suficien-
tes en Jurisdicion de la mencionada Vniversidad y con
lo que se pidió á tener por firme esta Escritura con

lo estipulado por la citada Ordenanza, para lo qual
hace de caso agano propio suyo sabiendo el riesgo
á que se expone y aventura sin que sea necesario
hacer escucion de bienes ni otra diligencia de Fuero
ni de derecho contra aquellos que expresamente re-
nuncia con todas las Leyes pronunciadas respetando en
forma los indicados terrenos á la Cantidad de sesenta
mil maravedises á que ascienden los costas de
ambas hijas á toda responsabilidad; para lo Cual se
obliga en la forma mas solemne con especial renun-
cia de todas las Leyes que le puedan favorecer en
este juicio Lo el Escno de provincia la toma de
razon de esta Escra por el archivero que Doctrae
en el oficio de Hipotecas desta Ciudad de Fuentarra-
bia á que pertenece esta Universidad en el termi-
no de treinta dias y Con arreglo á la Real Progresa-
tica de su establecimiento Asi lo otorga y no fir-
ma por decir no saber escribir á su ruego lo hace
uno de los Testigos que lo son Dn Nicolas de Yate Dn
Patricio Madariaga y Dn Jose Antonio Garmendia
dia de esta Vecindad: en Fé de ello y de

Cerlo lo hago Yo el Sñu= D.º Nicolas Alzate=

Ante mi: Jose Anto Aguirre= ——————————

Concuerda bien y fielmente esta primera Copia Con su matriz
obra en la Escribanía, y Con la Remision necesaria á pedimento
de dha la presente que Signo y firmo el mismo dia de
otorgamiento. 1 4

4

2

"D"

Jose Anto Aguirre

Vtte Ayuntamiento Constitucional de Lezo

Andres Larmendia, de esta Vecindad, a Vs. con el debido respeto hace Presente: que es caballero noble hijo dalgo de Sangre como acredita dos documentos adjuntos que con la debida Solemnidad Presenta, como igualmente la correspondiente Ley. de Millares que con arreglo a las ordenanzas Municipales las Presenta tambien, Pasada de Testimonio el Escrivano de Villa de Pasages D.n Jose Antonio de Aguirre

Y mediante que en el Exponente ocurren todas las calidades necesarias de su nobleza y limpieza de Sangre con arreglo a los fueros de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa y las ordenanzas de Vs.

Pasa a Suplicarle se sirva mandar inscribirle en el Padron y matricula de los Vecinos Concejantes de Vs. y darle su posesion y asiento donde le acostumbra en iguales casos.

Es gracia. que espera merecer de Vs. de quedara agradecido.

Lezo y Noviembre 1.o de 1814.

A Ruego de su hijo Andres Larmendia

Jose Antonio Larmendia

N. Pz L. Universidad de Leon

Bernardo de Zúñiga, hijo de V.M. con el debido respeto
a V.M. hace presente: que desea conservar la prerro-
gativa que desde inmemorial tiempo le pertenece
de sus antepasados como lo acredita p.s la ad-
junta hidalguía de limpieza de sangre que con
la debida solemnidad presenta, á fin de que
enterado de ella, le devuelva.

Y mediante concurre en el exponente todas las
circunstancias y requisitos que exigen las ordenanzes
municipales de V.M. señala desde luego para sus
millares en la Cantidad de treinta mil mrs v.n
el terreno propio suyo que posee en Olaubin

Por lo tanto

A V.M. suplica, que habiendo p. presen-
tado este memorial y su hidalguía, mande haberle
en el Nº de Vecinos Contribuyentes millaristas de esta dicha
Universidad, y que reconocido p. tal, tenga acción de in-
tervenir en cuanto haya lugar en dro.

Es gracia que espera merecer de recta Justi-
ficación de V.M. cuya vida ruega á Dios le gue
p. muchos años. Leon y Octubre 20. de 1815

De mano agena p. no saber escribir

Bernardo Zúñiga

N. y L. Universidad de Leon

Juan Jose Olaizola, natural y Vecino de V. con el debido respeto a V. hace presente: que deseando conservar la prerrogativa que desde inmemorial tiempo le pertenece a sus antepasados, y disfrutar los honores de hijo y guerra que los hidalgos y nobles son acreedores.

Y mediante concurren en el exponente todas las circunstancias y requisitos que exigen las ordenanzas municipales de V. y que desde luego señala para militares la contenida en varias reales ordenes en el terreno provincial de Alava y Guipuzcoa

A V. suplica, que habiendo por presentado este memorial mande recibirle el exponente en el No. de Vecinos Concejantes militares de esta Universidad, y que reconocido por tal, tenga accion de intervenir en cuanto haya lugar en Dro.

En favor que espera merecer de V. cuya vida guarde Dios lo que muchos años.

Leon y octubre 20. de 1854

Es mano agena por no saber escribir

Juan de Olaizola

N. y L. Universidad de Leon

Jose Antonio, Juan Luis, y Ygnacio de Calaverria, hermanos Carnales e hijos de V.S. con el debido Respeto hacen Presente: que desean conservar la Prerrogativa, que desde inmemorial tiempo les Provviene de sus antepasados y disfrutar de honores y distincion de Paz y guerra aque los hidalgos y nobles son acreedores.

Mediante concurren en los Exponentes todas las circunstancias y Requisitos que exigen las Ordenanzas municipales de V.S. y señalan desde luego Para millares de casa treinta mil mrs vn. en la Propiedad de la Calleria llamada Pelcar que Pertenece al Primer hermano Mayor Jose Antonio Para si y los dos hermanos Juan Luis, y Ygnacio

A V.S. Suplican, que habiendo por Presentado este memorial, mande subscribir los Exponentes en el Rol de Vecinos Concejantes millonitas de esta Universidad, y que Reconocido por tales, tengan accion de intervenir en cuanto haya lugar en Dro.

Es favor que indubitablemente se Prometen de Justificacion de V.S. cuyo buen exito y Prosperidad ruegan a Dios inmensamente. Dios que a V.S. ms as. Leon y Octubre 2o de 1856.

De mano agena por no saber escribir:

— Jose Antonio Calaverria Juan Luis Calaverria

y Ygnacio Calaverria

Copia

En la Universidad de Lezo á veinte y ocho de
Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro ante
mi el Escno de S. M. Público del Número de la
villa de Pasages y los Testigos que se expresa-
rán parezió presente Marcial Legorburu de
la misma vecindad y dijo: Que deseando á vin-
tud de su antecesores entrar al goce de em-
pleos honoríficos de paz y guerra de dicha
Universidad á causa de hallarse revestido de la
precisa calidad de Noble hijo Dalgo matricu-
landose de nuevo Concejante mi Hacienda y Fami-
do que presentarlos estos en la Cantidad de
treinta mil maravedises prevenidos por el Ca-
pitulo diez de las ordenanzas de dicha Univer-
sidad, los asegura el Compareciente aquellos
en un terreno de Otaegui-aundi de su propiedad
confinante por Oriente con los de Elortegui;
por el Norte con el Camino publico de Alcanrracun-
za por el medio dia con los de Dn Manuel Ber
por el Poniente con los de Dn Ramon

Jurisdicta todos en jurisdicion de esta Universidad,
y con el citado fuero se obliga en la parte ne-
cesaria á tener por firme esta Escritura con lo estipu-
lado por la citada ordenanza, y haciendo caso mayo pri-
pio sabe el riesgo á que se espone, y se aventura
sin que sea necesario hacer cesion de bienes ni
otra diligencia de fuero ni de derecho contra el com-
pareciente que esporesamente renuncia con las Leyes
Generales, sujetando en forma la nominada fianza
de Otorgamiento á la estimada cantidad á que asien-
den los Testares á toda responsabilidad para lo cual
se obliga en la forma mas solemne con especial re-
nuncia de todas las Leyes que le puedan favorecer. En
este tiempo Lo el Escno le previene la toma de ra-
zon de esta Escritura en el termino de treinta dias
en el Libro de Hipotecas de la Ciudad de Pue-
tarrabia y con arreglo á la Real Pragmatica de su
establecim.to Asi lo otorga y no firma por de-
cir no saber escribir, á su ruego lo hace u-
no de los Testigos que son Dn Nicolas
Alzate Dn Miguel Antonio Salaberria
y Dn Agustin Aranalde de esta Vecin

en fe de ello y de conocerlo lo hago Yo el Esno
Fo Nicolas Arrate = Ante mi: Jose Anto Aguirre

Concuerda bien y fielmente ésta primera Copia con su Ma
que queda protocolizada en el Registro de escrituras
os de este año que obra en la Escribanía, y con la re
necesaria á pedimto de parte doy la presente que
firmo en esta Segunda hoja el mismo dia de su
siente

Fh

"

Jose Anto Aguirre

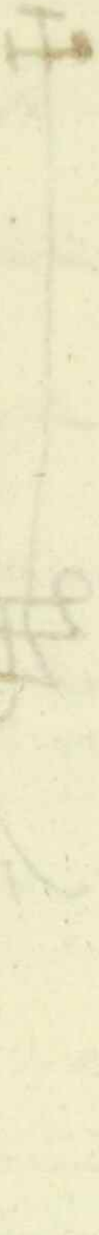

10

Copia.

En la Universidad de Leon à veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante mi el Esno de S. M. Publico del Numero de la villa de Sahagun y los Testigos que se expresarán, parecio presente Miguel Anto Salabarria de esta Vecindad y dijo: Que deseando à una con su hermano Ygnacio ymitacion de sus antecesores entrar alguno de empleos honoríficos de paz y guerra de dicha Universidad à causa de hallarse reventidas de la foreza cualidad de Nobles hijos Dalgo mancumbandose de vecinos Consejantes millaristas y por habilitarse à si mismo y àsu citado Hermano con los necesarios en la Cantidad de à treinta mil maravedises por cada uno prevenidos por el Capitulo diez de las Ordenanzas de dicha Universidad, los asegura el Compareciente aquellos en un terreno de su propiedad en el parage llamado Charraene confinante por Oriente con pertenecidas de Bautista Hernandez por Poniente por el Norte con el Camino que se dirige à Castrotierra por medio dia con los de Geronimo

no Saizar y por el Teniente con los de Juan Jose
Olaizola todos en Jurisdicion de esta Universi-
dad, y con el se obliga á tener por firme ésta Escri-
tura con lo estipulado por la citada ordenanza, para
lo cual por lo que respecta á su citado hermano
hace de caso agena propio suyo sabiendo el riesgo
á que por ambos se esponen y aventura sin que se-
necesario hacer escusion de bienes ni otra dili-
gencia de fuero ni de derecho contra el Compare-
ciente y su Hermano Ignacio que espresamente
renuncia con las Leyes convenciales sujetando en
forma la nominada finca y sus pertenecidos
á las respectivas Cantidades á que ascienden los
mismos á toda responsabilidad, para lo cual se
obliga en la forma mas solemne con especial
renuncia de todas las Leyes que le puedan favo-
recer: En este tiempo Yo el Escno le previne la
toma de razon de esta Escra por el gravamen q.e
contrae en el Libro de Hipotecas de la Ciudad de
Puenterrabia á que pertenece esta Universidad en
el termino de treinta dias y con arreglo á la

Real Pragmatica de su Establecimiento. Asi lo
otorga y no firma por decir no saber escribir
á su ruego lo hace uno de los Testigos que son D.n
Nicolas Alzate D.n Agustin Aranalde y D.n Fran.co
Legarburu de esta Vecindad: en fe de ello y de
conocerlo lo hago tambien Lo el Escno = P.e Ni=
colas Alzate = Ante mi: Jose Ant.o Aguirre

Concuerda bien y fielmente esta primera Copia con su ma-
triz que obra en el Registro de escrituras públicas de este año
de Numero, y con la venia necesaria á pedim.to de
la doy la presente que signo y firmo el mismo dia
de otorgamiento, y en esta Segunda hoja

"D"

Jose Ant.o Aguirre

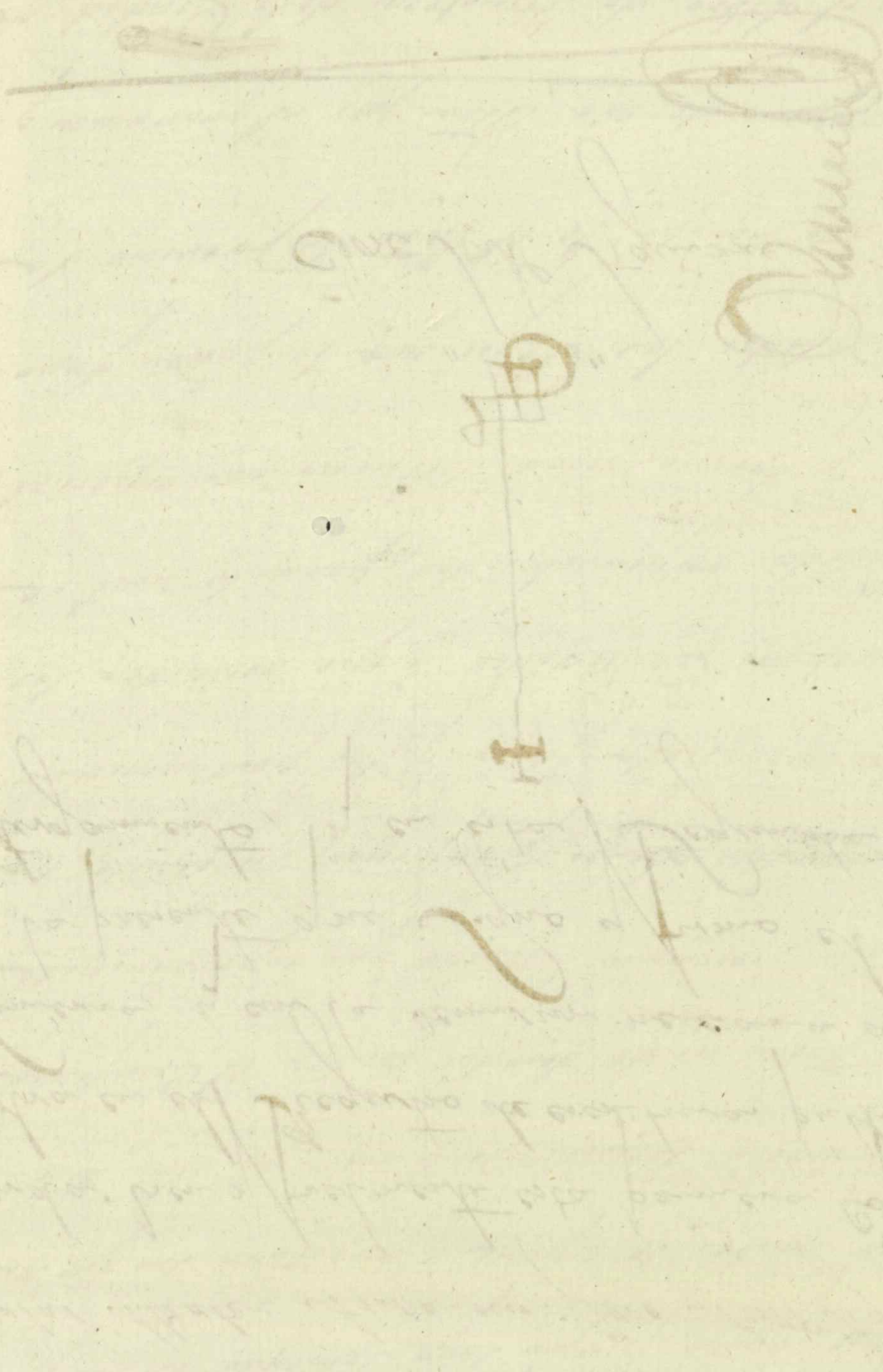

Copia.

En la Universidad de Lezo á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro ante mi el Escribano de S. M. Público del Número de la villa de Pasages y los Testigos que se expresarán, parecio presente Yfrancisco Legarburu de esta vecindad y dijo: Que deseando á imitacion de sus antecesores estrar al goce de empleos honoríficos de paz y guerra de dicha Universidad á causa de hallarse revestido de la precisa calidad de Noble hijo Dalgo y matriculandose de vecino Concejante mi llamita y teniendo que presentar los Ctor en la Cantidad de treinta mil maravedises prevenidos por el Capitulo diez delas ordenanzas de dicha Universidad, los asegura el Compareciente aquellos en el terreno de su propiedad nombrado Olambin en esta Jurisdicion, confinante por oriente con pertenecidos dela Caseria de Urdalaunsta; por el Norte con el Camino público que va hacia Yaizquibel, por medio dia con los de Urdalaunsta y con los mismos tambien por el Poniente; y con el citado terreno se obliga en la parte necesaria

á tener por firme esta Escra con lo estipulado
por la citada ordenanza, y haciendo caso suyo pro-
pio sabe el riesgo á que se espone y se aventura sin
que sea necesario hacer mencion de fueros ni otra
diligencia de Fuero ni de derecho contra él com-
pareciente que espresamente renuncia con testi
Leges propicias sujetando en forma la persona
da fierra de Ultramares á la indicada Cantidad
á que ascienden los millares á toda responsabi-
lidad para lo cual se obliga en la forma mas
solemne con especial renuncia de todas las Leges
que le puedan favorecer En este tiempo Lo el Escno
le previene la toma de razon de esta Escra por
el gravamen que contrae en el Libro de Hipotecas
desta ciudad de Fuentarrabia á que pertenece
esta Universidad en el termino de treinta dias
y con arreglo á la Real Pragmatica de su Esta-
blecimiento. Asi lo otorga y no firma por de-
cir no saber escribir, á su ruego lo hace uno de los
Testigos que son Dn Nicolas Albate Dn Miguel
Anto Salaverria y Dn Agustin Arambide de esta
Vecindad: en Fe de ello y de conocerlo lo fir-
go Yo el Escno=. Fo Nicolas Albate= Ante

mi: Jose Anto Aguirre = _____

Concuerda bien y fielmente ésta primera Copia con su matriz
obra en el Registro de escrituras públicas de éste año que
en la Numeria, y con la remision necesaria á pedimto.
parte doy la presente que signo y firmo en ésta Segun
ho/a. el mismo dia de su otorgam.to

"D"

Jose Anto Aguirre

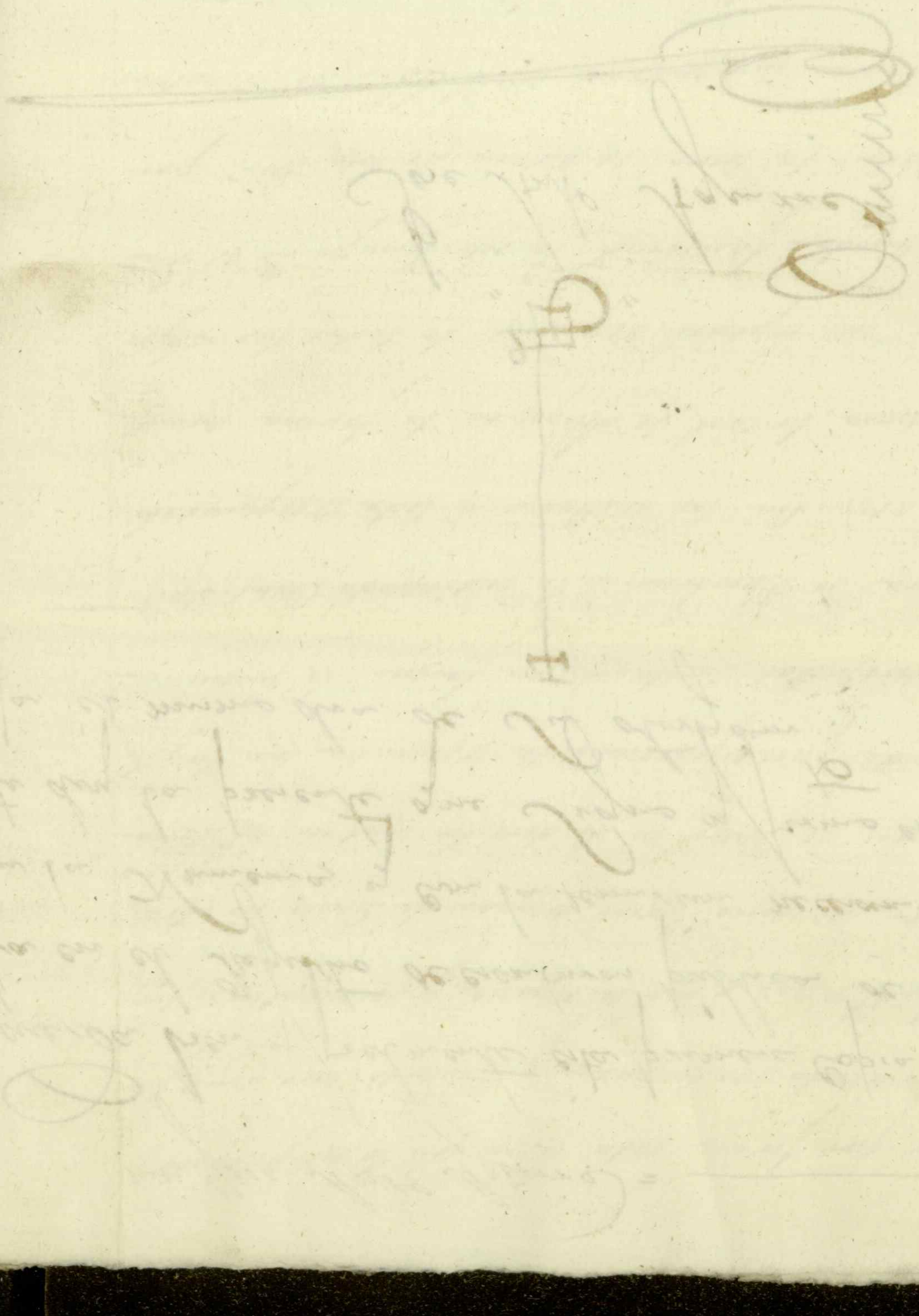

Copia

En la Universidad de Lerdo á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro; ante mi el C. Juez de 1ª Ins. Publico del Numero de la villa de Lerdos y los Testigos que se expresarán pareció presente D. Jose Maria Legorburu de esta vecindad y dijo: Que teniendo por hijos Legitimos y de legitimo matrimonio á Rafael Mariz y Andres como tambien por hermanos suyo á Jose Juan todos de la misma vecindad, y deseando tanto el Compareciente como sus hijos y hermanos á invitacion de sus antecesores emplear al goce de empleos honorificos de paz y guerra de dicha Universidad á causa de hallarse revestidos de la precisa Qualidad de Nobles hijos dalgo matriculandose de vecinos Concejantes Moradores, y por habilitarse á si mismo á sus hijos y mencionado hermano Jose Juan con los necesarios en la cantidad de á treinta mil marabedises por cada uno prevenidos por el Capitulo diez de las ordenanzas de dicha

Veinteresidad, los asegura el Compareciente aquellos
en un terreno de Francisco Larrea de su pertenen
dad, confinante por Oriente con pertenencias de
Jose Luis Aguirre por el Norte y Poniente con los
de Lucas Arreche y por medio dia con los de Jose
Geronimo Lopetegui todos en esta Jurisdiccion y
con el se obliga a tener por firme esta Escritura en
lo estipulado por la citada Ordenanza para lo cual
por lo que respecta a sus citados hijos y herma-
no hace de caso agena suyo propio sabiendo el
riesgo a que se expone, y se aventura sin que
sea necesario hacer excusion de bienes en otra
diligencia de Fuero ni de derecho contra el Com-
pareciente sus hijos y Hermano Jose Juan que es-
presamente renuncia con las Leyes prevenidas
sujetando en forma el nominado terreno a los
respectivas Cantidades a que ascienden los suso-
ves. a toda responsabilidad para lo cual se obli-
ga en la forma mas Solemne con especial renun-
cia de todas las Leyes que le pueden favorecer.
En este tiempo Lo el Escno le previene la toma
de razon de esta Escritura por el gravamen que

Contrae, en el oficio de Hipotecas de la Ciudad de Pesentarradia á que pertenece esta Universidad en el termino de treinta dias y con arreglo á la Real Pragmatica de su establecimiento. Asi lo otorga y no firma por decir no saber es-cribir: á su ruego lo hace uno delos Testigos que lo son Dn Nicolas Alzate. Dn Miguel Antº Arbaleria y Dn Agustin Granada de esta Vecindad: en Fé de ello y de conocerlo lo hago Yo el Escno = Fº Nicolas Alzate = ante mi: Jose Antº Aguirre =

Concuerda bien y fielmte esta primera Copia con su matriz que queda protocolizada en el Registro de escrituras públicas de este año que obra en la Numera, y con la remision nece-saria á pedimto de parte doy la presente que signo y firmo en esta Segunda hoja el mismo dia de su otorga-miento

Fº

Jose Antº Aguirre

Copia.

En la Vniversidad de Lezo á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mi el Esno de S. M. Publico del Numero de la villa de Pasages y los Testigos que se espresaran parecio presente Juana Josefa de Equiarabal viuda de esta vecindad, y á quien yo Escno á ninguno fuero privilegiado y dijo: Que del matrimonio que tubo con Jose Manuel Marticarena entre otros tiene por hijos legitimos á Dn Jose Maria Bruno de Marticarena y Dn Ignacio Maria de Marticarena, y como estos apetecen á imitacion de su Padre y demas hermanos entrar al goce de empleos honorificos de paz y guerra de dicha Vniversidad á causa de hallarse revestidos de la precisa Calidad de Nobles hijos dalgo matriculandose de vecinos consejantes millaristas para habilitarlos con los necesarios en la Cantidad de á treinta mil maravedises por cada uno prevenidos por el Capitulo diez de las Ordenanzas de dicha Vniversidad, les asegura

Ja. comparecientè aquellos en la Casa llamada
Michelcoenea que legitimamente posèe con
sus tierras sembradias en èsta Poblacion
confinante por Oriente con el Juego de Pelota, por
el Norte con terrenos de Sebastian, por medio dia
con la Casa gernada de Palacio y por el Poniente
con la Baja del Puerto, y con ellas se obliga en la parte necesaria à tener por firme
esta Escritura con lo estipulado por la citada ordenanza para lo cual hace de caso agenio por-
pio Juzgo Sabiendo el riesgo à que se expone
y aventura sin que sea necesario hacer ejecucion de bienes ni otra diligencia de Fuero ni
de Derecho contra los arriba citados que expresamente renuncia con las Leyes favorables re-
jetando en forma la nominada finca y sus
pertenecidos à las respectivas Cantidades à
que ascienden los mitares à toda responsabilidad para lo cual se obliga en forma mas so-
lemne con especial renuncia de todas las Leyes
que la puedan favorecer. En este tiempo Yo el

Escribano la prevenine la toma de razon de esta
Escritura por el gravamen que contrae, en el
Libro de Hipotecas de la Ciudad de Fuentarra
bia á que pertenece esta Universidad en el
termino de treinta dias y Cumpla á la Real
Pragmatica de su establecimiento. Asi lo otor-
ga y no firma por decir no saber escribir, mas
á su ruego lo hace uno de los tres Testigos que son
Dn Nicolas Abarte Dn Marcial Zapiain y Dn
Jose Antº Garmendia de esta Vecindad; en fé
de ella y de Conocerla lo hago Yo el Escno=

Dº Nicolas Abarte= Ante mi: Jose Antº Aguirre

Concuerda bien y fielmente esta primera Copia con su matriz que
da Protocolizada en el Registro de escrituras públicas de este año q. obra
á Numero, y con la Remision necesaria á pedimto de parte doy la pre
te que signo y firmo el mismo dia de su otorgamiento y en este
papel de Sello.

Jose Antº Aguirre

Copia.

En la Universidad de Leon á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro ante mi el Escno de S. M. Público del Numero de la villa de Pajares y los Testigos que se espresarán, pareció presente Dn Anto Salamanca vecino de la misma Universidad y dijo: Que deseando Andres Garrandia de la misma Vecindad á imitacion de su Padre y Abuelos entrar al goce de empleos honoríficos de paz y guerra de dicha Universidad á causa de hallarse revestido de la precisa calidad de Noble hijo Dalgo matriculandose de Vecino concejante en Villaviste, y teniendo que presentar dos Mozos en la Cantidad de treinta mil Maravedises prevenidos por el Capitulo diez de las Ordenanzas de dicha Universidad le asegura el Compareciente aquellos en la Caseria de Velear, y sus pertenecidos propia del Compareciente, y que legitimamente posee confinante por Oriente con el Camino que vá á Leon por el Norte con otra Casa que tambien de la

ma Cesar; por el medio dize con pertenecidos de Mixcoac, y por el Poniente con los de Marroquenca todo en esta Jurisdicion, y con ellos se obliga en la parte necesaria á tener por fixo me esta Escritura con lo estipulado por la citada ordenanza para lo cual hace de caso agenno propio Suyo sabiendo el riesgo á que se exponne, y aventura sin que sea necesario hacer execucion de bienes ni otra diligencia de fuero ni de derecho contra el arriba citado que expresamente renuncia con las Leyes favorecidas sujetandolo en forma la nominada finca, y sus pertenencias á la respectiva Cantidad á que ascienden los millares á toda responsabilidad, para lo cual se obliga en la forma tras sobenne con especial renuncia de todas las Leyes que le puedan favorecer. En este tiempo Yo el Escno se previene la toma de razon de esta Escra por el gravamen que contrae en el oficio de Hipotecas de la Ciudad de Huentarrabia á que pertenece esta Vniversidad en el termino de treinta dias, y con arreglo á la Real Pragmatica de su Establecimiento. Asi lo otorga, y no firma por decir no

saber escribir, á su ruego lo hace uno de los
Testigos que Lon Dn Nicolas Abrate Dn Pa-
blo Machimenea y Dn Jose Anto Garmendia
de esta Vecindad. en fe de ello y de conocerlos
lo hago Yo el Escno= Yo Nicolas Abrate= Ante
mi: Jose Anto Aguirre. = _____

Concuerda bien y fielm.te esta primera Copia con su matriz
que queda Protocolizada en el Registro de escrituras públicas de este
Oficio que obra en la Numeria, y con la remision necesaria á pedimi.
to que obra en la presente que signo y firmo en esta Segunda hoja
mismo dia de su otorgamiento.

En "D"

Jose Anto Aguirre

E-8

N. Z. L. Universidad de Leon

Ygnacio Garmendia, natural y Vecino de V. con el mas profundo respeto hace Ynte a V. que juntamente con sus hijos Eugenio y Martin desea conservar las Prerrogativas que desde tiempo inmemorial les Previene de sus Antepasados, y disfrutar de los honores y Distinkivo de paz y guerra que los hidalgos y nobles son acreedores.

Mediante concurren en los exponentes todas las circunstancias y Requisitos que exigen las Ordenanzas municipales y les señala a los bez mi hermano carnal Manuel Garmendia los mismos que para este caso se Requieren, en su tierra propia que Yace en la falda de Munochio.

Por tanto; A V. Suplican que habiendo por presentado este memorial, mande subscribir a los exponentes en el Vol de Vecinos Concejantes Millanitas de esta Ha Mrd. y g. Reconocida g. sales tengan accion de intervenir en cuanto haya lugar en Dro.

Es favor g. se Promete de la Justificacion de V. cuya vida Ruega a D. que m. a. de Leon 18. de Octe de 1846. de m. a.

Ygnacio Garmendia Martin Garmendia Eugenio Garmendia

Ossia.

E-8

En la Villa de Pasages à veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, ante mi el Sor. Juez de 1ª Ins. publico del Numero de la misma y los Testigos que se expresaran, parecio presente Manuel Garmendia Vecino de la Universidad de Leso y dijo: q.e tanto el como su hijo Sebastian dela propia vecindad, desean à imitacion de sus antepasados ingresar en la vecindad concejal de dicha Universidad y desempeñar los empleos municipales de paz y guerra à causa de hallarse revestidos en la Hidalguia de Nobles Hijosdalgo matriculandose de vecinos concejantes pudientes, y para habilitarse con los necesarios en la cantidad de à treinta mil rvn cada uno prevenidos en el Capitulo diez de las ordenanzas de esa Poblacion, los asegura el compareciente en el terreno que legitimamente posee en el paraje llamado de Padrillaberda huerta confinante por Oriente con el Camino Carretil que se dirige à los pertenecidos de Charradramendi, por medio dia con los de Echecho por Norte y Poniente con los de Jaunsteneca, libre de todo censo y gravamen radicante en jurisdicion dela insinuada Universidad y siendo suficiente para este objeto se obliga à tener por firme esta Obra con lo estipulado por la citada ordenanza para lo cual hace este caso propio Suyo sabiendo el riesgo à q.e se espone y aventura sin que sea necesario hacer escucion de bienes ni otra diligencia de fuero y de derecho contra

la finca que señala pues expresamente renuncia todas
las Leyes propicias sujetandola en forma à la Cantidad
de las sesenta mil reales à que ascienden las mismas
sumas y del Rejo bajo toda responsabilidad à ser a-
premiado por todo el rigor legal en virtud de esta
Escra. Y à su mas estricta observancia asi bien obliga
sus bienes presentes y futuros. En este tiempo Lo él
Escno le previne la toma de razon de ella en el Ofi-
cio de Hipotecas establecido por este partido Judicial de
San Sebastian y durante el tiempo que prescribe la Real
Pragmatica de su institucion. Asi lo otorga y no fir-
ma por decir no saber escribir, à su ruego lo hace
uno de los Testigos presenciales q.e lo son D.n Hermenegildo
Gastander D.n Manuel Echaniz que Yo el Dor. y D.n Ma-
nuel Mta Abona de esta Vecindad: en fe de todo y de co-
nocerlo tambien lo firmo Yo el Esno.

Yo el identico Escribano à una con el interesado, y Testigos presen-
te fui al otorgamiento de la escritura que precede en cuyo Testimonio
y en el de que ésta primera Copia concuerda bien y fielmente
con su Matriz que queda Protocolizada en el Registro de escritu-
ras publicas de este año que obra en la Numeria, y con la remision
necesaria à pedimento de parte doy la presente que signo y firmo
fecha Supra

En testimonio
de verdad
José Mtk Aguirre

Copia

E-8.

En la villa de Paràges à veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis ante mi el Escño de Jz. Nt. público del Número de la misma y los Testigos que se expresarán, pareció presente Manuel Garmendia vecino de la Universidad de Lerro, y dijo: que los hermanos Ygnacio con los dos hijos Martin y Eugenio de esta propia vecindad desean à instancias de sus interesadas ingresar en la referida concejil de dicha Universidad y desempeñar los empleos honoríficos de paz y guerra à causa de hallarse revestidos de la precisa calidad de nobles hijosdalgo matriculandose de vecinos concejantes millaristas y por habilitarlos con los necesarios en la cantidad de treinta mil rvns cada uno prevenidos en el Capitulo diez delas ordenanzas dela indicada Universidad, carecen de ellos y por consiguiente el Compareciente selos asegura en un terreno que posée en el parage llamado de Pachilledordaburua confinante por oriente con el camino Carretil que se dirige à los pertenecidos de Charcadumendi por medio dia con los de Echecho, por el Norte y Poniente con los de Iraustenea radicante en Jurisdicion dela Especificada Universidad, libre de todo censo y gravamen y suficiente para el objeto que desea y con el se obliga à tener por firme esta Escña y lo estipulado por la citada ordenanza para lo cual hace de caso cgeno propio Lugo sabiendo el riesgo à que se espone y aven-

tura sin que sea necesario hacer excusión de bie-
nes de fuero y de derecho contra aquellos que espre-
samente renuncia con todas las Leyes prosiciar Leje
dando en fianza el mencionado terreno à la cantidad
de noventa mil mrs à que ascienden los militares
de su relatado hermano Ygnacio en unión de los dos hijos
Martin y Eugenio à toda responsabilidad para lo cual
se obliga en la forma mas solemne con especial renun-
cia de todas las Leyes que le pueden favorecer. En
este tiempo Yo el Escno le previne la lectura de razon
de esta Escra por el gravamen que contrae en el oficio
de hipotecas establecido en el partido judicial de San
Sebastian durante el termino prescrito en la Real Prag-
matica de su institucion. Asi lo otorga y no firma
por decir no saber escribir, à su ruego lo hace uno de
los tres Testigos que son Dn Hermenegildo Testador
Dn Manuel Echanique Bordaondiz y Dn Manuel Mª Al-
Zua de esta Vecindad: en fe de ello y de conocerlo tam-
bien lo hago Yo el Escno.

Yo el identico Escbano à cuyo interesado, y testigos fui presente
al otorgamiento de la escritura que precede en cuyo testimonio y en el de
que esta primera Copia concuerda bien y fielmente con su matriz que
queda protocolizada en el Registro de escrituras públicas de este año

que obra en la Numeria, y con la Venia necesaria á pedimento de
parte doy la presente que Signo y firmo en esta Segunda Hoja
fecha ut Supra

"Z"

José Anto. Aguirre

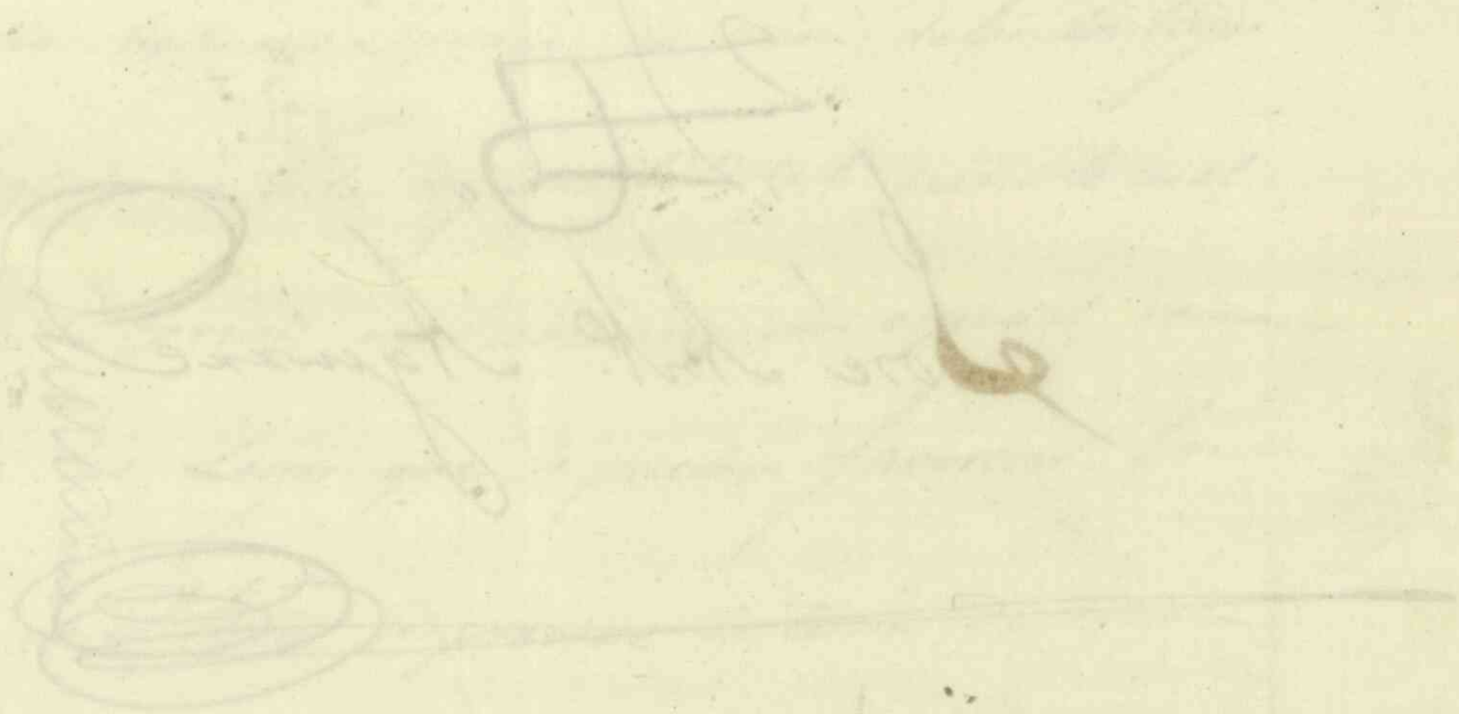

16

R.l Scal Embaxada de Lero.

Juan Dn.l de Ocolaro hijo de V.S. con toda Veneracion dice, que Ygnacio Ocolaro, Padre Suio, en cumplimiento de sus buenos Oficios, y loables costumbres era Hidalgo que Consiguio aprovada posesion de noble, y mui leal Pro.a de Guipuzcoa, por quien se le declaro por noble hijo dalgo notorio de sangre, y capar de obtener como tal, y de ejercitar Suio, los empleos honorificos de paz y guerra, a cuio exercicio fue admitido en la villa de Usurbil, como de Reconocido del testimonio unido à Diva Hidalguia. Concurriendo en el Exponente las mismas qualidades de nobleza y aptitud para Recibirlos, con asignacion que hace de los millares necesarios para el efecto en las dos fuentes Corrientes pertenecientes a los Propios de Hondarribia, Jurisdicion, y Feligresia de V.S. mediante dona.n hecha por Juan Cruz de Arrese Secano Ecclesiastico de dos Yugadas por Terr.o de Sn Ygn.o de Lamor en

del num.° de la Villa de Renteria, de
que presenta testimonio, dipl. a V.S. de
Dijne admitir como tal noble hijo dalgo
a las proximas elecciones para ambas Voces
a que para, mandandole pasa la
Obtencion de los citados empleos honorificos
en el Voto y matricula de los demas del
Cavallero noble hijos dalgo. A lo que espera
de la notoria Justificacion de V.S. en vista de
cuya fauor

Es la gracia que espero recibir

Juan Cruz de Axbide

E-8

Cuaderno en donde se asientan los millares de los Vecinos Concejantes de esta noble y leal Universidad de Lezo. ##.

1815-1844

Dn Luis de Oyanbide Vecino Concejante de Esta noble y leal Universidad de Lezo, presentó los millares que previene la Ordenanza municipal, en las tierras labrantes de Alaviena, por Donacion hecha por Maria Vicenta de Salaverria, mediante Escritura pasada por testimonio de Dn Juan Antonio de Eleizalde Escribam Rl y unico numeral de la Villa del Pasage á Veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos y quince.

Dn Nicolas de Alzate asi bien Vecino Concejante de la misma Vecindad, presentó los treinta mil mrs prescritos en la Ordenanza municipal, en la Casa de Sitiaganea, como consta de Escritura otorgada por su madre la citada Maria Vicenta de Salaverria, ante el citado Escribano con fha veinte de Octubre de mil ochocientos dies y ocho.

Dn Ramon de Echegaray hizo la presentacion de millares con las tierras sitas en el parage denominado Abendaño-aldea, como consta por Escritura pasada por testimonio del mismo Escribano Eleizalde en veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos dies y ocho.

Dn Diego Ygnacio de Echagaray presentó los millares con la casa Biardonea por donacion hecha a su favor por ella Maria de Leyambio en treinta de Diciembre de mil ochocientos dies y nueve por Escritura pasada por testimonio del dicho Eleizalde Escribano del Pasage.

Dn Xaxier Maria de Yasa, la presentacion de millares prescripta por la Ordenanza municipal, hizo con una pegada de tierra contigua à la caseria de Apaiziaurre, por cesion hecha por su Padre Atsenio de Yasa por Escritura pasada por testimonio de dho Eleizalde en veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres.

Dn Vicente de Ollo, hizo la presentacion de millares con la caseria de Sarasti ó sus frutos, por Cesion hecha al efecto por su poseedor Dn Manuel de Aguirre por Escritura ante Dn Antonio Maria de Sorondo Escribano Rl y numeral de la Villa de Renteria á primero de Febrero de mil ochocientos veinte y siete.

Dn Jose Gabriel de Mariarena presentó tambien los millares con la misma caseria ó sus frutos, mediante la citada Escritura ante Sorondo á primero de Febrero de mil ochocientos veinte y siete.

D.n Manuel Eusebio de Sein presentó los millares que previene la Ordenanza municipal en la Casa de Agustiñanea propia de Maria Ygnacia Picandia, por donacion que hizo ésta en favor de aquel por Escritura otorgada ante D.n Antonio Maria de Sorondo Escrib.o N.o y numeral de Rentería á primero de Febrero de mil ochocientos Veinte y Siete.

D.n Jose Diego de Santiarena presentó con la misma Casa y por donacion de la identica Picandia, como consta de dha Escritura de primero de Febrero de mil ochocientos Veinte y Siete ante Sorondo.

D.n Jose Maria de Echagaray hizo la presentacion de millares en los bienes raices pertenecientes á su muger Maria Angela de Aguirre por donacion de ésta ante el citado Sorondo por Escritura pasada con fha tres de Febrero de dho año de mil ochocientos Veinte y siete.

D.n Franco Maria de Echagaray presentó sus millares en una Casa propia de su Hijo D.n Jose Ygn.o de Echagaray Contiene tres de la Casa de Arpidena, por donacion que le hizo por Escritura pasada por thstimonio del mismo Sorondo á tres de Febrero de mil ochocientos Veinte y Siete.

D.n Jose Luis de Yrazu presentó los millares en el manzanal llamado Santiconea propio de su Padre D.n Jose Agustin, como consta de Escritura otorgada en cuatro de Septiembre de mil ochocientos Veinte y siete ante dho Sorondo, por la que le hizo donacion el citado D.n Jose Agustin á su hijo.

D.n Manuel Maria de Yrazu presentó sus millares en el mismo Manzanal por donacion tamb.n de su Padre D.n Jose Agustin como consta de la Escritura citada de cuatro de Septiembre de mil ochocientos Veinte y Siete ante el identico Sorondo.

D.n Jose Ygnacio Yrazu presentó asimismo por millares el referido manzanal de Santiconea por donacion de su padre el indicado D.n Jose Agustin en virtud de la misma Escritura de cuatro de Septiembre de mil ochocientos Veinte y siete ante el identico Sorondo.

D.n Jose Maria de Olaziola presentó los millares en la mitad de

la Caseria de Apaiziaza y sus pertenecidos por donacion que hizo á su favor su Padre Martin Jose de Olaziola por Escritura otorgada en la Villa de Renteria á primero de Noviembre de mil ochocientos Veinte y Siete ante el mismo Escribano D.n Antonio Maria de Zorondo.

D.n Jose Manuel de Olaziola presentó tam.n en sus millares la dha Caseria de Apaiziaza y sus pertenecidos, como consta en dha Escritura de primero de Noviembre de mil ochocientos Veinte y Siete ante Zorondo.

D.n Santiago de Galarraga presentó los millares en la Casa de Arancistoralenea propia de su hermano Franco Maria, por Escritura de donacion hecha ante D.r Antonio Maria de Zorondo Escribano de Renteria á once de Noviembre de mil ochocientos Veinte y Siete.

D.n Jose Ygnacio de Arantzola hizo presentacion de millares en la Caseria de Yturriaga, por donacion que hizo á su favor su madre politica Maria Vicenta Salaverria por Escritura pasada ante Blas Antonio de Saviza Escribano Nl. y numeral de la Ciudad de Fuenterrabia á Veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos Veinte y nueve.

D.n Manuel de Marticorena presentó los millares en la primera habitacion de la Casa de Catalintxea por donacion que le hizo su madre Maria Gabriela de Zelletchea por Escritura parada por testimonio de D.n Antonio Maria de Zorondo en Veinte y tres de Febrero de mil ochocientos Veinte y nueve.

D.n Martin Jose de Arambarri hizo presentacion de millares en las tierras propias de Pan Ulebar y parte de manzanal en el partido de Olaberrieta Jonaizo de Sarasola, el cual le hizo donacion por Escritura parada por testimonio de dho Zorondo con fha nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y uno.

D.n Manuel Maria de Lizeaga presento los millares prescriptos en la Ordenanza municipal en la Casa Caseria de Sarasi propia de D.n Manuel de Aguirre, por donacion hecha por Este á favor de aquel mediante Escritura parada por testimonio del Escribano de la Villa de Renteria D.n Luis Ygnacio de Zorondo en treinta de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno.

D.ª Pedro Jose de Elizechea hizo presentacion de millares en la misma Casa Caseria de Sarasti mediante la misma Escritura de Donacion hecha por el citado Dr. Manuel Aguirre en treinta de Noviembre del año ultimo de mil ochocientos treinta y uno.

Dr. Manuel de Sagarzazu presento sus millares en dha Caseria de Sarasti como consta de la misma Escritura de Donacion hecha por Dr. Manuel de Aguirre en la citada fecha.

Dr. Blas de Mantiarena hizo presentacion de millares en la Casa nombrada Michelconea y sus pertenecidos por donacion de su Padre por Escritura otorgada ante el Escribano Antonio Egania de Tolosa en 26 de Diciembre de dho año de mil ochocientos treinta y uno.

Dr. Jose Ygnacio de Mantiarena presento los millares en la misma Casa y sus pertenecidos, como consta de dha Escritura de 26 de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.

Dr. Jose Antonio de Aguirre presentó los millares hoy en la Casa de Felipenea propia suya, como consta por Escritura pasada por testimonio de dho Antonio Egania de Tolosa en veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.

Dr. Jose Andres de Aguirre hizo presentacion de millares en dha Casa de Felipenea en virtud de la misma Escritura de veinte y ocho de Diciembre del año de mil ochocientos treinta y uno.

Dr. Franco de Eizaguirre hizo presentacion de millares en la Caseria de Barunga y pertenecidos propia suya en virtud de memorial presentado y firmado por el citado veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.

Dr. Manuel de Aguirre presentó sus millares en el Caso de la Caseria nueva de Sarasti propia suya, en virtud de memorial de fecha veinte y ocho de Diciembre

D.n Jose Antonio de Echagaray presentó sus millares en la Anteria de Echeveni y sus pertenecidos, cuya mitad pertenece á él, como consta por memorial cuya fecha Veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.

D.n Jose Antonio de Martiarena presentó sus millares cuyos treinta mil mas en tres Vaires en una tierra propia cuya sita en Babiloniarrea en virtud de memorial de fha dier y siete de Febrero del presente año de mil ochocientos treinta y dos.

D.n Jose Joaquin de Salaverria hizo presentacion de millares en una tierra propia suya en la falda de Mendeval como consta por Memorial suyo de dies y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y dos.

D.n Jose Ygn.o de Lecuona hizo presentacion de millares en unos terrenos propios de Antonio Sanzola Existentes en las Cercanias de las Caserias de Dañeta y pegante á otras de Diego Antonio de Olagaribi como consta de Escritura de Donacion otorgada por dho Sarasola á favor de Lecuona ante D.n Juan Antonio Olagaribi de Elcirale Escribano P.l y unico numeral de la Villa del Passage á f.o de Enero de 1833.

D.n Agustin de Aguirre hizo igual presentacion de millares en la parte correspondiente á Jose Miguel de Goyeneche en los terrenos de la Casa llamada de Zumupitandegui como consta de Escritura de Donacion hecha ante el mismo Elcizalde en igual fha q.e la anterior.

D.n Jose Agustin de Goya presentó por sus millares un terreno heredio de Ocho Jugadas propio suyo que lo goza Cerrado de Ballarias en la falda llamada de Olaran en Jurisdicion de esta Villa, como Vecindad de Escritura otorgada por testimonio de D.n Antonio Maria de Zavala ante Escribe N.o de Renteria en fha Veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos.

D.n Luis Ygn.o de Zavala Vecino Concejante de la Villa de Renteria fué matriculado en esta Universidad presentando por millares una porcion de terreno que le cedió y donó su Padre entre Aguenzabeni y Galtzia existente en Jurisdicion de esta dha Universidad como Ve-

hibra de Documento que presentó de fha Veinte y ocho de
Junio del Prsente año de mil ochocientos treinta y dos.
D.n Jose Maria de Zurbano vecino de la Villa de Segura fue Matri-
culado en esta Universidad el dia tres de Agosto presentando por mi-
tares la Caseria Bordacho con todos sus pertenecidos propia del
Exponente Vadicante en esta jurisdicion, a cuyo fin presento
el Documento que se halla agregado a las escrituras de mi-
tares de los de mas vecinos concejantes admitidos a ambas
voces Lezo tres de Agosto de mil ochocientos treinta y tres

S.r Juan B.ta y S.r Luis Olazabal hicieron Presentacion
de Millares mediante la Cit.n de Ynasion hecha por su Jefe
S.r Viente señalandoles el Terreno de Labor ante el
Esc.no S.r Jose Antonio de Aguirre en fha 1.o de Nove de
1854.

S.r Bernardo Elbiriga hizo Presentacion de Millares en
el Terreno Propio suyo de Montrin, como consta Fo. Si-
guese ante el Sn.o S.r Jose Antonio de Aguirre en
fha 1.o de Nove de 1854.

S.r Jose Domingo y Viente Zaldain hermanos, S.r Mar-
cial y S.r Jose Manuel Zaldain hijos del Farmero, hi-
cieron Presentacion de Millares en los Terrenos de Ol-
zurbia- Urrutia, y Claudina en fha, como apareze del
Esc.no Parez ante S.r Jose Antonio de Aguirre en
la Villa de Tolosa, en fha 1.o de Nove de 1854.

S.r Jose Antonio y D.n Jose Ygnacio Larmendia hicieron
Presentacion de Millares de Ynasion hecha por D.n Jo-
seph Alzola con la Casa de Catechinchea, como apa-
rece del Esc.no Jose de S. Estimario de fha 5 de Sep-
tiembre en fha 1.o de Nove de 1854.

S.r Lorenzo de Larmendia y sus hijos D.n Santos

Sr y Dr Felis, hicieron Presentacion de sus millares en la Tierra de la Jarilla de Vzatequieta, como consta de la Dn. Diligencia Jo. Testimonio de Fha Sn.no Aguirre en Fha 1º de Nove de 1854.

Dr Jos Antonio, Dr Juan Luis, y Dr Ignacio Salaverria hicieron Presentacion de sus millares en la Cañada Pelear Propio de Dr Jos Antonio, como consta de la Dn. Diligencia ante el mismo Aguirre, 1º de Nove de 1854.

Dr Nicolas y Dr Manuel Antonio Larretxenea hicieron Presentacion de millares mediante la Dn. de Jmacion hecha Jo. en Fha Dr Juan Señalando los Terrenos unos de la Cerca de Albarracuza, ante el mismo Aguirre de Jo. de Nove de 1854.

Dr Andres Larrondo hizo Presentacion de millares mediante la Dn. de Jmacion hecha Jo. Dr Jos Antonio de Salaverria en la Casa de Pelear, ante el mismo Aguirre, en fecha de 29. de Octubre de 1854.

Dr Juan Jos de Olaizola hizo Presentacion de sus millares señalando el Terreno suyo de Charracua en Fha 20. de Octubre de 1854.

Dr Manuel Legorburu Soto los millares en un Terreno de Otaegui-aundi, como consta de la Dn. ante el mismo Aguirre en Fha 28. de Octubre de 1854.

D.n Miguel Antonio y D.n Ignacio Salaverria
presentaron para millares el terreno de
Charraenea propio del primero que confiere
de Dn.a Josefa ante el mismo Aguirre en fha
de 28. de Octubre de 1855.

D.n Fran.co Legorburu hizo presentacion de
millares en el terreno de Olambrin, como confie-
re de Dn.a Josefa ante el mismo Aguirre
en 28. de Oct.e de 1855.

D.n Jose Mar.a y D.n Jose Anton Legorburu hermanos
D. Rafael M.a y D.n Andres Ignacio, el primero, hicieron
presentacion de millares en los Berros de Ibarruiso-
Zurra, como se reserva ver de Dn.a Josefa ante el
mismo Aguirre, a 28. de Octubre de 1855.

D.n Jose M.a Bruno de Martiarena y su her-
mano D.n Ignacio Maria, hicieron presentacion de
millares, mediante la donacion hecha D.n Mate-
D.a Juana Josefa de Eguizabal en la Casa de Ma-
chelonea como confiere de Dn.a Josefa ante el mis-
mo Aguirre en fha 21. de Oct.e de 1855.

D.n Jose Legorburu hizo presentacion de mi-
llares como confiere de Dn.a de cuyo fecha. D.n J.
Leonimo Saizar en un terreno de Charraenea en-
te el Ens.no D.n Mig.l Fran.co Erzquena, vecino de Vitoria-
Gas en fha
y
mon Luis de Leon hizo presentacion de millá-
res

516 69-04

Ayuntamiento de LEZO

AÑO DE 1770-1846

Sección E *Libro núm.* 1

Negociado 8 *Expediente núm.* 1

Serie IV *Folios*

ASUNTO

RELACIONES CON VARIOS

EXPEDIENTE

HIDALGUIAS.- Memoriales y escrituras relacionados con la inclusión de los suscribientes en la matrícula de hijosdalgo de la Universidad y con su admisición a los empleos honoríficos mediante la demostración posesoria de los necesarios millares.

En la Sala de las Casas del Concejo y ayuntam.to
de esta N.e y Leal Vniuersidad de Lezo a seis de Sept.e
de mil setecientos y ~~treinta y nueve~~ despues de Celebra
da la misa popular de la Yglesia Parroquial de ella le
Juntaron los Señores Juan Ygnacio de Lugani Cap.n
Ygnacio Carlos Fontarra? de Aguirre y Ramon de Beri
Rodoreda que como la mayor y mas Sarrapante de qua
tro Capitulares de que se compone el Ylustre Concejo Justi-
cia politico economico y militar de esta dha Vniuersi-
dad y Juntam.to con dho mro D.n Ygn.o Antonio de Da
xaxaure Juan Nuñez de Haro exerta Juan Cruz
de Landa de Feliz de Haro exerta Fran.co de Aguirre B.
cenio de Aguirre Juan Bap.ta de Aguirre Rodoreda
de Haro exerta Gabriel de Echaniz Gregorio de Haro
y Sev.n de Olaciregui vecinos Concejantes de los Casa
dos Nobles hijosdalgo de esta dha Vniuersidad y es-
tando asi Junto y Congregado representando vn mesmo
dial de Ygn.o Aguirre, y Ygn.o Fran.co de Aparzechea Mayor
dom del Juez del Pueblo que estan presente personal
mente en este dho dia mes y año de la fecha y el dho S.r Te-
N.te y Sgl Lugar de Lezo = Ygn.o Aguirre
y Ygn.o Fran.co de Aparzechea hizo de v. v. como de

Npoto dizen que han sido Vecinos de Valoria y noble
za de sangre en la Provincia hasta hoy dia de la Ciud.
de Puentenava encontradicion fuio con ella con V. S.
y con el N.e Lugar del Paiage por termino de Fran.co
Navarra de Sanzoteca en.s real y del numero de la
expresada Ciudad Finalmente con un Padre Fph Ant.o
de Apezechea y habiendo fundado sucesion
y descendencia de la Casa Solar de Apezechea por la
linea paterna como tambien en la pureza de Sangre y de
mas Requisitos de la materia observados Sentencia
de Vista a vuestra favor en diez y nueve de Henero vlt.o
declarandoles por nobles Hijos dalgo para que fuesen
admitidos a los Cargos onorificos de N.S. y demas Pueblos
de esta Prov.a y posteriormente sepuso su aprovacion y se-
llo mayor por la Diputacion como parece de los autos q.e
exiven. Y Respecto de que el expresado Fph Ignacio de Apez-
echea de q.e a fallecido poco a vn cumplio con la pose en
sion o manifestacion de dha Valoria lo executan
los exponentes como su hijo legitimo habido en theresa
de Lizardi Lizarazu y muger legitima.
Suplican a V.S. que habiendo por echa

dha Ydalguía y auer de viuir tener les porta
les hijosdalgo y por Cumplido con las disposiciones
de los fueros desta Mui N.e Prov.a mediante la citada
su aprouacion dada en veinte y dos de Febrero dho.
y que al tiempo comprecentacion de los millares R.-
quesidos por ordenanza municipal se le admita a los
oficios onorificos que se confieren a los demas hijosdal
go matriculados en su matrícula. Así lo esperan
de la Justificacion de V.S. = Por mí y por mis hem.os Fph-
Joaquin = Fph stp.r de Olazabal y Echeverria =
Y
Y sus mrdes enterados deste memorial y de la Ydal
guía que se cita por la parte con la formalidad prescripta
por los fueros de esta Mui N.e y Mui Leal Prov.a y ha
llado en dha razon largamente acordaron dar sus mrdes y
dan por ejecutoria dha Ydalguía se le reconoce
reconocen Nobleza y Solariega a los preinsertos por nobles
hijosdalgo de notoria y probadunge y por Cumplido
con la disposicion dedhos fueros y que al tiempo y quando
hayan la asistencia de millares Correspond.tes y prevenida
por la ordenanza municipal sean admitidos a los elec-
ciones y votacion de los oficios onorificos de que gozen

de esta Universidad matriculandole en el libro y rota
Escuela donde se anota la razon de los decretos de la
Con lo qual se dio fin á este auto. Y lo firmaron los
dichos Señores que asistieron y yo fuy testigo.

Juan Ygnacio de Zugasti Jph Antonio de Aguirre

Ante mi

Joseph Ygnacio de Zamora

1770

á los oficios Honoríficos de Paz y Guerra de la Repúbli
ca es el valle de Oaxaca merece su innovación Con-
currir al goze de los de V.S. y con efecto haviendo lle-
gado á su noticia Esclarecida nobleza y limpieza de San-
gre que la Familia Bolaños de la Ciudad de Te-
huantepec es conocida Lucio Cosilla su Apoderado y
V.S. se halla declarado por auto definitivo dado y pro-
nunciado por noble hijodalgo y Capaz de los demás
dro al goze de los Cargos y oficios Honoríficos como con
Otras cosas de Cuenta de dho autos de que hace mencion
Me remite lo referido y lo que se manda en dho auto di-
rijo que se hizo saber á V.S. y con arreglo a las Ordenanza Municipal haga anotacion de los antecedentes Co-
rrespondientes hasta en Cantidad que previene aquella
en la Casa de Juez a cuya a que le toca con remedio
esta solicitud que presenta. Supp a V.S. como dha Dese-
cion que en atencion á todo lo expuesto ya en esta asigna
cion se le admita al goze de dhos oficios Honoríficos como á
tal noble hijodalgo notorio de Sangre en las proximas
elecciones y que se ponga y asiente en la matrícula

donde seponen sus ermas Caualleros nobles hijos dalgo-
gue es el fauor gue espera de la Suplicante de la Justifica-
cion de V.S. = Por Atan.l de Sein Fph Ygnacio de
Samon = Fenecidos sus autos y vecinos y traydo ante
razon en atencion a constar de la filiacion original gue a
corrido sea el dho Manuel de Sein noble hijo dalgo de
Bizcaia y pura sangre por.l. hauido declarado y seña-
lado en el auto de finitiuo dado en dho pleito de filiacion
y pague hace la ynjuncion de millares prescripta por la
Ordenanza municipal acordaron Conformes. admi-
tir al dho Sein alcoze de los oficios Honrosos de paz y
guerra de esta dha Vniuersidad y gue para ello se le reciua
en el volber y matricula de los ermas Caualleros nobles hijos
dalgo della asentando en el libro de millares la Correspon-
diente razon de lo gue ansima = En boy. vesio firmaron sus mrds los gue sauian y en fee
aunaron. Yo y firmaron sus mrds los gue sauian y en fee
lo hare yo el esc.no
Felix de Maxtiexena Gregorio de Larregui

Ygnacio de Sein

Joseph Ygnacio de Samon

E-8-IV

Alos Sres. que el presente Vieren. Certifico, y doy fè yo el infrascri-
no de su Magestad, numerario, y de Ayuntamiento de esta N.
Rentería, que del Libro corriente de Elecciones de Capitu-
que es de papel de marca maior, Cuviento de pasta de Cartòn, y fo-
pio con las del año de mil setecientos veinte y cinco, consta que Joaquin de
Salaznaga, como Cavallero noble hijo dalgo, y como tàl admitido a los
honoríficos de paz, y guerra de esta dha Villa, tubo concurrencia à las
rentes Elecciones, Celebradas por ella, desde el año de mil setecientos quarenta
y dos, hasta el de mil setecientos ochenta y quatro, ambos inclusive, el qual en
las que assi se Celebraron por la misma, en el expresado año de mil setecien-
tos quarenta y dos, y en los de mil setecientos quarenta y seis, mil se-
tecientos quarenta y nueve, mil setecientos cincuenta y quatro, y
mil setecientos sesenta y tres, salió, y fuè nombrado por uno de los Sres. Jura-
dos mayores de esta dha Villa, cuio honorifico empleo se conpone en ella, à los q.
son tales Cavalleros nobles hijos dalgo, con exclusion de los que no tengan esta
qualidad, Resultando de los Registros de acuerdos de esta dha Villa, Respec-
tivos à los cinco años, que quedan precedentemente citados, que el enun-
ciado Joaquin de Salaznaga, exerciò en ellos el referido empleo de Jurado
mayor de esta Nombrada Villa quieta, y pacificamente, y sin contradiccion algu-
na; Y para que lo referido conste donde combenga, doy el presente, con remision à
los expresados Libro de Elecciones, y Registros de acuerdos, y de pedimento de Jo-
seph Esteban de Salaznaga, Vecino de la Villa de Tolosa, y natural de es-
ta expresada Villa de Rentería, y lo signo y firmo, en ella à siete de
Henero de mil ochocientos y nueve = — — — — — — —

Manuel Andr. de Ramon

A.8-14

IV 82

N y V. Universidad de Yeso

Jph Esteban de Galarraga Natural
fundado

de Renteria y residente Domiciliado de O.S. con
atenta Veneracion y Respeto hace presente: Que el Exp
nte esta en posecion de su Nobleza y limpieza de San
como se acredita por los Documentos de Justificacion
la Filiacion de Sangre q. a O.S. presenta en deb
forma. Y que mediante obtiene por los Millares la
Casa de Christoalenea Cita en el Cuerpo de esta V

A VS Suplica se sirva admitir en
en el numero de sus vecinos Convecinos de voz y vo
Favor que espera de la Justificacion de V.S. con or
denes de Mucmayor Agrado. Yeso y 20 de Enero 180

Jph Estebanbe Galarraga

E-8-IV 82

40

M. Yñe Toz

Dn Manuel Benito Ochoa de Orovio, Hurtado de Mendoza, y Alvarado-Bracamonte, natural de la M. N. y M. L. Villa de Aro-Mos de este Sr.no de Navª hace presente à S. S. como habiendose contratado y firmado Tratados Matrimoniales entre Dn Joseph Joaqn. Ochoa de Orovio, Dn Manuel de Arizabalo como Representante mio, Dn Juan de Arizabalo Cabo Capn. de Navío de la Rl. A. Dn Magdalena de Mendizabal su legitima Consorte y Dª Juana Arizabalo de Orovio hija de ambos en la Vniversidad de S. S. en 28 de Mayo del año ultimo pasado, ante Dn Domingo Mª de Grasaurreno Sr. y num.o de S. S.; y en virtud de los expresados tratados habiendo hecho eleccion dho Dn Juan de Arizabalo del Mayorazgo y agregaciones q. posee en dicha hija Dª Juana, y habiendo recaido en mi el Dominio como Consorte de la enunciada Dª Juana en el Vinculo y agregaciones nominados por la Rl eleccion; para cuyo matrimonio se capitularon los asentados tratados; y hallandose entre las Heredades del Mayorazgo y agregaciones

Expresados las Casas de Yzue situadas en
el Termino de S.S. Pasero p.a q. en virtud
de estos Bienes rayces q. han recayd. en mi,
y de Vn Be hijodalgo q. soy, cuyos Documen-
tos pueda quando guste manifestarselos
se me asiente entre los Vecinos Concejantes
de S.S. D.d que a S.S. en.a. dezo 17 de
Junio 1809.

B.L.M. de S.S. sus mas atento y
Rpuso Seruidor.

Manuel Ochoa de Ozovio

N.yd. Vniversidad de dezo

E-8-IV

S.r V. y L. Vniversidad de Lezo

Juan Bap.ta de Olacia Natural y Vezindario de V.S. hijo lexmo de D.n Miguel Ygnacio de Olacia Vezino Concexante de esta Vniversidad, ya difunto, y de D.a Maria Bpta de Olaeizcoa, con la mas profunda Veneracion à V.S. Expone: Que el enunciado su S.r Padre en Virtud de su Hidalguia, Nobleza y limpieza de Sangre presentada à esta N. Universidad, obtuvo en la misma sus Empleos honoxificos de Republica, sin Contradicion alg.a è igualmente, a su Consequencia ha obtenido el Hermano del Exponente D.n Manuel M.a de Olacia.

En esta inteligencia y en atencion à q.e el Exponente tiene los Millares Correspondientes, que para el efecto le Corresponden en una pieza Heredad suya D.a Manuela de Saravia Vecina de esta Univers.d

A V.S. con el mayor Rendimiento. Suplica se digne admitir al Exponente en el numero de sus Vecinos Concexantes de voz y Voto de esta Univers.d

para Sus Empleos honoríficos, mandó se ha
asentado en el Libro de Matrícula
de ello &

Así lo espera de la notoria justi
ficación de V.S. en que recibirá especial
Merced. Leon y Enero 1.° de 1815.

Juan Bapt.ta de Nava

En la Villa de Pasages á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos quince ante mi el Exmo Real y unico Numeral de ella y tenego Maria Vicenta de Salaverria Viuda Vecina de la Universidad de este Dho: que calli de Oyarzun de hijos (hijos) legitimo de Jose Jon.º de Oyarzun de Josepa Jon.ª de Aguirre y como tal noble hidalgo de sangre como se acredita de su nacion y certificacion obtenida del Ayuntamiento de Calle de Oyarzun en que se acredita q.e sus abuelos tios han concurrido a ayuntamientos generales de dho Calle como tales nobles, intenta entrar al goce de honores de Una Universidad matriculandose y vecindandose de ambas voces de ella y para habilitarse con las demas calidades necesarias y prevenidas por ordenanza y costumbre de la misma Universidad y le alcanza la otorgante ocho tierras de la casa de Mariencea

propia con aquellas de la misma otorgante
existentes todas en jurisdicion de la propia Ori-
ginalidad que por ser notorios sus linderos no se
explican. Y se obliga con dhas tierras a tener
por fiume y tierra a la Ley. para lo que a di-
cho de caso acen. suyo propio, sabiendo de ello
lo a.q.e se expone, sin q.e sea necesario hacer
excusion de bienes ni otra diligencia alguna
contra dho q.e en q.e expresamente renuncia con
las leyes propicias, sujeta en forma dhas tierras
a toda responsabilidad; y para q.e a ello relacion-
pela por todo rigor de derecho via executiva
como por sentencia definitiva dada por Juez
competente pasada en autoridad de cosa juz.da
y consentida, confiere su poder abastante
Jueces correspondientes con renunciacion de su
propio fuero, jurisdiccion, domicilio y demas
leyes de su favor con la que prohibe la general
renunciacion de ellas. Asi lo otorga y firma
siendo testigos Eulogio de Ulloa, Juan Navarro y
Ant.o Rico Becino de esta Villa y vnfe de ello
de q.e conozco de la otorgante y de que previne
la obligacion de requisitar en la Ley. en el oficio de
hipotecas de la Ciudad de Guayaquil con-
arreglo a la real pragmatica de 11 de marzo y

dentro del termino q.e la misma prefija, firme
tambien yo el Esno= Maria Vicenta de Salaverria=
Antemi= Dn Juan Anto.o de Eleizalde= ——————
Fe del dho Escrivano fui presente a lo q.e dicho es con la otorgan-
te y testigos; y en fe de ello lo otorgo y firmo los mismos dia,
mes y año=

" "

D.n Juan Antonio de
Eleizaldo

E-8-IV

Antonio Mª de Arando Esno Real y Nume-
ral de la Villa de Renteria.

Certifico de fé y verdadero testimonio
a los Sres que el presente vieren que ante
mi por testimonio de mi el Escribano Mar-
tin Jose Olaizola vecino de la Universidad
de Galarza, le ha señalado su hermano Jose
Olaizola de la misma vecindad, diez pal-
mos de tierra de a diez cuadros cada
diez codos cuadrados cada una para
Molinares, haciendole donacion en forma,
señalandole hasta la necesaria cantidad
de aguas del vecino Concejo de dha
Universidad; cuios Molinares le ha seña-
lado en su Jurisdic.n de la Casenia de Apiñ-
garros a las herederas de la parte de
la Casenia de Sarasiar conforme corta
la agua, cuia escritura queda entre
sus Poder. Y p.a que conste dijo y dio
no en esta Villa de Renteria a veinte y
uno de Dic.e de mil ochocientos y diez y
seis a.

Entre rn.os de verdad.

Antonio Mª de
Arando

N. y L. Universidad de Lezo
2 - E - 8 - IV

Jose de Olaizola Vecindario de V.S. con la
mas atenta Veneracion y Respeto expone
Que en fha de 25 del q.e ha espirado previen
to à V.S. un Memorial haciendo presente
que su difunto Su Padre en virtud de su
Nobleza, y limpieza de Sangre fue recono
cido y admitido en el numero de los Veinte
Concejantes de voz y voto de esta Muera.
mediante los millares necesarios, y Conten
prio à los Congreros y Ayuntam.to de la
misma, como igualm.te su hermano Man
uel Joseph Olaizola, segun es notorio à VS. Y que
en consequencia, a imitacion de dho Padre
deseaba entrar en el numero de sus Decimos
Concejantes, mediante à q. presentaba los
los millares prevenidos p.r Ordenanza seña
lados.te diez posturas de tierra de a diez
cada cuadrado cada una en jurisdicion de
la Casería de Aparzeaza en la Jurisdicion
del Real Sarpzar. Y mediante que
se ha asegurado al Expon.te q. dho su
anterior Memorial se ha extraviado
ó Vulvamente, Suplica à V.S. p. el pres

que en atencion a su notoria nobleza
y los Empleos que acredita segun
consta por el adjunto testimonio que
á V.S. presenta en debida forma
Sea admitido por tal ocurso Conce-
diendo vista y vno de V.S. mandan-
do asentado en el Libro de Matricu-
la correspondiente

Favor q. espera de la justifi-
cacion de V.S. Lezo 1º de Enero
de 1817

A ruego del Suplte.
Mariano Gonzalez Arambuan

E-8-IV 242

N. y. S. Universidad de Leon

Paso à manos de V. el adjunto exemplar de mi Hidalguia, para que en su vista se sirva hazer comparezer à D.n Josef Ignacio de Lacorra àfin de que se declare en las ofensas è injurias que propino el dia de ayer à presencia de V. y otros vecinos, de cuyo acto, espero servirse darme el competente testimonio, para acudir à donde me convenga, y hazer vea mi nobleza, y ordenes en todos tiempos y la que el à observado desde que se in girio en este Veindario hasta el dia.

Dios gue à V. m.s a.s Leon 8 de Septiembre de 1817.

Mariano Ruiz

En la Villa de Caraga á Veinte de Octubre Mil ocho Cientos Diez y ocho ante mi el Esno. Pco. y Testigos Maria Vicenta de Salvarria, Viuda Vecina de la Univers.d de Lezo Dijo: q. un hijo legitimo Nicolas de Alzatte habido del Matrimonio con Dn. Jph. Antonio de Alzatte, quien como hijo Noble, Hidalgo de sangre Obtubo el Destino de Cabo Capitular y otros honorificos diferentes años en dha Universidad, intes de entrar como Natural de ella al goco de honores de la misma Universidad Mo tivo de ser Vecino Conocinte de ambos Voces, y q.e habilitarle en los Mi Nar.s necesarios precenidos por Ord.a de la Corporacion de la propia Universidad, q.e para ser Notorios sus Lim

dentro q̃ en ellos no se explican. Y se obli-
ga con dha Casa á tener por firme y
cierta esta Escr.a por lo qual hizo de caso
Agero propio suyo, sabiendo el riesgo
á q.e se expone, sin q.e sea necesario hacer
Cumon de bno, ni otra diligencia alg.a
contra dho Nicolas Ramon de cuyo fuero q.e
expresam.te renuncia con la ley pro-
pias, sugeta en forma dha Casa alod.
Responsabilidad, y p.a q.e á ello se le con-
pela por todo rigor de Dro, via exe
tiva. como por Sentencia definitiva
Juez competente, pasada en Autor
de Cosa juzgada, y conseptida Confiere
su poder a los Señores Jueces Corres-
pondientes con semejantes y Demas
pias para, Jurisdicion Domicilio y Otras
Leyes de su favor con la q.e prohive
la gral Renunciacion de ellas. Asi lo
otorga y firma, á q.e
siendo testigos Fadeo
Marina y Lazaro
Vecinos
Esta Villa = Vicente

Ante mi= D.n Juan Ant.o de Elcizalde.

viene fielmente esta copia con su original que
ra en mi poder y registro; y con remision a él
y firmo a pedimento de parte, previnien-
omanse la razon en el Libro de Millares de
e Hermandad se lera segun costumbre de esta
escritura=

D.n Juan Antonio de
Elcizalde

E-8

En la Villa de Tolosa á veinte y Cinco de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho ante mi el Escribano Real y numero Maior de ella y testigos Jose Antonio de Lobe garay Vecino Concejante de la Universidad de Leso. Dijo: que del matrimonio con su consorte Josepha Antonia de Yturraguirre, tiene por suyo de su hijo legitimo á Ramon de Lobegaray é Yturraguirre; y como este desea á imitacion de su Padre y de otro hermano llamado Jose Antonio, que se hallan tambien matriculados de Vecino Concejante en dha Universidad de Leso, en fuerza del goze de Letras humanidad de que gozan de dha, á causa de hallarse revestido de la precisa qualidad de Noble hijo dalgo, matriculan dho. tambien de Vecino Concejante Millaristo de la misma Universidad, para habilitarle con los mismos necesarios y preventivos por ordenanza, le ape gue el Compareciente en sus bienes propios, que posee en el parage denominado Ubendaño adelante de dha Universidad, que son bien notorios de esta vecindad de buenos mil maravedis cada uno de por sí libres. Se obliga con dhos bienes á tener por firme esta Escritura, para lo que hipo tec de cargo á dho propio suyo, sirviendo á mi ofo. á que se tiene y asegura, sin que sea necesario hacer otra fianza de bienes, ni otra diligencia

de fuero, ni de derecho contra el arriba citado que se
presente renuncia con las leyes propias, Sugeto
en forma otras bienes en la Cantidad a que de-
ban ascender los millares, que son los treinta
mil maravedis a toda responsabilidad; y por
que dho relacionado se le Compete por todo
Juez de derecho via credito, como por
Sentencia definitiva de Juez Competente, pron-
ta su autoridad de Cosa Juzgada y Otor-
gan confieren su poder a los Señores Jueces
y Justicias de S.M. correspondientes con reser-
vacion de Su propio fuero, Jurisdicion y
domicilio y demas Leyes de Su favor con la
que prohibe la general renunciacion de
ellas. Asi lo otorga Siendo testigos D. Ig-
nacio de Lecuona, Ovino de la Vanguardia
de dho y Vecinos de Garnica q.e lo firmo de esta
Villa, y por el otorgante q.e alegan no saber
unos firma uno de dhos testigos a ruego
de ellos y de que conozco a el dho otorgante
el Escribano testigo Vecinos de Gordejuela
term.o de Zuya Antonio de Elorriaga y Gam.o
inta = v.a testado = tambien = no vala =

Yo el dho Escribano Real y unico Numerario de esta Villa
de Balmaseda fui presente al otorgamiento de esta Escritu-
ra, y en fe de ello signo y firmo como acostumbro en testi-
monio de verdad.

[signature]
D.n Juan Antonio de
Escalada

R. y L. Universidad de Lerdo

E-8

R

amon de Echagaray Vecino de Lerdo con

la veneracion que debe Expone: que como es noto
rio à V.S. su S.or Padre D.n Dph Antonio tiene
acreditada en debida forma su Nobleza y limpie
za de Sangre, en cuya Virtud se halla ad
mitido por Vecino Concejante de V.S. con anba
Voces arriba y abaxo, y hacetenido el honorifi
co empleo de Mayordomo de la fabrica de la
Yglesia de V.S. y que hallandose Consiguiente
Deseoso de la quietud de Nobleza hijo dalgo
desea entrar algun de empleos honorificos a
Imitacion de su S.r Padre, y otros Ilustres
Antepasados, y que para ello presenta por sus Anbas
procuras proviendo por ordenanza los tienen
propios Hijos Vadicantes, en el Pueblo denomi
nado Abendaño-Vizcaya Reyno. como se
acredita por la Escritura que adjunta presenta
en debida forma. En cuya atencion a V.S.

Suplica se sirva admitir
al Exponente por tal su Vecino Concejante de
Ambas Voces mandando sea puesto en el Rol de
Matricula de los tales. Por lo que Espera

De la Jurisprudencia de V.S. Lezo 29 de Nove
de 1818 — ramon de Echegaray

En vista del Memorial precedente que fue presen-
tado á los S.res Capitulares q. en esta Univers.d hoy
dia de la fecha, y mediante que este Individuo se
halla revestido de los Requisitos q.e prescribe la Ordenan
za de esta Univers.d en virtud de Hallarse en posesion
de la notoria Nobleza de Hidalguia, y Armas de
Armas q.e hace constar por la Escritura q.e presenta
acordaron sea admitido por Vecino Conspirante de am
bas vezes y puesto en el Libro de Matricula de ellos
Asi lo acordaron los S.res Capitulares de que yo el Secret.o
Doy, por presencia de mi el Secret.o de fecho en esta
Univers.d de Lezo á veinte y dos de Diziembre
de mil ochocientos diez y ocho, y firmo de ello el q.e save
y en Certifico. En dicho yo el Secret.o de fecho

Jose Andres de Aguirre

Ante mi
Ygn.o Jph Aramburu

E-8

En la Villa de Pasages à treinta de Diz. de
mil ochocientos diez y nueve, ante mi de
Esno N.o y unico Numeral de ella y
testigos Ana Fl.a de Lusambio Soltera
vecina de la Universidad de Lezo y mayor
de los veinte y cinco años Dijo: q. D.n Diego
Ygn.o de Echegoray vecino concejante de
la misma admitido à los honores de tal
en Dha Universidad en virtud de las qualis-
dades necesarias de Nobleza de Sangre y
Arraigo de los Militares quien à consecuencia
ha obtenido el Cargo de Alcalde en dha
Universidad à que tiene entendido hacerse
Acreedor del archivo de la preinovada
Universidad donde existia el libro de
Matricula de vecinos concejantes de dha
Universidad en donde constaba la Nobleza de Sangre y
Arraigo de los Militares Supo que a
su debido tiempo presentó; y para q.
quede constancia nuebamente con arreglo
à lo que previene la Ordenanza Municipal
de la Provincia y q. dicha Universidad intenta renovarla
y guardarse en debida forma y p.r hauerle
[illegible] la Morgano
[illegible] vivienda
en la Casa [illegible] la calle publica de la
à la vuelta [illegible] al Sur de ella heredada
[illegible] de su madre ya difunta

María Angela de Echegaray y propia de
la Vezindad. Y se obliga con Dha Casa
à tener por fiame y Deuda suya Esta
para lo qual pide De Caso agena hago
propio sabiendo el Dezo. à q. se expone
sin que sea necesario execucion de
bienes ni otra Diligencia alguna contra
Dho Diego Fyor. que expresam.te renun-
cia con las Leyes propicias hablando en
forma Dha Clausa à toda responsabilidad
y para que à ello le la compela por
todo Rigor de Dro via executiva como
por Sent.a de Definitiba Dada y. Juez
competente pasada en Autoridad de
cosa Jurgada y Conbenida confiere la
poder à los Señores Jueces Conpetentes
con Renunciacion de su propio fuero y
Jurisdiccion Domicilio y Demas Leyes
de Su favor con la que prohive la
gral Renunciacion de ellas. En testimonio
hiendo testigos Josef Rafl de Rivarola
Dam.o Fundasias y Nicolas Ramon
de Alsoe los dos primeros Vezinos de
la misma y el otro Vezino de la Uni-
-versidad de Lerz y de fe de dho y
de que conozco à la otorgante que
no firma por no saber lo hizo un
de dhos testigos con mi asistencia
Fo. Josef Rafl de Ricard

D.n Juan Antonio de Elexalde ff

Yo el Dho Escrivano Real y unico Numeral de
esta Villa de Parages fui presente al otorgamiento
de esta Escritura, la qual conforma con su origi-
nal, que queda en mi registro corriente y con
remision a él en fé de ello signo y firmo como
acostumbro a pedimento de parte fecha como
arriva

ff
ff ff

D.n Juan Antonio de
Elexalde

E-P

En la Villa de Lanzes à veinte y uno de Diciembre de mil
ochocientos veinte y tres ante mi el Esno Rl publico y unico Nume-
ral de ella y testigos Ilemio de Vaca vecino de la Universidad de
Leon dijo: q.e su hijo legitimo Xavier Maria de Vaca havido del
matrimonio con Maria Manuela de Cerrado, desea entregar
se dedique y disfrute de los empleos publicos honorificos en la misma
Universidad, mediante hallarse en posesion de hidalguia y nobleza
q.e se requiere asi q.e la linia Paterna como materna, habiendo
cumplido el comparecientte el destino de Regidor de la misma en
cuatro años, y faltandole unicamente para matricularse de vecino
cumplir la circunstancia de millares prevenida q.e la ordenan-
za municipal de la misma Universidad, ha resuelto el compare-
ciente darselo; y poniendo en egecucion otorga q.e cede al indica-
do su hijo Xavier Maria de Vaca una fugada de tierra conti-
gua à la Cerrada de Espinyana feligresia dela propia Univer-
sidad. Y se obliga con dha fugada de tierra à tener q.e firme
y cierta la cesion, sugetandola como sugeta la citada fugada
de tierra [illegible] responsabilidad, q.e con motivo de obtener algun
empleo municipal en la enunciada Universidad de Leon pudiera
resultar para su hijo, derogandose como desde luego se deroga-
dera de otra q.e la contraria [illegible] ocurrir; y para q.e à ello se le
compela [illegible] via egecutiva como q.e Sentencia
definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juz-
gada y consentida [illegible] pone su poder à los señores Jueces y Jus-
ticias [illegible] con renunciacion de su propio fuero,

jurisdiccion, domicilio y demas leyes de su favor. Asi lo otorgo
siendo testigos Salvador de Zuazui, Gaspar Bermudez y Man.
Sorzabal vecinos y residentes en esta Villa y Sr. el otorgante
Sr. a quien no save escribir firma uno de dhos. testigos y en fe
de ello, de Sr. le conozco y de Sr. le previne la obligacion de entre-
gar esta Esn.ra en la dha. Universidad para anotarla en el
Libro de millares de la misma, firme tambien yo el Esn.no ==
Fr.o Salvador de Zuazui = Ante mi = D.n Juan Antonio de Eleizal-
de =

Yo el Escribano Real, Publico y unico Numeral de
esta Villa de Pasages presente fui al otorgamiento de
este Instrumento, el cual conforma con su matriz
que queda en mi Registro corriente de Escritu-
ras; y en fe de ello signo y firmo en Pasages
veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos de
y tres =

+
// X //

D.n Juan Antonio de
Eleizalde

E-8-14

N. y L. Universidad de Lezo

Xavier M.ª de Isasa, Hijo Legitimo
de D.n Ascensio Vicuño Concejante en V.S., Natural, y Vezi
dante en esta Universidad, con la devida Veneracion expone à
V.S. que à imitacion del referido su Señor Padre, desea entrar
en el numero, y Matricula delos Vecinos Concejantes de voz
y voto de V.S. mediante à que se halla en posesion de
hidalguia, y Nobleza de Sangre que se requiere para
el efecto, habiendo exercido su citado Padre el empleo
de Regidor de V.S. en Varios años; y para los mismos
fines que prevenido la Ordenanza municipal de
esta Universidad, presenta el Exponente la
correspondiente Escritura, por la q.e consta q.e su
dho Padre le ha dado en una Suerte de tierra
existente en Jurisdiccion de V.S.

Por lo que à V.S. Suplica se sirva admi
tir al Exponente, y que sea puesto en la Matri
cula de Vecinos Concejantes de voz y voto de V.S.
y habilitado para obtener los empleos honorificos
de q.e goziere en V.S. Favor que espera en su
Justificacion Lezo 5 de Enero de 1824

Xaviex M.ª de Isasa

N. y L. Rivera de Vera

E 8-IV

Manuel de Martiarena Natural y Vecino de Ha
Rivera. con el devido respeto expone: Q. es hijo
legítimo de Fran.co de Martiarena ya difunto, y de Ma.
Fabriela de Echeverri, Naturales el primero de esta
expresada Rivera. y la segunda de Lerate en el
Reyno de Navarra. Que el referido Francisco co-
mo a VS. Consta recibió el Vecindario de esta
provincia Rivera. Mediante el goze de Nobleza
é hidalguía en su Merienda, y habilitado pa-
la Obtencion de empleos honoríficos de Repub
blica q. exercio en Rivera, Monte Video, y Sob de
Confieren ales q. tienen Acreditada esta Calidad;
por lo q. el exponente goza en quieta y pacífi-
cam.te la posesion de la Nobleza heredada de sus
Antores, ale q. se Agrega q. el Cerro de
vida y costumbres, y Mayor de Veinte y Cinco
Años. Que en virtud de dha posesion
desea el exponente entrar en la Vecindad con
ejal de esta indicada Rivera. previa previa
tacion de Milicias segun ordenanza q. se de
luego le hace con la habitacion primera de la
Cera llamada Catalinada q. le cede su
Madre q. el efecto, a cuyo reconocim.to y
mero de Inteligente se Angeto. En tanto
A VS. Suplica q. se declare q. Noble
hijo dalgo, y se le reciente en el rol y matri-
cula de los Caballeros hijos dalgos de esta

referida Divers.s y admita alos empleos ho-
norificos de Paz y guerra q.e le confieren
Unicam.te alos q.e tienen esta Calidad.

Favor q.e espera de Su Acreditada rectitud
de q.e quedara agradecido.

Lerio y Octubre 29. de 1826.

Manuel de Mathiazenas

E-8-IV

N. y a. Universidad de Lerdo

Manuel de Aguirre Natural, y Vecino de esta Univ.d con el debido respeto a VS. Dice: q.e es hijo legitimo de Ramon de Aguirre ya difunto, y de M.a Baptista de Goyzueta, Natural el primero de esta referida Villa de Goyzueta en el Reyno de Navarra. Que el referido Ramon fue como a VS. Consta recibido al Vecindario de esta expresada Villa de vezn.d mediante el goze de Nobleza, e hidalguia en su Matricula, y habilitado p.a la obtencion de Empleos honorificos de Republica, q.e executo en diferentes ocasiones, y assi se Conpiere a los q.e tienen Acreditad esta Calidad, p.r lo q.e el Exponente goza de la Posesion de la Nobleza, y Participacion de la Vezindad, heredada de sus Autores, alo q.e se agrega el Caracter de buena vida, y Costumbres, y mayor de veinte y Cinco Años. Que en Virtud de dha posesion de Nobleza, desea el Exponente entrar en la Vezindad concejil de esta indicada Villa, y de la referida Provincia de Guipuzcoa segun ordenanza q.e desde luego lo hacen la Carezia de Lanzuth y los pertenecidos, con proceder lo dho a Cognicion y reconocim.to y examen de derecho y Justicia.

Por tanto A VS. suplica q.e se declare p.r Noble hijo dalgo, y de la Vezindad en el referido Valle de Goyzueta, y se le admita en el Matricula de los Caballeros hijos dalgos de esta referida Provincia de Guipuzcoa y admita a los Empleos ho-

xipes de Paz y quieta y.ª se conpiese uni
camente à los y.ª tiene esta Calidad

Jara y.ª espera de su Acreditada rectitud
de y.ª quedará agradecido.

Leon y Octubre 20 de 1826.

Manuel de Aguirre

E-8-IV

T. 3 n.º Vniversidad de Lerzo

Juan.co de Eyzaguirre, Natural, y Vecino de esta Vniversd. de Lerzo, con el devido dice: Que hijo legitimo de Juan Bernardo Yzaguirre, y Maria Antonia de Salaverria ambos Naturales y residentes en esta expresada Vniv.d que el referido Juan Bernardo como a VS. consta, esta recibido al Vecindario de esta anotada Univ.d mediante el goze de Nobleza, e hidalguia en su Matricula; que en Virtud de dha posesion de Nobleza, desea el Exponente entrar en la Vecindad Comun del de esta referida Vniversl. previa presentacion de Millares fes en la propiedad de la Caseria de Barranga de hace en Canteria señalada fr.a ordenanza, y de sugetarse à su Examen y examen de inteligentes.

Por tanto

A VS. suplica se le declare por Noble hijo dalgo, y se asiente en el Lib.o y Matricula de los Caballeros hijos dalgo de esta referida Vniversl. y admita à los empleos honorificos de Paz y guerra de que gozan los demas Vecinos Vnicam.te à los que tienen esta Calidad Favor que espera de su Acreditada rectitud de que quedara agradecido.

Lerzo y Nove 19 de 1826.

Jose Fran.co Eyzaguirre

S. y L. Universidad de Lezo

E-8-14

Ramon de Arambarri natural, y residente d
esta Universidad con el debido respeto aparece a
V.S. q.e por sus ascendientes legitimos es notorio
hijo dalgo y de nobleza, y limpia sangre, como de-
scendiente por linea paterna de D.n Martin Anto-
nio de Arambarri su Abuelo, Escribano R. y nume-
ral de la Villa de Villafranca de esta M. N. y M.
L. Provincia de Guipuzcoa, en la q.e para la obtencion
de los Empleos empleos, es requisito preciso, é indispensa-
ble la nobleza, y limpieza de Sangre, la cual acredito
en dho Abuelo, como aparece de la Filiacion, Nobleza,
y limpieza de sangre, q.e sigo ante la Justicia ordina-
ria de la N. y L. Villa de Beasain en esta dha Pro-
vincia en el año de 1761. q.e presento adjunta à V.S.

Que igualmente el Padre de su
Abuela paterna Jose de Lazcano fue Procurador del
Conocimiento de esta Provincia, cuyo empleo se confiere
en la misma à los Nobles hijos dalgo notorios.

Que asi mismo lo es por la linea materna como
descendiente de las Casas Solares, de Yurreozsita en la Vi-
lla de Ysarondo, y de Salsamendi en la de Tabira sola
ra como consta en esta dha Provincia; por lo q.e el expo-
nente se halla en practica posesion de la nobleza hered-
da de sus mayores. En cuya virtud, y siendo de buena
vida, y costumbres, de estado casado, y mayor de los ve-
inte y cinco años, desea entrar en la Sociedad Conceptal de
V.S. previa presentacion de semillares en la forma pres-
ta en la ordenanza Municipal de esta Universidad, q.e

desde luego lo hace con la tierra sembradia existente en-cima del camino publico q.e dirige desde la casa de Errotasar à la villa de Renteria, propia de Maria Carmen Aduriz viuda vecina de esta Universidad, quien para el efecto la cede al exponente, à cuyo reconocimiento, y examen de inteligentes se sugeta. Por tanto a V.S.

Suplica se declare al exponente por noble hijo dalgo, y se le asiente en la matricula de los Caballeros hijos dalgo de esta ~~dha~~ Universidad, y admita à los empleos honorificos de paz y guerra q.e unicamente se confieren a los q.e tienen esta calidad.

Favor q.e espera de la justificacion de V.S. de q.e quedará agradecido.

Sero 26 de Noviembre de 1828=

Ramon de Arrambur[illegible]

Sepan q.e esta publica Esc.ra como yo D.n Manuel de
Aguirre Vecino de la Villa d. Leon q.e quiero le otorg.a
Vecindad de Ollo y Jose Gabriel de Martiarena de la misma
Vecindad en agradecim.to y obligacion q.e los sobred.os q.e de ellos
tengo recibido, deseando gratificar de mi libre voluntad, sin
premio, dolo, ni fuerza alguna, en la forma q.e mejor proce-
da de Dro, siendo cierto q.e savedor del q.e en este caso me per-
tenece, otorgo q.e hago gracia y donacion pura y perfecta,
q.e el Dro llama inervivos a los dos Ollo y Jose Gabriel de Martiarena de treinta y mil mrs
de V.n a cada uno de ellos en la Caseria de Saranti sita en
jurisdicion de la misma Villa cuyo poseedor soy, la cual
cantidad dho a cada uno de ellos q.e pillares q.e pres-
cribe la ordenanza municipal q.e los q.e tratan de alterar-
se en el uso y manera de Vecinos semejantes q.e quando
deseen los sobredichos Ollo y Martiarena entrar en la Vecindad
Concejil de la referida Villa como hijos de Vecinos semejan-
tes, y para q.e dha Caseria de Saranti, con frutos en la
Cantidad de Sesenta mil mrs v.n para ambos, esten
sugetos a las cargas q.e tuvieren sobrevenir p.r la porcion
q.e empleen municipales q.e puedan obtener, y desde hoy en
adelante me desapodero, quito el dho de propiedad, sena-
rio, posesion titulo &c. y acciones q.e a los dhos tener tengo

y selos franqueo p.ª y.ª como propios de ellos se sugeten
ala responsabilidad delos emplear q. obtuvieren como dhos
consejantes. Y doy alos dhos Vecinos de Olio, y Jph. Ant.
briel Marmaron poder cumplido p.ª q. judicialm.te
y por su autoridad dispongan tenencia y posesion, y
en el interin me constituyo p.r en Fiador, tenedor y po-
seedor; y declaro me queda contra bastante, y que exede
el valor delos quinientos mrs de Vn q. dispone el drho;
y caso q.e exceda, le doy poder a los dhos Alcaldes y Alcal. constitu-
cionales o a la persona q. señalasen, p.ª q. la interpon-
ga ante la justicia, haciendola aprobar e interponer la auto-
ridad y decreto judicial, q.e desde luego le doy p.r echo
y por mandado esta donacion con la solemnidad necesaria,
y quiero se haga p.r supuesto qualquier defecto de solem-
nidad, requisito, y circunstancia q.e pueda ser Validacion y for-
meza tan necesaria, y p.ª su Cumplimiento obligo mi
persona y bienes havidos y por haver y doy poder alas justicias de
S. M. de qualquier parte q. sean, sometiendome
a sus jurisdiccion, renunciando mi domicilio, vezindad
q.e de nuevo gozare la ley y Privilegio de que juzgue
como tengo juzgado, la ultima pragmatica delas
Sanciones, y la gral del derecho en forma p.ª q.e me
apremien como p.r sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y consentida. Y si lo otorgo
en esta Villa de Renera a primero de Febrero

de mil ochocientos treinta y siete Siendo testigos
D.n Lorenzo de ~~Zarzuela~~ = Zainza. D.n Luis de
Sorondo y Sebastian de Aramendia vecinos de dha Villa:
firmo el otorgante, á quien conozco, y en fe de ello yo
el Esn.no = Manuel de Aguirre = Ante mi An-
tonio Mario de Sorondo = Testados = dro = Seis ne-
t = no Valgan: Enmendado = á lor = Entrerenglonados =
no Valgan =

En Bilbao à [illegible] de Sorondo Escribano Real y
[illegible] de esta Villa de Bizcaya presen-
[illegible] otorgamiento de la antecedente Escri-
tura que
[illegible] guarda en mi custodia y fielmente
[illegible] firmo en la misma con la prevencion necesaria
[illegible] firmo y firmo como acostumbro en fee de
[illegible] otorgamiento en esta segunda hoja #.

Entre rim. S. vale.

Antonio M.a de
Sorondo

E-8

Sepan p.ª esta publica E.ª como yo D.ª y g.ª Grandiz
Vecino de la Misera. C Lero, p.ª gusto le estoy ā Ma-
nuel Eusebio C Sein, y Jne Diego C Martinez de la
Misma Vecindad en agradecim.to y obligacion, p.ª los
favores q. de C ellos hemos recibido y Encandole, pre
sticad C mi libre voluntad, sin premio, dho,
mi precio el grado, en la forma q. mejor proceda
en Dro, bien cierto y sabedor del q. en este
caso me pertenece, dicho, y de hecho q. del dro ha-
blacion, pena, y sospecho q. del dro ha-
ma interesy ā dho D.ª Manuel Eusebio
C Sein y Jne Diego C Martinez de
Sesenta mil mrs v.ª ā cada uno C ellos es-
ta cantidad libre en el Cuerpo C
la Casa Agustiniana de esta Procedencia
la misma Misera. cuya Procedencia
la cual cantidad dho ā cada uno C ellos p.ª
mi Masa q. p.ª prevenido la ordenanza Municipal
pat.ª de los p.ª pat.ª de Alicante en el rol y
Matrícula de Vecinos correspondey p.ª guanto de-
ra en los años y sin Martinez en esta ex-
ta verdad como p.ª dho y cada uno como hijos
C Vecinos correspondey y quiero q. dha Casa C
Agustiniana en la Cantidad C sesenta mil mrs
v.ª con los Pactos y Sugetos dha escritu
q. pudieran sobre mi Persona la posesion y empleo
Municipales q. puedan obtener, y desde hoy en
adelante me desapodero, y desisto el dho C pro-
piedad, dominio, posesion, titulo, voz, y recurso

E-8

Sepan Ps. esta Pública Fee. como yo D.n Ygn.o Ananda
Vecino de la Misma. Dro Pero Ps. quanto le estoy = Na-
cido Libre Sin, y Sre Dispo de Naturaleza de la
Misma Vecindad en agradecim.to y obligacion, Ps. los
Ynteresses y. de ellos tengo recibido Executo, gra-
tis, y de mi libre voluntad, sin Premio, dho.
mi Prenza el grado, en la forma q. mejor proceda
en Dro, bien cierta y Sabedora de q. en este
Caso me Pertenece, otorgo, q. hago gracia, y
donacion, pura y perfecta q. del Dro Na-
tural interesso y. dho Manuel Eusebio
de Sein y Sre Diego de Naturaleza de
Buenta mil mrs. = Cada uno de ellos en
la Casa Fuerte q. en la misma Villa de Cuesta de
la misma Vecindad cuya procedera y.
la cual cantidad doy = cada uno de ellos y.
mitades q. percibe la ordenanza Munici-
pal de esta y. Villa de Alicante en el sol y
Mientras Vecinos Convecinos y. guardo de-
la vecindad y. Sein y. Naturaleza en Dro es-
Agustinianos en la Casa de
y. Sr. Fr. Diego Sujetos ala reserva
q. pudieran sobre mis Ps. la posesion y. emplaz
Municipales q. puedan obtener, y desde hoy en
adelante me apodero, y desisto del Dro y. pro-
piedad, Señorio, posesion, titulo, voz, y recurso

S.l en dha Casa tengo, y le la tacpien Ps. q.
como Propio y della le sujeta à la responsabi-
dad Elog emplaos q. obtubieren como Vecinos Con
sequentes. y doy à los dhos Leis y Martiniana po-
der Cumplido Pn. q. Judicialm.te ó Ps. su Autori
dad aprecienden la tenencia y posesion y en el
interin me constituyo Ps. su ynquilina tene-
dora y poseedora, y declaro me queda ynpue
bastante, y q. no escede el valor alos gananciales
más de oro q. dispone el Dd.o y caso q. exceda
le doy poder alos dhos Leis y Martiniana d.o
à la persona q. señalaren Ps. q. la invierta
ante la justicia, haciendola aprovar, é inter
poner la Autoridad, y decreto judicial q. se de
luego le doy Ps. dcho y Ps. juramento de
decision con la solemnidad Necesaria y quien
le haya Ps. suplido qualquier defecto de Al-
gunas requisitos y circunstancias q. Ps. se ne-
cesidad y fixmeza sea Necesario y Ps. su
Cumplim.to obligo mis bs. ávidos y Pros.os
y doy poder alos Justicias de S. M. de qualquier
ca parte q. sean sometiendome à su jurisdicion
en renunciando mi domicilio otro fuero q. de
Nuevo ganare la ley si movenit de juris-
dicione omnium judicum y la ultima pragma
tica de los Sumisiones y la ley final del dho en
forma Ps. q. se apremien como Ps. sentencia
cia pasada en autoridad de cosa juzgada

y consentida. Y yo la Dha Dª Mª Ygª Picandia re-
nuncio el auxilio y leyes de Veleyano, senado con-
sulto, Nueva constitucion, leyes de toro, de Madrid
de Partida, y las demas de mi favor, p.l como de
ellas y cada una de especial de su efecto
quiero s.l no me valgan ni en este caso aprove-
chen. Y juro a Dios nro Señor y a la señal
de Cruz s.l hago de no proceder contra esta Dª. p.r
mi dote, arras, bienes hereditarios, ni prepuesto
multiplicados, ni p.r otro algun dro s.l me pue-
tenezca. Y p.r s.l es de mi utilidad y conveni-
encia el hacerla declaro s.l la otorgo de mi propio
mi fuerza albedrio, y de mi voluntad libre.
s.l no tengo hecha protestacion alguna en con-
trario s.l si hiciere la revoco: s.l no pi-
do absolucion ni relajacion de este juram.to
al s.l me la puede conceder, y s.l si de pro-
pio motu me le concediere no usare de
ella en perjuicio. Y asi lo otorgo
en [illegible] Primero de Febrero de mil ochocientos veinte y siete
siendo testigos D. Lorenzo de Tapia = D.
Luis de Rivadeneyra = y Sebastian de Plantenola
Vecinos de esta. Y doy fe no firmo la otor-
gante p.r no saber escribir y p.r ella
firmó un testigo a su ruego de que
Doy fe. = Antonio Maria de Soria-
no = Antonio Martinez = de = enero Villa de
Fuente el primero de Febrero de mil

ochocientos Veinte y siete = Valgan: Hesta de =
mil = de = no valgan. ———————

Yo Antonio Mª de Soronio Escribano Real y
Numeral de esta Villa de Berrueia, fuera
de fui al Organizeno de la antecedente
Escritura que queda en mi Registro y fi =
del, en cuio testimonio con la Reunion ne =
cesaria, lisno y firmo como acostumbro en esta
Villa ut supra.

In testim: Veritatis

Antonio Mª de
Soronio

E-8-IV

N. 7 L. Universidad de Lero.

El Jose Luis de Ysasa hijo de V.S. y Diputado del co-
mun en la actualidad con el debido respeto expone: Que
por medio de su Padre, abuelo y demas antepasados se
halla en posesion de la nobleza, como que por ella dicho
su Padre ha obtenido en distintos años en esta Universidad
los empleos honorificos de Capitan Cabo Capitular y otros
que tan solamente se confieren á los que tienen esta cualidad. Que el exponente á imitacion de sus autores desea
tambien alistarse en el Vol y matricula de los Vecinos
Concejantes de esta referida Universidad, y al efecto hace
la presentacion de millares en la cantidad prevenida por
la Orden municipal de V.S. en bienes raices propios suyos
que posee en esta adquiridos por donacion hecha por dho
su Padre en contrato matrimonial. Por tanto

A V.S. suplica que dando por presentados
los millares, con sola la insinuacion que hace en este
memorial; por ser muy suficientes los bienes raices que
posee, se sirva admitirle en el gremio de sus Vecinos
Concejantes y asentarle en el Vol y matricula de ellos,
De cuyo favor que espera conseguir de la acredita-
da justificacion de V.S. quedará agradecido. Lero
y de Feb.o de 1827. Jose Luis de Ysasa

E-8

En la Villa de Renteria a tres de Febrero de mil
ochocientos veinte y siete: ante mi el Infrascrito Escno
Real y Numeral de esta Villa, y testigos q. se nombraran
parecieron presentes Jose Maria de Echegaray y Maria
Angela Aguirre su muger vecinos de la Universidad
de Lezo, y mediante la licencia marital que pido
y obtenida pr. el de aquel de cuya peticion, cir-
cunstancia y aceptacion doy fe yo el Escno, dijo dha Otor-
gante, que pr. el amor y cariño q. profesa a dho su ma-
rido Jose Maria Echegaray, y deseando contribuir a su
mejor haber y tener recibido del mismo, deseando lo
gratificar, de su libre Voluntad, sin premio, dolo, mi jus-
to, y legal, en la forma q. mejor proceda en dro, si de
hecho y derecho del q. en este caso la pertenece, otor-
ga q. hace gracia, y donacion pura y perfecta q. el
dho Maria Antonio y al referido su marido Jose Ma.
Echegaray de presente mil mrs. vn. de los Bienes y raices
q. pro-indiviso, por la relacionada Ma. Angela
Aguirre tiene con sus hermanos, en la par-
te q. a la otorgante le corresponde en ello, y sitos en dha Vi-
lla de Renteria, cuya cantidad le dona pr. mitad
rey q. [illegible] Municipal pr. mor q. ba-
xo de [illegible] y Matricula de Vecinos
q. [illegible] el citado Echegaray entran en
la Necesidad [illegible] Universidad, como hijo de
Vecino [illegible] q. la parte q. le corresponde
a la [illegible] en los Bienes y raices, en beinta mil
mrs. en que [illegible] Alcabalas q. pudieran obtener
en virtud de [illegible] y municipales, que pueda obte-

ner su marido Echegaray; y dese hoy en adelante se desapodera y deuisto del dho de propiedad señorio, posesion, titulo, voz y recurso q. en dha parte le tiene y le transfiere p.a q. como suyo lo posea y del se sugete a la responsabilidad delus en uso y q. obtubiere como vecino encargante. y dio al dho Echegaray su marido poder cumplido p.a q. judicial y ó p.r su autoridad aprenda la tenencia y posesion, y en el interin q. asi no lo hagan se constituye precario poseedor inquilino tenedor y precario: y le queda encargado q. en dha parte, y q. no exceda el valor a los quinientos mrs de dro q. dispone el dho; y caso q. exceda le responder al referido su marido Echegaray ó a quien su q. señalare, p.a q. la disfrute con la facultad, haciendolo aprovar e interponer la autoridad y decreto judicial, que debe luego dedio p.r hecho p.r inimidad esta diligencia con la solemnidad necesaria; y quiere se haya p.r suplido cualquier defecto de clausulas, requisitos y circunstancias q. p.r su validacion y firmeza sean necesarias. y para el cumplimiento obligo su bienes habidos y por haber y dio poder a las Justicias de S. M. de cualesquier partes q. sean sometiendose al fuero y jurisdicion de su domicilio, otro propio q. de mutuo grado y a ley sit convenit, de jurisdicion de su ultima pranactica del dho supremo p.a q. la apremiado en virtud de esta y la inimidad obligante renuncio el auxilio y ley del derecho, mueva constitucion, ley del fuero y la defensa de su favor; y la defensa de su favor;

el Juramento de haberla advertido de su efecto y quiere q.e no le valgan ni en este caso aprovechen. Y puso en manos de mi el S.r (dho) Juramento y sobre la señal de una Cruz de no oponerse en tiempo alguno contra esta Escrit.a p.r su dote, arras, bienes hereditarios, parafernales, multiplicados ni p.r otro algun dro. q.e le pertenezca. Y p.r q.e es de su utilidad y conveniencia el hacerla declaró q.e la otorga sin premio ni fuerza alguna, y si de su Voluntad libre: Que no tiene hecha protestacion en contrario, y q.e si pareciere la revoca: Que no pedirá absolucion ni relajacion de este juramento al q.e la puede conceder, y q.e si de propio motu se la concediere no usará de ella, so pena de perjura. Asi lo otorgo siendo testig.s D.n José Lorenzo de Lainza y Luis de Sarando Vecinos de esta Villa: no firmó la otorgante p.r no saber escrivir, y p.r ella firmó un testigo, y en fe de ello yo el dho Escno. = Testig.o José Lorenzo de Lainza = Ante mi: Antonio Soroa de Sarando = Entre renglones = declaro = dho = valgan. testado = q = no valga.

Yo Ant.o Soroa Escriva-no Real y del numero de esta Villa de Renteria presente fui al otorgam.to de la antecedente Escritura que queda con mis registros fielmente, en cuio testi-

mono con la permisión necesaria
bujno y firmo como acostum
bro eldia de su Organizen.

Interin. [illegible] de verdad

Antonio M. [illegible]

[illegible]

E-8

Sepan quantos esta publica Escritura vieren como yo D.n Josè Ygnacio de Echagaray, Presbitero Beneficiado de la Yglesia Parroquial de la Villa de Vera por el amor, y afecto que le tengo à mi Sobrino Francisco Sfaria de Echagaray, de la misma vecindad, deseando contribuir, à varios favores que de Dios tengo recibidos de el, de mi libre voluntad, sin premio, dolo, ni fuerza alguna, en la forma que mejor proceda en dro, siendo cierto, y sabedor del que quarto cabo me pertenece, otorgo que hago gracia, y donacion, pura y perfecta que el dho llama entre vivos, al dho Francisco Sfaria de Echagaray, de treinta mil mrs de vn.n en moneda corriente de Vellon, de la Casa en que Yo vivo de esta dicha Villa de Vera, de la Calle que llaman de la Huerta, con sus puertas, en la cantidad de dha cantidad treinta mil mrs de vn.n este sugeta à la reserva siguiente = Primera = que si dentro de el termino de quatro años primeros siguientes, que empezaran à correr desde el dia de la fecha de esta Escritura, el dho mi Sobrino Francisco Sfaria de Echagaray, no pagare à la Universidad de esta Villa de Vera, la cantidad de quinientos reales de vellon, que debe à la misma Universidad de Propios, por razon de la Casa en que Yo vivo, la cual cantidad doy al expresado Francisco Sfaria, mi sobrino, para satisfacer que prescribe la Ordenanza municipal de la citada Universidad de Vera, para los que tratan de distraerse en dro, y vecindad de vecinos forasteros de la misma, forasteando dho mi Sobrino Francisco Sfaria entrar en la vecindad de esta citada Universidad, como hijo de vecino Forastero, en cuyo caso que dho mi Huerta, con sus frutos, en la cantidad de dha cantidad treinta mil mrs de vn.n este sugeta à la reserva siguiente que quedara libre, y por la posesion, y exemplar instrumento que quede bien el referido mi sobrino Fran.co Sfaria de Echagaray, y de hoy en adelante me desapodero, y desisto del dro de propiedad, Señorio, posesion, titulo, voz y recurso que à dha Huerta tengo, y se la transfiero,

para que como propia deél se sugete á la responsabilidad
de los empleos que obtuviere como Vecino Corregidor de
brino Federico Maria de Echagaray. Ydoy al mencionado
Francisco Maria de Echagaray poder cumplido, para que judi-
cialmente ó por su autoridad aprenda la tenencia, y posesion
correspondiente, y en el interin me constituyo por su Ynqui-
lino tenedor y poseedor, y declaro me queda congrua bastante
y que no excede el valor á los quinientos ducados que dis-
pone el drô, y caso que exceda le doy poder al dho mi sobri-
no Francisco Maria de Echagaray, ó á la persona que se-
ñale para que la insinuen ante la Justicia, haciendo la apro-
bar, é interponer la autoridad y decreto judicial, que debo
luego le doy por fecha, y por insinuada esta donacion con la
solemnidad necesaria, y quiero se haya por suplido cual-
quier defecto de ella substancial, requisito, y circunstancia que
para su validacion, y firmeza sean necesarios. Y por
su cumplimiento, obligo mis vienes, habidos y por
haver, y doy poder á las Justicias de S. M. cualesquier
que sean, sometiendo me á su jurisdiccion,
renunciando mi domicilio, y lo firmo ante de nuevo
testigos, y la ley sit conveniat de jurisdiccione omni-
um judicum, la ultima pragmatica delas sumisiones,
y la final del drô en forma, para que me apremien
como por sentencia pasada en autoridad de cosa juz-
gada, y consentida. Asi lo otorgó en esta Villa de
Ybarruri á tres de Febrero de mil setecientos

veinte y siete, siendo testigos D.n José Moreno de Gri-
ma, y D.n Luis Ygnacio de Sorondo, vecinos de esta
Villa: firmó el otorgante, á quien conozco, y en fé de todo
yo el Dho Escno= D.n José Ygnacio de Echaga-
ray= Ante mi: Antonio Jph.e de Sorondo.

Escrivano Real y Numerario de esta Villa

Carrera de Veinte Fui al Otorgamiento
que antecedente Escritura que queda
en mi Custodia y fidelidad, en cuio tes-
timonio con la permision necesaria
signo y firmo como acostumbro
en testimonio de verdad.

Antonio Jph.e de Sorondo.

N. y L. Universidad de Lero.

E-8-IV

Jose Maria de Echagaray hijo de V.S. con el debido Respeto expone:

Que por medio de su Padre, abuelo y demas antepasados se halla en posesion de la nobleza, como que en prueba de ello ha su Padre ha obtenido en diferentes epocas en esta Universidad los empleos honoríficos de Capitan Cabo Capitular y otros que unicamente se confiere á los Caballeros nobles hijosdalgo. Que el Representante á imitacion de su Padre y demas antepasados desea tambien matricularse en el Vol de los Colinos Concejantes de esta referida Universidad / y al efecto hace la presentacion de millares dispuestos por la ordenanza de V.S. en los terminos que consta en la adjunta Escritura que con la debida solemnidad presenta. Por tanto

A V.S. suplica que dando por presentados este memorial y documento que le acompaña, tenga la bondad de admitirle en el gremio de los Colinos Concejantes y abitante en el Vol y matricula de ellos, en cuyo favor que espera conseguir de la acreditada justificacion de V.S quedara agradecido. Lero 12 de Febo de 1827

Jose Maria de Echagaray

N. y L. Universidad de Lero.

E-8-IV

D. Franco. Maria de Echagaray hijo de U.S. con el debido re-
speto expone: Que por medio de su Padre, abuelo y demas antepasados se halla en posesion de la nobleza, como
consta en prueba de ello Dho su Padre ha obtenido en diferentes años en esta Universidad los empleos honorificos de Capitan Cabo Capitular y otros que unicamente se confieren á los Caballeros nobles hijos dalgo. Que el Exponente á imitacion de su Padre y demas antepasados desea tambien matricularse en el Rol de los Vecinos concurrentes de esta referida Universidad, y al efecto hace la presentacion de militares dispuestos por la ordenanza en los terminos que consta en la adjunta Escritura que con la debida solemnidad presenta. Por tanto

A U.S. suplica que dando por presentado este memorial y documento que le acompaña tenga la bondad de admitirle en el Rol y matricula de Vecinos, de cuyo favor que espera conseguir de la acreditada justificacion de U.S. quedará agradecido.

Lero 4. de Febo de 1827.

Ramon Maria de Echagaray

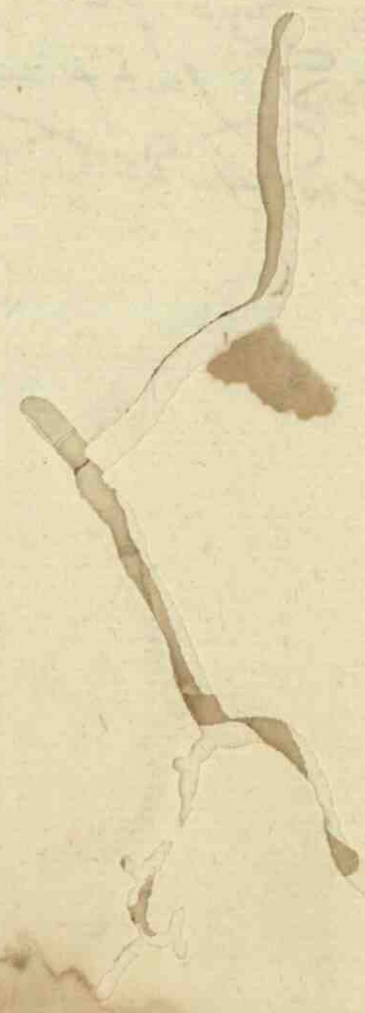

Con vista del oficio de Vm de 21 del mes ultimo de
Enero, y calificacion que me acompaña debo decirle, que no
resultando por esta, excepcion ninguna contra D. Manuel
Euseiro de Sein, Luis Maria, e Ignacio Mª Garbizu
deben mantenerse en el pleno goze de sus Dros y prerrogati
vas, el primero en la Alcaldia constal, y los otros dos en
las clases que les corresponden, y en cuanto a los demas
reclamantes, comunicaré a V.S. mi Resolucion con arreglo
al Reglamento de 26 de Setiembre de 1823.

Dios gue a Vm ms as Dema Diputacion
formal en S.n Sebastian a 13 de Febrero de 1824.

El Conde de
Peñaflorida

Por la E.M.S. y M.L. Provincia de Guipuzcoa
Juan Bapt.ta de
Atxizabalaga

S. y L. Universidad de Leso

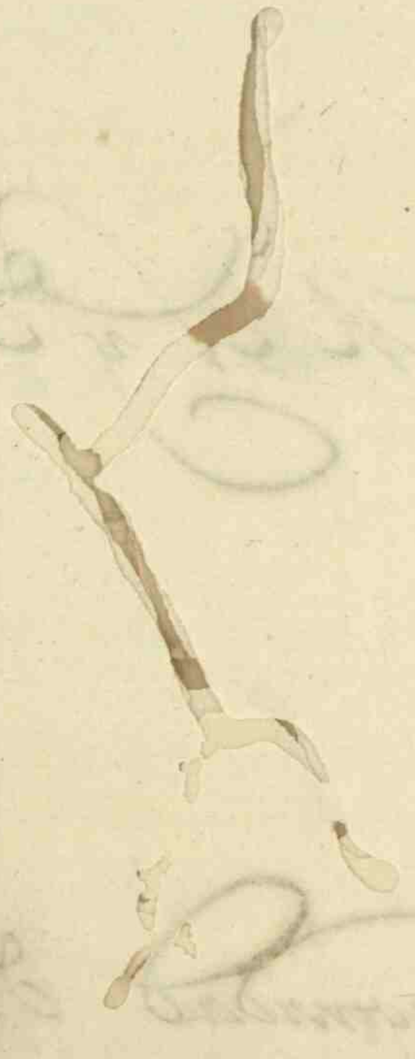

E-8-14

N. y L. Universidad de Leon.

Jose Maria y Jose Manuel de Olaizola naturales y
Vecinos de esta Dha Universidad con el debido respeto
á V.S. Exponen: Que son hijos legitimos habidos de
legitimo matrimonio de Martin de Olaizola y Ma-
nuela Josepa de Lecuona el primero, y el segundo
del citado Martin y de Maria Antonia de Emparan
en segundas nupcias: Que Dho Martin nuestro
Padre es noble hijo dalgo, y como tal alistado
en el Rol y matricula de Vecinos Concejantes de esta
Dha Universidad, y en prueba de ello ha asistido
Dho Nuestro Padre en varias ocasiones á los Ayuntam.tos
grales y particulares celebrados por V.S. Siendo
ademas elegido para el empleo honorifico de
Regidor que unicamente es competible á los
que tienen la Calidad de noble hijo dalgo:
Que por esta Razon se hallan los Exponentes de Jose-
fina de la nobleza adquirida por sus Autores, y deseau
á imitacion de ellos sean alistados en la matricula
de los Vecinos Concejantes de esta Acordada Vecin-
dad, presentando al efecto los millares que por
ordenanza municipal corresponden á cada uno, como q.
para el efecto el citado nuestro Padre se halla pronto
á desembolsar los bienes equivalentes á cubrir los millares
que prescribe la ordenanza para cada uno de
ambos en las Carnicerias de Zapatarambuna y Apairi-
garza propios suyos, como podrá V.S. cerciorarse
llamando le á Dho nuestro Padre ante si, á fin
de evitar gastos.
En esta atencion
A V.S. suplican tenga la bondad de admitirles
en la Vecindad Concejal alistandoles en el Rol y ma-
tricula de ellos, y habiendolos como Vecinos Concejan-
te, concederles los honores y prerrogativas que gozan

ellos, de cuyo favor que esperan conseguir de
su justo proceder quedaran sumamente agra-
decidos. Cro 19 de Marzo de 1827.

A ruego de Jose Maria y Jose Manuel
De Olaizola que no saben firmar lo hice

José Ygn.o de Olaizola

T. E-8-IV

V. y L. Universidad de Lezo

Jose Ygnacio de Usara natural y vecino de esta
Hha Universidad con el debido respeto expone a VS: Que
es hijo legitimo de Jose Agustin de Usara, y Maria
Joaquina de Macuso ya difunta: Que dho Jose Agustin
de Usara # mi Padre es noble hijo dalgo, y como tal
alistado en la matricula de vecinos Concejantes de esta
Hha Universidad, y en prueba de dho ha asistido dho
mi Padre en varias ocasiones a los Ayuntam.tos grales
y particulares Celebrados por V.S. siendo ademas de-
gido para el empleo honorifico de Alcalde que
unicamente es conferible a los q tienen la cualidad de noble hijo dalgo: Que por esta razon se halla el exponente en posesion de la nobleza adquirida por sus autores, y deseando a imitacion de ellos ser alistado en la matricula de los Vecinos Concejantes de esta recordada Universidad, presentando al efecto los pasages q por ordenanza municipal corresponden;

En cuia atencion a V.S. Suplica tenga a bien de admitirle en la vecindad concejal de V.S. alistandole en el Tol y matricula de ellos.

Favor q espera de bondad de VS.

Lezo 2 de Septiembre de 1827=

Ruego de Jose Ygnacio de Usara

Ramon de Arambarri

Sepan por esta publica Essa
como yo Dn. Josè Agustin de Ysaa Vecino de
la Vniversidad de Lezo, por el Amor y afecto q. tengo a mis Hijos Dn. Josè Luis, Dn. Manuel Maria y Dn. Josè Ignacio Ysaa de la misma Vecindad, de mi libre Voluntad, sin premio, dolo ni paga alguna en la forma q. mejor proceda en Dro. siendo cierto y sabedor delque en este caso me pertenece, Hago, q. hago gracia y donacion pura y perfecta q. el Dro llama intervivos a los Hijos Dn. Josè Luis, Dn. Manuel Ma. y Dn. Josè Ygn.o Ysaa por la Tercia De treinta mil mrs de Vn. a cada uno, sobre de nuestra mit en el Manzanal Martinco. q. propio mio y libre q. lo fue por particion de Dha Vniversidad de Lezo declarando que dicho pedazo de Martincos, al Molino Viejo de Zoiseta q. Vale mucho mas q. dha Cantidad; y esta donacion De treinta mil mrs declaro no de dhos hijos les hago para pago, que prescribe la ordenanza Muni-

cipal de la Dha Vniversidad para que con ello, y
posesion de Nobleza en q.e yo estoy, se alisten co-
mo lo. deseen, en el Rolde y Matricula de ve-
cinos Concejantes de la misma, como se hallan
reueltos los Trej; y q.e quiero q.e Dho Manzanal
con sus frutos, en la cantidad de los referidos
nouenta mil mrs, este sujeto a las reuel-
tas que pudieran sobreuenir por la posesion y
Empleos Municipales que puedan obtener
los recordados mis Hijos; y desde hoy en adelan-
te me desapodero y desisto del Dho de propiedad
Señorio, posesion, Titulo, Voz y recurso q.e al Dho
Manzanal tengo, y lo transfiero para que
como propio de ellos en la parte q.e expresso, se
sujete a la responsabilidad de los empleos que
obtuvieren como vecinos Concejantes Dho mis
tres hijos Dn Jose Luis, Dn Ramon M.
Dn Jose Ignacio Jrara. á cuyo fin
cumplido para que judicialmente
tricidad aprendan la Herencia y
reparo dicho y en el interin me constituyo de
su inquilino tenedor y poseedor y declaro en
q.e queda cargada Navarra, y que no excede el valor
al otorgamiento maravedis de oro
el Dho, y caso q.e exceda lo doy poder

mis Bienes ó á la persona ó personas q.e señalen
para que la inmuen ante la Justicia Hacien-
dola cumplir é interponer la autoridad y decreto
Judicial q.e desde luego le doy por hecha, y por
insinuada esta donacion con la Solemnidad ne-
cesaria, y quiero se haya por suplido cua-
lesquier defecto de claumbas, requisitos y circun-
stancias q.e para su validacion y firmeza sean
precisas. Y para su cumplimiento obligo
mi persona y bienes habidos y p.r haber, y doy poder á
las Justicias de S. M. de cualesquiera parte y
q.e sean sometiendome á su jurisdicion, renun-
ciando mi Domicilio y otro fuero que de mi
Jurare, y la Ley Sit conveneit de jurisdicione
omnium Judicum la ultima practica de las
Insinuaciones y la gral del Drô en forma para q.e
me apremien como p.r Sentencia definitiva
pasada en autoridad de cosa juzgada y conve-
nida por la q.e no haya apelacion ni suplica-
cion de que renuncio. Asi lo otorgó en esta villa de Puente-
nueva á veinte de Septiembre de mil ochocien-
tos veinte y tres, siendo Testigos D.n Fran-
cisco Sorondo Presbitero y D.n José Loren-
zo Vecinos de esta Villa: Firmó
el otorgante á q.n conozco, y en fé de ello

go el Esmo = Jose Agustin de Tena =
Antemi Antonio Alvarez de Sosa
do # testado = ei = no valgo —
Yo el infrascrito Escribano Real y
Numeral de esta Villa de Aguas =
dientes fui al otorgamiento de la
antecedente Escritura que queda en
mi custodia y fielidad, en cuio testimo. con
con la venia necesaria lo firmo y fir =
no con acostumbro en dicha villa
ganiento.

En testimo. de verdad

Antonio Alvarez

Rubrica

E-8

epan por esta pública Escritura

embo- Sepan quantos esta carta vieren como yo Martin José de Olaizola, vecino de la

Ciudad de Lerd, por el amor y afecto q. tengo á

mis hijos José María, y Manuel José, ó José Ma-

nuel de Olaizola de la misma vecindad, de mi libre voluntad

y buena, dolo mi fuerza alguna, en la forma q.

mejor haya en dro, siendo cierto, y sabedor de lo que

en dha razon pertenece, otorgo q. hago gracia y do-

nacion pura y perfecta q. del dho dia inter vivos

á dhos José María, y Manuel José ó José Manuel

sus hijos de treinta mil rrs. vn. á cada uno y

dhos treinta mil en la mitad de la Casería de Apaiz-

dui, propios mios, y libres q. les hago,

en la Universidad de Lerd, que valen mu-

cha cantidad, y esta donacion de treinta mil

rrs. de dhos hijos les hago para millares

de esta municipal de la dha Univer-

sidad, y posesion de nobleza en q. estan

y de ahora, en virtud de la q. yo,

mismo y gozabamos, y por lo

inscriptos en el Solar y matri-

culas de la misma, sigan

como tales obteniendo los cargos honoríficos &c.
les corrieran en la expresada Universidad.
&. Una media-cama, y sus pertenecidos, con
sindan, en la cantidad de los referidos reales
mil, estén sugetos á las resultas &. puedieran sobre-
venir por la posesion, y empleos municipales &. pue-
dan obtener los recordados mis dos hijos; y desde hoy
en adelante me desapodero y desisto del dho de pro-
piedad, Señorio, posesion, titulo Voz y recurso
á dha media Caseria y sus pertenecidos
y los transfiero para &. como propios de ellos
parte &. expresa se sugeten á la responsabilidad
delos empleos &. obtuvieren como vecinos concejales
dhos mis dos hijos Josè Mra. y Manuel Josè de Jesus
Manuel de Olaizola. Y les doy poder
para &. judicialmte. ó por su autoridad
tenencia y posesion correspondiente, y en
constituyo por su Inquilino, tenedor y p
me queda congrua vastante, y que
á los quinientos mil de oro que dispo-
&. excede les doy poder á los citados
la persona ó personas &. señalen para
ante la Justicia haciendola aprovar este presente
autoridad y decreto judicial, que desde luego le doy por
hecha, y por iniminada esta donacion con la solemnidad
necesaria, y quiero se haya por suplido cualesquiera defec-
de clausulas, requisitos y circunstancias

su validacion, y firmeza sean necesarias. Y para
su cumplimiento obligo mis vienes habidos y
por haber y dho poder a las Justicias de S. M. de
cualesquier partes q. sean sometiendome a su ju-
risdicion, renunciando mi domicilio, y otro fuero, que
de nuevo ganare, y la ley sit conveneri de jurisdicio-
ne omnium judicum, la ultima pracmatica de las
sumisiones, y la grâl del dho en forma, para q. me
apremien como por sentencia definitiva pasada
en autoridad de cosa juzgada y consentida. Asi lo
otorgó en esta villa de Moreria á primero de
Noviembre de mil ochocientos veinte y siete siendo
testigos Dn Juan Bta Ferici, Dn José Maria
de Urquilla y Dn Luis Ygno. Sorondo, vecinos de
esta villa, el otorgante, á quien conozco, no firmó,
ya de ruego lo hizo dos de dhos testigos, que fir-
mó el Escno = Test. José Maria Bre-
villa = Test. Luis Ygno. Sorondo = Antemi: An-
tonio del Sorondo =

Concuerda con su original que
queda en mi poder y fielmente, en cuio
testimonio y para su remision necesaria lo fir-
mo en el mismo sello que acostumbro en
Derecho.

En testim. de verdad.

Antonio M. de
Sorondo

E-8

Sepan por esta publica Escritura como yo
Franco Maria de Salarraga, vecino de la Universidad de
Oza, por el amor y afecto q. tengo á mi hermano Santiago
de Salarraga de la misma vecindad de mi libre voluntad,
sin dolo, ni fuerza alguna; en la forma q. mejor pro-
ceda de derecho. Siendo cierto, y sabedor del q. en este caso me per-
tenece hago gracia y donacion, pura y perfecta q.
se dice entre vivos, á dho Santiago de Salarraga, mi
hermano mitad de cierta casa llamada Mai-
zon, propia mia y libre q. la gozo en el
Barrio de la Universidad de Oza, y su calle pr. donde se
entra, q. vale mucho mas q. dha
cantidad de treinta mil mrs, le hago
esta donacion q. se describe la ordenanza municipal
de este Reyno para q. con ella, y previos los
requisitos q. nuestro Padre Dn Josef Ferrer
nos hallamos, se alle como lo
dicha casa en el libro de matricula de dho Concejante
q. se halla en dicha Universidad de Oza
y quiere q. dha
cantidad de los referidos treinta mil
reales á la vuelta q. se dice en

vezino por la poseion y empleo municipales
q. pueda obtener el recuerdo de mi hermano, y desde
hoy en adelante me desapodero y desisto del dho
de propiedad, señorio, poseion, titulo, voz
recurso, q.e a dha casa tengo, y le transfiero, p.r
q. como propio de él en la parte q. espresa, le
sugeto a la responsabilidad de los empleos q. de
tenga como vecino concejante dho mi hermano
Santiago de Zalarraga. Y le doy poder cumplido
para q. judicialm.te ó por autoridad aprehenda
la tenencia y posesion correspondiente
Interinamente confiriendo por testimonio
Declaro
y procedo, que queda congrua bastante
no excede el valor de trescientos ducados
dispone el dho, y caso q. exceda le doy por mejorado en
lo necesario á la persona, ó personas q. segun
la inmediacion ante la Justicia hacia del
var, é interponer la autoridad judicial
q. fuere luego le doy por hecha, y por in
donacion con la solemnidad necesaria
haya por cumplido cualquiera defecto q. pudiera
requisitos y circunstancias q. para su validacion
y firmeza sean necesarias. Y para cumplir
mi enco obligo mis bienes habidos y por haber

y doy poder a la Justicia de S. M. de cuales q.
fuere, y del fuero, sometiendome a su jurisdn, re-
nunciando mi domicilio, y otro propio q. de
presente gozare, y la Ley 1ª tit. 2º lib. 11 de juris-
diccione omnium judicum, la ultima pragmati-
ca de las sumisiones, y la gral del Dº en forma, por
que me apremien como por sentencia definitiva pa-
sada en autoridad de cosa juzgada y consentida. Asi
lo otorgo en esta villa de Monteria á onze de
Abril de mil ochocientos veinte y siete. Sien-
do testigos Dn Jose Ignacio de Zaura Dn
Luis Ignacio Urrutia y Franco Pascual de
Zaldua vecinos de esta villa, firmó el
otorgante á quien doy fee, y en fé de ello yo
el Esno = ft. Franco Mª de Gallarraga = Ante
mi Mº del Prado ft. Enmendado
su vez la = a =. Entre renº. = decla-
ro. Valgan. =

Concuerda esta copia con su matriz
que queda en mi custodia y fielmente
con la licencia necesaria
la saco y firmo como acostumbro en
Monteria

Entestim. [illegible] rum.

Antonio M. de [illegible]
Prado

E-8-14

N. y L. Universidad de Lezo

Lezo 16 de Novi-
embre de 1827.

En vista del presente
Memorial se acuerda, que no puede el Ayun-
tamiento acceder à la
Solicitud que en él se
hace por este Interesa-
do, mediante que es com-
prendido en uno de los
motivos de esclusion, (que
es el segundo) prescrito
en el Reglamento para vecinos
la Calificacion de Vecino
Concejantes dispuesto en la
Junta particular 2ª del
26 de Setre de 1823 celebra-
da p.r esta M.N. y M.L. Pro-
bincia en la V. y L. Villa de
Azcoitia, por ser publico
alistado, y haber servido
Voluntariamente en las Prin-
cadurias armadas contra los Realistas
gobierno pretendido Cons-
titucional. Asi lo acuer-
da el Ayuntamiento en
ticular, y que se le noti-
fique a dho Interesado
advirtiendole que si se
creyere agraviado, puede

Santiago de Galarraga natural y Vecino de esta Universi-
dad de Lezo con el debido respeto expone a V.S. que como es publico
y notorio es el hijo Legitimo de Josef Esteban de Galarraga
que es Vecino Concejante de esta Universidad y como tal esta
en el goze de su posecion, y por consiguiente en el de nobleza
y por lo mismo ha exercido los empleos honorificos que
solo se conceden alos de su clase, y deseando igualmente
que su dho padre, inscribirse en el Vl, y matricula de
Vecinos Concejantes, y presenta adjunta la donacion de treinta
mil mrs hecha por su hermano Fran.co Maria en la casa
Llamada Maisu Cristovalena, sita en esta Universidad pu-
blicamente conocida en esta atencion y en la de ser dha cantidad
de treinta mil mrs las señaladas por la Ordenanza Municipal
para millares.

Suplica a V.S. atentamente se digne admitirle
por tal Vecino Concejante de esta dha Universidad y mandarle
hacer saber que como tal queda asistir alas Juntas proximas Juntas
que deben hacerse por el Ayuntamiento Gral segun lo manda
la Diputacion de esta Provincia.

Asi lo espero de la notoria justificacion y Justa

reclamarlo àla Dipuita
cion en cuestra Prov.a
Y lo firmo dho en dl V. S. Lexa W de Noviembre de 1827
referido Ayuntam.to el
unico q. lo save, y en
fe Certificacion yo el Santiago de Salarraga
Fiel en Fechos = Entre
renglones: ter publico: Valga
item: Contra los Realistas Valga

Jose Vicente de Ollo

Pitte fuy
Min Ppth Aramburu

El Reglam.to aprobado en las Juntas grales. p.a la forma y me
todo uniforme, con que se deben substanciar las Causas de Fi
liacion Nobleza y Limpieza de Sangre segun esto art.o 96
dela mera filiacion en las partidas Bautismales y de casa
miento a aquella sujeta, cuyo Abuelo por ambas lineas
estubiesen ó estan en posesion de Nobleza de Sangre.
Esta disposicion sin embargo de ser regla de mucho
respecto no es una regla fixa p.a turnar las hidalguias
ay del Pais: el Abuelo por exemplo por la linea Paterna
contaminada con mezcla de Moro Judio ó otro secto reprobada
y la Prov.a interesada en conservar su Nobleza en todo
su esplendor, y sin mancha y lunar ¿conviene su objeto
con las medidas que acordo? asi es, puede acaecer que el or
riety de un Abuelo que fuera Noble tengan vicio
nada su Sangre y si se quiere suponer q.e por la linea
Paterna se ha de atener solamente el lado p
siempre resultará, q.e la posicion del Abuelo se inter
rumpio en el Padre, que obscurecio su Nobleza ó añublo
la Nobleza por falta de limpieza.

La Prov.a relativa al Abuelo por la linea Mater
na dupa las cosas en la misma posicion, a cuya de que
la Abuela Materna pudo provenir de mala Casta, es in
ficionar la derecha linja equivalendo la nobleza.

Apesar de ser una Verdad irrefragable la que llevo
propuesta, adopto con decisacion Ramon Arambarri,
juicio, acordado en el n.o 56: Manuel [illegible] ni su
hermano Juan Jose ni el Padre de ellos Fernando acredito
semejante circunstancia, y nada por la linea Materna,
y aplicare francamente lo que hay en la Paterna.

D.n Man.l Jose Arambarri Padre de Man.l y Juan Jose
como tambien de otro Ramon, apesar de q.e hace mucho

aun vive en la Universidad de Sevo, no se inscribio en la Matricula hasta el año pasado, y se verifico sin llenar ninguna formalidad con mucho abuso muy reprehensible.

Su hijo Ramon se inscribio á fines del año 826 sin llenar tampoco las formalidades aprovechando del ejemplar, en que su Padre era fiel de fecho; y este dio ejemplares y algunos otros que quisieron agregar á ellos no dengan las disposiciones, que las Juntas gralte tienen acordadas y tampoco son suficientes, para que caigan en desuetud y no se elusan de observar.

En concurrencia Manuel y Juan Jose Aramburu recurran en hora buena á la Autoridad ordinaria, en donde resida la jurisdiccion, á la cual segun dispone cion expresa de la Junta esta reservado hacer semejantes aclaraciones y explicaciones, pero demasia con prescribir á llenar las formalidades que prescriben la Reglamento, siempre que intentan inscribirse esto sirva presentando la Milicia de Ordenanza, sobre cuyo particular pa. con ellos guardan un profundo silencio

Mas han tomado el caracter de delatores y denunciadores, satisfaré á las observaciones q. V.S. me propone.

El Ayuntamiento de Sevo, cuya Ordenanza Municipal no señala edad pa. inscribir en la Matricula, ni exercer empleos, no ha tenido regla fija y determinada: asi es, que habiendo solicitado Jose Luis, Manuel Mo. y Jose Ygno Arano ser inscriviera en la Matricula de Vecinos concejantes el año 827, cl. admitio solamente á aquellos q. tenia 25 años cumplidos, siendo á ellos otros q. no tenian y estos mismos fueron admitidos q. al año ultimo ~~mediano~~ el uno q. ellos haba cumplido esta edad, y faltaste poco

~~haber cumplido este edad~~ al otro

Solicitaron tambien D.n Jose Jgno Martiarena en el ~~Otro~~ año ultimo ser inscribiera en el Rol y Matricula, y se accedio a ~~l~~ de ambos, mediante el primero tenia mas de 25 años y el Segundo cumplidos los 24, y se aprecio en aquella maxima de inceptus pro completo, y ambos presentaron Multas, produciendo la Certa q.e acompaña Otorgo en el identico año por Testimonio ante D.n Antº Sorondo.

El Capitan Cabo actual testigo suplicante Vidal-quia y Otalora ante la Justicia Ordinaria de Rentería el año 1819 en juicio contradictorio con el Ayuntamiento de la Villa y la Sentencia á su favor proveio dictamen del Consultor de la Provª obtuvo la aprobacion de la Diputacion el 16 de Nove del identico año y admitido por ello dho en la lista de Vecinos con-sorte fué elegido Alte de primer voto y Juez ordinario de Rentería el año 1820.

Mas no obstante por este motivo se necesitaba mas que una nueva Certificacion con presentacion de Millarez p.a inscribirse en la Matricula de Lore presentó su Testimonio, en donde constaba por menor la demanda, la Sentencia, la aprovacion de la Diputacion &.a acompañado una Certa otorgada por Testimonio del Dho Secto Saracho para acreditar lo relativo á Millarez

No ignoro, que el Diputado del Comun no tiene voto, cuando se trata de Arbitrios relativos a Inscripcion en esta Matricula; pero tambien se que puede estar en esta Sala cuando se delibera sobre estos materias sin que se le pueda hechar de ella, y en los Defensores o Denunciadores no encontraran otra cosa en estos actos

En resumen, he dado á V.S. Satisfacion en respuesta á su Oficio: hy doy Abrambum que han tenido

do el Caracter de Denunciadores quisieran seguir
el mal exemplo de su Padre y hermano, que in
intimaron, y en lugar de prestar su conformidad
insistirán que se han de sujetar á las reglas gradas
y esta Universidad apoyará y sostendrá su obser-
cia en qualquiera tal, en que los Denunciadores lo
demanden.

Dig.ª que á V.S. m.ª a.ª

E-8

Santiago de Galarraga natural y vecino or.da Universidad me reclamo del agravio que dijo haber sufrido de parte de esta Junta ó Ayuntamiento de calificaciones en no haberse le admitido á la vecindad concejal como lo tenia solicitado en la acta de 16 de Noviembre del año or 1.827, cuya copia dada por el Fiel or fechos Martin José de Aramburu el mismo dia, me presentó, y me suplicó que en virtud or lo dispuesto en Reglamento adoptado por mi Junta particular or 26 de Setiembre del año de 1.823 celebrada en la villa de Azcoitia, y mandado egecutar en las ge- celebradas en la ciudad de Guipuzcoa or el año de 1826, y facultad que me confieren las Reales Ordenes, previos informes de personas or probidad y reputacion que fuesen or mi aprovacion, me sirviese disponer por la Junta ó Ayuntamiento, y mandase se admita en este al pleno goce or la vecindad concejal y de sus honores y prerrogativas, en atencion á hallarse revestido de las cualidades or nobleza y los mi señalados por la ordenanza

En su vista, accediendo á su solicitud pedi los que tube por conducentes, y enterada de su tenor en mi Diputacion formal de hoy he acordado que el Santiago or Galarraga sea admitido al Ayunta vecindad concejal or con, y se le dé su posesion pa que disfrute or todos los honores y prerrogativas inhe vecindad concejal.

Lo commico á Vm para su conocim y fines y á fin de que conga una nota marginal or es- con á la referida acta de calificacion para que

corre en todos tiempos su reposicion.

Dios guarde á V.S. m.s a.s Deseo Diuturnidad

mal en la N. y L. villa de Tolosa á 8 de

S. S. S.

Ramon de Mendizabal

y Azcue

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bautista

Secretario

El Ayuntamiento de la Universidad

E-8-14

N. y L. Vniversidad de Lezo

Lezo 25 de Marzo de 1829.

En Vista del presente Memorial se acuerda que no puede el Ayuntamiento acceder à la solicitud que en él se hace por este Interesado, mediante que es comprendido en uno de los motivos de esclusion (que es el Segundo) prescritos en el Reglamento de Calificaciones de Vecinos Concejantes dispuesto en la Junta particular celebrada en la N. y L. Villa de Azcoitia, por haber servido en las trincaduras armadas contra los Realistas, Constitucional.

y que se notifique este acuerdo àdho interesado Salaberria, advirtiendole, que si se creyese agraviado puede acudir à la Diputacion en esta Provincia à Reclamarlo.

Asi lo acuerda el Ayuntamiento y firma

Miguel Antonio de Salaverria natural, y Vecino de esta dha Vniversidad con el debido respeto dice que es hijo legitimo de Josef Joaquin de Salaverria ambos de esta referida Vniversidad como se halla en la posesion de los Vecinos Concejantes, mediante el goce de nobleza è idalguia en su Matricula, y habilitado para la obtencion de Empleos honoríficos de republica que exercio en distintas ocasiones que en virtud de dha posesion de nobleza desea el exponente entrar en la Vecindad de esta citada Vniversidad previa presentacion de Calificaciones de Vecinos Concejantes dispuesto en la Junta particular celebrada en la N. y L. Villa de Azcoitia, por haber servido en las trincaduras armadas contra los Realistas, en el abolido govierno Constitucional. Por lo tanto Suplica à V.S. que le declare por nobleza hijo dalgo y se asiente en vol y Matricula de los Caballeros hijos dalgos de esta expresada Vniversidad y admita à los empleos honorificos de Paz y guerra que se confieren Unicamente à los que tienen esta Calidad favor que espera de su acreditada rectitud que quedara Agradecido.

Lezo 27 de Marzo de 1829

Miguel Ant.º Salaverria

— von los que savendr
dhos S.res Capitulares, y
en Certificacion de ello
yo el Sel de fecho =

Jose Andres de Aguirre
Santiago de Galarraga

Manuel Sein

Sri Escrivte
Mariano Ygnacio Aramburu

E-8

En la Universidad de

Lero á veinte y tres de Sepre. de mil ochocien-
tos veinte y nueve ante mi el Sñor. Real y nu-
meral de la Ciudad de Fuenterravia y testigos es
presente Maria Vicenta de Salaberria Viuda
vecina de la misma á quien doy fé conozco
dijo: que deseando su Yerno Dn. José Ygnacio
Mantelora de la misma vecindad disfrutar
los honores de vecino Concejante de esta Univer-
sidad, en higual forma que disfrutan los de-
mas vecinos que se hallan revestidos con la
hidalguia, edad, y demas circunstancias que
para ello se requieren, y necesitando pa. el
efecto los millares que dispone las ordenan-
zas principales de esta dha. Universidad-Otor-
ga le consigna en la Caseria de Guerra
zun jurisdicion de esta dha. Universidad que
es suya propia y cuyos confines son conocidos,
los treinta mil maravedis que disponen dhas.
Ordenanzas, pa. q. pueda ser admitido de
vecino Concejante para ambas voces en esta

nominada Universidad. Y desde luego se desiste y aparta del dro. que tiene adquirido á la parte que queda en los insinuados treinta mil mrs. en la expresada Casería, y lo traspasa en favor de dho. Dn. José Ignacio Manterola su Yerno. Se obliga con todos sus bienes á que le será cierta y segura la consignacion, cesion, y traspaso que lleva echo de los yá dichos treinta mil mrs.. Y para que á ello sea apremiada por todo rigor de drô y vía egecutiva, dió poder á los Sres. Jueces y Justicias de S. M. que de esta causa puedan y devan conocer, á cuya jurisdicion y juzgado se somete, renuncia su propio fuero jurisdicion y domicilio y las demas leyes de su favor con la general del dro. en forma. Así lo otorga y firma siendo testigos Dn. José Andres de Aguirre, Gregorio Uriza y Salvador de Sasieta, el primero de esta Universidad y los dos segundos de dicha Ciudad de Fuenterrabia, y en fé de ello y de haverles prevenido la toma de razon de esta escritura en el Libro de hipotecas de aquella Ciudad lo hice yo el escribano= Vicente de Salaberria

=Ante my Blas Antonio de Saieta= Valga
lo emendado =m=y=

Y el nominado escribano Saiera presente
fui al otorgamiento de esta escritura y en
fee de que la precedente copia concuerda
con la original que queda ante mi turo de
la licencia necesaria lo signo y firmo

En testimonio. [illegible]
Blas Ant.o Saiera

Queda tomada razon de esta escritura en
el libro de hipotecas de esta Ciudad y dezmo de
Jurisdicion al folio doscientos sesenta y cinco
vuelto. Cuenta mia y despre. veinte
y dos de mil ochocientos veinte y nueve

Blas Ant.o Saiera

E-8

Sepan quantos esta publica Escritura vieren como yo Maria Gabriela de Tella-
echea, viuda, vecina dela Universidad de Vèzo, por el amor y afecto
que tengo a mi hijo Manuel de Martiarena, dela misma vecindad,
de mi libre voluntad, sin premio, dolo, ni fuerza alguna, en la for-
ma que mejor pueda en dro, siendo cierta, y sabedora del que en
este caso me pertenece; otorgo que hago gracia y donacion, pura,
y perfecta, que el dho llama intervivos, a dho Manuel de Mar-
tiarena, mi hijo, de treinta mil maravedis dev.on en la primera
habitacion dela Casa llamada Catalinenea, propia mia, y libre,
que la goza en el cuerpo de dha Universidad de Vèzo, y su Calle,
por donde se tira para la Villa de Pasages, que vale mucho mas
que dha cantidad, y esta donacion de treinta mil maravedis, le ha-
go para mejorarle que prescribe la Ordenanza municipal de dha
Universidad, para que con ellos, y posesion de nobleza en que su-
padre Francisco de Martiarena, y sus difuntos, y demas ascendien-
tes estubieron, se aliste, como lo desea, en el roldè, y matricula de ve-
cinos Concejantes dela misma Universidad, como tiene resuelto,
y quiere que dha primera habitacion de la referida Casa en la
cantidad espresada treinta mil maravedis dev.on este suge-
to a las cargas que pudieran sobrevenir por la posesion y
cumplir las Concejantes que pueda obtener el recordado mi hijo;
y desde hoy en adelante me desapodero, y desisto del dro de pro-
piedad, tenencia, posesion, titulo, voz y recurso que a dha pri-
mera habitacion de Casa tengo, y le transfiero, para que como
propia de dha parte que espresso se sugete a la responsabi-
lidad dela cumplida que obtenga como vecino Concejante dho mi
hijo Manuel de Martiarena. Y le doy poder cumplida p.a que

judicialmente, ó por su autoridad aprenda la tenencia, y posesion correspondiente, y en el interin me constituyo por su Inquilino, tenedor, y poseedor, y declaro me queda congrua bastante, y que no excede el valor á los quinientos maravedis de Oro, que dispone el Reyno, y caso que exceda le doy poder relacitado mi hijo, ó á la persona, ó personas que señale, para que la insinuen ante la Justicia, haciendola aprobar, é interponer la autoridad, y decreto judicial, que le debe luego le doy por hecha, y por insinuada esta donacion con la solemnidad necesaria, y quiero se haya por suplido cualquier defecto de clausulas, requisitos, y circunstancias, que para su validacion, y firmeza sean necesarias. Y para su cumplimiento obligo mis bienes havidos, y por haver, y doy poder á las Justicias de qualesquiera partes que sean, sometiendome á su jurisdiccion renunciando mi domicilio, y otro fuero que de mi propio gozar, y la Ley sit convenerit de jurisdicione omnium judicum, la regla de pragmatica delas sumisiones, y la general del Reyno en forma, porque me aprenden, como por sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada, y consentida. Assi lo otorgo ante el Escribano infrascrito Escribano Real, y Numeral de esta Villa de Bruneo, en ella á veinte y tres de Febrero de mil sethecientos veinte y siete siendo testigos D.n Josè Perero de Salinas, D.n Fran.co Gonzalez y Gabriel de Echeverria, vecinos de esta Villa: la firmo el otorgante á quien yo el Escribano conozco, no firmó, por no saber, y á su ruego lo hizo uno de dhos testigos, de que doy fe= P.d Josè Perero de Salinas= Ante mi: Antonio M.z de Sarria.

Concuerda esta copia con su original que queda en mi custodia y para dar en virtud de mandamiento de la Justicia

y firmo con acostumbro en el-

segundo folio y del dia cuenta orga-

ano.

Interim. S. S. ovenad.

Antonio M. de

Bronchi

E-8-IV 30

Yo Antonio Maria de Sarendo, Escno Real, Numeral, y de Ayuntamiento deesta N.y L.e Villa de Monteria.

Certifico, doy fé y verdadero testimonio á los S.res que el presente vieren, que en el año de mil ochocientos diez y nueve, se substanciaron ante la Justicia ordinaria deesta Villa, por testimonio de mi el dho Escno, autos de filiacion, nobleza, é hidalguia de D.n José Ygnacio de Olanterola, vecino y natural dela misma, y residente enla N.y L.e Universidad de Leon, en contradictorio juicio con el Concejo, Justicia y Regimiento deesta dhalmirada Villa, y su Sindico Procurador gral, en los cuales se pronunció Sentencia, el dia veinte de Octubre del mismo año, con acuerdo de Asesor, declarando al dho Olanterola, por tal noble hijodalgo de Sangre; cuya providencia notoriada á la misma Villa, á dho Sindico, y de interesado fué presentada á esta N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa, la cual con parecer de su Consultor, la aprobó en forma el dia de Noviembre del mismo año; cuyo despacho se halla unido á los mismos autos. En su virtud, y habiendo presentado los correspondientes Millares de Hordenanza, fué admitido el espresado D.n José Ygnacio de Olanterola, de vecino Concejante de esta Villa, habiendole inscripto en su Matrícula, y asistió á las elecciones, que se celebraron el dia primero de Enero de mil ochocientos y veinte, por fé de mi el dho Escno, en las que fué electo Alcalde, y Juez ordinario de primer voto de esta insinuada Villa. Y para

que de ello conste donde convenga, con venia de dho
escribano y libro de acuerdos que cito, doy este testimonio
que signo y firmo, á instancia del mismo Montevola, en
esta Villa de Prentería, á veinte y seis de Setiembre de mil
ochocientos veinte y nueve.

En testimonio de verdad.

Antonio M. de

Bruno

N. y L. Universidad de Lero.

E-8-IV

Jose Ygn.o de Plantenola natural de la Villa de Renteria, y
Vezino de esta, con el devido respeto á V. S. expone: Que en el
año de mil ochocientos diez y nueve executorió su filiacion, no-
bleza é hidalguia en contradictorio Juicio con el Concejo, Justicia y
Regimiento de la inmediada Villa de Renteria y su Sindico
Prō. gral, en cuyos Autos se prommió Sentencia el dia
veinte de Octubre del mismo año con acuerdo de Abeco, de-
clarandole por tal noble hijo dalgo de sangre, y dha provi-
dencia notificada á la citada Villa, á dho Sindico y al ex-
ponente se presentó á esta Yl. N. y M. L. Provincia de
Guipuzcoa, la cual con dictamen de su Consultor fué aprobada
en forma el dier de Noviembre del mismo año: Que á conse-
cuencia presentó el exponente los millares que dispone la
Ordenanza de aquella Vezindad Villa y se le admitió de Veci-
no Concejante viniendole en la matricula, y asistió á las
elecciones que se celebraron el dia primero de Enero del año
de mil ochocientos Veinte en las qué salió electo Alcalde
de primer voto de la prenotada Villa de Renteria, como
todo ello mas estensamente aparece del testimonio dado á
solicitud del exponente con fha de ayer por Dn. Antonio
Ygnacio de Sorondo Escrib.o Yl. y Numeral de aquella Villa
que con la debida solemnidad presenta á V. S. Que
deseando del mismo modo abitar en el Vol y matricula
de Vezino Concejante de V. S. ha adquirido los millares que
dispone su Ordenanza por Donacion hecha en forma legal
por su madre politica Vicenta de Salaverria como consta
de la Escritura de su Varon pasada por testimonio de Dn.
Blas Antonio de Saviéta Escrib.o Yl. y Numeral de la
Ciudad de Fuenterravia con fha Veinte y tres del corriente
mes, que con la toma de Varon en el oficio de hipotecas de
dha Ciudad, presenta tambien Copia fechaciente de ella:
Por todo lo Expuesto:

A V. S. Suplica tenga la bondad de

acordar se le admita é inscriba en el Vol de los Vecinos
Conceyantes de esta Universidad, concediéndole el goce
de las Regalias y prerogativas que le corresponden co-
mo á noble hijo dalgo; llamandole á las Juntas grales
que celebrase en adelante.

Es favor que espera de la Justificacion
de V.S. de que quedará agradecido. Lerzo 28 de
Septiembre de 1829.

José Ygno de Manterola

N. y L. Universidad de Lezo

E-8

Jose Blas y Jose Ygnacio Martiarena, hermanos Carnales é hijos de V.S. con el debido respeto hacen presente, de-
Dean conservar la prerrogativa, que desde tiempo inmemo-
rial les proviene de sus antepasados y disfrutar delos hono-
res y distintivos de paz y guerra á que los hidalgos y no-
bles son acreedores.

Mediante concurren enlos exponentes todas las Circunstancias y requisitos que exigen las ordenanzas, y les señalan Sus padres enlas propiedades de la casa nominada Michelecenea, radicante en esta Universidad, à cada diez posturas de tierra labrante que segun ellas se requieren para el titulo de millares

A V.S. Suplican que habiendo por presentado este memorial, mande subscribir los exponentes en el rolde de vecinos concejantes millaristas de esta Universidad, y que reconocidos por tales, tengan accion de yntervenir en cuanto haya lugar en drō. Es favor que yndubitablemente se prometen de la justificacion de V.S. por cuyo buen exito y prosperidad ruegan a Dios incensantemente. Lezo 8 de Setiembre de 1831.

José Blas de Martiarena

Jose Ygnacio de Martiarena

a. 9ª de 1831.

Donacion de bienes P.
Manuel Ignacio de Larrazola
vecino de Lezo.
A favor de
D. Martin Josef de Aram-
buru y por su hijo Manuel
y Juan Josef de Arámburu.

Escribano Antonio
Mª de Urondo

E-8

Sepan por esta publica Escritura, como yo Ma-
nuel Ygnacio de Sarazola, vecino dela Uni-
versidad de Teco, por el afecto que profeso á
Dn Martin José de Arrambiru, y sus dos hi-
jos Manuel, y Juan José de Arrambiru dela
misma vecindad, en agradecimiento de los fàvo-
res, que de ellos tengo recibido, deseando los grati-
ficar, de mi libre voluntad, sin premio, dolo,
ni fuerza alguna, en la fórma que mejor
proceda en dro, siendo cierto, y sabedor del
que en este caso me pertenece, otorgo que hago
gracia y donacion, pura y perfecta que el
dro llaman inter vivos á los dhos Dn Martin
Josè de Arrambiru, y sus dos hijos Manuel,
y Juan José de Arrambiru, de treinta mil mrs
vellon á cada uno de ellos, en las hevras de pan-
llevar, parte manzanal, que poseo en el pueblo
de Murrin en jurisdiccion dela referida Univer-
sidad de Teco, y dentro de sus límites, cuyo pose-
sorio soy, la cual cantidad dono á cada uno de
ellos, por anticipo, que prescribe la Ordenanza mu-
nicipal de aquella Universidad, para los que

Fratrm de alistarse, en el Sol y matrícula de
vecinos Concejantes, por cuanto desean los insi-
nuados Arrambururu entrar en la vecindad Con-
cejal dela citada Universidad, como nobles que
son, y quiero que dhas mis fuerzas de Maur-
rin en la cantidad de noventa mil mrs de vellon
para los tres, estén sugetos á las resultas que pu
dieren sobrevenir por la posesion, y empleos
municipales que puedan obtener dhos Arrambu
rus, y desde oy en adelante me desapodero, y de-
sisto del dro de propiedad, señorio, posesion, ti
tulo, voz y recurso que en dhas fuerzas tengo, y
sela transfiero, para que como propias de el se
sujeten á la responsabilidad de los empleos que
obtuvieren, como tales vecinos Concejantes, dando-
les poder cumplido, á los mismos Arrambururu, pa-
ra que judicialmente, ó por su autoridad, apren-
dan la tenencia, y posesion correspondiente, sus-
tituyendome en el interin por su Apoderado, te-
nedor, y poseedor: Declaro me queda dos reales bas-
tante, y que no excede el valor á los quinientos mrs
de oro que dispone el dro, y cito que excede los
doy igualmente poder á dhos Dn Antonio José
de Arrambururu, y sus dos hijos Manuel y Juan
José de Arrambururu, ó á la persona que presentaren,
para que la insinuen ante la Justicia, haciendo la

aprobar, é interponer la autoridad, y decreto ju-
dicial, que desde luego le doy por hecha, y por in-
munda entadonacion con la solemnidad necesaria,
y quiero se haya por suplido qualesquier defecto
de clausulas, requisitos y circunstancias que para
su validacion sean necesarias. Y para su cum-
plimiento, obligo mis bienes havidos y por ha-
ver, y doy poder á las Justicias de S. M. de cual-
esquier partes que sean, sometiendome á su
jurisdiccion, renunciando mi domicilio, y otro
fuero que de nuevo gozare, y la ley sit conve-
nerit de jurisdictione omnium judicum, y la ge-
neral en forma, para que me apremien como
por sentencia pasada en autoridad de cosa juz-
gada, y consentida. Asi lo otorgó en esta Villa de
Fuenterrabia, á nueve de Octubre de mil ochocientos
treinta y uno, ante mi el infrascrito Escno Real
de S. M. Notario de Provincia, y vecino della, si-
endo testigos D.n José Correo de Quiroga, y D.n
José Ygnacio de Sorondo, dela misma vecindad:
el otorgante, á quien conozco, no firmó porno sa-
ber, ya á ruego lo harán dos testigos, y en fé
de todo yo el Escno= Fr. José Correo de Quiroga=
Fr. José Ygnacio de Sorondo= Ante mi: Antonio Fr.
de Sorondo. Enmendado=tierras=a=apremien: Valgan.

Concuerda esta Copia con su matriz que

queda protocolizada en la Numeria de esta
Villa de Berrenia de donde fue vecino y
el dicho Escribano; en cuio testimonio con
remision necesaria lo signo y firmo
no acostumbro el dia otro ordenamiento
y en esta segunda ffcc #.

In testim.° ffe veritat

Antonio M.

Bravo

N. y L. Vir.d de Lero.

E-8

Manuel Maria y Jose Ygn.o de Yrazu, hermanos germanos, y Vecinos de esta Universidad, con el debido respeto exponen á V.S. Que como le consta, son naturales de esta Villa, hijos legítimos, y de legitimo matrimonio, de Jose Agustin de Yrazu y Joaquina de Macuso (ya difunta). Que el referido su Padre se matriculó en la lista de los Vecinos Concejantes de V.S. por ser Caballero, noble hijo dalgo, y en consecuencia obtuvo varios Empleos honoríficos de Republica en distintas ocasiones, los cuales se confieren á los que tienen la calidad de noble hijos dalgo. Que D. Jose Luis de Yrazu hermano, germano, también de los exponentes, fué admitido y matriculado el año de 1827. en el Rol y matricula de los Vecinos Concejantes de V.S. previa presentación de millares q.e hizo al efecto, y es uno de los actuales Regidores. Que los Exponentes recurren á V.S. el citado año de 1827. solicitando su admision en la Vecindad Concejal, cuya solicitud fué desestimada por V.S. en atencion á no tener la edad de Veinte y dos años, habiendo Estimado la del hermano Jose Luis mediante llegaba á esta edad, asi como los Exponentes paran en la actualidad. Que siendo pues los Suplicantes nobles hijos dalgo, limpios de sangre, á imitacion de su Padre, hermano y demas antepasados desean entrar en la Vecindad Concejal de esta Noble Universidad y gozar de los honores y prerrogativas que gozan los demas Vecinos Concejantes: Y por tanto

A V.S. suplican se digne admitir y matricular en la Vecindad Concejal de esta dha Universidad, para lo que y llenar el requisito prevenido en la Ordenanza municipal de V.S. tienen hecha la presentacion de millares el referido año de 1827. por Donacion de su Padre, en el manzanal llamado Mantisonea, como consta de la Escritura de su razon pasada por el Escribano de S.n Antonio de Urr.a de Lorondo Escr.o R.l en la Villa de Renteria con fha 4. de Septiembre de dho año, cuya Copia obra entre los Papeles

de V. S. y se Venitea à dha Hacienda, la cual subsiste en su fuerza y vigor por no haberse Vencido en todo ni en parte.

Favor que esperan de la acreditada justificacion de V. S. de que quedaran agradecidos.

Lerdo 8. de Noviembre de 1831.

Por ambos hermanos

Jose Ygno de Ysusa

E-8

Sepan por esta publica Esta como yo Dn
Manuel Aguirre vecino de la Universidad de
Lero por el afecto que profeso á Manuel Mari.
a Pedro José de Elicechea y á Manuel de Sagarza-
ga vecinos de la misma Universidad, en agradeci-
miento de los favores que de ellos tengo recividos, de-
seando los gratificar, de mi libre voluntad sin premio
apremio fuerza alguna en la forma que mejor pro-
ceda en dro siendo cierto, y sabedor del que en este caso
me pertenece, otorgo que hago gracia y donacio, pu-
ra y perfecta, que el dro llama de intervivos, á los dhos
Manuel Mª y Pedro José de Elicechea y Manuel
de Sagarzaga, de treinta mil maravedis de vellon
á cada uno de ellos en la Casa Caseria de Sarasti pro-
pia mia que poseo en dha Universidad de Lero, la
cual es la mitad de dicho á cada uno de ellos pr. mil Ducs
que pertenece la Ordenanza Municipal de ella, pa-
ra los que tratan de alistarse en el Rol y Matricu-
la de Vecinos Cosecheros, por cuanto desean los insi-
nuados Elicechea y Sagarzaga entrar en la Vecin-
dad consiguiente de la citada Universidad, como lo
han hecho que hoy quiero que dha mi Casa Caseria

en la cantidad de noventa mil maravedij de
vellon para los tres esté sujeto á las resultas
que pudieran sobrevenir por la posesion y em-
pleos Municipales que puedan obtener dho Eli-
cecheau y Sagarzazu, y desde oy en adelante me
desapodero y desisto del drô de propiedad, Señorio
posesion, titulo, voz y recurso que en dha casa
caseria tengo, y se la trasfiero para que como
propia de ellos se sugete á la responsabilidad de
los empleos que obtuvieren como tales vecinos Con-
cejantes, dandoles poder cumplido á los mismos Eli-
cechea y Sagarzazu para que judicialmente, ó por
su autoridad, aprendan la tenencia, y posesion co-
rrespondiente, constituyendome en el interin por
su inquilino tenedor y poseedor: Declaro ser que
da congrua vantante, y que no excede el valor
á los quinientos maravedis de oro que dispone
el drô, y en lo que exceda le doy igualmente
poder á dhos Elicechea y Sagarzazu á la per-
sona que señalaren para que la cinquantea dan-
te la justicia, haciendola aprovar [illegible] posee-
la autoridad y decreto judicial que desde luego
le doy p.r hecho, y por firmado este donacion
con la solemnidad necesaria, y que si le hay
por suplido qualesquier defecto de solemnidad, re-
quisitos y circunstancias que para [illegible]

can necesarias. Y para su cumplimiento obli-
mis Viene, havidor y p.r haver y doy poder a'las
Justicias de S.M. de qualesquiera partes que
sean sometiendome a su Jurisdic.n renunciando
mi domicilio y la Ley sit conveneri de jurisdi-
cione omnium Judicum con todas las demas
Leyes fueros y drōs de mi favor en uno con la
general en forma. Asi lo otorgo en esta Villa
de Irrenteria a treinta de Nov.e de mil ochocien-
tos treinta y uno, ante mi el infrascr.to Escno
Real y de num.o de ella siendo testigos D.n Anto-
nio Ign.o Sorondo y D.n Jose Vereiro de Zaina
de esta vecindad: El otorgante, á quien conozco,
firmo, de todo lo cual doy fé yo el Escno. Ante-
mi: Luis Ignacio de
Sorondo. = Enmendado = Nov = o #

Concuerda esta Escritura de donacion con su matriz que
queda en el Registro corriente de este año en mi cus-
todia y poder, en cuyo testimonio con la premisa ne-
cesaria lo signo y firmo como acostumbro y doy fé de
su otorgamiento en esta Ciudad á fecha ut supra #.

$ #

Luis Ign.o de Sorondo

Sepase por esta publica Escritura, como yo José
Manuel de Martiarena, Vecino de la Universidad
de Vezo, por el afecto que profeso á mis hijos José
Blas, y José Ygnacio de Martiarena, Vecinos de la
misma, en agradecimiento del miramiento de pro-
/. dad, con que me tratan, deseandoles manifestar lo sa-
tisfecho que estoy de su buen proceder, y de mi libre,
y espontanea voluntad, sin premio, dolo, ni fuer-
za alguna, en la forma que mejor proceda en dro,
siendo cierto, y sabedor del que en este caso me
pertenece, otorgo que hago gracia, y donacion,
pura, y perfecta, que el dro llama inter vivos, á
los expresados José Blas, y José Ygnacio Mar-
tiarena, mis hijos, de treinta mil mrs dev.os á cada
uno de ellos, en la parte que en propiedad y posesi-
on me pertenece, en la Casa nombrada Michelco-
rena, y Cortijeras, situadas en la misma Univer-
sidad de Vezo, y que son notoriamente conocidas; cu-
yas cantidades dono á cada uno de ellos por milla-
res, que prescribe la Ordenanza municipal de
aquella Universidad, para los que tratan de alis-
tarse en el Padron, y Matricula de Vecinos Concejantes,
por cuanto los indicados mis hijos desean estar en

la verindad Concejal dela citada Universidad, como
nobles que son, é hijos de Vecino Concejante, como yo
lo soy dela misma, y quiero que dha Casa, y tierra,
en la parte que me toca, y en la cantidad de sesenta mil
mrs devellon para los dhos estén sugetos á las resultas que
pudieran sobrevenir por la posesion, y empleos muni-
cipales que puedan obtener, dhos mis hijos, y desde ay
en adelante, me desapodero y desisto del dho de
propiedad, señorio, posesion, título, voz y recurso que
en dha Casa, y tierras tengo, y les transfiero, para
que como propias dellos se sugeten á la respon-
sabilidad delos empleos que obtuvieren, como tales
vecinos Concejantes, dandoles poder cumplido á los
mismos mis hijos, para que judicialmente, ó por
su autoridad, aprendan la tenencia, y posesion
correspondiente, constituyendome en el interin por
Ynquilino tenedor, y precario poseedor en forma
Declaro me queda congrua bastante, y que no esce-
de el valor, á los quinientos mrs de Oro, que dispo-
ne el dho, y caso que exceda les doy igualmente po-
der á los mismos mis hijos, ó á la persona que
señalaren, ó la autorizaren, para que la insinuen
ante la Justicia, á quien corresponde, y tocare, hasta
endola aprobar, é interponer la autoridad, y decre-
to judicial en forma, que yo desde luego la doy
por hecha, y por insinuada esta donacion con la
solemnidad necesaria, y quiero se tenga por

Supuldo cualquier defecto de clausulas, requisitos
y circunstancias que para su validacion y estabi-
lidad sean necesarias, y para su cumplimiento obli-
go mis vienes havidos, y por haver, y doy poder á
los Sres Jueces, y Justicias de S. M. de cualesquiera
partes que sean, para que me obliguen al
cumplimiento de esta Escritura de donacion, á cuyo
efecto me someto á su jurisdiccion, renunciando
mi domicilio, y otro fuero que de nuevo gozare,
y la Ley sit conveneritde jurisdictione omnium ju-
dicum, la ultima Pragmatica delas sumisiones,
y la gral del dro en forma, para que me apremie
en, como por Sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y consentida. Asi lo otorgo ante el
presente Escno Real de S. M. Vecino de Requena
y Vecino de esta Villa de Monterrey, y la firmo en
ella á diez de Diciembre de mil ochocientos trein-
ta y cinco, siendo testigos D.n José Moreno de
Cardenas, y D.n Luis Ygnacio de Sorondo, vecinos
de dha misma, y en fee de todo ello, y de que conozco
al otorgante firmé yo el dho Escno = José
Manuel de Martinavena = Ante mi: Antonio
M.l de Sorondo. Enmendado = derecandoles:
Vale = Concuerda esta Escritura de Donacion
con su matriz, que queda protocolizada en
la Escribania de esta Villa de Benexia, en

cuio testimonio con la remisión neccesaria,
hijno y firmo como acostumbro en
la organizacion, en esta segunda oja D. F.

Entre rm. & de verdad.

Antonio M. de
Herrera

E-8

En la Villa de Renteria, á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno: ante mi el infrascrito Escno de S. M. y testigos que se espresaran parecio presente José Antonio de Aguirre, vecino dela Universidad de Oñez, y dijo: Que en Ayuntamiento Gral, celebrado por la referida Universidad el once de este mes, se acordó que todos los vecinos concurran de ella, que no tubieren Millares, los presentasen, ó señalasen, sobre que cada hacendado al comparesciente, y á su hijo José Andres, que tambien es vecino Concejante de dha Universidad, y aunque el otorgante esta persuadido, de que cuando fue admitido por tal, los presentó; sin embargo, en obedecimiento de lo mandado, desde luego en la forma, que mejor puede y de, otorga, que tiene sesenta mil mrs de von; á saber treinta mil para el, y otros treinta mil, para el citado su hijo José Andres de Aguirre, por Millares, para cubrir en la Casa propia suya, nombrada Belipeenea, ó Pillipeenea, que es conocida, y se halla situada, en la Calle llamada San Juan dela misma Universidad, la cual grava, y sugeta, en la parte dicha suya sesenta mil mrs á la responsabilidad de los empleos, que obtuvieren ambos, padre é hijo en

aquella Universidad, como tales vecinos Conce-
jantes, para lo que sugetando á ello los treinta mil
mrs respectivos asimismo, de los otros treinta mil,
que en la misma finca se señalan, para dho su hi-
jo, hace á este, gracia y donacion, pura y perfecta,
intervivos, con insinuacion, y demas firmezas le-
gales, con todas las demas clausulas, y circunstancias
necesarias en semejantes casos, que las dá aquí por
puestas y repetidas. Y al cumplimiento de esta Es-
critura, se obligó con su persona y bienes, havidos y
por haver, y dió poder á todos los Sres Jueces, y
Justicias de S. M. competentes, para que le obliguen
al cumplimiento de esta Escritura, como si fuera
Sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa
juzgada, y consentida, sobre que renunció su pro-
pio fuero, jurisdicion, y domicilio, y la ley sit con-
venerit de jurisditione omnium judicum, como-
dan las demas leyes, fueros y drhos de su favor en uno
con la grâl en forma, Yo. otorgó asi siendo testigos
Dn Josè Lorenzo de Quinza, y Dn Luis Ygnacio de Co-
rondo, Escribano Real, vecinos de esta Villa: el otorgante,
á quien yo el Esno conozco, no firmó por no sa-
ber, y á su ruego lo hará uno de dhos testigos, y en fe de todo
ello yo el Esno= Fº Josè Lorenzo de Quinza= Antonio Ma-
nuel de Corondo.

Yo el Dicho Escribano Real de Nº. Juzg

[illegible] vecino de la Villa de Reneria,
[illegible] fui al otorgamiento de la antecedente
escritura que queda protocolizada en la
escribanía de dha Villa, en cuio testimonio con
[illegible] de permisión necesaria, lo signo y firmo co-
[illegible] en cumplimiento de dicho Aguirre ##.

En testim. [illegible] de verdad.

Antonio M. de

Soronda [illegible]

Escritura de Millares de
Joseph Antonio Joseph Andres
de Iguiniz, vecinos de la Uni-
versidad de Lezo, sobre las
Casas de Pilipeneas.

Escrivano del Exmo.
Antonio M.el de
Lorenzo

E-8

P. y R. Universidad de Teco.

Francisco de Eizaguirre, vecino Concejante de esta Universidad, con el debido respeto expone á V. S. en vista del Oficio que le ha pasado, con fha del 13. del corriente, que desde luego señala ley treinta mil mrs dev.on de Pillares, que necesita, para fha vecindad Concejil de esta Universidad, en la Caseria de Barunga, y perteneciog, sita en esta jurisdiccion, y que es conocida, y propia suya, la cual desde luego queda sugeta, y responsable, en esta parte á las resultas delog empleg, que el exponente pueda obtener en esta Universidad, como tal Vecino Concejante della, y aunque segun la practica corriente en log Puebleg de esta nobilisima Provincia, basta hazer fha señalamiento de dhos Pillares, por Memorial, como lo hace el exponente, cuando es propiedad suya, como lo es la de dha Caseria, que la goza quieta, y pacificamente; sin embargo, si fuese preciso, no tiene reparo en formalizar Escritura de ello, aunque no cree necesario, si asi se le manda; pero bastando este señalamiento, quisiera evitar este gasto;

en esta atencion:

Suplica á V. S. se digne mandar, q.e
cumplido el exponente, con este señalamiento, con
presentacion de Pliegos, segun el decreto hoy
Ayuntamiento gral celebrado por V. S. el
corriente. Asi lo espera de su Vondad, interi
á Dios gue su vida m.s a.s Tezo 28 de Dicie
de 1831. Francisco de Eyzaguirre

E-8

M. y L. Universidad de Tezo.

Manuel de Aguirre, Vecino Concejante de esta Universidad, con el debido respeto expone á V. S. en vista del Oficio que le ha pasado con fha del 13. del corriente que desde luego señala los treinta mil mrs dev.on de Sus Llaves que necesita para dha Vecindad Concejal de esta Universidad en la Casa nueva de Sarnsti, que vecino-en este ha verificado en esta jurisdiccion, y que es conocida, y propia suya, la cual desde luego queda sugeta, y responsible en esta parte á las resultas de ley empleo que el exponente, pueda obtener en esta Universidad, como tal Vecino Concejante de ella, y aunque segun la practica observada en los Pueblos de esta novilissima Provincia, basta hacer dho Señalamiento de Sus llaves, por Memorial, como lo hace el exponente, cuando es propiedad Suya, como lo es la de dha Casa, que la goza, quieta y pacificamente, sin embargo, si fuese preciso no tiene re pero en formalizar Escritura de ello, aunque no creetu necesaria, si así se le manda; pero bastando este Señalam.

quisiera evitar este gasto: En esta atencion:

Suplica á V. S. se digne mandar h.
cumplido el exponente, con este señalamiento, con
presentacion de Villares, segun el decreto hecho
en Ayuntamiento general, celebrado por V. S. el
11. del corriente. Asi lo espera de su notorio
rin ruega á Dios gue. su vida m.s a.s
Za 28. de Diciembre de 1831.

Manuel de Ayala

E-8

N. 1. Universidad de Lero

Jose Antonio de Echegaray, Vecino Conçejente de esta
Univers. con el devido respeto Expone a VS. J. en virtud
del Oficio J. le ha pasado VS. con fha 19 del Corrien-
te, para que dentro de treinta mil mrs 3ª de Millo-
res, J. Nombre Pª. dha Ciudad Concejal de esta Uni-
versidad, en la Casería, y pertenecido de Echeverri
sita en esta jurisdicion, J. la mitad de dha Casería
y pertenecido, tiene, y Disfruta el exponente en pro-
piedad, la qual desde luego queda sujeta, y Ve-
pisinable en esta parte al Ley Vemlby de los ex-
presados, J el exponente pueda Obtener en esta
Universidad, como tal Vecino concejan-
te Zidad, y surgre segun la practica co-
mun en los pueblo de este Nortimiento
Provincia, Cuia hacer dho Repartamiento
de Millares Pª. memoriel como lo hace el ex
ponente, que es propiedad suya, como lo
es la mitad de dha Casería, y sus pertene-
cido, J la sosa, genicia, y Pacificamente

que sin embargo, si en esta Provincia
fuere preciso, no tiene reparo en pre-
star gustosa a ello, cuando no crea
perjudicar, si sirve de mando, pero cautela
este declaramiento, quisiera evitar

Dios en esta atencion

Suplica a V. E. se
mande hacer cumplir el expresado
este declaramiento con la presentacion
Millares, segun el acuerdo hecho en A
samiento general celebrado el once del co
riente. Asi lo espera de la rectitud de
tencia ruega a Dios guie y vida muchos a
Leon 18 de Diciembre 1831.

El Mariscal
Don Antonio
Echagaray

E-8

V. J.

Alcalde Ordinario 2.º de Dicho

Jose Antonio de Montiverde Vecino de Concepcion de
esta Juris.ª con el debido respeto expone a V.
en virtud del adjunto q. le ha pasado con fha 12.
del corriente, q. desde luego necesita la Peonia nom.
nada S.ª de Millares q. necesita p.ª dha Necesidad
conforme a esta ordenada Juris.ª en la tierra
propia q. posee en la falda de Vallehermoso
y q. es conocida y propia suya, la qual de
de luego pueda seguir y Responsable en or
te. parte a los Vecinos q. los empleos q. el expo-
nente pueda obtener en esta Juris.ª con
el Vecino Consorte de ella, y aunque segun
la practica corriente en los pueblos de esta
Norbuena Prov.ª baste hacer dha señalan.to
de Millares por Memorial como lo hace el
Aparente quando es propiedad suya como lo
es dho terreno q. goza quieta y pacificam.te
sin embargo si fuese preciso no tiene reparo

en formalizar Exn.to Acto, aunque no crea lo
ocurrido, si así se le Manda, pues cantando
este señalam.to quisiera evitar este gasto: en
que
esta atencion

Suplica a V. le digne mandar se halle cumplido el exponente con este señalam.to con la presentacion de Pedimento que el decreto hecho en Asuntos celebrado f. 11. el 11. de Diz.e proximo pasado. Asi lo espera de la Rectitud, integridad de Vmd que pide en Tlaxcala 17 de Feb.o de 1832

Por ruego del Exponente
Nicolas Blanco
Alcalde

E-8

Sr. Universidad de Lerz

Jose Joaquin de Salaverria Vecino Consorte de
V.S. con el debido respeto Dice: V.S. Q. en vista del
oficio Q. le ha pasado con fha 12. del corriente, Q.
antes bueno señala los beinte mil mrs Q. de
Millares Q. necesita Pa. dha Vecindad Corre-
gal de dha Univsd. en su hacha propia Nom-
brada la falda de Mendeval, sita en este Ju-
risdicion y Q. en conocida propiedad suya, la
qual desde luego queda sugeta y responsable
en esta parte los frutos de los Comunes
Q. el Apoderte pueda obtener en esta Univ.d
como del Vecino Consorte de ella, y aunque se
guarda la practica corriente en los pueblos de
esta Provincia Pro. Corte hacer dho señor
Corr.te de Millares Pa. Memorial como lo hace
el Apoderte quando es propiedad suya, como lo
es dho terreno Q. goza quieta y pacifica.te
Diz embargo si bien precisa no tiene Poder
formalizado Esc.no de ello, aunque no crec ne-

si en se le manda, pero bien
testando
señalen. p.a evitar gastos: en este a
to: q
Suplica a V.S. se digne mandar ha-
ber cumplido el Exponente con esta seña-
lan.to con la presentacion de Milan
sus el Decreto hecho en Aprtem.to del
Celebrado p.r V.S. el 11. de Diziembre del año
proximo pasado.

Assi lo espera de la bondad

integra de Dios que la vida

S. Leon y Feb.o 17. de 832

A Ruego del Exponente

Nicolas Ramos

Mesta

E-A

En la Villa del Fuego a primero de Enero de mil ochocientos treinta y tres ante mi el Escribano Real y unico Numeral de la misma Dn. Narciso Ramon de la Cerdana Diputado de Leon y Testigos de mi asistencia Dn. Manuel Tiarras labrantes existentes en jurisdicion de la propia Villa de la falda de las Cabeceras llamadas de Dairieta y prosiguiendo dicha Diligencia Dn. Diego Ant.o Rodriguez Vecino tambien de la citada Villa dijo que mediante se le ha hecho saber hallarse nombrado la Escritura de Millares en cuya Virtud fue admitido Concejal y ha obtenido posteriormente en la misma Villa Diferentes empleos honorificos de Republica como es publico y notorio Dn. Jose Ygn.o de Lecuona ha resultado el referido Tiarras comprendido por que no experimenta falta alguna de dhos Millares pr. la Justicia retiva y justiva en el congreso de ella y poniendo en posesion otorga q.e cede al indicado Dn. Jose Ygn.o de Lecuona los Montes mil varas en las tierras labranta referidas de la Cabeceras de Dairieta se obliga con dhas fincas pacer y por firme y cierta esta Cesion sujetandolas a toda responsabilidad q.e con motivo de obtener algun empleo municipal que la referida Diputacion juridica resultan contra el mencionado Lecuona dando poderandose como para este caso se sumete a la Jurisdicion de las nombradas tierras q.e las pone a disposicion de ella y n.a q.d a lo relacionado se le compela por todo rigor de Dro via ejecutiva como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y q.e renuncia la ley que confiere su poder alor Pres.te Juez Corregidor de su propio fuero jurisdicion sumision por renunciacion de su propio fuero jurisdicion domicilio y demas leyes de su favor Asi lo otorgo siendo testigos Ygnacio de Aguirre, Jose Ant.o de Lecuona, y Joaquin del Rio vecinos de esta Villa y Diputado de q.e doy fe no sabe escribir el otorgante firma a su ruego el Testigo, y en fe de ello y de que le conoz. go yo el Esno. = Fo. Josef Antonio de Lecuona = Dn. Manuel Dn. Ygnacio Antonio de Eleizalde = Enmendado = Entre renglones = Dn = vale tambien. ———

Ante mi Escno. Real y unico del Numero de la Villa y testigos fui presente al otorgamiento de esta

Esta firmo en fe de ello vigno y firmo de mi nombre

Supra=

+

Dn Juan Antonio de

Elexalde

E-8

En la Villa del Pasage a primero de Enero de mil ochocientos treinta y tres ante mi el Escribano Real y numero Numeral de la misma D.n Jose Miguel Zoyenechea Vecino de la Cercana Universidad de Lezo y Testigos dueño q.e adelante ser de una cuarta parte de las Tierras llamadas de Churrupuntirndegui existentes en jurisdicion de dela propia Universidad ala falda dela Caseria llamada Babilonia dijo Que mediante se le ha hecho saber haberse Reasumado la escritura de Millaras en cuya virtud fue Electo dela vecindad Concejal y ha obtenido posteriormente en la misma Universidad diferentes Vezes empleos honorificos de Republica como es publico y notorio D.n Agustin Aguirre ha resuelto el referido Zoyenechea conservarse p.a q.e no experimente falta alguna de Dros mis Bienes p.a obtener la Voz retiva y pasiva en el exercicio de ella y prometen en execucion dotorgo q.e cede al Judicado D.n Agustin Aguirre Vecino dela citada Universidad los Suficientes millares en las tierras labradias referidas de Churrupuntirndegui en la Cuarta parte correspondiente al memorado Zoyenechea obligan con dhos fincas mias á tener por firme y cierta esta Cesion sugetandolas á toda ejecucion y con motibo de obtener algun empleo Municipal en dha Universidad pudiese resultar contra el mencionado Aguirre desapoderandose en este Caso se desapodera de las expresadas fincas y las pone á disposicion de ella y p.a q.e alo executado se le compela por todo rigor de Dro Via como por sentencia difinitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y confiere su poder á los Juezes Conpetentes con renunciacion de su propio fuero y domicilio y demas leyes de su favor. Asi lo otorga siendo Testigos Jose Antonio de Leate, D.n Jose Ignacio de Lecuona y Antonio de Arizabala, Vecinos de esta Villa, y Universi-

dad ordenzo; y por el otorgante que dijo
que no sabe escribir firma uno de
los testigos; y en fe de ello y de que
conozco yo el Esno. = Josè Ignacio
Aguirre = Ante mi: D.n Juan Antonio
Eleizalde =

Y el Esno. Real y unico del Numero de esta
Villa de Pargas fuì presente al otorgamiento
de este Esno.; y en fe de ello signo y
firmo en dicha ut supra

[signature]

D.n Juan Antonio
Eleizalde

En la Villa de Renteria a veinte y tres de Di-
ciembre de mil ochocientos treinta y dos: ante mi
Escno de S. M. Notario de Rey
y testigos que se expresaran pa
D.n Jose Agustin de Usasa veci-
no de la Universidad de Lezo y dijo, que el,
Compareciente hijo dalgo ès hace muchos años Ve-
cino y Concejante de la misma Universidad y el
Ayuntamiento de ella hace poco dijsele ha
requerido por el otorgante por tal vecino
ordenandole que mediante a que
admitido a este honorifico de
en fincas raices los treinta
Millares que dispone la Or
de aquella Universidad; y
lora; y poniendolo en ejecucion
por puede en dro en virtud de
otorga, que señala para se
veinte mil mrs Vn, en
de ocho jugadas propio su
vecindad de Ballodos, y que en

conocido, en la falda llamada de Olazar en
dicion de la misma Universidad, q.e con
el Oriente con los pertenecidos del mismo
por Medio dia con los pertenecidos que
lejo del otorgante, por el Poniente con los
necidos de la Caserta de Yparraguirre
el Norte con los de Lozoandia, y cuyo
no es conocido por ese nombre y cuyo
te especial y especuan. te con la de
veinte mil mrs. de Millares
como tal vecino Concejante para la
tidad de las resultas de los empleos
pales que pueda obtener en la Dipu
el concurrente, desistiendose y dan poderes
en la equivalente cantidad del
Señorio, posesion, titulo, Voz y recurso que el
Dho terreno tiene sujetando
tidad de las resultas de los empleos
pales que pueda obtener como tal vecino
Concejante, a todo lo cual
sma y bienes quedando
validacion, aunq.e
tumbrado, por donde sepa,
mejantes señalamientos de
de Hipotecas, se tome de
Ciudad de Fuenterrabia; a cuyo

[illegible] corresponde Dha Vniversidad en el termi-
[illegible] para los fines prevenidos en la Rl Pragm.
[illegible] de su establecim.to y dio poder a todos los
[illegible] Jueces y Justicias de S. M. para q.e le obli-
[illegible] al cumplimiento de esta Rl.a como si fuera
[illegible] de sus ntra propia en autoridad de
[illegible] da y consentida sobre que renunciò
[illegible] su propio fuero jurisdiccion y domicilio
[illegible] con generica de jurisdiccione omnium
[illegible] con todas las demas leyes fueros y
[illegible] favor en tenor con la gral en forma.
[illegible] lo otorgo siendo testigos D.n Luis Ygn.o
[illegible] D.n Jose Lorenzo y Fran.co Pareja
[illegible] vecinos de esta Villa: el otor-
[illegible] conozco, firmo de q doy fe.
[illegible] Sosa = Ante mi: Ant.o
Enmendado = o = e: valgan.
[illegible] con su matriz que queda pro-
[illegible] de esta Villa de Reneria,
[illegible] dicho Escrivano, en cuio testi-
[illegible] otorgante, con la permision ne-
[illegible] cesaria lo signo y firmo como acostumbro el dia
[illegible] de la fecha segunda vez.

En testim.o de verdad.

Antonio Al.z de Sosa

E-8-14

Habiendo communicado el informe de 1ro de 25 de
Mayo á Manuel y Juan Jose de Arramburu, me hizo
presentado un testimonio dado por Manuel Martin de
Iturain Escribano de S. M. Real y Numeral de la villa de
Bergara en 12 de Noviembre del año de 1831, en el que
consta que D. Martin Antonio de Arramburu ya difunto
natural que fue de aquella villa, y Vecino de villafran
ca litigó, y egecutorió el año pasado de 1761. su auto
de filiacion, nobleza, y limpieza de sangre ante la Justicia
ordinaria de dhà villa, y testimonio de D. Bernardo
de Yraguirre Escno Real y Numeral que á la sazon
era de la misma, comprobando tambien con partidas
bautismales, y de casamientos ser los exponentes ta-
les nietos de dhô D. Martin Antonio.

Al mismo tiempo me expone que el Diputado
del comun D. Jose Maria de Urrian nada tiene que
hacer en los autos de Hidalguia, lo que tambien
es cierto. Que estando en Ayuntamiento en quieta y
pacifica posesion hace muchos años Martin Jose
y Ramon de Arramburu Padre y Hermano de los
exponentes de la vecindad Concejil, no pueden menos
de ser admitidos ellos por estar resuelto que hasta
los nietos sean admitidos sin necesidad de informa-
cion de Abrigos. mi con diligencia estando los Abuelos
como estuba de suyo en la villa de Bergara matri-

E-8-14

S. y R. Universidad de Lerdo.

Luis Ygn.o Sorondo vecino Concejante de esta villa de Meuteria, con el debido respecto a V.S. expone: Que el caballero Noble hijo-dalgo de la misma y como tal obtiene en la actualidad el empleo honorifico de segundo Alcalde de ella como lo sabe V.S. y es publica y notorio por estar muy cercanos ambos Pueblos, y por ello no presenta testimonio de lo dicho: Deseando el S. expone gozar de igual privilegio de vecino Concejante en esta Universidad, presenta el adjunto Memorial en q.e su Padre D.n Antonio M.z Sorondo le hace renuncia de los millares necesarios al efecto en su Mayorazgo al joven S. para existir en jurisdicion de V.S. y entre las Carerias de Zavirias y Aguinalberri, no pudiendo hacerlo en otra forma pr.r no haver en esta otro Sitio para su autorizacion sino él é yo: y creiendo sera suficiente lo dho

Suplica a V.S. rendidamente se sirva inscribirle en el Rol y Matricula de sus vecinos Concejantes y proveerle de testimonio o Certificado de ello pagando sus drs. En favor de S. se promete de la notoria vondad y rectitud de V.S. o S. vivira agradecido. Meut.a 28 de Junio de 1832 a.

Luis Ygn.o de Sorondo

2.

E-8

S.r Universidad de Leon.

En vista del adjunto Memorial de mi hijo Luis Ygnacio, digo á V. S. que desde luego le Señalo, cedo y dono Dos millares que necesita, en el terreno que pases entre las Caserias de Aguirre-berri, y Gabiria, en la parte de dho terreno manzanal, existente en la jurisdiccion de V. S. cuyo importe de esta parte, cubre superabundantemente la cantidad Señalada por las Ordenanzas de V.S. para millares, para los que pretendan servir Oficios Concejiles de esta Universidad, y si á despecho de este documento quiere V. S. que estienda la donacion formal, estoy pronto á hacerlo con su aviso; por lo que, la suplico se Digne admitir al referido mi hijo, Luis Ygnacio de Sorondo, por su vecino

Concejante, en lo que recibiré especial

Dios que á V. S. m.ª a.s

28 de Junio de 1832.

Antonio de

Lara

A-8-11

Ygnacio Mariano de Llandiola Escribano de S.M. y Numo
de este Corregimiento de esta Plaza de Guipuzcoa

Certifico doy fe y verdadero testimonio a los seño-
res que el presente vieren, que en el expediente
que ante el Señor Corregidor de ella y por mi
testimonio se ha seguido á instancia de D.n
Jose Ygnacio de Leuona vecino de la Villa
villa de Lezo contra el Ayuntamiento
de la misma sobre reposicion al uso y goce
de los Derechos de vecino concedente de ella
que le competen á dho Leuona, el auto de
Corregidor con fha treinta de Octubre ultimo
dicto un auto, cuyo tenor, del escrito de apo-
tacion y del auto de su admision es como
se sigue

Auto Visto d.a Se repone á D.n Jose Ygnacio de
Leuona en el uso y goce de los derechos de
vecino concedente de la Universidad de
Lezo conforme lo estubo hasta el año de mil
ochocientos Diez y ocho; declarando no ser

causa legal para no ser vecino concejante
el conceptuarsele deudor á la republica.
El Señor D.n Martin Javier de Iturriqui dho
mistro Decano del Real y Supremo Consejo
de Navarra y Corregidor en Comision de
esta Prov.a de Guipuzcoa lo proveyo y
mando ass en Azpeitia á treinta de Octubre
de mil ochocientos treinta y dos = Martin
Javier de Iturriqui = Ante mi Ygnacio Mariano
de Mandiola

Escrito = Y Bernardo Antonio de Azpiazu en
apelacion. En nombre del Ayuntamiento de la Villa
de Azpeitia de esta Provincia de Guipuzcoa en autos con D.n Jose
Ygnacio de Lecuona sobre readmision
á la vecindad Concejal digo: que en treinta
de Octubre proximo pasado se sirvio V.S.
dar auto perjudicial á mi parte, del cual
sintiendome agraviado salvo el dro de nuli-
dad u otro debido remedio, y hablando
con todo respeto, apelo para la Compe-
tente Superioridad = Suplico á V.S. se sir-
va oirme en dha apelacion, y mandar se
me provea de testimonio, pido Justicia = Bn
Azpiazu

Auto de admision = Se admite en un solo efecto la apelacion

interpuesta á nombre del Ayuntamiento
de la Universidad de Lezo de la providencia
dictada en estos autos el dia treinta de Octu
bre ultimo, y provocarsele del testimonio que
tiene pedido. Lo mandé el Señor Corregidor
en Comision de esta Prov.a de Guipuzcoa
en Azpeitia a seis de Noviembre de mil
ochocientos treinta y dos. Murguiz
Antemi Ygnacio Mariano De Mandiola
Lo Yguesmento corresponde bien y felmente
con los originales de su razon que por ahora
ra quedaron en mi oficio y Escribania
à donde en lo necesario me remito; en
cuya fe y cumpliendo con lo mandado y
doy el presente signado y firmado en
esta villa de Azpeitia á ocho de Dic
viembre de mil ochocientos treinta y dos.

Ygno. Mariano de
Mandiola
Rn

E. 8. 1

D.n Man.l Xavier de Murguia Oidor decano electo de la R.l Audiencia de Sevilla y Corregidor en comision de esta Prov.a de Guipuzcoa

Hago saber al Ayunt.o de la Vniber.d de Leza y aguala.a Virno de 16. q.e el tenor de un escrito con su prov.do es como se sigue

Escrito = Vicente Azpiazu Yturbe en nombre, y de D.n Jose Ygnacio de Lecuona en aut.s con el Ayunt.o de la Vniv.d de Leza sobre Ynterdicion en el uso, y exercicio de los Fuer.s de Vecinos Consortes de ella, de los que ha sido violentamente despojado, dize: Que habiendose notoriado al citado Ayunt.o el despacho que reporto, Ynterdicto que le noticiaria al Gral. que debia celebrar el Sig.te dia once, pues que por su orden havia seguido el pleito con Lecuona. Efectivamente ya se celebro el dia once el Ayunt.o Gral. pero Lecuona aun no esta Ynserto en el uso y goce de los Fuer.s de Vecinos Consortes. Tal maneja de conducirse el Ayunt.o notoriada es una muestra clara, y evidente q.e trata de continuar sin restituir a Lecuona en el uso y goce de los Fuer.s Vecinales, como sino se hubiese dictado providencia de Ynterdicion, y no se hubiese cumplido y executado esta en dicha Ynterdicion de haverse admitido en un solo efecto la apelacion que se interpuso. Asi se verifica q.e el Ayunt.o se sobrepone a este Trib.l, y desprecia sus providencias, dando un exemplo, cuyos efectos son de una trascendencia de malicia notable. Al decoro del Trib.l conviene se haga respetar, al paso que se logre no sea ilusorio a Lecuona el auto de Ynterdicion proveido, y en esta atencion. A. V.S. Suplico que haviendo por Reportado el mencionado Despacho, le sirva mandar q.e el Ayunt.o particular de la Vniv.d de Leza en el acto de la (Notificacion) notoriedad Ynterponga a Lecuona en el uso y goce de los Fuer.s de Vecinos Consortes convocandole al Gral. que p.a este efecto

se celebrara, caso la multa de doscientos ducados dine-
misible exacion, y pagaderos de su propio bolsillo, en
la que seles declare incursos por la menor resistencia
y librar al intento el correspondiente despacho à corta
de dho Ayunt.to particular, p.a como tan de justicia asi
lo pide jurando lo necesario = Lic.do Ezmarriaga = Atxi
aru Hurbe = Proveido como se pide lo mando el Sr.
Corregidor en Comision de esta Prov.a en Azpeitia à veinte
y dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos =
= Esta rubricado Ante mi Ignacio Mariano de Mandiola
Por lo qe mando guardar y cumplir lo preinserto fecho
en Azpeitia à ebe y dos de Noviembre de mil ochocientos
treinta y dos = Marquiz = Por mandado de SS. Yg.o
Mariano de Mandiola

Resp.ta En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta Villa de Azpeitia à veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos, estando juntos y congregados los Señores D.n Jose Ygn.o de Mandiola Capitan Cabo Capitular, D.n Jose Diego de Martiarena, D.n Jph de Martiarena, y D.n Manuel de Martiarena Regidores, de esta dha Universidad yo el Escno. N.l y del numero de la Feligresia Villa de Azpeitia doi fee y notifique à requerimiento de parte el Despacho antecedente à dhos Señores, y dijeron: q oian, y el S.r Capitan Cabo añadio, que es incierto todo cuanto esponen Decuona en su pedimiento que lo ha sorprendido al Tribunal pues que el dia Once del corriente no se celebro el Ayunt.to Gral. que supone pretestando pesar de q fue convocado por Cuanto estaba decretado anteriorte q dho Ayunt.to se devia de celebrar por testimonio de un Escno. publico que p.a el efecto quedo corriente en Azitir dho dia el Escno del Juzgado D.n Jph Ant.o de Larieta, pero que alas diez horas de la mañana de dho dia once llego un propio destacado por el Citado Larieta al Capitan Cabo esponiendole se hallava encamado por un dolor q le ataco la noche anterior desde las puntas de los dedos hasta el Codo, cuya carta haviendole desado sobre la mesa

de la Secretaria al fiel de Fechos D.n Nicolas Ramon de Abrate, para q.e les diese à entender su contenido, marcho à Dar la Misa de Once. Que el dia Diez y ocho del corriente se celebro Ayunt.o gral Vecinal el Cual autorizo el indicado Sacristan y en el se acordo por unanimidad de todos los concurrentes se admitiera à Lecuona en la vecindad Concejal con todos sus honores como lo estuvo hasta el año de mil Ochocientos Diez y ocho y q.e se le escribiese al Sr. Corr.or del Ayunt.o q.e se separase de la apelacion interpuesta, como en efecto haviendole escrito por dho Capitan Cabo el dia lunes siguiente intervino el Sr. el procedimiento de Separacion. Que ademas se acordo en el Acordado Ayunt.o gral. q.e el mismo Lecuona presente la Escritura de Millares como todos los demas vecinos; y que ultimamente pide Copia del Despacho para ver si fuese que le convenga. Los dos Regidores D.n Jose Diego y D.n Jph Blas de Martiarena, expusieron que su voto es que se dè entero Cumplimiento al Despacho del S.r Corregidor; y el Regidor D.n Manuel de Martiarena se agrega ala exposicion del S.r Cap.n Cabo Capitular y en fe de ello firme con los S.res Capitulares que lo saben= Jose Ygnacio de Martiarena= Jose Blas de Martiarena= Manuel de Martiarena= D.n Juan Antonio de Eleizalde

Enm.da=do=vala=cho=do.

Fran.co Concent.o por mi=

D.n Juan Antonio de Eleizalde

V.E. Ayuntam.to Constitucional de la Universidad de Cozo.

Miguel Ygnacio de Zabala, vecino de esta Universidad a V.S. con el devido respecto espone, que deseando hacer la provision de Carne de este Vecindario por todo el presente año bajo las Condiciones que han sido de Costumbre en la misma, propone a V.S. verificarlo al precio de ocho cuart.s la libra durante el dicho presente año por lo que dudoso de ese ofrecimiento podrá sacarlo V.S. si gusta a Remate publico.

Cozo 21. de Enero de 1844.

Demano agena

Migl. Ygnacio de Zabala

Ylte Ayuntamiento Constitucional de esta Universidad
de Leon.

Martin de Olaizola Vecino Concejante de VS. con el
devido respeto expone a VS. que hace mucho año
ha estado gozando de dho de Vecino Concejante ob-
teniendo el honorifico cargo de Regidor, y aunque
algunos años estuvo suspenso de este prerrogativa
juntamente con D. Jose Ygnacio de Lemona, y D.
Jose Eguiluz de Vora suspenso tambien un al-
gunos años y el exponente, fue suelto a entrar
de nuevo en la misma Vecindad como otros le-
cinos y Vora aunque no acuerdo de los Ayunta-
mientos Libros que posteriormente se hubieren ce-
lebrado. En este estado

Suplica a VS. se sirva de mandar al exponente nueva-
mente con el que de esta Vecindad, que para lo
cual y con arreglo a la Ordenanza Municipal de
ene hecha presentacion de Milleres como consta
ra el Libro respectivo para ello.

Es gracia y justicia que espera merecer
de VS. lo que quedara agradecido.

Dios que a VS. m.a a Leon y Febrero 25 de 1845

De Mano agena
Martin de Olaizola

En la Universidad de Leon, á cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mi el Juez Real y Numeral de la Villa de Asagarra y testigos infrascritos, comparecio, Geronimo de Saviar de esta Vecindad, y dijo, que Dn. Joi de Sagarzazu asi bien de esta Vecindad y actualmente Sindico Procurador del Ayuntamiento Constitucional de la misma, ha manifestado al Comparecente que su intencion es inscribirse en la matricula de Vecinos Concejantes, y usar en los Ayuntamientos de la voz activa y pasiva, y necesitando prestar probamente con arreglo a las ordenanzas municipales de esta Vecindad millares de trinta mil maravedis consignados en Vienes raices, pidio Sagarzazu al Comparecente le hiciera Cesion formal de una finca, y accediendo a sus deseos, y hallandose el Comparecente Cerciorado del derecho que le compete, y de los efectos para que se sujetan los millares, por el presente instrumento y su tenor y en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho, desde libre voluntad, otorga, que desde luego cede en favor del primorado D. Joi de Sagarzazu para que sirva de sus millares hasta en cantidad citada de ma-

una mil maravedis de vellon, el terreno
sembradio de su pribariba pertenencia y la-
bor, segun declaro, de vna grabamen, ra-
dicado en la falda del parage denomi-
nado Charranca en Jurisdicion de esta Vn-
versidad, confinante por el Oriente con los
terrenos de Antonio Saravia, por medio
dia con los de Miguel Ygnacio Zavala,
y por norte y Poniente con los de di-
cho Antonio Salavarria, para que lo
gosen en calidad de millaru y conti-
guiendo estos que con morbo alla
voz y acaba y plaziba, muriso quiera
el citado Sagarzazu en la Matricula de
Vecinos Concejantes, puedan sucedar, ò lo
que sugera el otorgante dicho terreno
y lo trasfiera en debida forma en cuan-
to al valor de los trinta mil marave-
dis al nominado Sagarzazu, y prometio
que esta Cesion no reclamara con nin-
gun morbo ni Causa, y la tendrà por
firme como echa con conocimiento de
su efecto, y en solemne forma: quiere
que sele apremie al entero cumplimien-
to de este instrumento por los Jueces de
S. M. competentes, à cuya jurisdicion se
somete, dando poder à los mismos a el
efecto, y renuncio las leyes y fueros que
le puedan favorecer. Asi lo otorgò à que
en doy fè conozco, no firmo por decir
no sabia escrivir: hizolo el citado Sa-
garzazu que halle presente, y acepto

ante Jubon dicha Cesion para usar de
ella como le combenga, Juramento con
uno de los testigos que lo hara à ruego
del otorgante Geronimo de Sainar, y
lo fueron tambien presentes D.n Nicolas
y D.n Ramon de Alzate Padre é Hijo Ve.
cinos de esta Universidad = Jose Sagarzazu=
Fr. Nicolas Alzate= Ante mi Miguel Fran.
cisco de Lirmendia

Corresponde fielmente esta primera Copia con su
original à cuyo otorgamiento fui presente, y
queda en mi poder, à que me remito, y en fé
de ello hago mio y firmo para el caso dicho
Sagarzazu=

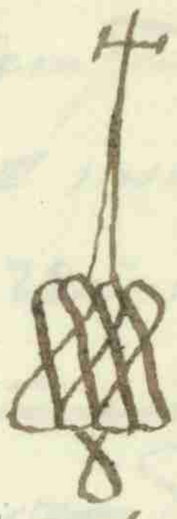

Miguel Fran.co de Lirmendia

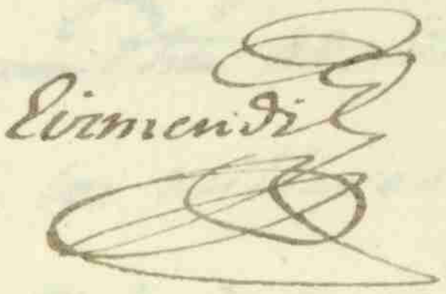

M.E. Ayuntamiento Constitucional de Leon

Jose de Lagarzazu, natural de esta Universidad, hijo legitimo de Manuel de Lagarzazu (ya difunto) con el debido respeto espone a VS. que el dho su Padre como es publico y notorio fue Vecino Concejante de esta Universidad inscripto en el Rol y Matricula de ellos, y como tal acistio a varios Ayuntamientos q.s se han celebrado como patentizan las actas de su tiempo; y hallandose el exponente con deseos de inscribirse tambien en dho Rol y Matricula de Vecinos concejantes; y siendo cierto y contando a VS. estos hechos segun practica y costumbre en esta Prov.a para dha admision, no necesita mas que señalar los millares de Ordenanza, que son en cantidad de treinta mil maravedis V.n los cuales señala desde luego p.r medio de Esc.a de cesion q.e a su favor le cede Geronimo Leizar en su propio terreno de la falda de Charracena con sus confines y demas circunstancias que marca dha Esc.a Pasada por testimonio de D.n Miguel Fran.co de Lizmendi Esc.no P.l y del Num.o de la Villa de Astigarraga:

En esta atencion

Suplica a VS. se sirva admitirle a dha Vecin-

dad Concejal, anotandole en su Matricula,
y Rol y convocandole al Primer Ayun-
tamiento grāl. Asi lo espera de la Secta
Justificacion &c. y pide á Dios le gue-
de. á. Lero y Marzo 10. de 816.

Jose Sagarzazu

Mtre Ayunt.to Constitucional de esta Univers.d de Lezo

Miguel Antonio y Ignacio Salaverria, ambos herma-
nos, naturales de esta Universidad, e hijos de D.n
Jose Joaquin Salaverria (ya difunto) muy respetuo-
samente exponen a V.S. que por medio de su Padre y
demas antepasados se hallan en posesion
de Nobleza y limpieza de Sangre, como que en prue-
ba de ello su Señor Padre D.n Jose Joaquin obtuvo
los honorificos empleos de Regidor q. diferentes años co-
me consta a V.S. y que tales empleos unicam.te
se les compete a los Caballeros hijos dalgo.

Que los exponentes a imitacion de su Padre y
antepasados desean tambien matricularse en
el Rol de Vecinos Contribuyentes de esta Villa Uni-
versidad, y al efecto hacen la devida presenta-
cion de millares en cantidad de veinte mil ma
ravedis de V.S. marcados q. la Ordenanza mu-
nicipal, con el terreno labrantio propio de Mi-
guel Antonio el termino llamado la falda de
Charraneca. En esta atencion

Suplican a V.S. se sirva admitirles a Vecin-
dad concejal, anotandoles en su Matricula,
y Rol, combocandoles al Primer Ayunt.to qe
que se celebrare.

Assi lo esperan de notoria bon-

dad de V.S. Por cuya vide Vuegan a Dn
le que G. m. a.

Lerio y Marzo 19. de 1855

De mano agena G. no saber escribir ambos

Miguel Ant.o Salaverria

Vgn.o Salaverria

Ylte. Ayunt.to Constitucional de la Villa de Lezo

Juan Luis de Lezo, natural de esta Villa de Lezo, y hijo legitimo de Luis Lezo (ya difunto) con la debida veneracion y respeto á V.S. expone: que por medio de sus antepasados; y ultimamente de su difunto Padre Carnal D.n Jose de Lezo que fue Vecino Concejante, y como tal obtuvo los varios cargos empleos honorificos de Regidor y Tenedor es hijo noble Hidalgo: que el exponente a imitacion de sus dichos antepasados y su Padre D.n Jose desea tambien Matricularse en el Rol de los Vecinos Concejantes de esta Villa Universidad, y al efecto hace la debida Presentacion y Señalamiento de millares prescritos por la Ordenanza Municipal que rige, en la cantidad marcada de treinta mil mrs v.n en el manzanal Propio suyo conocido con el nombre de Malgarria q.e se halla á la inmediacion del Caserio de Lezo y en esta atencion.

Suplica á V.S. se sirva admitirle á dha Vecindad concejal, anotarle en su Matricula y Rol, y convocarle al Primer Ayunt.to q.e cite en costumbre. Asi lo espera de su notorio. Lezo y Marzo 2o de 1855.

De mano agena
Juan Luis de Lezo

Y.Y.E. Ayuntam.to Constitucional de esta Univers.d de Lezo

D. Jose Miguel de Eloreguì, natural y Vecino de la misma Universidad de Lezo, con el devido Respeto a V.S. hace presente: que por medio de sus Padres y demas antepasados se hallan en posesion de la nobleza y limpieza de Sangre, como que es Patrona de ello hace patente con la adjunta hidalguìa que comprueba en doce hojas utiles y con los demas requisitos necesario. Presenta a V.S. para que enterado de ella se le devuelba para su conservacion

Que el exponente a imitacion de sus antepasados desea tambien inscribirse en el Rol y Matricula de Vecinos Concejantes de esta Universidad, y al efecto hace la presentacion de millares marcados p.r ordenanza con los terrenos propios suyos labrantio que posee en el Paraje llamado Olabin. En esta atencion

A V.S. Suplica que dando por presentada esta adjunta hidalguìa, y la asignacion de millares, tenga la bondad de admitirle en el gremio de sus Vecinos Concejantes y alistarle en el Rol y Matrìcula de ellos, de cuyo favor que espera conseguir

El acreditada justificacion de V.S. quedara muy agradecido.

Lerdo y Marzo 2o de 1854

D. Mano Agena

Jose Miguel de Elorriaga

Vll.e Ayuntam.to Constitucional de Lezo.

Bruno y Ygnacio Maria Martixena,
hermano, naturales de esta Universidad,
e hijos de Dn. Jose Manuel de Martixena (ya
difunto) muy respetuosamente a VS. exponen:
que por medio de su dho difunto Padre, sus
antepasados se hallan en posecion de nobleza
y limpieza de sangre como que en primera
de ello su dho. Padre D.n Jose Manuel obtu
bo los honorificos empleos de Regidor y
Mayordomo de esta Yglesia Parroq.l por di-
ferentes años, y aun en la actualidad
sus otros tres hermanos D.n Jose Ygn.o D.n
Jose Diego, y D.n Blas se hallan en su
pacifica posesion de dha vecindad, y D.n
Mayor Abastamiento el primero D.n Jose
Ygnacio desempeñando en la actualidad
empleo de Alte. Presidente de VS. y que
dhos empleos unicamente se les compete
a los Caballeros hijos dalgo.

Que los dhos Exponentes a imitacion de
sus preados Padre, demas antepasados, y sus
propios hermanos ya dichos, desean tam-
bien matricularse en el Rl. de nuestros Cba

cejantes de esta Ntra Universidad, y al efecto hacen la debida presentacion de Millares en cantidad de treinta mil mrs v.n p.r cada uno, Marcado p.r la Ordenanza Municipal en el terreno labrantio de su heredad de la Casa Nueva de Michelena: y en esta atencion

Suplican a V.S. le sirva admitirles a dicha Vecindad concejil, anotandolos en su Matricula y Padron, combocandoles al Primer Ayuntamiento Excl. que se celebrare.

Ntra. esperan de notoria bondad de V.S. Por cuya salud Ruegan a Dios le gue.n m.s a.s Leza y Mayo. 13. de 1855.

Por parte de los dos hermanos Bruno Martinena

N. y L. Universidad de Leon

Marcial y Jose Manuel Zapiain hermanos
Cavalles e hijos D.D. con el devido respeto ha-
cen presente: que desean conservar las prerro-
gativas, que desde tiempo inmemorial les pertene-
ce a sus antepasados y disfrutar los honores
y distinciones de paz y guerra, a que los hi-
dalgos y nobles son acreedores, y que para en
prueba de su nobleza presentan a V.S. la co-
rrespondiente hidalguia; y mediante cuerren
en los expresados todas las circunstancias y
requisitos que exigen las ordenanzas mu-
nicipales de esta Nob. Univers.d y hacen re-
ferida presentacion de millares en cin-
co dias de veinte mil mrs. S.P. cada uno
en el terreno propio suyo de Marcial, sito
en el parage llamado Matagnieta-Salva

En esta atencion

A V.S. suplican, que habiendo por pre-
sentado este memorial y hidalguia
mande se admitan los expresados en el Nob.
de Leon Concejantes millaristas de este Dist.
y combocarles a los Ayuntam.tos de la ce-
lebracion. Gracia que espera de V.S. Leon y Mayo 25-
de 1855. Es merced, fho. no saber escribir

Marcial Zapiain Jose Manuel
Zapiain

N. y L. Universidad de Lero

Jose Domingo y Vicente de Zapiain hermanos
Carnales e hijos de V.S. con el debido respeto ha-
cen presente: que desean conservar las prerrogati-
vas, que desde tiempo inmemorial les pertene-
cen sus Antepasados, y disfrutar estas honores y
distinciones de paz y guerra, à que los hidalgos
y nobles son acreedores, y que para en pru-
eba de su nobleza presentan à V.S. la co-
rrespondiente hidalguia: y mediante concurren
en los exponentes todas las circunstancias y
requisitos que exigen las Ordenanzas Muni-
cipales de esta M.N. Universidad, y hacen un
debido presentacion de millares en Cantidad
de treinta mil mrs v.n S.e cada uno
en los terrenos propios sujetos conocidos con
el nombre de Olaurrizarreta.

A V.S. suplican que habiendo por pre-
sentado este memorial y hidalguia, mandar
de subscribir à los exponentes en el Libro de
dichos concejantes millaredas de esta M.N.
Universidad
Reconocidos S. tales tengan accion de intervenir
en quanto haya lugar en Dro.

Dios gue à V.S. m.a. de Lero y Mayo 26. de 1801

A ruego de S.no no saber escribir
Jose Domingo Zapiain
Vicente Zapiain

Yll.e Ayuntamiento Constitucional de Lezo.

José Domingo, y José Zapiain hermanos, Marcial y José Manuel Zapiain hijos de José Domingo vecinos de esta Vniversidad con el debido respeto á VS. exponen: que con fha de 26 del mes próximo pasado por manos del Síndico Personero de VS. presentaron un memorial para la admision á la vecindad Concejal de esta Universidad acompañando su correspondiente hidalguia de su nobleza y limpieza de Sangre, y como hasta la fha no se ha dignado VS. comunicarles su resultado ni menos devolverles dha su hidalguia que les ha sido un documento costoso y deven conservarlo en su poder los esponentes. Pasan á Suplicar á VS. se sirva darle su correspondiente decreto al memorial devolviendole su dha hidalguia para sus usos combenientes. Dios gue á VS. m.s a.s

Lezo y Junio 9 de 1844

De mano agena por no saber escribir

Jose Domingo Zapiain

N. y leal Universidad de Lezo

José Domingo, y Vicente Zapiain, Marcial y José Manuel de Zapiain todos de esta Vecindad con el devido respeto esponen á Vs: que el dia 26 de Mayo último, presentaron dos memoriales con su hidalguia de limpieza de Sangre, para que fuesen admitidos á la Vecindad concejal de esta Universidad; con fecha 9 del corriente mes bolvieron los esponientes á solicitar á Vs. acordarse lo combeniente sobre dichos memoriales, y no habiendo tenido hasta la fecha contestación alguna; pasan á

Suplican á Vs. se digne contestar á este tercer memorial, en la inteligencia, que de lo contrario, quedan en acudir á donde combenga por el alto desprecio que han recibido de Vs. Lezo y Junio 30 de 1824.

De mano agena y en nombre de los cuatro esponentes.

José Domingo Zapiain.

N. y L. Vniversidad de Sevo

Nicolas y Manuel Gastelumendi Notarrodes y vecinos
de V. S. é hijos de Julian Gastelumendi tambi-
en de esta vecindad á V. S. con el devido re-
peto exponen que siendo conocidas las pre-
rrogativas, que desde tiempo inmemorial les
provienen de sus antepasados, y disfrutan delos
honores y distinciones de paz y guerra, á que
los hidalgos y nobles son acreedores, y que pa-
ra en prueba de su nobleza presentan á V. S.
su correspondiente Hidalguia: y mediante conce-
nen los exponentes todas las circunstancias
y requisitos que exigen las ordenanzas mu-
nicipales de esta dicha Vniversidad y Nues-
tra deuda presentacion de millares en can-
tidad de treinta mil maravedis von por ca-
da uno en los terrenos propios que posee el
primero en las inmediaciones del Caserio de Arda-
cauma; en cuya atencion

A V. S. suplican que habiendo por presen-
tado este memorial y Hidalguia, mande sobre-
cribir á los exponentes en el rol de vecinos

consejantes millanistas de esta Universidad
y que reconvidos por tales tengo accion de
intervenir en cuantos trage tengan en derecho

Dios gue a V. S. m.s a.s Lerez
Julio 2o. de 1844.

Demanio agena por no saber escribir
Nicolas Bartolomendi ff

Manuel Bartolomendi ff

M.I.S. Ayuntamiento Constitucional de esta Universidad de Lero

Jose Maria, Jose Ignacio Andres y Rafael Maria de Legorburu
naturales y vecinos de esta Universidad de lo primero
ro hijos y los otros dos sobrinos carnales de Dn
Jose Antonio Legorburu (ya Difunto) con la de-
vida consideracion y respeto á V.S. hacen presen
te: que por medio de su dicho Padre, Tio, y de
mas antepasados se hallan en posecion de
Nobleza y limpieza de sangre, como que en
prueba de ello su Señor Padre Dn Jose
Antonio Legorburu obtubo los honorificos em
pleos de Regidor por diferentes años como
consta á V.S. y que tales empleos unicamen
te se confiere á los Caballeros hijos dalgo.

Que los exponentes á imitacion de su Pa-
dre y antepasados, desean tambien matricu
larse en el Rol de los vecinos comejantes de
esta dicha Universidad, y al efecto hacen la
devida presentacion de millares en cantidad
de treinta mil maravedis von por cada uno
marcados por la ordenanza municipal con el
terreno labrantio propio del exponente
Jose Maria del parage nombrado Olabrin
que desde luego ypoteca y cede para dichos

millares y para sus hijos Andres y Rafael Maria la mandada por dicha Ordenanza, en esta Atencion Suplican.

A V. S. le sirva admitirles en dicha Vecindad Concejal, anotandoles en su matricula y Rol de dichos Vecinos Concejantes Convocandoles á los Ayuntamientos y demas que le Celebraren.

Asi lo Esperan de la notoria justificacion de V. S. por cuya vida Ruegan á Dios le guarde muchos años.

Puerto Rey Agosto 3 de 1844.

Por mano agena por no saber escribir

Jose Maria Legorburu

Andres Legorburu

Rafael Maria Legorburu

Ill.e Ayuntamiento Constitucional de esta Univ.d de Sevo

Manuel Segorburu Natural de esta Univ-
sidad, y Sobrino Carnal de Dn Jose Antonio
Segorburu (q.e a Difunto) muy respetuosamente
expone a V.S. que por medio de su difun-
to tio y demas antepasados, se hallan en
posecion de nobleza y limpieza de Sangre,
Como que en prueba de ello su Senor tio
Dn Jose Antonio Segorburu obtubo los hono-
rificos empleos de Regidor por diferentes años
Como consta á V.S. y que tales empleos unic-
amente se le confiere á los Caballeros hijos
dalgo.

Que el exponente, á imitacion de su tio
y antepasados desea tambien matricularse
en el Rol de Vecinos Conocjantes de esta
dicha Universidad, y al efecto hace la devida
presentacion de millares en cantidad de
treinta mil maravedis von marcados por
la ordenanza municipal, con el testimonio la
brante propio que posee en las inmediaciones
del Caserio de Andalaunza,

En esta atencion Suplica

á V. S. le sirva admitirle á dicha vecindad Concejal, anotandole en su matrícula y Rol, combocandole al primer Ayuntamiento general que se celebrare.

Asi lo espera de la notoria voondad de V. S. por cuya vida ruega á Dios gue por m.s a.s

Sero j Agosto 3 de 1844.

Demaro agente por no saber escribir

Marcial Segorbia

Ylle Ayuntam.to Constitucional de esta Universidad de Leon

Francisco Legorburu Natural y Vecino de dha Universidad
de hijo de D.n Jose Antonio de Legorburu (q.e Ayunto) con el
debido respeto a VS. hace Ynte: que por medio de dho su
Ayunto Padre y demas Antepasados se halla en posesion
de Nobleza y limpieza de Sangre, como que en prueva de
ello como le es notorio a VS. dho su Señor Padre ha
podido obtener el honorifico empleo de Regidor, que le
les confieren unicamente a los que compete a los Caballeros
hijos dalgo.

Que el Exponente a su imitacion desea tambien matricularse en el Nal de dho Vecino Concejantes mi-
llares de esta Universidad, y que al efecto hace
la devida presentacion de millones en Contaduria de
Reintamil Mrs vn marcado S. la diferencia
con el terreno Manzanal Dorpio suyo de junto
al Caserio de Malamorta: en cuia atencion

Suplica a VS. se sirva admitirle a dha Vecin-
dad Concejal, anotandole en su matricula y Nal de
dho Vecino Concejantes y comunicarla a los Ayun-
tamientos generales de Leberon.

Leon y Agosto 1.o de 813

Es Merced cuya. S.n de Faber escribio

Francisco Legorburu

M.I.e Ayuntamiento Constitucional de Lezo

Juan Bautista y Juan Luis Olaizola hermanos Cor-
nales naturales de esta Universidad e hijos de D.n
Vicente de Olaizola, con el debido respeto á VV.SS. ha-
cen presente: que por medio de Dho Señor Padre D.n
Vicente y demas antepasados se hallan en posesion
nobleza y limpieza de Sangre como que en forma
ella Dho Señor Padre se halla en posesion
cion de Vecino Concejante y como tal ha podido obtener
empleos honoríficos de Regidor como consta á VV. y
tales empleos a los compete á los Caballeros hijos
dalgo.

Que los Exponentes á imitacion de su Dho Padre y
demas antepasados desean tambien matricularse en el
Padron y Matrícula de Dhos Vecinos Concejantes de
esta expresada Universidad y al efecto hacen la
debida presentacion de millares en Cantidad de trein-
ta mil mrs VV. SS. cada uno marcados S. la Me-
nanza Municipal con el terreno labrantio llamado
Calaya propio de Dho su Padre que les ha cedido
este objeto. En cuya atencion

Suplican á VV. se sirva mandar les admi-
tan en Dho Padron y matrícula y inscribirles en Dho Padron
y llamarles á los ayuntamientos Generales que se ce-
lebraren. Lezo y Agosto 11. de 1854.

Por ambos hermanos firmo yo

Luis Olaizola

E 8

[illegible] de [illegible]

[illegible] de Santa Ana [illegible]

que se [illegible] por fiador [illegible]

por la citada Ordenanza para

[illegible] propio Juzgo sabiendo

el [illegible] y vecindad [illegible] que sea necesario hacer [illegible]

sion de bienes en otra diligencia de [illegible] mi de dere-

cho contra el compareciente y sus bienes, que dejare

sacar [illegible] con las Leyes formalidades sugeta-

da en [illegible] el mencionado terreno á las respectivas

cantidades á que ascienden los mismos á todas re-

sponsabilidad, para lo cual le obliga en la forma

mas Solemne con especial renuncia de todas las

Leyes que le puedan favorecer. En testimonio de

lo [illegible] le previene la toma de razon de esta Carta

por el gravamen que contrae en el Oficio de Hipo-

tecas [illegible] Ciudad de Montevideo á cuyo efec-

to [illegible] Universidad en el termino de treinta

dias [illegible] arreglo á la Real Ordenanza de la

Establecimiento Asi lo otorga y no firma por de

cir no saber escribir, á su ruego lo hace uno de los

Testigos que son D.n Nicolas Alvarez [illegible]

y de retestado Siguiente de esta

en fe de ello y de reconocerlo lo firmo

Yo el Licdo. D. Nicolas Abarte = Ante mi

José Anto Aguirre = _____

de bien y fielmte esta primera Copia Con su matriz
da en mi poder y Con la remision necesaria a pedimento de
de la presente doy Signo y firmo en esta Segunda foja
a el mismo dia de Su otorgam.to

"Ab"

Jose Ant. Aguirre

Vniversidad, y con él se obliga á tener por fir-
me esta Escra con lo estipulado por la citada Orden
Za sabiendo el riesgo á que se espone y aventura sin
que sea necesario hacer escusión de bienes ni otra
diligencia de Fuero ni de derecho contra el lo que
procede que espresamente renuncia con las Leyes pro-
pias sujetando en forma el nominado terrazo
á la respectiva cantidad debo treinta mil reales
vedises á toda responsabilidad para lo cual se obliga
en la forma mas solemne con especial renuncia á
de todas las Leyes que le puedan favorecer. En
testimonio Zo el Escno se previene la toma de ra-
zon de esta Escra por el gravamen que contrae en
el oficio de Hipotecas dela Ciudad de Fuentarra-
bia á que pertenece esta Vniversidad en el ter-
mino de treinta dias y con arreglo á la Real Pra
matica de su Esplicacion asi lo otorga no
firma por decir no saber escribir, á su ruego
lo hace uno de los Testigos que son Dn Nicolas
Alzate, Dn Patricio Madariaga y Dn Jose Anto
Garmendia de esta vecindad: de ½ de ello y de

...acerlo. lo hago Yo el Esno. D. Nicolas Morales

...te Dn. Jose Anto. Aguirre = _____

Dan bien y ...pedimente esta primera Copia con Su matriz
...rgnada en mi poder y con la remision necesaria a pedimento
...parte doy la presente que Signo y firmo en este Segundo
...a el mismo Dia de Su Otorgamiento

In testimonio de verdad

Jose Anto. Aguirre

R. y L. Vivero y Castro Leon

Jose Ramon, Vicente, Marcial y Jose Manuel de
Zafra Vecinos de V. con el debido respeto a V.
hacen presente: que deseando conservar los privi-
legios de los Vecinos Caballeros hijos dalgo
de sangre que segun lo han acreditado su nobleza
y limpieza de sangre, y segun el acuerdo celebra-
do en S. el Ayuntam.to gral celebrado el 5 de 1.o del cor.te
pueden admitir a disfrutar de los honores de
Vecinos Caballeros de V.S. y mandado con ins-
cribir y matricular en el Vol.n y Matricula de los
expresados Vecinos Caballeros de V.S.

Presentan juntamente con este memorial
un dos del poderante Exn.a de millares para ante S. Exc.a
el Exmo. S.r Jose Antonio de Aguirre q.e lo es el
Num.o de la Villa de Portugalete.

y en esta atencion

Suplican a V.S. se sirva mandar con-
scribirlos y matricularlos en el Vol y matricula de los
Vecinos Caballeros Hijosdalgo de V.S. y mandarlos
q.e el primer ayuntamiento gral que se celebre
en gracia y justicia que piden de V.S. y
juran en devida forma que no lo hacen de
malicia y lo firman

Firmado y rubricado de Vtra.

El Mano ageno y en nombre de todos

Jose Domingo Zafra

Copia.

En la Universidad de Lerín á primero de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mí el Licdo de Lastra Público del Numero desta villa de Sangüesa y los Testigos que se expresarán, parecieron presentes Dn Jose Domingo Lapicida y su hermano Vicente ambos de esta vecindad y dijeron: Que deseando á una con los hijos del primero Marcial y Jose Manuel á imitacion de sus antecesores ingresar en la vecindad concejil de dicha Universidad y desempeñar los empleos honorificos de paz y guerra á causa de hallarse revestidos de la precisa calidad de Nobles hijos Dalgo matriculados de vecinos Concejantes militaristas, y por habilitarse á si mismos los Comparecientes y los dos hijos indicados con los necesarios en la cantidad de á treinta mil maravedises cada uno, prevenidos por el Capitulo dicz de las ordenanzas de dicha Universidad los aceptaran los Comparecientes en dos terrenos dellas propiedades, el uno nombrado Olaunbrinburria confinante por oriente con el Almazaral de Malguerra; por el Norte y medio dia con pertenecidos desta Universidad y por el Poniente con terreno

xidos dela Caseria de Barruenga y el otro en el pue
rage de Olambrun-azpia; que confina por oriente
con el camino carretil que va á Larruide; por el
mediodia con terrenos del Sor Duque Ygnacio
Martiarena Alcalde dela misma; por el Norte con
los de Miguel Joaquin Urgurzu y por poniente
con el Camino que va á Urdaibai arta, y con ellos
se obliga á tener por firme esta Escritura con lo estipu
lado por la citada ordenanza, para lo cual por lo
que respecta á los dos hijos Marcial y Jose Manuel
hacen ambos comparecientes de caso agena propio sin
yo sabiendo el riesgo á que se esponen y aventuran
sin que sea necesario hacer escucion de bienes ni otra
diligencia de fuero ni de derecho contra los compa
recientes ni los citados Marcial y Jose Manuel
que espresamente renuncian con las Leyes pertinentes
sugetando en forma los mencionados terrenos á la
cantidad de ciento veinte mil maravedises á que
ascienden los suditores de los comparecientes é hijos
del primero, á toda responsabilidad y para lo
cual se obligan en la forma mas solemne
con especial renuncia de todas las de

yes que les puedan favorecer. En este tiempo lo
el Dueño les previene la toma de razon de esta Obra
por el gravamen que contrae en el oficio de Hi-
potecas de la Ciudad de Guanajuato à que pertene-
ce esta Universidad en el termino de treinta dias
y con arreglo à la Real Pragmatica de su esta-
blecimiento. Asi lo otorgan y no firman por de-
cir no saber escribir, à su ruego lo hacen dos de
los tres Testigos que son Dn Nicolas Alzate Dn
Patricio Machimenea y Dn Jose Anto Zarrandia
de esta Vecindad: en fe de ello y de conocerlos lo
Signo Yo el Escno= P. Nicolas Alzate= Fo
Patricio Machimenea= Ante mi: Jose Anto Aguirre.

Concuerda bien y fielmente esta primera Copia con su matriz
que queda en mi poder, y con la remision necesaria à pedimento de
parte doy la presente que Signo y firmo en esta Segunda hoja
mismo dia de Su otorgam.to

"D"

Jose Ant.o Aguirre

N y L. Universidad de Lezo

Jose Antonio y Jose Ygnacio Larmendia, de esta vecindad, her-
manos germanos con el debido Respeto a VS. hacen Pare-
ce que deseando conservar las Prerrogativas de Vecino Con-
sortes de esta Universidad, en Razon a la hidalguia y
limpieza de Sangre que tiene Presentada su Tio Politi-
co D. Andres de Larmendia, que Por el Vecino Con-
sorte se halla disfrutando Honores de Dos Vecinos
Consortes de VS. y mediante de el Rol de
ellos.

Y mediante en los Exponentes todas las circunstan-
cias y Requisitos que señalan las Ordenanzas y los de-
mas que se, y contra D. Nicolas de Alzate sus corres-
pondientes millares de cada Resta mil mrs v.
Marcados P. la Ordenanza Municipal de VS. en la
Casa Propia suya de Catedriano sita en la Calle
Publica de esta Universidad

A VS. Ydolican, que habiendo P. Presentado
este Memorial con su Correspondiente En.a de millares
de Cebada Para P. Patrimonio el Em.no D. Jose Bel.o
de Figueroa del Num.o de la Villa de Alagon, mon-
de han invernado en el Pl de Vecinos Consortes de
VS. y convocarles al Primer Ayuntam.to que
se celebrare. Es fauor y Justicia que pide a VS. Re-
gando a Dios le guarde P. m.s a Lezo y Nove.bre
de 1754.

En nombre de ambos hermanos.

Jose Antonio Larmendia

Copia

En la Universidad de Lerdo á primero de Noviem-
bre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mi el
Juez de 1ª Ist. Pública del Numero de la villa de
Parages y los Testigos que se expresarán, parecio
presente Dn Nicolas Alcalde de esta vecindad y di-
jo: Que deseando Dn Jose Ant.º Sarmiendia y la mis-
ma Dª Jose Ygnacia de la misma vecindad, ó imi-
tacion de sus antecesores ingresar en la vecindad con
cegal de esta Universidad, y desempeñar los empleos
honoríficos de paz y guerra á causa de hallarse re-
vestidos de la precisa calidad de Nobles hijos del
pays matriculandose de vecinos concejantes milliari-
tas, y por habilitarlos con los necesarios en la
Cantidad de á treinta mil maravedises cada uno
prevenidos en el articulo diez de las ordenanzas de
dicha Universidad, los asegura el Compareciente en
una casa de su propiedad nombrada Catalinenca, bien
conocida, sita en la calle Publica de esta Poblacion y en
ella se obliga á tener por fianza esta Escritura con lo es-
tipulado por la citada ordenanza, sabiendo el rie-

go á que se esponne y aventura sin que sea necesario hacer escusion de bienes, ni otra diligencia de fuero ni de derecho contra aquellos, haciendo caso agena Suyo propio y espresamente renuncia todas las Leyes que le pueden favorecer. En este tiempo lo el Sñor le previene la toma de razon de este Sello por el gravamen que contrae en el Oficio de Hipotecas de la Ciudad de Fuenterrabia á que pertenece esta Universidad, en el termino de treinta dias y con arreglo á la Real Pragmatica de su Establecimiento. Asi lo otorga y firma Siendo Testigos Dn Patricio Machinenea Dn Fran.co Arrechea y D.n Miguel Ant.o Salaberria de esta vecindad de que doy fe=

y de que le conozco tambien lo hago yo el Sñor=

Nicolas Alzate= Ante mi: Jose Ant.o Aguirre

Concuerda bien y fielmente esta primera Copia con su original que queda en mi poder, y con la reminion necesaria á pedimento de parte doy la presente que signo y firmo en

Segunda hoja el mismo dia de Su otorgamiento

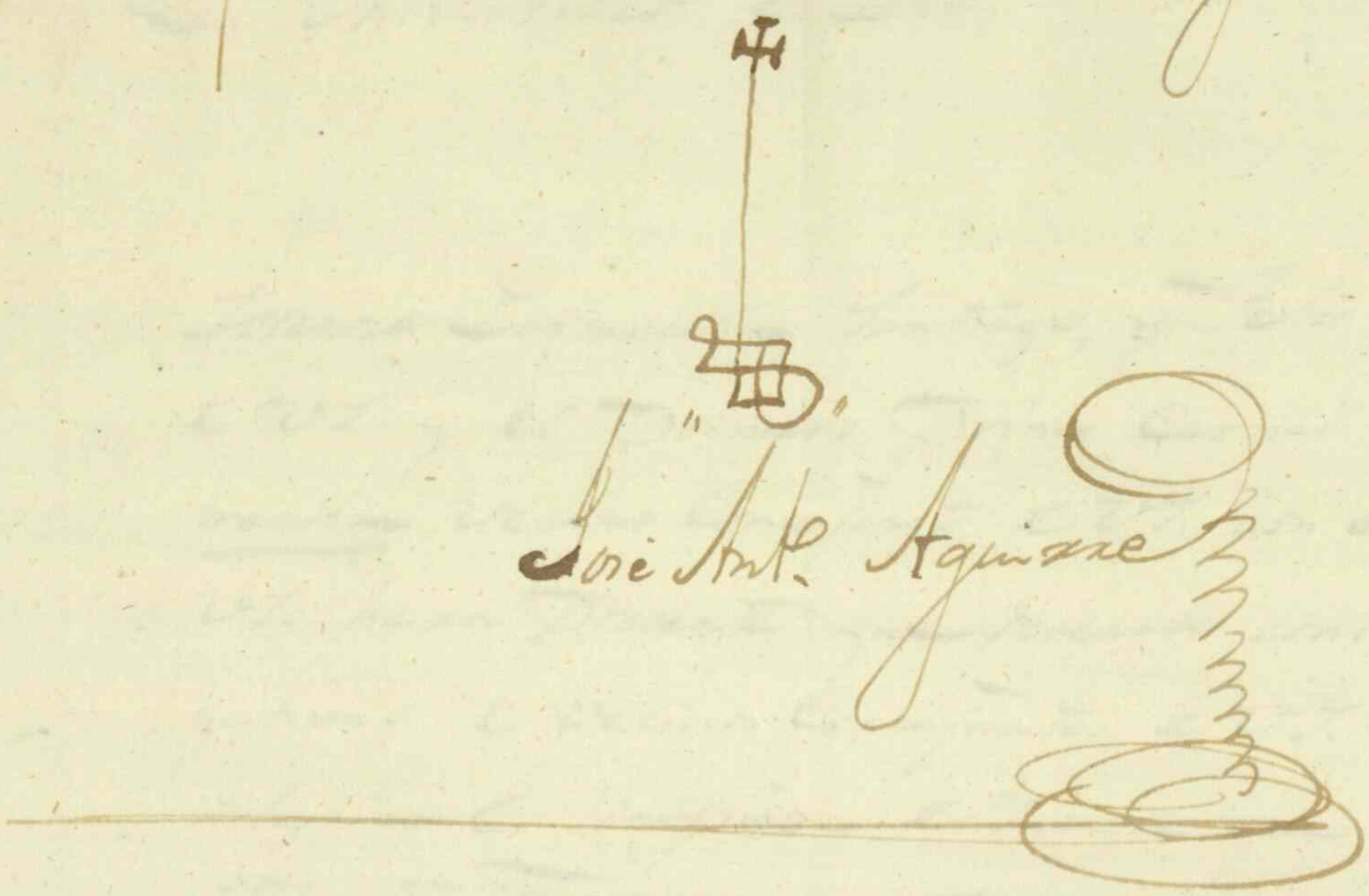

Jose Anto. Aguirre

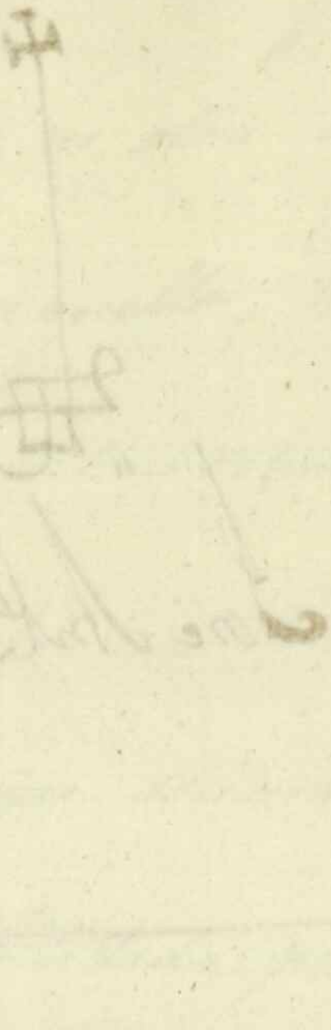

N y L. Universidad de Leon.

Lorenzo Lermendi, Santiago, y Felix sus hijos, Vecinos de V.S. y el Primero Primo Carnal de Andres de Lermendi Vecino Concejante de V.S. con el debido respeto a V.S. hacen Presente: que deseando conservar los Prerrogativas de Vecinos Concejantes de V.S. de vistas de la hidalguia de limpieza de Sangre que tiene Presentado Dn. D. Andres, que Por tal Vecino Concejante ha sido en su Posesion de Caballero hijo noble dalgo de Sangre.

Y mediante en los exponentes se hallan las circunst. y requisitos que tienen las Ordenanzas y les tienen el Primero Lorenzo Lermendi Padre de ellos y sus hijos segun la acreditan por la adjunta Ex.a de Villares Donde D. Bernardino de Larrinaga de Aldaz, segun marcan las Ordenanzas Municipales de V.S.

Suplican, que habiendo D. Presentado este Memorial y Ex.a adjunta Ex.a de mandar y ordenar sean insertos en el Y mediante de Vecinos Concejantes Villarias, y en Llamados y convocados al Primer Ayuntamiento que V.S. Celebre.

Es gracia y Justicia que piden Dn. Lorenzo de Lermendi y sus hijos que Juran lo necesario

F. Diego de Zuazola Secretario

Jose Antonio Lamendia

Oferia.

En la Villa y Universidad de Lezo à primero de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante mi el Juez de 1ª Inst. Publico del Numero de la villa de Pasages y los Testigos que se espresarán, parecio presente Dn Lorenzo Garmendia de la misma vecindad y dijo: Que deseando à una con sus dos hijos Santiago y Felix à imitacion de sus antecesores incorporarse en la Vecindad concejil de dicha Universidad y desempeñar los empleos honoríficos de paz y guerra à cuya de hallarse revestidos de la precisa calidad de Nobles hijos Dalgo matriculandose de vecinos Concejantes Guipuzcoanos; y por habilitarse à si mismo y à sus mencionados hijos Santiago y Felix con los necesarios en la Cantidad de à Treinta mil maravedises por cada uno proveidos por el Capitulo diez de las ordenanzas de dicha Universidad, los asegura el Compareciente aquellos en un terreno Herial de la Falda de Matequieta de su propiedad que confina por Oriente con el de Manuel Zapirain; por el Norte con

pertenecidos de Sarrizarberri, por medio dia con los
del valle de Oyarzun, y por el poniente con los del
Ilmo Sor Dn Joaquin Mta de Yarza vecino de la villa
y Corte de Madrid, y todos los terrenos citados en
como el gravado en jurisdicion de esta Ciudad; y
viberidad; y con el se obliga à tener por firme
esta Escra con lo estipulado por la citada ordenan-
za, para lo cual por lo que respecta à sus bienes ha-
ce de caso aqueo pone y obliga todos los suyos habidos y à ha-
que se espone y aventura sin que sea necesario
hacer escucion de bienes ni otra diligencia de fue-
ro ni de derecho contra si Compareciente a los
bienes que expresamente renuncia en las Leyes
propicias sugetando en forma la nominada finca y
sus pertenecidos à las respectivas Cantidades à que
ascienden los tasares à todo responsabilidad pa-
ra lo cual se obliga en la forma mas solem-
ne con especial renuncia de todas las Leyes que
le puedan favorecer: en este tiempo lo firmo
le parezime la toma de razon de esta Escra por
el gravamen que contrae en el Libro de Hipote-
cas de la Ciudad de Fuentarrabia à que per

rece esta Universidad en el termino de treinta
dias y con arreglo á la Real Pragmatica de
su Establecimiento. Asi lo otorga ante mi por
decir no saber escribir; mas á su ruego lo hace
uno de los Testigos que son D. Nicolas Alzate
D. Patricio Madrigueraca y D. José Anto. Jar-
guindia de esta Vecindad. en fé de ello y de co-
nocerlo lo hago tambien Yo el Esno = Jph Ni-
colas Alzate = Ante mi: José Anto Aguirre.

Concuerda bien y fielmente ésta primera Copia con su matriz
que queda en mi poder. y con la remision necesaria á pedimento
de parte doy la presente que signo y firmo el mismo dia de
otorgamiento y en esta. Segunda hoja

+

"D"

José Anto Aguirre

Copia

En la Universidad de Lezo á primero de Noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro, ante mi el Escno de S. M. Publico del Numero de la villa de Pasages y los Testigos que se espresaran, parece presente Dn Jose Antº Sarabia Berria vecino dela misma y dijo: Que deseando á una con sus dos Hermanos Juan Luis é Ygnacio dela misma vecindad á imitacion de sus antepasados ingresar en la vecindad concejil de dicha Universidad y desempeñar los empleos honorificos de paz y guerra á causa de hallarse reputados de la precisa calidad de Nobles hijos Dalgo matriculandose de vecinos concejantes cindadanos; y por habilitarse á si mismo y sus dos mencionados Hermanos con los necesarios en la cantidad de á treinta mil maravedises por cada uno, prevenidos por el Capitulo diez delas Ordenanzas de dicha Universidad los asegura el Comparesciente aquellos en la Caseria de Pelear de la propiedad bien avenida en esta Poblacion y con ella se obliga á tener por firme esta Escra con lo espuesto por la citada ordenanza, para lo cual por lo que respecta á sus dos Hermanos hace de caso agenno suyo propio, sabiendo el riesgo á que se espone y aventura sin que sea necesario hacer cavsion de bienes ni otra diligencia de fuero ni de derecho contra

el Compareciente y sus Hermanos que expresamente renun-
cia con las Leyes Peculiares sujetando en forma la can-
tidad fijada á las respectivas cantidades á que ascienden
los dotales á toda responsabilidad, para lo cual se obliga
en la forma mas solemne con especial renuncia de todas
las Leyes que le puedan favorecer. En este tenor lo el Otor-
gante la pretexine la toma de razon de esta Escritura por el grava-
men que contrae en el Libro de Hipotecas de la Ciudad
de Guantarrabia á que pertenece esta Universidad en
el termino de treinta dias y con arreglo á la Real
Pragmatica de su Establecimiento Asi lo otorga y no
firma por decir no saber escribir, á su ruego lo hace
un testigo de los Testigos q.e son D.n Nicolas Alzate, de
Patricio Madrinerca y D.n Jose Anto. Larrumbide de esta
vecindad: en fe. de ello y de conocerlo lo hago Yo el Escno
Yo Nicolas Alzate Anto. ante mi: Jose Anto. Aguirre. =

Concuerda bien y fielm.te esta primera Copia con su matriz, q.e
queda en mi poder, y con la remision necesaria á pedimento de p.e
dor la presente que signo y firmo en esta primera hoja de
el mismo dia de su otorgamiento

En testimonio
Jose Anto. Aguirre

Copia

En la Vniversidad de Leza á diez de Noviembre de
mil ochocientos cuarenta y cuatro ante mi el Escno
de S. M. Público del Numero de la villa de Para-
ges y los Testigos que se expresarán, parecio pre-
sente Dn Julian Paz Feligresendi de esta vecindad y dijo: Que
tiene por hijos legitimos suyos á Dn Nicolas y Ma-
nuel Antº de la propia Vecindad, y deseando estos á
imitacion de sus antepasados ingresar en la vecin-
dad Concejil de dicha Vniversidad y desempeñar los
empleos honorificos de paz y guerra á causa de ha-
llarse revestidos de la precisa cualidad de Nobles hijos
Dalgo matriculandose de vecinos Concejiles villaristas
y para habilitarlos con los necesarios en la Cantidad
de á treinta mil maravedises Cada uno prevenidos en
el Capitulo diez de las ordenanzas de dicha Vniversi-
dad, los asegura el Comparesciente en los terrenos de
su propiedad que legitimamente posee en las Cercanias
de Aldarracuza que son Publicos y Notorios y Suficien-
tes en Jurisdicion de la mencionada Vniversidad y con
lo que se pidió á tener por firme esta Escritura con

lo estipulado por la citada Ordenanza, para lo qual
hace de caso agano propio suyo sabiendo el riesgo
á que se expone y aventura sin que sea necesario
hacer escucion de bienes ni otra diligencia de Fuero
ni de derecho contra aquellos que expresamente re-
nuncia con todas las Leyes pronunciadas respetando en
forma los indicados terrenos á la Cantidad de sesenta
mil maravedises á que ascienden los costas de
ambas hijas á toda responsabilidad; para lo Cual se
obliga en la forma mas solemne con especial renun-
cia de todas las Leyes que le puedan favorecer en
este juicio Lo el Escno de provincia la toma de
razon de esta Escra por el archivero que Doctrae
en el oficio de Hipotecas desta Ciudad de Fuentarra-
bia á que pertenece esta Universidad en el termi-
no de treinta dias y Con arreglo á la Real Progresa-
tica de su establecimiento Asi lo otorga y no fir-
ma por decir no saber escribir á su ruego lo hace
uno de los Testigos que lo son Dn Nicolas de Yate Dn
Patricio Madariaga y Dn Jose Antonio Garmendia
dia de esta Vecindad: en Fé de ello y de

Cerlo lo hago Yo el Sñu= D.º Nicolas Alzate=

Ante mi: Jose Anto Aguirre= ——————————

Concuerda bien y fielmente esta primera Copia Con su matriz
obra en la Escribanía, y Con la Remision necesaria á pedimento
de dha la presente que Signo y firmo el mismo dia de
otorgamiento. 1 4

4

2

"D"

Jose Anto Aguirre

Vtte Ayuntamiento Constitucional de Lezo

Andres Larmendia, de esta Vecindad, a Vs. con el debido respeto hace Presente: que es caballero noble hijo dalgo de Sangre como acredita dos documentos adjuntos que con la debida Solemnidad Presenta, como igualmente la correspondiente Ley. de Millares que con arreglo a las ordenanzas Municipales las Presenta tambien, Pasada de Testimonio el Escrivano de Villa de Pasages D.n Jose Antonio de Aguirre

Y mediante que en el Exponente ocurren todas las calidades necesarias de su nobleza y limpieza de Sangre con arreglo a los fueros de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa y las ordenanzas de Vs.

Pasa a Suplicarle se sirva mandar inscribirle en el Padron y matricula de los Vecinos Concejantes de Vs. y darle su posesion y asiento donde le acostumbra en iguales casos.

Es gracia. que espera merecer de Vs. de quedara agradecido.

Lezo y Noviembre 1.o de 1814.

A Ruego de su hijo Andres Larmendia

Jose Antonio Larmendia

N. Pz L. Universidad de Leon

Bernardo de Zúñiga, hijo de V.M. con el debido respeto
a V.M. hace presente: que desea conservar la prerro-
gativa que desde inmemorial tiempo le pertenece
de sus antepasados como lo acredita p.s la ad-
junta hidalguía de limpieza de sangre que con
la debida solemnidad presenta, á fin de que
enterado de ella, le devuelva.

Y mediante concurre en el exponente todas las
circunstancias y requisitos que exigen las ordenanzes
municipales de V.M. señala desde luego para sus
millares en la Cantidad de treinta mil mrs v.n
el terreno propio suyo que posee en Olaubin

Por lo tanto

A V.M. suplica, que habiendo p. presen-
tado este memorial y su hidalguía, mande haberle
en el Nº de Vecinos Contribuyentes millaristas de esta dicha
Universidad, y que reconocido p. tal, tenga acción de in-
tervenir en cuanto haya lugar en dro.

Es gracia que espera merecer de recta Justi-
ficación de V.M. cuya vida ruega á Dios le gue
p. muchos años. Leon y Octubre 20. de 1815

De mano agena p. no saber escribir

Bernardo Zúñiga

N. y L. Universidad de Leon

Juan Jose Olaizola, natural y Vecino de V. con el debido respeto a V. hace presente: que deseando conservar la prerrogativa que desde inmemorial tiempo le pertenece a sus antepasados, y disfrutar los honores de Paz y guerra que los hidalgos y nobles son acreedores.

Y mediante concurren en el Exponente todas las Circunstancias y Requisitos que exigen las Ordenanzas Municipales de V. y que desde luego señala para militares la contenida en Real Cedula de 11 de Febrero de 1785 para ingresar en el Cuerpo de Caballeros Hijosdalgo de Madrid.

A V. suplica, que habiendo por presentado este memorial mande recibirle al Exponente en el Nro de Vecinos Concejantes Militares de esta Universidad, y que reconocido por tal, tenga accion de intervenir en cuanto haya lugar en Dro.

En favor que espera merecer de V. cuya vida Ruega a Dios le guarde muchos años.

Leon y octubre 20. de 1814

Es mano agena por no saber escribir

Juan de Olaizola

N. y L. Universidad de Leon

Jose Antonio, Juan Luis, y Ygnacio de Calaverria, hermanos Carnales e hijos de V.S. con el debido Respeto hacen Presente: que desean conservar la Prerrogativa, que desde inmemorial tiempo les Provviene de sus antepasados y disfrutar de honores y distincion de Paz y guerra aque los hidalgos y nobles son acreedores.

Mediante concurren en los Exponentes todas las circunstancias y Requisitos que exigen las Ordenanzas municipales de V.S. y señalan desde luego Para millares de casa treinta mil mrs vn. en la Propiedad de la Calleria llamada Pelcar que Pertenece al Primer hermano Mayor Jose Antonio Para si y los dos hermanos Juan Luis, y Ygnacio

A V.S. Suplican, que habiendo por Presentado este memorial, mande subscribir los Exponentes en el Rol de Vecinos Concejantes millonitas de esta Universidad, y que Reconocido por tales, tengan accion de intervenir en cuanto haya lugar en Dro.

Es favor que indubitablemente se Prometen de Justificacion de V.S. cuyo buen exito y Prosperidad ruegan a Dios inmensamente. Dios que a V.S. ms as. Leon y Octubre 2o de 1856.

De mano agena por no saber escribir:

— Jose Antonio Calaverria Juan Luis Calaverria

y Ygnacio Calaverria

Copia

En la Universidad de Lezo á veinte y ocho de
Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro ante
mi el Escno de S. M. Público del Número de la
villa de Pasages y los Testigos que se expresa-
rán parezió presente Marcial Legorburu de
la misma vecindad y dijo: Que deseando á vin-
tud de su antecesores entrar al goce de em-
pleos honoríficos de paz y guerra de dicha
Universidad á causa de hallarse revestido de la
precisa calidad de Noble hijo Dalgo matricu-
landose de nuevo Concejante mi Hacienda y Fami-
do que presentarlos estos en la Cantidad de
treinta mil maravedises prevenidos por el Ca-
pitulo diez de las ordenanzas de dicha Univer-
sidad, los asegura el Compareciente aquellos
en un terreno de Otaegui-aundi de su propiedad
confinante por Oriente con los de Elortegui;
por el Norte con el Camino publico de Alcanrracun-
za por el medio dia con los de Dn Manuel Ber
por el Poniente con los de Dn Ramon

Jurisdicta todos en jurisdicion de esta Universidad,
y con el citado fuero se obliga en la parte ne-
cesaria á tener por firme esta Escritura con lo estipu-
lado por la citada ordenanza, y haciendo caso mayo pri-
pio sabe el riesgo á que se espone, y se aventura
sin que sea necesario hacer cesion de bienes ni
otra diligencia de fuero ni de derecho contra el com-
pareciente que esporesamente renuncia con las Leyes
Generales, sujetando en forma la nominada fianza
de Otorgamiento á la estimada cantidad á que asien-
den los Testares á toda responsabilidad para lo cual
se obliga en la forma mas solemne con especial re-
nuncia de todas las Leyes que le puedan favorecer. En
este tiempo Lo el Escno le previene la toma de ra-
zon de esta Escritura en el termino de treinta dias
en el Libro de Hipotecas de la Ciudad de Pue-
tarrabia y con arreglo á la Real Pragmatica de su
establecim.to Asi lo otorga y no firma por de-
cir no saber escribir, á su ruego lo hace u-
no de los Testigos que son Dn Nicolas
Alzate Dn Miguel Antonio Salaberria
y Dn Agustin Aranalde de esta Vecin

en fe de ello y de conocerlo lo hago Yo el Esno
Fo Nicolas Arrate = Ante mi: Jose Anto Aguirre

Concuerda bien y fielmente ésta primera Copia con su Ma
que queda protocolizada en el Registro de escrituras
os de este año que obra en la Escribanía, y con la re
necesaria á pedimto de parte doy la presente que
firmo en esta Segunda hoja el mismo dia de su
siente

Fh

"

Jose Anto Aguirre

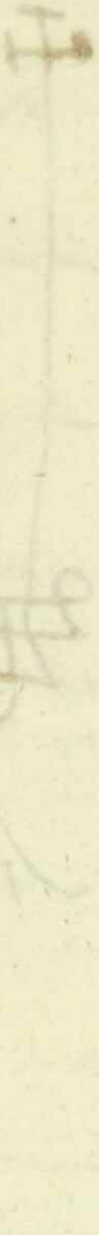

10

Copia.

En la Universidad de Leon à veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante mi el Esno de S. M. Publico del Numero de la villa de Sahagun y los Testigos que se expresarán, parecio presente Miguel Anto Salabarria de esta Vecindad y dijo: Que deseando à una con su hermano Ygnacio ymitacion de sus antecesores entrar alguno de empleos honoríficos de paz y guerra de dicha Universidad à causa de hallarse reventidas de la foreza cualidad de Nobles hijos Dalgo mancumbandose de vecinos Consejantes millaristas y por habilitarse à si mismo y àsu citado Hermano con los necesarios en la Cantidad de à treinta mil maravedises por cada uno prevenidos por el Capitulo diez de las Ordenanzas de dicha Universidad, los asegura el Compareciente aquellos en un terreno de su propiedad en el parage llamado Charraene confinante por Oriente con pertenecidas de Bautista Hernandez por Poniente por el Norte con el Camino que se dirige à Castrotierra por medio dia con los de Geronimo

no Saizar y por el Teniente con los de Juan Jose
Olaizola todos en Jurisdicion de esta Universi-
dad, y con el se obliga á tener por firme ésta Escri-
tura con lo estipulado por la citada ordenanza para
lo cual por lo que respecta á su citado hermano
hace de caso agena propio suyo saliendo él pleyto
á que por ambos se oponga y avaluara sin que se-
necesario hacer escusion de bienes ni otra dili-
gencia de fuero ni de derecho contra el Compare-
ciente y su Hermano Ygnacio que espresamente
renuncia con las Leyes convenciales sujetando en
forma la nominada finca y sus pertenecidos
á las respectivas Cantidades á que ascienden los
mismos á toda responsabilidad, para lo cual se
obliga en la forma mas solemne con especial
renuncia de todas las Leyes que le puedan favo-
recer: En este tiempo Yo el Escno le previne la
toma de razon de esta Escra por el gravamen q.e
contrae en el Libro de Hipotecas de la Ciudad de
Puenterrabia á que pertenece esta Universidad en
el termino de treinta dias y con arreglo á la

Real Pragmatica de su Establecimiento. Asi lo
otorga y no firma por decir no saber escribir
á su ruego lo hace uno de los Testigos que son D.n
Nicolas Alzate D.n Agustin Aranalde y D.n Fran.co
Legarburu de esta Vecindad: en fe de ello y de
conocerlo lo hago tambien Lo el Escno = P.e Ni=
colas Alzate = Ante mi: Jose Ant.o Aguirre

Concuerda bien y fielmente esta primera Copia con su ma-
triz que obra en el Registro de escrituras públicas de este año
de Numero, y con la venia necesaria á pedim.to de
la doy la presente que signo y firmo el mismo dia
de otorgamiento, y en esta Segunda hoja

"D"

Jose Ant.o Aguirre

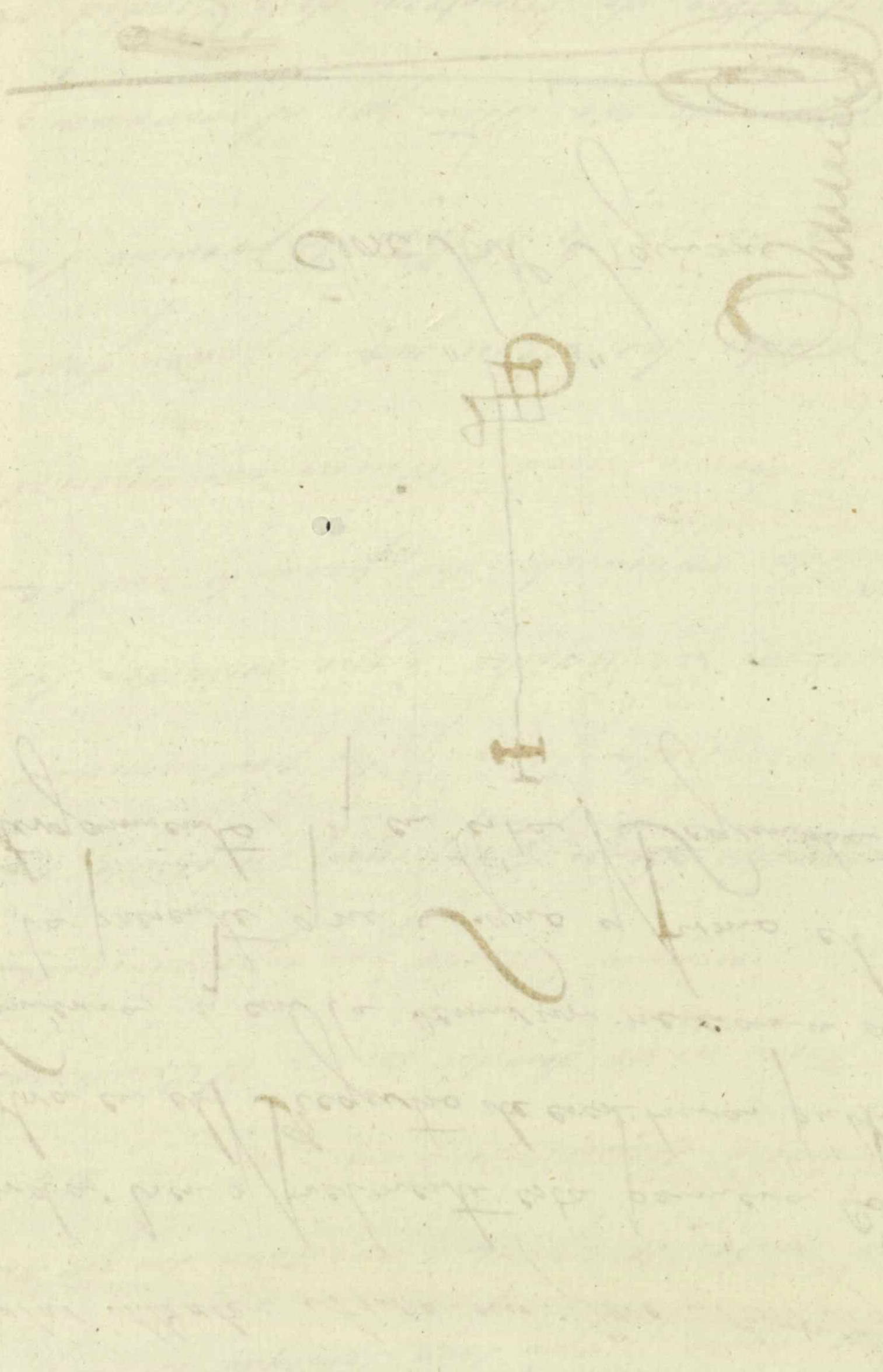

Copia.

En la Universidad de Lezo á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro ante mi el Escribano de S. M. Público del Número de la villa de Pasages y los Testigos que se expresarán, parecio presente Yfrancisco Legarburu de esta vecindad y dijo: Que deseando á imitacion de sus antecesores estrar al goce de empleos honoríficos de paz y guerra de dicha Universidad á causa de hallarse revestido de la precisa calidad de Noble hijo Dalgo y matriculandose de vecino Concejante mi llamita y teniendo que presentar los Ctor en la Cantidad de treinta mil maravedises prevenidos por el Capitulo diez delas ordenanzas de dicha Universidad, los asegura el Compareciente aquellos en el terreno de su propiedad nombrado Olambin en esta Jurisdicion, confinante por oriente con pertenecidos dela Caseria de Urdalaunsta; por el Norte con el Camino público que va hacia Yaizquibel, por medio dia con los de Urdalaunsta y con los mismos tambien por el Poniente; y con el citado terreno se obliga en la parte necesaria

á tener por firme esta Escra con lo estipulado
por la citada ordenanza, y haciendo caso suyo pro-
pio sabe el riesgo á que se espone y se aventura sin
que sea necesario hacer mencion de fueros ni otra
diligencia de Fuero ni de derecho contra él com-
pareciente que espresamente renuncia con testi
Leges propicias sujetando en forma la persona
da fierra de Ultramares á la indicada Cantidad
á que ascienden los millares á toda responsabi-
lidad para lo cual se obliga en la forma mas
solemne con especial renuncia de todas las Leges
que le puedan favorecer En este tiempo Lo el Escno
le previene la toma de razon de esta Escra por
el gravamen que contrae en el Libro de Hipotecas
desta ciudad de Fuentarrabia á que pertenece
esta Universidad en el termino de treinta dias
y con arreglo á la Real Pragmatica de su Esta-
blecimiento. Asi lo otorga y no firma por de-
cir no saber escribir, á su ruego lo hace uno de los
Testigos que son Dn Nicolas Albate Dn Miguel
Anto Salaverria y Dn Agustin Arambide de esta
Vecindad: en Fe de ello y de conocerlo lo fir-
go Yo el Escno=. Fo Nicolas Albate= Ante

mi: Jose Anto Aguirre = _____

Concuerda bien y fielmente ésta primera Copia con su matriz
obra en el Registro de escrituras públicas de éste año que
en la Numeria, y con la remision necesaria á pedimto.
parte doy la presente que signo y firmo en ésta Segun
ho/a. el mismo dia de su otorgam.to

"D"

Jose Anto Aguirre

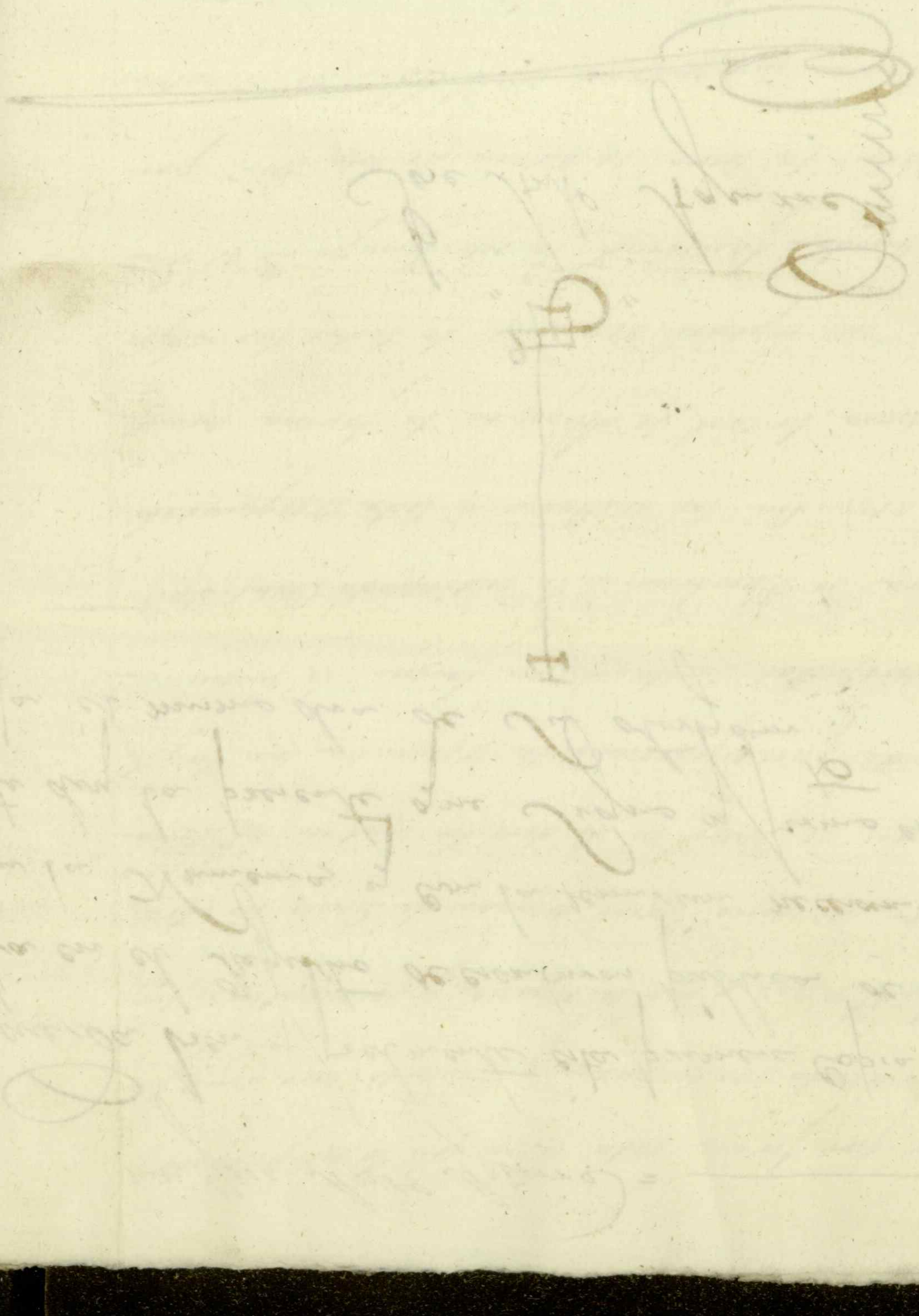

Copia

En la Universidad de Lerdo á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro; ante mi el C. Juez de 1ª Ins. Publico del Numero de la villa de Lerdos y los Testigos que se expresarán pareció presente D. Jose Maria Legorburu de esta vecindad y dijo: Que teniendo por hijos Legitimos y de legitimo matrimonio á Rafael Mariz y Andres como tambien por hermanos suyo á Jose Juan todos de la misma vecindad, y deseando tanto el Compareciente como sus hijos y hermanos á invitacion de sus antecesores emplear al goce de empleos honorificos de paz y guerra de dicha Universidad á causa de hallarse revestidos de la precisa Qualidad de Nobles hijos dalgo matriculandose de vecinos Concejantes Moradores, y por habilitarse á si mismo á sus hijos y mencionado hermano Jose Juan con los necesarios en la cantidad de á treinta mil marabedises por cada uno prevenidos por el Capitulo diez de las ordenanzas de dicha

Veinteresidad, los asegura el Compareciente aquellos
en un terreno de Francisco Larrea de su pertenen
dad, confinante por Oriente con pertenencias de
Jose Luis Aguirre por el Norte y Poniente con los
de Lucas Arreche y por medio dia con los de Jose
Geronimo Lopetegui todos en esta Jurisdiccion y
con el se obliga a tener por firme esta Escritura en
lo estipulado por la citada Ordenanza para lo cual
por lo que respecta a sus citados hijos y herma-
no hace de caso agena suyo propio sabiendo el
riesgo a que se expone, y se aventura sin que
sea necesario hacer excusion de bienes en otra
diligencia de Fuero ni de derecho contra el Com-
pareciente sus hijos y Hermano Jose Juan que es-
presamente renuncia con las Leyes prevenidas
sujetando en forma el nominado terreno a los
respectivas Cantidades a que ascienden los suso-
ves. a toda responsabilidad para lo cual se obli-
ga en la forma mas Solemne con especial renun-
cia de todas las Leyes que le pueden favorecer.
En este tiempo Lo el Escno le previene la toma
de razon de esta Escritura por el gravamen que

Contrae, en el oficio de Hipotecas de la Ciudad de Pesentarradia á que pertenece esta Universidad en el termino de treinta dias y con arreglo á la Real Pragmatica de su establecimiento. Asi lo otorga y no firma por decir no saber es-cribir: á su ruego lo hace uno delos Testigos que lo son Dn Nicolas Alzate. Dn Miguel Antº Arbaleria y Dn Agustin Granada de esta Vecindad: en Fé de ello y de conocerlo lo hago Yo el Escno = Fº Nicolas Alzate = ante mi: Jose Antº Aguirre =

Concuerda bien y fielmte esta primera Copia con su matriz que queda protocolizada en el Registro de escrituras públicas de este año que obra en la Numera, y con la remision nece-saria á pedimto de parte doy la presente que signo y firmo en esta Segunda hoja el mismo dia de su otorga-miento

Fº

Jose Antº Aguirre

Copia.

En la Vniversidad de Lezo á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mi el Esno de S. M. Publico del Numero de la villa de Pasages y los Testigos que se espresaran parecio presente Juana Josefa de Equiarabal viuda de esta vecindad, y á quien yo Escno á ninguno fuero privilegiado y dijo: Que del matrimonio que tubo con Jose Manuel Marticarena entre otros tiene por hijos legitimos á Dn Jose Maria Bruno de Marticarena y Dn Ignacio Maria de Marticarena, y como estos apetecen á imitacion de su Padre y demas hermanos entrar al goce de empleos honorificos de paz y guerra de dicha Vniversidad á causa de hallarse revestidos de la precisa Calidad de Nobles hijos dalgo matriculandose de vecinos consejantes millaristas para habilitarlos con los necesarios en la Cantidad de á treinta mil maravedises por cada uno prevenidos por el Capitulo diez de las Ordenanzas de dicha Vniversidad, les asegura

Ja. comparecientè aquellos en la Casa llamada
Michelcoenea que legitimamente posèe con
sus tierras sembradias en èsta Poblacion
confinante por Oriente con el Juego de Pelota, por
el Norte con terrenos de Sebastian, por medio dia
con la Casa gernada de Palacio y por el Poniente
con la Baja del Puerto, y con ellas se obliga en la parte necesaria à tener por firme
esta Escritura con lo estipulado por la citada ordenanza para lo cual hace de caso agenio por-
pio Juzgo Sabiendo el riesgo à que se expone
y aventura sin que sea necesario hacer ejecucion de bienes ni otra diligencia de Fuero ni
de Derecho contra los arriba citados que expresamente renuncia con las Leyes favorables re-
jetando en forma la nominada finca y sus
pertenecidos à las respectivas Cantidades à
que ascienden los mitares à toda responsabilidad para lo cual se obliga en forma mas so-
lemne con especial renuncia de todas las Leyes
que la puedan favorecer. En este tiempo Yo el

Escribano la prevenine la toma de razon de esta
Escritura por el gravamen que contrae, en el
Libro de Hipotecas de la Ciudad de Fuentarra
bia á que pertenece esta Universidad en el
termino de treinta dias y Cumpla á la Real
Pragmatica de su establecimiento. Asi lo otor-
ga y no firma por decir no saber escribir, mas
á su ruego lo hace uno de los tres Testigos que son
Dn Nicolas Abarte Dn Marcial Zapiain y Dn
Jose Antº Garmendia de esta Vecindad; en fé
de ella y de Conocerla lo hago Yo el Escno=

Dº Nicolas Abarte= Ante mi: Jose Antº Aguirre

Concuerda bien y fielmente esta primera Copia con su matriz que
da Protocolizada en el Registro de escrituras públicas de este año q. obra
á Numero, y con la Remision necesaria á pedimto de parte doy la pre
te que signo y firmo el mismo dia de su otorgamiento y en este
papel de Sello.

Jose Antº Aguirre

Copia.

En la Universidad de Leon á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro ante mi el Escno de S. M. Público del Numero de la villa de Pajares y los Testigos que se espresarán, pareció presente Dn Anto Salamanca vecino de la misma Universidad y dijo: Que deseando Andres Garrandia de la misma Vecindad á imitacion de su Padre y Abuelos entrar al goce de empleos honoríficos de paz y guerra de dicha Universidad á causa de hallarse revestido de la precisa calidad de Noble hijo Dalgo matriculandose de Vecino concejante en Villaviste, y teniendo que presentar dos Mozos en la Cantidad de treinta mil Maravedises prevenidos por el Capitulo diez de las Ordenanzas de dicha Universidad le asegura el Compareciente aquellos en la Caseria de Velear, y sus pertenecidos propia del Compareciente, y que legitimamente posee confinante por Oriente con el Camino que vá á Leon por el Norte con otra Casa que tambien de la

ma Cesar; por el medio dize con pertenecidos de Mixcoac, y por el Poniente con los de Marroquenca todo en esta Jurisdicion, y con ellos se obliga en la parte necesaria á tener por fixo me esta Escritura con lo estipulado por la citada ordenanza para lo cual hace de caso agenno propio Suyo sabiendo el riesgo á que se exponne, y aventura sin que sea necesario hacer execucion de bienes ni otra diligencia de fuero ni de derecho contra el arriba citado que expresamente renuncia con las Leyes favorecidas sujetandolo en forma la nominada finca, y sus pertenencias á la respectiva Cantidad á que ascienden los millares á toda responsabilidad, para lo cual se obliga en la forma tras sobenne con especial renuncia de todas las Leyes que le puedan favorecer. En este tiempo Yo el Escno se previene la toma de razon de esta Escra por el gravamen que contrae en el oficio de Hipotecas de la Ciudad de Huentarrabia á que pertenece esta Vniversidad en el termino de treinta dias, y con arreglo á la Real Pragmatica de su Establecimiento. Asi lo otorga, y no firma por decir no

saber escribir, á su ruego lo hace uno de los
Testigos que Lon Dn Nicolas Abrate Dn Pa-
blo Machimenea y Dn Jose Anto Garmendia
de esta Vecindad. en fe de ello y de conocerlos
lo hago Yo el Escno= Yo Nicolas Abrate= Ante
mi: Jose Anto Aguirre. = _____

Concuerda bien y fielm.te esta primera Copia con su matriz
que queda Protocolizada en el Registro de escrituras públicas de este
Oficio que obra en la Numeria, y con la remision necesaria á pedimi.
to que obra en la presente que signo y firmo en esta Segunda hoja
mismo dia de su otorgamiento.

En "D"

Jose Anto Aguirre

E-8

N. Z. L. Universidad de Leon

Ygnacio Garmendia, natural y Vecino de V. con el mas profundo respeto hace Ynte a V. que juntamente con sus hijos Eugenio y Martin desea conservar las Prerrogativas que desde tiempo inmemorial les Previene de sus Antepasados, y disfrutar de los honores y Distinkivo de paz y guerra que los hidalgos y nobles son acreedores.

Mediante concurren en los exponentes todas las circunstancias y Requisitos que exigen las Ordenanzas municipales y les señala a los bez mi hermano carnal Manuel Garmendia los mismos que para este caso se Requieren, en su tierra propia que Yace en la falda de Munochio.

Por tanto; A V. Suplican que habiendo por presentado este memorial, mande subscribir a los exponentes en el Vol de Vecinos Concejantes Millanitas de esta Ha Mrd. y g. Reconocida g. sales tengan accion de intervenir en cuanto haya lugar en Dro.

Es favor g. se Promete de la Justificacion de V. cuya vida Ruega a D. que m. a. de Leon 18. de Octe de 1846. de m. a.

Ygnacio Garmendia Martin Garmendia Eugenio Garmendia

Ossia.

E-8

En la Villa de Pasages à veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, ante mi el Sor. Juez de 1ª Ins. publico del Numero de la misma y los Testigos que se expresaran, parecio presente Manuel Garmendia Vecino de la Universidad de Leso y dijo: q.e tanto el como su hijo Sebastian dela propia vecindad, desean à imitacion de sus antepasados ingresar en la vecindad concejal de dicha Universidad y desempeñar los empleos municipales de paz y guerra à causa de hallarse revestidos en la Hidalguia de Nobles Hijosdalgo matriculandose de vecinos concejantes pudientes, y para habilitarse con los necesarios en la cantidad de à treinta mil rvn cada uno prevenidos en el Capitulo diez de las ordenanzas de esa Poblacion, los asegura el compareciente en el terreno que legitimamente posee en el paraje llamado de Padrillaberda huerta confinante por Oriente con el Camino Carretil que se dirige à los pertenecidos de Charradramendi, por medio dia con los de Echecho por Norte y Poniente con los de Jaunsteneca, libre de todo censo y gravamen radicante en jurisdicion dela insinuada Universidad y siendo suficiente para este objeto se obliga à tener por firme esta Obra con lo estipulado por la citada ordenanza para lo cual hace este caso propio Suyo sabiendo el riesgo à q.e se espone y aventura sin que sea necesario hacer escucion de bienes ni otra diligencia de fuero y de derecho contra

la finca que señala pues expresamente renuncia todas
las Leyes propicias sujetandola en forma à la Cantidad
de las sesenta mil reales à que ascienden las mismas
sumas y del Rejo bajo toda responsabilidad à ser a-
premiado por todo el rigor legal en virtud de esta
Escra. Y à su mas estricta observancia asi bien obliga
sus bienes presentes y futuros. En este tiempo Lo él
Escno le previne la toma de razon de ella en el Ofi-
cio de Hipotecas establecido por este partido Judicial de
San Sebastian y durante el tiempo que prescribe la Real
Pragmatica de su institucion. Asi lo otorga y no fir-
ma por decir no saber escribir, à su ruego lo hace
uno de los Testigos presenciales q.e lo son D.n Hermenegildo
Gastander D.n Manuel Echaniz que Yo el Dor. y D.n Ma-
nuel Mta Abona de esta Vecindad: en fe de todo y de co-
nocerlo tambien lo firmo Yo el Esno.

Yo el identico Escribano à una con el interesado, y Testigos presen-
te fui al otorgamiento de la escritura que precede en cuyo Testimonio
y en el de que ésta primera Copia concuerda bien y fielmente
con su Matriz que queda Protocolizada en el Registro de escritu-
ras publicas de este año que obra en la Numeria, y con la remision
necesaria à pedimento de parte doy la presente que signo y firmo
fecha Supra

En testimonio
de verdad
José Mtk Aguirre

Copia

E-8.

En la villa de Paràges à veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis ante mi el Escño de Jz. Nt. público del Número de la misma y los Testigos que se expresarán, pareció presente Manuel Garmendia vecino de la Universidad de Lerro, y dijo: que los hermanos Ygnacio con los dos hijos Martin y Eugenio de esta propia vecindad desean à instancias de sus interesadas ingresar en la referida concejil de dicha Universidad y desempeñar los empleos honoríficos de paz y guerra à causa de hallarse revestidos de la precisa calidad de nobles hijosdalgo matriculandose de vecinos concejantes millaristas y por habilitarlos con los necesarios en la cantidad de treinta mil rvns cada uno prevenidos en el Capitulo diez delas ordenanzas dela indicada Universidad, carecen de ellos y por consiguiente el Compareciente selos asegura en un terreno que posée en el parage llamado de Pachilledordaburua confinante por oriente con el camino Carretil que se dirige à los pertenecidos de Charcadumendi por medio dia con los de Echecho, por el Norte y Poniente con los de Iraustenea radicante en Jurisdicion dela Especificada Universidad, libre de todo censo y gravamen y suficiente para el objeto que desea y con el se obliga à tener por firme esta Escña y lo estipulado por la citada ordenanza para lo cual hace de caso cgeno propio Lugo sabiendo el riesgo à que se espone y aven-

tura sin que sea necesario hacer excusión de bie-
nes de fuero y de derecho contra aquellos que espre-
samente renuncia con todas las Leyes prosiciar Leje
dando en fianza el mencionado terreno à la cantidad
de noventa mil mrs à que ascienden los militares
de su relatado hermano Ygnacio en unión de los dos hijos
Martin y Eugenio à toda responsabilidad para lo cual
se obliga en la forma mas solemne con especial renun-
cia de todas las Leyes que le pueden favorecer. En
este tiempo Yo el Escno le previne la lectura de razon
de esta Escra por el gravamen que contrae en el oficio
de hipotecas establecido en el partido judicial de San
Sebastian durante el termino prescrito en la Real Prag-
matica de su institucion. Asi lo otorga y no firma
por decir no saber escribir, à su ruego lo hace uno de
los tres Testigos que son Dn Hermenegildo Testador
Dn Manuel Echanique Bordaondiz y Dn Manuel Mª Al-
Zua de esta Vecindad: en fe de ello y de conocerlo tam-
bien lo hago Yo el Escno.

Yo el identico Escbano à cuyo interesado, y testigos fui presente
al otorgamiento de la escritura que precede en cuyo testimonio y en el de
que esta primera Copia concuerda bien y fielmente con su matriz que
queda protocolizada en el Registro de escrituras públicas de este año

que obra en la Numeria, y con la Venia necesaria á pedimento de
parte doy la presente que Signo y firmo en esta Segunda Hoja
fecha ut Supra

"Z"

José Anto. Aguirre

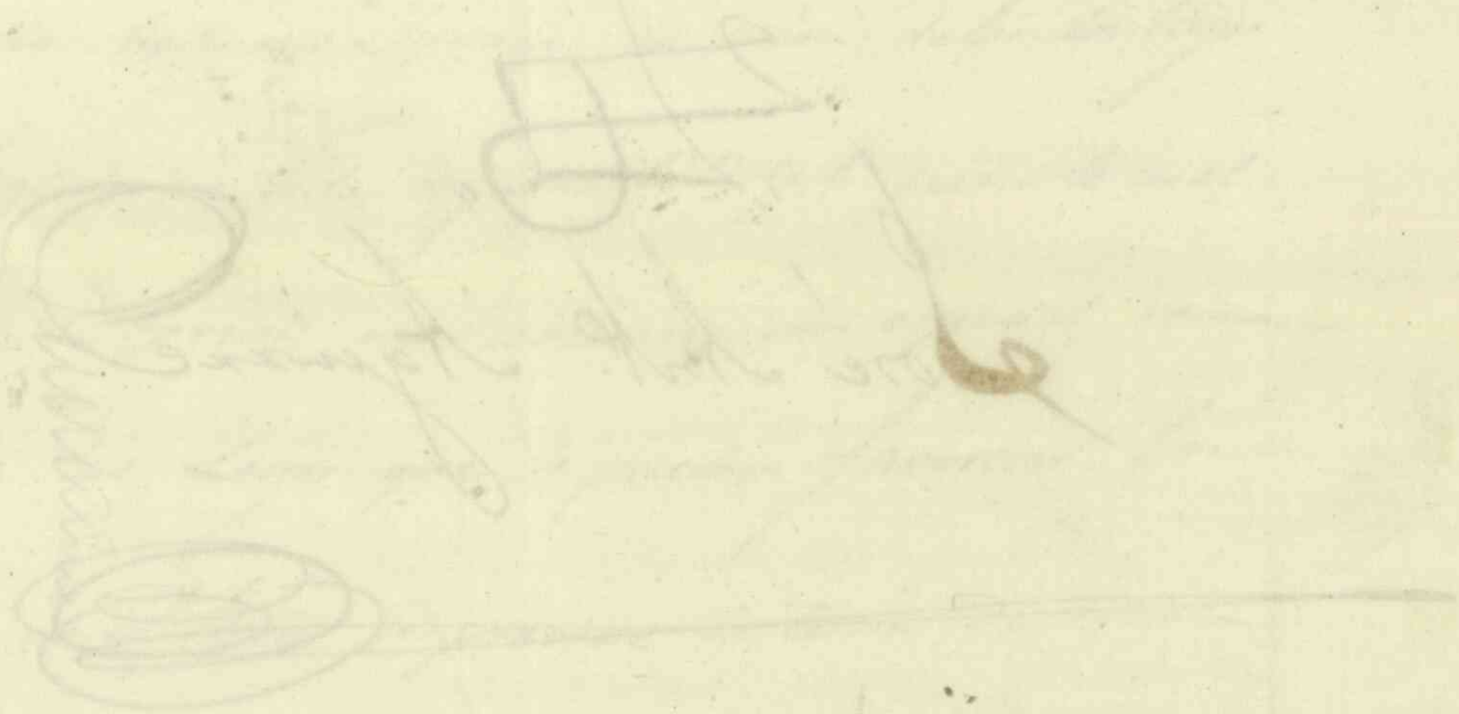

16

R.l Scal Embaxada de Lero.

Juan Dn.l de Ocolaro hijo de V.S. con toda Veneracion dice, que Ygnacio Ocolaro, Padre Suio, en cumplimiento de sus buenos Oficios, y loables costumbres era Hidalgo que Consiguio aprovada posesion de noble, y mui leal Pro.a de Guipuzcoa, por quien se le declaro por noble hijo dalgo notorio de sangre, y capar de obtener como tal, y de ejercitar Suio, los empleos honorificos de paz y guerra, a cuio exercicio fue admitido en la villa de Usurbil, como de Reconocido del testimonio unido à Diva Hidalguia. Concurriendo en el Exponente las mismas qualidades de nobleza y aptitud para Recibirlos, con asignacion que hace de los millares necesarios para el efecto en las dos fuentes Corrientes pertenecientes a los Propios de Hondarribia, Jurisdicion, y Feligresia de V.S. mediante dona.n hecha por Juan Cruz de Arrese Secano Ecclesiastico de dos Yugadas por Terr.o de Sn Ygn.o de Lamor en

del num.° de la Villa de Renteria, de
que presenta testimonio, dipl. a V.S. de
Dijne admitir como tal noble hijo dalgo
a las proximas elecciones para ambas Voces
a que para, mandandole pasa la
Obtencion de los citados empleos honorificos
en el Voto y matricula de los demas del
Cavallero noble hijos dalgo. A lo que espera
de la notoria Justificacion de V.S. en vista de
cuya fauor

Es la gracia que espero recibir

Juan Cruz de Axbide

E-8

Cuaderno en donde se asientan los millares de los Vecinos Concejantes de esta noble y leal Universidad de Lezo. ##.

1815-1844

Dn Luis de Oyanbide Vecino Concejante de Esta noble y leal Universidad de Lezo, presentó los millares que previene la Ordenanza municipal, en las tierras labrantes de Alaviena, por Donacion hecha por Maria Vicenta de Salaverria, mediante Escritura pasada por testimonio de Dn Juan Antonio de Eleizalde Escribam Rl y unico numeral de la Villa del Pasage á Veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos y quince.

Dn Nicolas de Alzate asi bien Vecino Concejante de la misma Vecindad, presentó los treinta mil mrs prescritos en la Ordenanza municipal, en la Casa de Sitiaganea, como consta de Escritura otorgada por su madre la citada Maria Vicenta de Salaverria, ante el citado Escribano con fha veinte de Octubre de mil ochocientos dies y ocho.

Dn Ramon de Echegaray hizo la presentacion de millares con las tierras sitas en el parage denominado Abendaño-aldea, como consta por Escritura pasada por testimonio del mismo Escribano Eleizalde en veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos dies y ocho.

Dn Diego Ygnacio de Echagaray presentó los millares con la casa Biardonea por donacion hecha a su favor por ella Maria de Leyambio en treinta de Diciembre de mil ochocientos dies y nueve por Escritura pasada por testimonio del dicho Eleizalde Escribano del Pasage.

Dn Xaxier Maria de Yasa, la presentacion de millares prescripta por la Ordenanza municipal, hizo con una pegada de tierra contigua à la caseria de Apaiziaurre, por cesion hecha por su Padre Atsenio de Yasa por Escritura pasada por testimonio de dho Eleizalde en veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres.

Dn Vicente de Ollo, hizo la presentacion de millares con la caseria de Sarasti ó sus frutos, por Cesion hecha al efecto por su poseedor Dn Manuel de Aguirre por Escritura ante Dn Antonio Maria de Sorondo Escribano Rl y numeral de la Villa de Renteria á primero de Febrero de mil ochocientos veinte y siete.

Dn Jose Gabriel de Mariarena presentó tambien los millares con la misma caseria ó sus frutos, mediante la citada Escritura ante Sorondo á primero de Febrero de mil ochocientos veinte y siete.

D.n Manuel Eusebio de Sein presentó los millares que previene la Ordenanza municipal en la Casa de Agustiñanea propia de Maria Ygnacia Picandia, por donacion que hizo ésta en favor de aquel por Escritura otorgada ante D.n Antonio Maria de Sorondo Escrib.o N.o y numeral de Rentería á primero de Febrero de mil ochocientos Veinte y Siete.

D.n Jose Diego de Santiarena presentó con la misma Casa y por donacion de la identica Picandia, como consta de dha Escritura de primero de Febrero de mil ochocientos Veinte y Siete ante Sorondo.

D.n Jose Maria de Echagaray hizo la presentacion de millares en los bienes raices pertenecientes á su muger Maria Angela de Aguirre por donacion de ésta ante el citado Sorondo por Escritura pasada con fha tres de Febrero de dho año de mil ochocientos Veinte y siete.

D.n Franco Maria de Echagaray presentó sus millares en una Casa propia de su Hijo D.n Jose Ygn.o de Echagaray Contiene tres de la Casa de Arpidena, por donacion que le hizo por Escritura pasada por thstimonio del mismo Sorondo á tres de Febrero de mil ochocientos Veinte y Siete.

D.n Jose Luis de Yrazu presentó los millares en el manzanal llamado Santiconea propio de su Padre D.n Jose Agustin, como consta de Escritura otorgada en cuatro de Septiembre de mil ochocientos Veinte y siete ante dho Sorondo, por la que le hizo donacion el citado D.n Jose Agustin á su hijo.

D.n Manuel Maria de Yrazu presentó sus millares en el mismo Manzanal por donacion tamb.n de su Padre D.n Jose Agustin como consta de la Escritura citada de cuatro de Septiembre de mil ochocientos Veinte y Siete ante el identico Sorondo.

D.n Jose Ygnacio Yrazu presentó asimismo por millares el referido manzanal de Santiconea por donacion de su padre el indicado D.n Jose Agustin en virtud de la misma Escritura de cuatro de Septiembre de mil ochocientos Veinte y siete ante el identico Sorondo.

D.n Jose Maria de Olaziola presentó los millares en la mitad de

la Caseria de Apaiziaza y sus pertenecidos por donacion que hizo á su favor su Padre Martin Jose de Olaziola por Escritura otorgada en la Villa de Renteria á primero de Noviembre de mil ochocientos Veinte y Siete ante el mismo Escribano D.n Antonio Maria de Zorondo.

D.n Jose Manuel de Olaziola presentó tam.n en sus millares la dha Caseria de Apaiziaza y sus pertenecidos, como consta en dha Escritura de primero de Noviembre de mil ochocientos Veinte y Siete ante Zorondo.

D.n Santiago de Galarraga presentó los millares en la Casa de Arancistoralenea propia de su hermano Franco Maria, por Escritura de donacion hecha ante D.r Antonio Maria de Zorondo Escribano de Renteria á once de Noviembre de mil ochocientos Veinte y Siete.

D.n Jose Ygnacio de Arantzola hizo presentacion de millares en la Caseria de Yturriaga, por donacion que hizo á su favor su madre politica Maria Vicenta Salaverria por Escritura pasada ante Blas Antonio de Saviza Escribano Nl. y numeral de la Ciudad de Fuenterrabia á Veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos Veinte y nueve.

D.n Manuel de Marticorena presentó los millares en la primera habitacion de la Casa de Catalintxea por donacion que le hizo su madre Maria Gabriela de Zelletchea por Escritura parada por testimonio de D.n Antonio Maria de Zorondo en Veinte y tres de Febrero de mil ochocientos Veinte y nueve.

D.n Martin Jose de Arambarri hizo presentacion de millares en las tierras propias de Pan Ulebar y parte de manzanal en el partido de Olaberrieta Jonaizo de Sarasola, el cual le hizo donacion por Escritura parada por testimonio de dho Zorondo con fha nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y uno.

D.n Manuel Maria de Lizeaga presento los millares prescriptos en la Ordenanza municipal en la Casa Caseria de Sarasi propia de D.n Manuel de Aguirre, por donacion hecha por Este á favor de aquel mediante Escritura parada por testimonio del Escribano de la Villa de Renteria D.n Luis Ygnacio de Zorondo en treinta de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno.

D.ª Pedro Jose de Elizechea hizo presentacion de millares en la misma Casa Caseria de Sarasti mediante la misma Escritura de Donacion hecha por el citado Dr. Manuel Aguirre en treinta de Noviembre del año ultimo de mil ochocientos treinta y uno.

Dr. Manuel de Sagarzazu presento sus millares en dha Caseria de Sarasti como consta de la misma Escritura de Donacion hecha por Dr. Manuel de Aguirre en la citada fecha.

Dr. Blas de Mantiarena hizo presentacion de millares en la Casa nombrada Michelconea y sus pertenecidos por donacion de su Padre por Escritura otorgada ante el Escribano Antonio Egania de Tolosa en 26 de Diciembre de dho año de mil ochocientos treinta y uno.

Dr. Jose Ygnacio de Mantiarena presento los millares en la misma Casa y sus pertenecidos, como consta de dha Escritura de 26 de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.

Dr. Jose Antonio de Aguirre presentó los millares hoy en la Casa de Felipenea propia suya, como consta por Escritura pasada por testimonio de dho Antonio Egania de Tolosa en veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.

Dr. Jose Andres de Aguirre hizo presentacion de millares en dha Casa de Felipenea en virtud de la misma Escritura de veinte y ocho de Diciembre del año de mil ochocientos treinta y uno.

Dr. Franco de Eizaguirre hizo presentacion de millares en la Caseria de Barunga y pertenecidos propia suya en virtud de memorial presentado y firmado por el citado veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.

Dr. Manuel de Aguirre presentó sus millares en el Caso de la Caseria nueva de Sarasti propia suya, en virtud de memorial de fecha veinte y ocho de Diciembre

D.n Jose Antonio de Echagaray presentó sus millares en la Anteria de Echeveni y sus pertenecidos, cuya mitad pertenece á él, como consta por memorial cuya fecha Veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.

D.n Jose Antonio de Martiarena presentó sus millares cuyos treinta mil mas en tres Vaires en una tierra propia cuya sita en Babiloniarrea en virtud de memorial de fha dier y siete de Febrero del presente año de mil ochocientos treinta y dos.

D.n Jose Joaquin de Salaverria hizo presentacion de millares en una tierra propia suya en la falda de Mendeval como consta por Memorial suyo de dies y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y dos.

D.n Jose Ygn.o de Lecuona hizo presentacion de millares en unos terrenos propios de Antonio Sanzola Existentes en las Cercanias de las Caserias de Dañeta y pegante á otras de Diego Antonio de Olagaribi como consta de Escritura de Donacion otorgada por dho Sarasola á favor de Lecuona ante D.n Juan Antonio Olagaribi de Elcirale Escribano P.l y unico numeral de la Villa del Passage á f.o de Enero de 1833.

D.n Agustin de Aguirre hizo igual presentacion de millares en la parte correspondiente á Jose Miguel de Goyeneche en los terrenos de la Casa llamada de Zumupitandegui como consta de Escritura de Donacion hecha ante el mismo Elcizalde en igual fha q.e la anterior.

D.n Jose Agustin de Goya presentó por sus millares un terreno heredio de Ocho Jugadas propio suyo que lo goza Cerrado de Ballarias en la falda llamada de Olaran en Jurisdicion de esta Villa, como Vecindad de Escritura otorgada por testimonio de D.n Antonio Maria de Zavala ante Escribe N.o de Renteria en fha Veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos.

D.n Luis Ygn.o de Zavala Vecino Concejante de la Villa de Renteria fué matriculado en esta Universidad presentando por millares una porcion de terreno que le cedió y donó su Padre entre Aguenzabeni y Galtzia existente en Jurisdicion de esta dha Universidad como Ve-

hibra de Documento que presentó de fha Veinte y ocho de
Junio del Prsente año de mil ochocientos treinta y dos.
D.n Jose Maria de Zurbano vecino de la Villa de Segura fue Matri-
culado en esta Universidad el dia tres de Agosto presentando por mi-
tares la Caseria Bordacho con todos sus pertenecidos propia del
Exponente Vadicante en esta jurisdicion, a cuyo fin presento
el Documento que se halla agregado a las escrituras de mi-
tares de los de mas vecinos concejantes admitidos a ambas
voces Lezo tres de Agosto de mil ochocientos treinta y tres

S.r Juan B.ta y S.r Luis Olazabal hicieron Presentacion
de Millares mediante la Cit.n de Ynasion hecha por su Jefe
S.r Viente señalandoles el Terreno de Labor ante el
Esc.no S.r Jose Antonio de Aguirre en fha 1.o de Nove de
1854.

S.r Bernardo Elbiriga hizo Presentacion de Millares en
el Terreno Propio suyo de Montrin, como consta Fo. Si-
guese ante el Sn.o S.r Jose Antonio de Aguirre en
fha 1.o de Nove de 1854.

S.r Jose Domingo y Viente Zaldain hermanos, S.r Mar-
cial y S.r Jose Manuel Zaldain hijos del Farmero, hi-
cieron Presentacion de Millares en los Terrenos de Ol-
zurbia- Urrutia, y Claudina en fha, como apareze del
Esc.no Parez ante S.r Jose Antonio de Aguirre en
la Villa de Tolosa, en fha 1.o de Nove de 1854.

S.r Jose Antonio y D.n Jose Ygnacio Larmendia hicieron
Presentacion de Millares de Ynasion hecha por D.n Jo-
seph Alzola con la Casa de Catechinchea, como apa-
rece del Esc.no Jose de S. Estimario de fha 5 de Sep-
tiembre en fha 1.o de Nove de 1854.

S.r Lorenzo de Larmendia y sus hijos D.n Santos

Sr y Dr Felis, hicieron Presentacion de sus millares en la Tierra de la Jarilla de Vzatequieta, como consta de la Dn. Diligencia Jo. Testimonio de Fha Sn.no Aguirre en Fha 1º de Nove de 1854.

Dr Jos Antonio, Dr Juan Luis, y Dr Ignacio Salaverria hicieron Presentacion de sus millares en la Cañada Pelear Propio de Dr Jos Antonio, como consta de la Dn. Diligencia ante el mismo Aguirre, 1º de Nove de 1854.

Dr Nicolas y Dr Manuel Antonio Larretxenea hicieron Presentacion de millares mediante la Dn. de Jmacion hecha Jo. en Fha Dr Juan Señalando los Terrenos unos de la Cerca de Albarracuza, ante el mismo Aguirre de Jo. de Nove de 1854.

Dr Andres Larrondo hizo Presentacion de millares mediante la Dn. de Jmacion hecha Jo. Dr Jos Antonio de Salaverria en la Casa de Pelear, ante el mismo Aguirre, en fecha de 29. de Octubre de 1854.

Dr Juan Jos de Olaizola hizo Presentacion de sus millares señalando el Terreno suyo de Charracua en Fha 20. de Octubre de 1854.

Dr Manuel Legorburu Soto los millares en un Terreno de Otaegui-aundi, como consta de la Dn. ante el mismo Aguirre en Fha 28. de Octubre de 1854.

D.n Miguel Antonio y D.n Ignacio Salaverria
presentaron para millares el terreno de
Charraenea propio del primero que confiere
de Dn.a Josefa ante el mismo Aguirre en fha
de 28. de Octubre de 1855.

D.n Fran.co Legorburu hizo presentacion de
millares en el terreno de Olambrin, como confie-
re de Dn.a Josefa ante el mismo Aguirre
en 28. de Oct.e de 1855.

D.n Jose Mar.a y D.n Jose Anton Legorburu hermanos
D. Rafael M.a y D.n Andres Ignacio, el primero, hicieron
presentacion de millares en los Berros de Ibarruiso-
Zurra, como se reserva ver de Dn.a Josefa ante el
mismo Aguirre, a 28. de Octubre de 1855.

D.n Jose M.a Bruno de Martiarena y su her-
mano D.n Ignacio Maria, hicieron presentacion de
millares, mediante la donacion hecha D.n Mate-
D.a Juana Josefa de Eguizabal en la Casa de Ma-
chelonea como confiere de Dn.a Josefa ante el mis-
mo Aguirre en fha 21. de Oct.e de 1855.

D.n Jose Legorburu hizo presentacion de mi-
llares como confiere de Dn.a de cuyo fecha. D.n J.
Leonimo Saizar en un terreno de Charraenea en-
te el Ens.no D.n Mig.l Fran.co Erzquena, vecino de Vitoria-
Gas en fha
y
mon Luis de Leon hizo presentacion de millá-
res